

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 23

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
24 DE NOVIEMBRE DEL 2016

## SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

## COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe de actividades legislativas y de gestoría social Pág. 10

- Denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano Carlos Rivera Medel, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana María Lucia Balbuena Rivera, síndica procuradora del mencionado Ayuntamiento Pág. 10

## CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios

Parlamentarios, con el que informan de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por trabajadores de la Educación al Servicio del Estado (SEG), de las Regiones Montaña Alta y Baja, Norte y Costa Chica, con el que solicitan que en la discusión y aprobación del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se destine o asigne una partida especial para la nivelación u homologación salarial de 5 mil docentes de nivel inicial y básico de las regiones ya citadas y consideradas de alta marginación social, con claves presupuestales E1465, E1477, E14911 Y E1487 Pág. 10

- Escrito suscrito por los ciudadanos David Salado Luna, Tito Nolasco Domínguez, Miriam Melo López y Máximo Leal Chávez, director del Colegio de Bachilleres del municipio de Igualapa, Guerrero, e integrantes del comité de padres de familia, respectivamente, con el que solicitan apoyo e intervención de este Órgano Legislativo, a fin de que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, analicen la posibilidad de integrar al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, correspondiente al Colegio de Bachilleres, una partida presupuestal al plantel número 25-A, para el equipamiento del aula de computo Pág. 11

- Oficio suscrito por el ciudadano Alfredo de Jesús Anzures, delegado Municipal de la colonia el Paraíso, municipio de Tlapa

<p>de Comonfort, Guerrero, mediante el cual solicita clave para la regularización de la escuela de nueva creación del Centro de Educación Primaria Bilingüe Indígena Pág. 11</p> <p><b>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS</b></p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág. 46</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág. 85</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.138</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.199</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.249</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.302</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.356</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.413</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017 Pág.472</p>	<p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.540</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.601</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.664</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.725</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.777</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.837</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.884</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huamuxtílán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.948</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1001</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Igualapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017 Pág.1076</p> <p>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1128</p>
--	---

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1168</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1220</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1281</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1336</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017 Pág.1404</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1454</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1483</li> <li>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1531</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1593</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1652</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1705</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1765</li> <li>- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1819</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1863</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1925</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.1973</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2036</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2097</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, del estado de guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2158</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2216</li> <li>- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2252</li> </ul> |
|---|--|

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.2300

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 11

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana María de Jesús López del Moral, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 15

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la profesora Rocío Guadalupe Salazar Chávelas, síndica procuradora del Honorable ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 15

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la profesora Dora Osmayra Nava Santos, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 16

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la licenciada Soledad Rafaela Meza, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de

dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 17

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Guerrero número 499 y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357. con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 18

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al secretario General de Gobierno y a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, remitan a la brevedad posible, a esta Soberanía Popular, a través de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, un informe pormenorizado respecto del estado que guardan el expediente del folio registral electrónico 4891, del Distrito de Guerrero, correspondiente al bien inmueble denominado "Loma Larga" y el expediente técnico integrado con motivo del proyecto de construcción de la celda emergente, por parte del municipio de Chilpancingo, Guerrero, en el predio ubicado en la carretera libramiento Chilpancingo-Tixtla, paraje denominado "loma larga de la comunidad de Matlalapa, del municipio de Tixtla de guerrero. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 23

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento

Ciudadano, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los Órdenes de Gobierno y Esferas de Competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la licenciada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria de la Mujer en el Estado, para que la Secretaría a su cargo apoye con recursos suficientes a los refugiados y a los centros de atención de mujeres y niñas que han sufrido violencia en las principales ciudades de la entidad, especialmente los de Acapulco, Guerrero y se elaboren programas que contengan una gama de servicios considerados esenciales como acceso a servicios de salud: física, psicológica, psiquiátrica, asistencia legal, formación para el empleo y de programas encaminados a la protección de la mujer con el fin de brindar una asistencia integral. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 25**

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Integrantes de las Comisiones de Justicia y de Salud, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Estado de Derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis de los resolutivos del informe de la ONU y sobre el monitoreo del cultivo de la amapola en México, en el ámbito de su competencia, legisle en la materia en los términos que proceda. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 26**

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda integrar una Comisión especial de mediación para el efecto de mediar en la búsqueda de soluciones pacíficas a las causas que han generado la disconformidad y confrontación entre la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo

Social del Estado de Guerrero (FUSDEG); y encontrar las alternativas que garanticen la sana y pacífica convivencia para garantizar la seguridad y tranquilidad de todas y todos los Guerrerenses **Pág. 38**

#### INTERVENCIONES

- De la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, en relación a la importancia de reglamentar jurídicamente el delito de feminicidio; en el marco de la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres **Pág. 41**

- Del diputado Silvano Blanco Deaquino, con relación al proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 **Pág. 44**

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación al nombramiento de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero **Pág. 45**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 46**

**Presidencia**  
**Diputada Magdalena Camacho Díaz**

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

#### ASISTENCIA

Agraz Ulloa Rossana, Alvarado García Antelmo, Beltrán Orozco Saúl, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vicario Castrejón Héctor, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Blanco Deaquino Silvano, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo.

Le informó diputada presidenta que se encuentran en la sala, 25 diputados y diputadas.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados J. Jesús Martínez Martínez, Mauricio Legarreta Martínez e Isidro Duarte Cabrera y las diputadas Flavia García García, Rosaura Rodríguez Carrillo, Eloísa Hernández Valle y Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, para llegar tarde los diputados Irving Adrián Granda Castro y César Landín Pineda, y las diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Carmen Iliana Castillo Ávila, Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, Beatriz Alarcón Adame y Ma. Luisa Vargas Mejía.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 50 minutos del día jueves 24 de noviembre del 2016, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al mismo.

**La secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Primero. Comunicados

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe de actividades legislativas y de gestión social.

II. Denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano Carlos Rivera Medel, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, en contra de la ciudadana María Lucía Balbuena Rivera, síndica procuradora del mencionado Ayuntamiento.

Segundo. Correspondencia

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informan de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito firmado por trabajadores de la Educación al Servicio del Estado (SEG), de las Regiones Montaña Alta y Baja, Norte y Costa Chica, con el que solicitan que en la discusión y aprobación del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se destine o asigne una partida especial para la nivelación u homologación salarial de 5 mil docentes de nivel inicial y básico de las regiones ya citadas y consideradas de alta marginación social, con claves presupuestales E1465, E1477, E14911 Y E1487.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos David Salado Luna, Tito Nolasco Domínguez, Miriam Melo López y Máximo Leal Chávez, director del Colegio de Bachilleres del municipio de Igualapa, Guerrero, e integrantes del comité de padres de familia, respectivamente, con el que solicitan apoyo e intervención de este Órgano Legislativo, a fin de que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, analicen la posibilidad de integrar al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, correspondiente al Colegio de Bachilleres, una partida presupuestal al plantel número 25-A, para el equipamiento del aula de cómputo.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Alfredo de Jesús Anzures, delegado Municipal de la colonia el Paraíso, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual solicita clave para la regularización de la escuela de nueva creación del Centro de Educación Primaria Bilingüe Indígena.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

i) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017.

j) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

k) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

l) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

m) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

n) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

o) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

p) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

q) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huamuxtlán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

r) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

s) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Igualapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017.

t) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

u) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

v) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

w) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

x) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

y) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017.

z) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

aa) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

bb) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

cc) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

dd) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

ee) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

ff) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

gg) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

hh) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

ii) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

jj) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

kk) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

ll) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tepeacoaculco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

mm) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

nn) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

oo) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

pp) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

qq) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

rr) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana María de Jesús López del Moral, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

ss) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la profesora Rocío Guadalupe Salazar Chávelas, síndica procuradora del Honorable ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

tt) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la profesora Dora Osmayra Nava Santos, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

uu) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite Juicio a favor de la licenciada Soledad Rafaela Meza, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso

vv) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Guerrero número 499 y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357. con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

ww) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al secretario General de Gobierno y a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, remitan a la brevedad posible, a esta Soberanía Popular, a través de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, un informe pormenorizado respecto del estado que guardan el expediente del folio registral electrónico 4891, del Distrito de Guerrero, correspondiente al bien inmueble denominado "Loma Larga" y el expediente técnico integrado con motivo del proyecto de construcción de la celda emergente, por parte del municipio de Chilpancingo, Guerrero, en el predio ubicado en la carretera libramiento Chilpancingo-Tixtla, paraje denominado "loma larga de la comunidad de Matlalapa, del municipio de Tixtla de Guerrero. con

solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

xx) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los Órdenes de Gobierno y Esferas de Competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la licenciada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria de la Mujer en el Estado, para que la Secretaría a su cargo apoye con recursos suficientes a los refugiados y a los centros de atención de mujeres y niñas que han sufrido violencia en las principales ciudades de la entidad, especialmente los de Acapulco, Guerrero y se elaboren programas que contengan una gama de servicios considerados esenciales como acceso a servicios de salud: física, psicológica, psiquiátrica, asistencia legal, formación para el empleo y de programas encaminados a la protección de la mujer con el fin de brindar una asistencia integral. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

yy) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados Integrantes de las Comisiones de Justicia y de Salud, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Estado de Derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis de los resolutivos del informe de la ONU y sobre el monitoreo del cultivo de la amapola en México, en el ámbito de su competencia, legisle en la materia en los términos que proceda. solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

zz) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda integrar una Comisión especial de mediación para el efecto de mediar en la búsqueda de soluciones pacíficas a las causas que han generado la disconformidad y confrontación entre la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero (FUSDEG); y encontrar las alternativas que garanticen la sana y pacífica convivencia para garantizar la seguridad y tranquilidad de todas y todos los Guerrerenses.

Cuarto. Intervenciones

a) De la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, en relación a la importancia de reglamentar jurídicamente el delito de feminicidio; en el marco de la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

b) Del diputado Silvano Blanco Deaquino, con relación al proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

c) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación al nombramiento de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero.

Quinto. Clausura

a) de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de noviembre de 2016.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Antes de continuar damos la bienvenida a los profesores y profesoras jubilados y pensionados del municipio de Taxco de Alarcón Guerrero delegación D0720, que hoy nos visitan, sean bienvenidos.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada.

Se informa a la Presidencia que se integraron cinco asistencias de los diputados y diputadas, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, Basilio García Ignacio, Reyes Torres Carlos y Reyes Torres Crescencio, dando un total de 30 diputados y diputadas en la sesión.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación

el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del día de referencia.

## COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

### La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de noviembre de 2016.

Los Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe de actividades legislativas y de gestión social.

II. Denuncia de Juicio Político interpuesta por el ciudadano Carlos Rivera Medel, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana María Lucía Balbuena Rivera, síndica procuradora del mencionado Ayuntamiento.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del Informe de Antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele la difusión por los medios institucionales.

Apartado II, a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 13, de la ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

## CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia inciso “a” solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

### La secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa de recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de noviembre del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por trabajadores de la Educación al Servicio del Estado (SEG), de las Regiones Montaña Alta y Baja, Norte y Costa Chica, con el que solicitan que en la discusión y aprobación del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se destine o asigne una partida especial para la nivelación u homologación salarial de 5 mil docentes de nivel inicial y básico de las regiones ya citadas y consideradas de alta marginación social, con claves presupuestales E1465, E1477, E14911 Y E1487.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos David Salado Luna, Tito Nolasco Domínguez, Miriam Melo López y Máximo Leal Chávez, director del Colegio de Bachilleres del municipio de Iqualapa, Guerrero, e integrantes del comité de padres de familia, respectivamente, con el que solicitan apoyo e intervención de este Órgano Legislativo, a fin de que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, analicen la posibilidad de integrar al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, correspondiente al Colegio de Bachilleres, una partida presupuestal al plantel número 25-A, para el equipamiento del aula de computo.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Alfredo de Jesús Anzures, delegado Municipal de la colonia el Paraíso, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual solicita clave para la regularización de la escuela de nueva creación del Centro de Educación Primaria Bilingüe Indígena.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

#### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos inciso "a" al "pp", solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa dé lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas relativo a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistado de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 24 de noviembre del 2016.

Visto el acuse de recibo certifico que se han realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en medio magnético los dictámenes con proyecto de ley, enlistado de primera lectura en el orden del día para la sesión de fecha jueves 24 de noviembre del año en curso, específicamente en los incisos del "a" al "pp" del punto número tres del orden del día de proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos, 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Atentamente  
La diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas  
Secretaria de la Mesa Directiva

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y con conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley signados en los incisos del "a" al "pp", del punto tercero del orden del día y continúan con su trámite legislativo, así mismos esta Presidencia informa a la Plenaria que en caso de que algún diputado o diputada desee obtener un dictamen en forma impresa favor de solicitarlo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En desahogo del inciso "qq" del punto número tercero del orden del día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón presidente de la Comisión de Justicia.

#### **La diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor para los efectos del tema que se aborda los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por considerar que sea distribuidos ya un ejemplar de dicha documentación a cada uno de los señores Legisladores, a fin de que sea analizado con la minuciosidad que el caso exige a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora solicitamos por conducto de la Presidencia que desempeño se eleve a la consideración de esta representación popular la dispensa de la segunda lectura del dictamen aludido y se proceda con la etapa Legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 24 de noviembre del 2016.

Atentamente

El presidente de la Comisión de Justicia  
Diputado Lic. Héctor Vicario Castrejón

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “qq”, del punto número tercero del orden del día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra al diputado Héctor vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión dictaminadora fundamentará y motivará, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Ciudadana presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, uso esta Tribuna para fundamentar y motivar el Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara procedente el dictamen para la creación y la incorporación en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guerrero.

Esto en el marco de la armonización de nuestras leyes locales con la ley suprema es importante que vayamos cumpliendo estas derivaciones de la ley nacional a las leyes locales en la propuesta que hizo el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de la incorporación de esta figura en la que sin lugar a dudas le habrá de dar certeza sobre todo para incorporar el delito de desaparición forzada al marco legal y la creación de esta fiscalía.

Por tanto solicito a los compañeros y compañeras diputadas, podamos aprobar esta propuesta.

Por su atención muchas gracias

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputada que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento a de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputado.

Diputada Ma. de Jesús ¿con qué objeto?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Hace varios meses se publicó ya en el periódico oficial del Gobierno del Estado la reforma Constitucional al artículo 140 de la Constitución del Estado donde se crea la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas ya es una decisión Constitucional sin embargo faltaba adecuar la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado de la Ley número 500 para que también en esta Ley secundaria se consignara la creación de esta Fiscalía y de esta manera darle todo el cuerpo normativo a esta nueva institución.

Agradecemos a la Comisión dictaminadora esta solicitud Legislativa que hoy se concede y vamos a insistir ahora en que se nombre al fiscal o a la fiscal especializada en desaparición forzada para el Estado de Guerrero, sin duda los hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre del 2014 marcan un antes y después en el Estado y en el país todavía hace unas horas los padres y las madres de los 43 jóvenes desaparecidos estuvieron en la Cámara de Diputados en la Ciudad de México pidiendo justicia, pidiendo que se vean todas las líneas de la investigación, que se vea quien fue el caminante, quien es el patrón, el quinto camión, la línea de Huitxuco, todas las líneas de investigación para llegar a la verdad.

También solicitaron que el caso de Tomas Serón, de Lucio se le finque la responsabilidades pertinentes este es un caso el caso más dramático pero están también los otros desaparecidos de Iguala, los de Chilapa, los de Zitlala, los de Chilpancingo, los de Tierra Caliente, los de Acapulco que hace algunos meses nos pidieron en este Congreso en la biblioteca Sentimientos de la Nación que estuviéramos muy pendientes del tema de la Fiscalía Especializada por eso nosotros vamos a insistir en que una vez que se apruebe esta Ley que hoy somete a la consideración la Comisión de Justicia que preside el diputado Vicario, vamos a estar muy pendientes de que se tenga una reunión con todos los grupos de víctimas, familiares de personas desaparecidas para que se haga una ocultación y quien sea el fiscal o la fiscal sea una gente con trayectoria profesional pero sobre todo con solvencia moral y que cuente con el aval de todas las víctimas y familiares, esto es fundamental para que esta institución no sea un elefante blanco no se ha simplemente una oficina más de la Fiscalía General si no que sea una verdadera instancia de procuración de justicia para Guerrero.

Nosotros exhortamos al fiscal general para que una vez que esta reforma se concrete envíe al Congreso la propuesta de fiscal o de mujer fiscal y que previamente

haga esta consulta con las organizaciones, vamos a estar muy pendientes de este nombramiento porque es clave para el derecho humano y la Justicia en la Entidad.

Es cuanto

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros.

**La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

Buenas tardes compañeros de la prensa.

La reforma que se plantea no deja de ser un trámite administrativo, porque ya la Constitución Política del Estado de Guerrero señala que la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, es la que se encargara tanto de la persecución del delito como de la localización de las víctimas.

Lo cierto es que en los hechos es muy grave que a la fecha el fiscal general no haya designado al titular especializado en esta materia y que habiendo en Guerrero decenas, cientos y miles de víctimas de este ilícito, el Sr. Javier Olea Peláez, siga tan campante y sin asumir la obligación que la ley le impone y eso es muy grave.

Se dice que quien puede más puede lo menos y si ya en la Constitución se impone la facultad y obligación de buscar a personas desaparecidas a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada, no es óbice una reforma como la actual, para que el fiscal en la materia ya hubiese sido nombrado.

Voy a votar a favor de este mero trámite, sin dejar de reprobar y condenar la actitud dilatoria y perezosa del Fiscal General para no dar cumplimiento a sus atribuciones en unos actos antisociales que en Guerrero van a la alza de manera alarmante

Muchas gracias, a todos por su atención.

**La Presidenta:**

En razón de que no hay más oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en

desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “rr” al “ww” del punto número tercero del orden del día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Número de oficio: HCEG/LX1/2D0/PP0/CAPG/RCMF/063/2016.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 22 de noviembre del 2016.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, presidenta de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi calidad de presidenta de la citada Comisión me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes:

I. Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana María de Jesús López del Moral, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

II. Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana Rocío Guadalupe Salazar Chávelas, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

III. Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana Soledad Rafaela Meza, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

IV. Decreto por el que se emite Juicio a favor de la ciudadana Dora Osmayra Nava Santos, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Al mismo se discutan y se aprueben en su caso en esta misma sesión, sin otro particular reciban un cordial saludo.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.

En cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “rr” al “ww”, del punto número tercero del orden del día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo

138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, quien como integrante de la Comisión dictaminadora fundamentara y motivara, el dictamen con proyecto decreto signado bajo el inciso “H”.

**La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con base en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del poder legislativo en vigor, a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra a su consideración en virtud que se emitió con base en los antecedentes del caso donde se procuró no quebrantar los Derecho Constitucionales que le asisten a la síndica procuradora Ma. de Jesús López del Moral para poder desempeñar la doble función docente y edilicia.

Esta Comisión al momento de emitir el dictamen tomo en consideración la información proporcionada por el licenciado Ramón Apresa Patrón, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero de la cual se desprende que la síndica procuradora desempeña funciones en la supervisión de la zona escolar número 205 de educación primaria ubicada en el municipio de Tecoaapa, así mismo en el análisis y revisión del registro y control de asistencia con fecha 07 de octubre del año en curso se pudo constatar que la ciudadana Ma. de Jesús López del Moral se encuentra laborando de manera normal con un horario de 14 horas a las 20 horas de lunes a viernes, la Comisión y por lo tanto el Peno de esta Legislatura tienen plenas facultades para aprobar en sus términos el presente dictamen además de que no existe de ningún impedimento legal para emitir juicio a favor de autorizar el desempeño de funciones docentes y edilicias de la solicitante.

De manera que por encontrarse plenamente fundamentado con forme al Derecho los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora ponemos a su consideración y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto decreto por el que se emite de juicio a favor de la ciudadana Ma. Jesús López del Moral síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa Guerrero, para que desempeñe en funciones docentes y edilicias.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta presencia atento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay más oradores inscritos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación, en el general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en la partícula el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase al decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “ss”, del punto número tercero del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

**El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Con su anuencia.

Ciudadanas diputadas

Presidenta y secretarías de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Combase en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra a su consideración en virtud que se emitió con base en los antecedentes del caso, donde se procuró no vulnerar los derechos constitucionales que le asisten a la síndica procuradora Rocío Guadalupe Salazar Chabelas para poder desempeñar la doble función docente y edilicia, esta Comisión al momento de emitir el dictamen tomo en consideración la información proporcionada por el licenciado Ramón Apresa Patrón contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero de la cual se desprende que la síndica procuradora desempeña funciones en la Escuela Primaria Amado Nervo CCT12DPR2815J ubicada en Santa Catarina municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero misma que atiende el 4° "C" con un horario de 8 a 12:30 horas de lunes a viernes, la Comisión y por tanto el pleno de esta Legislatura tienen plenas facultades para aprobar en sus términos el presente dictamen además de que no existe ningún impedimento legal para emitir juicio a favor de autorizar el desempeño de funciones docentes y edilicias de la solicitante en consecuencia por encontrarse plenamente fundamentado conforme a derecho los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora ponemos a su consideración y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la profesora Rocío Guadalupe Salazar Chabelas síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala Guerrero para que se desempeñe funciones docentes y edilicias.

Es cuanto, diputadas y diputados gracias.

#### **La Presidenta:**

Esta presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración la plenaria para su aprobación, en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento a fin de elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "tt", del punto número tercero del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra a su consideración en virtud de que se emitió con base en los antecedentes del caso donde se procuró no contravenir los derechos constitucionales que le asisten a la regidora Dora Osmayra Nava Santos, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia.

La comisión al momento de emitir el dictamen tomo en consideración la información proporcionada por el ciudadano Ramón Apresa Patrón contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, de la cual se desprende que la regidora desempeña funciones en el

Jardín de Niños Ma. Luisa Ocampo ubicada en el municipio de Atoyac de Álvarez Guerrero, misma que se encuentra frente a grupo con un horario de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes.

Esta Comisión y por tanto el Pleno de esta Legislatura tiene plenas facultades para aprobar en sus términos el presente dictamen, además de que de no existir ningún impedimento legal para emitir juicio a favor de autorizar el desempeño de funciones docentes y edilicias a la solicitante, como resultado por encontrarse plenamente fundamentado conforme a derecho los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora ponemos a su consideración y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la profesora Dora Osmayra Nava Santos regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta presencia atento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “uu”, del punto número tercero del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación vengo a fundamentar y motivar el dictamen que se encuentra a su consideración en virtud de que se emitió con base en los antecedentes del caso donde se procuró no transgredir los Derechos Constitucionales que le asisten a la regidora Soledad Rafaela Meza, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia.

La Comisión al momento de emitir el dictamen tomo en consideración la información proporcionada por el ciudadano Ramón Apresa Patrón contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, de la cual se desprende que la regidora desempeña funciones en la escuela Secundaria General Otilio Montañón ubicada en el municipio de Copala Guerrero, así mismo en análisis y revisión de registro y control de asistencias se puso constatar que la profesora Soledad Rafaela Meza se encuentra laborando de manera normal con un horario de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Esta Comisión y por tanto el Pleno de esta Legislatura tiene plenas facultades para aprobar en sus términos el presente dictamen, además de que de que no existe ningún impedimento legal para emitir juicio a favor de autorizar el desempeño de funciones docentes y edilicias a la solicitante, consecuentemente por encontrarse plenamente fundamentado conforme a derecho los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora ponemos a su consideración y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por el que

se emite juicio a favor de la licenciada Soledad Rafaela Meza regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta presencia atento a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “vv”, del punto número tercero del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

**La secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:**

Con gusto diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, para los efectos del tema que se abordan los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y al Código de Procedimientos Penales ambos del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por considerar que sea distribuido ya un ejemplar de dicha documentación a cada uno de los señores legisladores a fin de que sea analizado con la minuciosidad que el caso exige.

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora solicitamos por conducto de la Presidencia que desempeño se eleve a la consideración de esta representación popular la dispensa de la segunda lectura del dictamen aludido y se proceda con la etapa legislativa que preceptúa la ley de la materia.

Sin otro particular patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo Guerrero, 24 de noviembre del 2016.

Atentamente  
 Presidente de la Comisión de Justicia.  
 Diputado licenciado Héctor Vicario Castrejón.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso “vv”, del punto número tercero del orden del día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la Comisión dictaminadora fundamentará y motivará, el dictamen con proyecto acuerdo en desahogo.

#### **El diputado Ricardo Moreno Arcos:**

Con el permiso de las integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, uso esta Tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

El diputado Ricardo Mejía Berdeja haciendo uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado presentó a este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa de decreto en la cual plantea la adición del Título Décimo Sexto del multicitado Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 para incorporar el delito de desaparición forzada de personas y pretenda adicionar un párrafo cuarto al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para establecer o considerar como delito grave la desaparición forzada de personas en nuestro Estado de Guerrero.

Es por ello que la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa antes mencionada del estudio realizado a la propuesta que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia encontramos que el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que únicamente el Congreso de La Unión es el órgano encargado o facultado para expedir la legislación en materia de desaparición forzada de personas y establecer las sanciones correspondientes, esto significa que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero carece de las facultades para exigir alguna ley o modificar la Norma Jurídica local para establecer el tipo penal de desaparición forzada de personas ni mucho menos para establecer las sanciones que deriven por la comisión de dicho delito.

Es por ello que los diputados integrantes de la comisión de justicia consideramos pertinente no aprobar

lo relativo a la decisión del capítulo IV Bis correspondiente al Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Guerrero número 499 que se denomine desaparición forzada de personas, por otra parte es preciso hacer mención que la facultad otorgada al Congreso de La Unión para Legislar en materia Procedimental Penal se encuentra vigente desde el día 19 de octubre del 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero, transitorio del decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para legislar en materia Procedimental Penal es decir para reformar, modificar o bien adicionar algún precepto legal al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, aunado a esto con fecha de julio del 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emite la declaratoria de incorporación del sistema procesal penal acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, en este sentido el artículo 2, transitorio de dicho decreto 503 antes mencionada señala que al entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, de dicha declaratoria quedara abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 537, esto significa que este congreso del estado de guerrero primeramente no tiene facultades para aprobar reformas o modificaciones al Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero en virtud de la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal y segundo en virtud de que a la fecha dicho Código de Procedimientos Penales Local ha quedado abrogado como se muestra con lo establecido en el artículo segundo, transitorio de la declaratoria antes mencionada.

De las consideraciones antes expresadas, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos que la iniciativa que se estudia, carece de materia y de elementos para ser aprobada, por lo que hemos concluido declararla improcedente, ya que como se dijo anteriormente, este Congreso del Estado, carece de elementos y de la facultad para emitir juicio a favor de la propuesta presentada para adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los diputados que integramos la Comisión de Justicia, solicito su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados

*(Versión Íntegra)*

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, uso esta Tribuna para fundamentar y motivar el Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

El Diputado Ricardo Mejía Berdeja, haciendo uso de las facultades que le otorga la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa de Decreto en la cual plantea la adición del Título Décimo Sexto del multicitado Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para incorporar el delito de desaparición forzada de personas y las sanciones correspondientes. De igual forma, la iniciativa que se estudia pretende adicionar un párrafo cuarto al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para establecer o considerar como delito grave la desaparición forzada de personas en nuestro Estado de Guerrero.

Es por ello que la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa antes mencionada.

Del estudio realizado a la propuesta que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, encontramos que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que únicamente el Congreso de la Unión, es el órgano encargado o facultado para expedir la legislación en materia de desaparición forzada de personas y establecer las sanciones correspondientes. Esto significa que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, carece de las facultades para expedir alguna ley o modificar la norma jurídica local para establecer el tipo penal de desaparición forzada de personas ni mucho menos para establecer las sanciones que deriven por la

comisión de dicho delito. Es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos pertinente no aprobar lo relativo a la adición del Capítulo IV Bis correspondiente al Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Guerrero número 499, que se denomine “Desaparición Forzada de Personas”.

Por otra parte, es preciso hacer mención que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal se encuentra vigente desde el día 19 de octubre de dos mil trece de acuerdo a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra impedido para legislar en materia procedimental penal; es decir, para reformar, modificar o bien adicionar algún precepto legal al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Aunado a esto, con fecha 31 de julio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero y declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad.

En ese sentido, el artículo segundo transitorio de dicho Decreto 503 antes mencionado, señala que al entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de dicha declaratoria, quedará abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 537. Esto significa que este Congreso del Estado de Guerrero, primeramente no tiene facultades para aprobar reformas o modificaciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en virtud de la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal y, segundo, en virtud de que a la fecha dicho Código de Procedimientos Penales local ha quedado abrogado como se demuestra con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la declaratoria antes mencionada.

De las consideraciones antes expresadas, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos que la iniciativa que se estudia, carece de materia y de elementos para ser aprobada, por lo que hemos concluido declararla improcedente, ya que como se dijo anteriormente, este Congreso del Estado, carece de elementos y de la facultad para emitir juicio a favor de la

propuesta presentada para adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los diputados que integramos la Comisión de Justicia, solicito su voto a favor del presente dictamen.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada Ma. de Jesús?

¿Con qué objeto diputado Mejía?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Martínez.

#### **La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez :**

Compañeras diputadas y compañeros diputados, buenas tarde.

Compañeros de la prensa y compañeras de la prensa.

Hay mucho que decir en materia de jurisdicción y competencias concurrentes y he aquí un caso para definir las en este punto. De aprobar este punto, el Poder Legislativo enviará un mal mensaje a las víctimas de este delito y concederá impunidad a quienes los cometen.

Es inverosímil que habiéndole conferido al Fiscal General del Estado la atribución de designar a un Fiscal Especializado en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas en la Constitución del Estado, de pronto se diga que eso no es facultad del Poder Legislativo de Guerrero y de ser así, pues sencillamente se genera un vacío jurídico muy grave que será aprovechado por los asesores legales de los delincuentes que podrán argumentar que quien los investigó y consignó no tienen facultades y argumentando hábilmente la violación al debido proceso quedarán libres.

Considero que debe revisarse este asunto y por eso presento por escrito una moción suspensiva en este momento.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Con fundamento en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se pregunta al pleno si hay algún diputado que desee objetar la moción.

En razón de que no hay alguna objeción a la moción se procede a su discusión y se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Queremos respaldar la proposición con moción suspensiva de la compañera diputada Ma. de Jesús, porque tiene la razón, efectivamente este es un tema que no se puede resolver con precipitación en términos de lo que están dictaminando, nosotros esta iniciativa la mandamos desde diciembre del 2015, cuando todavía no estaba en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales y por la tardanza de casi un año en dictaminar efectivamente ya no está en vigor pero tampoco hay una Ley General de Desaparición Forzada, en el país está detenida en el Senado de la República entonces hay una ausencia de un marco jurídico regulatorio al respecto y bien dice la diputada que por un lado estamos creando una Fiscalía Especializada y por otro lado le quitamos la Legislación Sustantiva para poder aplicar el derecho en la materia porque no hay todavía Ley General de Desaparición Forzada y la Corte, lo voy a decir más adelante si no procediera la moción que plantea, la Corte ha señalado que en tanto no entre en vigencia una Ley General puede seguir las legislaciones de los Estados y por la naturaleza y gravedad del tema de la Desaparición Forzada nosotros consideramos que tenemos que ya reformar la Legislación Local en tanto hay una Ley General porque lo peor es que ni se aprueba la Ley General de Desaparición Forzada que está congelada en el Senado de la República incluso miles de víctimas y de ciudadanos fueron al Senado de la República llevaron firmas para que se desatore y ahí está detenida la Ley General, entonces por esa razón nosotros plantearíamos que se regrese a la Comisión de Justicia.

Que se pueda replantear el dictamen y que se apruebe la reforma, y en todo caso cuando entre en vigor la Ley General pues se harán las adecuaciones correspondientes pero en el caso de la Ley General de Desaparición Forzada está pasando lo mismo que con el mando mixto, por esperar qué hacen en la Federación, estamos atorados aquí y no podemos ir en el cabús de lo que dice

el Congreso Federal cuando ellos traen otras prioridades, entre comillas, pero otras prioridades, entonces yo apoyo la moción suspensiva que se regrese a la Comisión de Justicia y que en todo caso se replantee el dictamen para que se apruebe la reforma al Código Penal en materia de Desaparición Forzada en tanto hay una Ley General.

Miren el DF ya tiene una Ley de desaparición Forzada porque no se quedaron cruzados de brazos en cuanto al Congreso Federal legisle al respecto entonces si haríamos esa solicitud atenta al Pleno para que se regrese a Comisión y se pueda replantear.

Es cuanto.

### **La Presidenta:**

Se pregunta si existe algún diputado que quiera participar en el tema de la discusión de la moción.

No habiendo más oradores, se someterá a consideración de la plenaria para su aprobación, la moción suspensiva presentada por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en consecuencia pregunto a los ciudadanos diputados y diputadas, se sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados y diputadas presentes la moción presentada por la diputada Ma. de Jesús Cisneros.

Proseguimos con la discusión en lo general del dictamen presentado en discusión, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Nosotros propusimos esta reforma Movimiento Ciudadano en diciembre del 2015 cuando propusimos esta enmienda Legislativa no había entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales que entro en junio de este año y como hasta ahora ocurre, tampoco hay una Ley General en materia de Desaparición Forzada en el país y lo que nosotros buscamos es que no haya vacíos jurídicos, huecos en la Legislación que sean aprovechados por los delincuentes o esgrimidos como pretextos por ministerios públicos y jueces para no hacer

su trabajo de procurar y administrar justicia, por esa razón propusimos la incorporación del tipo penal de desaparición forzada en el Código Penal 499, pasaron meses y meses, no se determinó, y hoy lo que se plantea es decretarlo improcedente y nosotros creemos compañeras y compañeros que estamos cometiendo un error porque la Corte ha establecido que tratándose de la Ley de trata de personas la Ley General pero es aplicable en lo conducente al tema que nos ocupa, ha dicho que las Legislaciones emitidas en los Estados en las que se establecen tipos penales y sanciones aplicables deben considerarse vigentes hasta la fecha en que entró en vigor la Ley General Relativa, qué significa esto, que al no entrar en vigor la Ley General, podemos adecuar nuestra legislación local para establecer el tipo penal de desaparición forzada tan es así que en la Ciudad de México se emitió la Ley para prevenir, eliminar y sancionar la Desaparición Forzada de personas, esta Ley se emitió el 7 de mayo del 2015 es decir después de la reforma a la Constitución Federal en el artículo 73 que aquí refirió la Comisión Dictaminadora es decir la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México atendiendo este criterio de que no haya vacíos legales genero una Ley en la materia de Desaparición Forzada, incluso en el artículo sexto establecen el delito de Desaparición Forzada para que no haya precisamente estos vacíos Legales.

El problema compañeras y compañeros legisladores como lo decía en mi intervención anterior es que todavía el jueves pasado el movimiento por nuestros desaparecido entregó al Senado de la República más de 17,000 firmas para que dictamine el Senado la Ley General de Desaparición Forzada, no hay Ley General de Desaparición Forzada en el país y entonces estamos en un periodo de ausencia normativa y quien gana con la ausencia normativa son los delincuentes, por eso nosotros no queremos ni un minuto sin tipificación penal para que puedan consignarse por desaparición forzada para que los fiscales puedan hacer su trabajo para que no haya pretextos de los jueces para decretar autos de libertad y por esa razón nosotros insistimos en que se reconsidere, se reenvíe a Comisión y se vuelva a dictaminar.

Estos son temas muy sensibles de la vida social del Estado y es frente a la demanda de respeto a los Derechos Humanos y de Justicia de los Desaparecidos, no es solamente porque sí una propuesta de nosotros, al final del día a lo que le apostamos es contar con mejores leyes para poder contar con herramientas para que no haya impunidad y se castigue a los responsables, por eso insistimos en que no proceda este dictamen y que en todo caso se regrese a la Comisión se vuelva a rehacer en tanto entra en vigor la Ley General respectiva, pero en el

Senado se pueden pasar meses y no van a aprobar la Ley tienen meses con lo del mando mixto en la Cámara de diputados y mientras se acercan los tiempos electorales o políticos no les va a interesar y va a seguir habiendo una ausencia de justicia, nosotros creemos en el Federalismo Legislativo y le apostamos a que tengamos nuestras propias normas.

Es cuanto.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Con su permiso, presidenta.

El tema que se está exponiendo es un tema que requiere una tención muy especial pero sobre todo debemos de ser muy cuidadosos en la competencia; yo coincido con lo expresado por el diputado que me antecedió en el sentido de que se tiene que atender, se tiene que aplicar, se tiene que construir una legislación en esta materia, el problema es y es importante dejarlo muy claro, muy preciso para todos ustedes, de que no podemos contraponernos a las disposiciones legales, no tenemos competencia como Congreso para poder Legislar en esta materia, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice, el Congreso tiene facultades en el inciso A) es para expedir las Leyes Generales que establezcan como mínimo los tipos Penales y sus sanciones en materia de Secuestros, Desaparición Forzada de Personas, etcétera.

Es competencia de ellos no es competencia nuestra, es buena la intención eso no se discute no está en discusión la intención, el propósito del proponente pero también tenemos que ser muy claros no podemos violentar la ley tenemos que ajustarnos, lo expresado aquí por el mismo proponente es de que está congelada en el Senado y al ser competencia no de una de las Cámaras si no del mismo Congreso obviamente que ellos tendrán primero que resolver para posteriormente nosotros actuar como Congreso Local.

Por lo tanto es aclarar esto, no es negativa no es un interés en lo particular o hacer caso omiso de lo expresado por el proponente si no que sencillamente nos estamos ajustando por lo que dice la Constitución.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

**La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Está muy cuadrado el argumento de quien me antecedió, pero no se justifica, hay una máxima que dice que cuando exista una disputa entre el derecho y la justicia se luche por la justicia y no se ponga pretexto de competencias, votaré en contra y será su responsabilidad.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos del artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “ww”, del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas dé lectura al oficio suscrito por el diputado Rossana Agraz Ulloa, presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático.

**La secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: solicitud de dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo Guerrero a 23 de noviembre del 2016.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisiones de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con fundamento en los artículos 98 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicitamos ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estado para que instruya al secretario general de Gobierno y a la secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado remitan a la brevedad posible a esta Soberanía Popular a través de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático un informe por menorizado respecto del Estado que guardan los expedientes del folio registral electrónico 4891 del distrito de Guerrero correspondiente al bien inmueble denominado “Loma Larga” y el expediente técnico integrado con motivo del proyecto de construcción de la celda emergente por parte del municipio de Chilpancingo Guerrero, en el predio ubicado en la carretera libramiento Chilpancingo Tixtla paraje denominado “Loma Larga” de la comunidad de Matlalapa del municipio de Tixtla Guerrero y continúe con su trámite correspondiente.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

Atentamente  
Diputada Rossana Agraz Ulloa.  
Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la

segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “ww”, del punto número tres del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Rossana Agraz Ulloa:**

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada la proposición con Punto de Acuerdo por medio del cual esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores para que instruya a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a la brevedad posible presente a esta Soberanía a través de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, el expediente técnico que contenga todos los estudios de impacto y análisis que menciona la Norma Oficial Mexicana NOM083 SEMARNAT 2003, respecto al proyecto de construcción de la celda emergente por parte del municipio de Chilpancingo Guerrero en el predio ubicado en la carretera Libramiento Chilpancingo Tixtla paraje denominado “Loma Larga” de la comunidad de Matlalapa del municipio de Tixtla de Guerrero y considerando que esta Comisión Dictaminadora estima necesario que para contribuir a la búsqueda de soluciones para la concreción del proyecto de celda emergente es importante contar con la información necesaria señalada en la Norma Oficial NOM083 SEMARNAT 2003 dada la importancia que reviste este asunto.

Por lo anterior expuesto formulamos de manera favorable el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo mismo que se encuentra conforme a derecho y hoy ponemos a su consideración para su aprobación, por tal razón los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático solicitamos a los compañeros diputados su voto a favor del mismo.

Muchísimas gracias.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay más oradores inscritos, con fundamento en el artículo 265 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se declara concluido el debate en lo general y se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de Referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “xx”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una

proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, presidenta.

Este Punto de Acuerdo que presentamos los legisladores Silvano Blanco, la diputada Magdalena Camacho y su servidor, responde a la necesidad de tomar acciones con relación a la Violencia de Género y a la Violencia Feminicida que desafortunadamente sigue afectando a nuestro Estado según información del INEGI durante el año 2015 se presentaron 220 homicidios dolosos de mujeres en el Estado lo que representa el nada honroso segundo lugar a nivel Nacional, ante esta situación de violencia en seguridad contra las mujeres y niñas del Estado las mujeres se encuentran bajo una condición de vulnerabilidad esta situación está siendo analizada por medio de la solicitud de la alianza feminista para que se declare la alerta de violencia de género, sabemos que el Gobierno del Estado ha venido trabajando para poder responder a las acciones que incumben previamente a la declaratoria de alerta de violencia de género sin embargo consideramos que se pueden seguir llevando a cabo medidas para terminar con esta violencia que tanto afecta a nuestra sociedad pero particularmente a la gente que tiene condiciones de vulnerabilidad.

Lo que estamos planteando en este Punto de Acuerdo es exhortar al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de la Mujer así como a la Secretaría de la Mujer del Estado para que se fortalezcan los centros de atención...

#### **La Presidenta:**

Permítame diputado.

Solicito a los presentes guardar silencio para escuchar con atención al diputado.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Muchas gracias, presidenta.

Ante esta situación estamos planteando que se exhorte tanto al Gobierno Federal como al del Estado para que se fortalezcan los Centros de Atención a Mujeres y Niñas que han sufrido violencia en las principales Ciudades de la Entidad y que estos contengan una gama de servicios considerados esenciales como acceso a servicios de salud física, psicológica, psiquiátrica, asistencia legal y programas encaminados a la protección de la mujer en

tal sentido el punto de acuerdo que presentamos hoy como un asunto de urgente y obvia resolución tiene dos resolutiveos que me permitiré leer en estos momentos.

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los Órdenes de Gobierno y esferas de competencia hace un atento y respetuosos exhorto a la licenciada Gabriela Bernal Reséndiz secretaria de la Mujer en el Estado para que la Secretaría a su cargo apoye con recursos a los refugios y a los centros de atención de mujeres y niñas que han sufrido violencia en la principales Ciudades de la Entidad especialmente los de Acapulco, y se laboren programas que contengan una gama de servicios considerados esenciales como acceso a servicios de salud física, psicológica y psiquiátrica ,asistencia legal, formación para el empleo y programas encaminados a la protección de la mujer con el fin de brindar una asistencia integral.

Como segundo resolutiveo planteamos que este Pleno haga un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong titular de la Secretaría de Gobernación y a la licenciada Lorena Cruz Sánchez titular del Instituto Nacional de la Mujer para que informen a esta Soberanía cuales son los proyectos programas y acciones que en estos momentos se están llevando a cabo para contener la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado.

Es cuanto, compañera presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión para la igualdad de género para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “yy”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una proposición de Punto de Acuerdo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Raymundo García Gutiérrez:**

Con su venia, diputada presidenta.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 106 fracción III, 111, 112, 113, 231, 312, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Nos permitimos someter a consideración del Pleno como Asunto de Urgente y obvia Resolución una propuesta de Acuerdo Parlamentario bajo los siguientes considerandos.

Según el último informe del monitoreo del cultivo de amapola en México la superficie sembrada con cultivos de amapola en su punto medio en todo el país es de 24,800 hectáreas concentrándose precisamente en nueve Estados Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, de los cuales Guerrero ocupa uno de los primeros que con motivo de dicho informe así como de los resolutiveos emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Senado de la República con fecha 5 de abril del 2016 emitió su informe y proyecto de posicionamiento sobre el problema mundial de las drogas derivados de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en la declaración política y plan de acción sobre cooperación internacional a favor de una estrategia integral equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas 2009, los representantes de los Estados miembros, reconocieron que el problema mundial de las drogas socaba el desarrollo sostenible, la estabilidad política y las instituciones democráticas incluidos los esfuerzos por erradicar la pobreza y constituyen una amenaza para la Seguridad Nacional y el Estado de Derecho suponiendo una grave amenaza para la salud, la dignidad y la esperanza de millones de personas y su familia, informe y proyecte el proyecto de posicionamiento a manera de declaración de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Soberanismo Internacional, Salud, Justicia, Derechos Humanos y Seguridad Pública del Senado de la República en relación a las audiencias públicas sobre el posicionamiento de México ante la sesión especial de la

asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas.

Que así mismo he de señalar que con fecha 17 de octubre del 2015 a propuesta de la delegación Mexicana que se adaptó una resolución intitulada la contribución de los parlamentarios a las discusiones internacionales sobre el problema mundial de las drogas, donde se reconoce que los parlamentarios puedan realizar aportaciones al debate a la adopción y revisión de la estrategia para hacer frente al problema mundial de las drogas y se hace un llamado a los parlamentarios a adoptar medidas Legislativas necesarias y favorecer un amplio debate para fortalecer la cooperación Regional e Internacional en la materia.

Ahora bien en marzo del presente año se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular por los diputados integrantes del grupo Parlamentario de Movimiento ciudadano una Iniciativa con Proyecto de Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se adicionan, reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud del Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de legalización del cultivo de amapola misma que fue turnada a las Comisiones de Justicia y de Salud con fecha 17 de marzo del presente año, en el análisis de la presente propuesta los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Salud atendiendo a los compromisos internacionales contraídos por México como parte de integrantes de la Organización de las Naciones Unidas consideramos procedente que sea por su competencia al Congreso de la Unión quien en el marco del último informe presentado por la ONU del monitoreo de cultivo de amapola y los resolutivos emitidos por la Asamblea General de la ONU con motivo de la evaluación, declaración, política y plan de acción sobre Cooperación Internacional a favor de la estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas 2009, sea quien lleve a cabo en el ámbito de su competencia el análisis, en su caso legisle en la materia que nos ocupa.

Se señala lo anterior derivado de que si bien es cierto que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero como Estado parte de la Federación cuenta con facultades para iniciar reformas a Leyes del ámbito Federal también lo es que la iniciativa no se acompaña de los estudios Técnicos, Médicos, Sociológicos, Científicos, Socioeconómicos, Culturales de Campo y de aquellos que resulten necesarios para contar con los elementos necesarios básicos y emitir un posicionamiento fundado en la razón con elementos convincentes en la materia, es necesario reafirmar que no obstante de que de los derivados de la amapola se obtienen sustancias que

pueden ser utilizadas en el campo medicinal poco explorado y utilizado, en México, sin demanda el producto que se obtiene de mayor utilidad y ganancia son aquellos que se derivan de sustancias ilícitas adicionalmente en su cultivo que se lleva a cabo en campos de difícil acceso y en condiciones de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de la Plenaria como Asunto de Urgente Resolución el siguiente Acuerdo Parlamentario por medio del cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia se registre en materia de cultivo de la amapola con fines medicinales.

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto al Estado de Derecho y a la División de Poderes y a la esfera de competencias respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que al análisis de los resolutivos del informe de la ONU y sobre el monitoreo del cultivo de amapola en México y en el ámbito de su competencia legisla en la materia los términos que proceda.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo en su expediente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Descárguese de los expedientes de la Comisiones de Justicia y Salud como asunto total y efectivamente concluido.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Atentamente  
Comisión de Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente,  
Rúbrica.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón,  
Secretaria, Rúbrica.- Diputada Magdalena Camacho  
Díaz, Vocal, sin Rúbrica.- Diputado Ricardo Moreno  
Arcos, Vocal, Rúbrica.- Diputado Cuauhtémoc Salgado  
Romero, Vocal, Rúbrica.

Comisión de Salud

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Rúbrica, Presidente.- Diputada Flavia García García, Secretaria, Rúbrica.- Diputado Antelmo Alvarado García, Vocal, Rúbrica.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal, Rúbrica.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal, Rúbrica.

Es cuanto, diputada muchas gracias.

### La Presidenta:

Esta presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado?

¿Con qué objeto diputada?

¿Con qué objeto diputado Cuauhtémoc?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Todo lo que abone a terminar con la política prohibicionista en materia de drogas en el país nosotros lo vamos a respaldar sean exhortos, reformas legales y políticas públicas, estamos convencidos que a México le ha ocasionado más daños que las mismas drogas la

política prohibicionista, la guerra contra el narcotráfico emprendida por Felipe Calderón en 2006 y continuada bajo el actual Gobierno ha dejado más muertes en el país que guerras civiles en varios países de diferentes continentes, los únicos que han ganado son los criminales y quienes han perdido son los pueblos, comunidades y la propia sociedad con el crecimiento exponencial de la violencia en toda la Nación y en especial en Guerrero.

Nosotros hemos creído y lo tenemos como una plena convicción que el tema de la legalización de la amapola con fines medicinales podemos pasar de una amenaza a una oportunidad, por esa razón propusimos desde marzo de este año una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud al Código Penal Federal y al entonces vigente Código Nacional de Procedimientos Penales, al entonces vigente Código Nacional de Procedimientos Penales y lo hicimos insistir por la convicción que tenemos y también porque el debate a nivel local quien lo abrió fue el propio gobernador del Estado Héctor Astudillo en una entrevista con el periodista Carlos Puig donde declaró que estaba a favor de esta decisión, y nosotros más que discursos presentamos iniciativas porque como Congreso Local con base en el artículo 71, fracción III las Legislaturas Locales pueden directamente presentar iniciativas al Congreso de la Unión, no somos inferiores al Congreso Federal simplemente tenemos ámbitos territoriales y competenciales distintos pero en el caso del derecho de iniciativa tenemos tan derecho de iniciativa como los diputados Federales y senadores y como el propio presidente de la República.

Nosotros estamos convencidos que no podemos ponernos o auto ponernos camisas de fuerza ni restringirnos nuestras propias facultades Constitucionales, por esa razón hicimos esta propuesta como una medida primero para atender un asunto de salud pública porque contrario a lo expuesto en la exposición de motivos de este punto de acuerdo en México hay una demanda que desciende de medicamentos contra el dolor y los opiáceos son una alternativa.

No sólo lo decimos nosotros, lo dice un estudio de la propia Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de Seguridad que dice lo siguiente:

En México el consumo per cápita de medicamentos derivados del opio muestra una tendencia creciente en un contexto de oferta limitada dependiente de las importaciones provenientes de otros países esto lo dice la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de Seguridad, si hay esa demanda, y que está pasando, que se importan los medicamentos cuando hay cientos de

miles de persona enfermos de VIH SIDA, enfermos de cáncer, con enfermedades crónico degenerativas que quisieran tener un paliativo para su dolor y en vez de construir una alternativa de salud, abatir un problema de Seguridad Pública y darle una alternativa productiva a miles de Productores Rurales en Guerrero y en otras partes del país, lo único que se está haciendo es crear violencia, crear asesinatos, crear desaparecidos es una olla de presión que si no hay una salida legal va a explotar y nosotros estamos actuando con mucha responsabilidad, en este tema nos interesa que a Guerrero le vaya bien, nos interesa que al gobernado le vaya bien pero nos interesa sobre todo que actuemos con audacia frente a los tiempos que nos está tocando vivir por esa razón compañeras y compañeros legisladores no podemos estar en contra del exhorto porque es nuestra convicción que se tiene que legislar en el tema, pero nos parece una respuesta insuficiente de este Congreso.

Porque no ejercer nuestras facultades, porque no actuar bajo una lógica de Federalismo Legislativo, porque estar esperando que el centro nos resuelva los problemas cuando ellos tienen otras prioridades, porque no ir juntos y decirle al Congreso de Guerrero presenta esta iniciativa dictamina Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, eso es lo que nosotros proponemos ya una legisladora nuestra la diputada Marbella Toledo, presentó una iniciativa similar en la Cámara de Diputados y este exhorto le va a ayudar esa iniciativa pero por qué no actuar por nosotros mismos, esa es la pregunta quien se va a molestar, ¿el presidente, el secretario de Gobernación porque el Congreso de Guerrero se atrevió a poner sobre la mesa el tema?

Nosotros compañeras y compañeros actuamos por convicciones no tenemos conflictos personales con nadie, el debate Parlamentario a veces se vuelve ríspido pero en realidad en esto tenemos la plena convicción que es parte de la solución no va a resolver todo pero si va a ayudar en gran medida, primero insisto a resolver un problema de salud pública, segundo ayudar a combatir el tema de la violencia y la inseguridad y tercero a dar una alternativa productiva y legítima a miles de Productores Rurales nosotros insistimos en que este acuerdo es positivo pero insistimos que la Comisión de Justicia y la Comisión de Salud dictaminen nuestra iniciativa, porque nosotros presentamos una iniciativa de ley a la que debe recaer un dictamen que rechaza o aprueba la iniciativa o en su caso la modifica pero a la iniciativa de ley no un punto de acuerdo que bueno el punto de acuerdo pero está pendiente nuestra iniciativa y a eso le vamos a seguir apostando.

Es cuanto.

### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado, Héctor Vicario Castrejón.

Le aclaro es facultad de la Presidencia alternar las participaciones, tengo tres participaciones de la fracción del PRI y los demás son de diferentes partidos, voy a alternarlas.

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Vicario Castrejón.

### **El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Con su anuencia, diputada presidenta.

Diputados y diputadas de la mesa directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Salud nos aplicamos al estudio, análisis, reflexión, propositivo e inclusivo de la iniciativa con proyecto de decreto porque se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales, impulsada por los ciudadanos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Para dictaminar esta iniciativa que examina y valora el Pleno, hubo un trabajo organizado que no se prestará a suspicacias ni a precipitaciones, hubo sesiones de trabajo de las Comisiones de Justicia y Salud trabajando inicialmente separadas pero unidas en el intento de decidir conjuntamente la iniciativa de mérito, todo con pleno respeto a la autonomía de cada una de ellas y al enfoque de cada uno de sus integrantes con el propósito de observar al pie de la letra el procedimiento parlamentario fundado sobre todo en los artículos 174 y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y reunir los elementos suficientes y necesarios para estar en posibilidades de determinar o dictaminar lo que se estimara procedente, no fue una, sino varias las sesiones en las que se analizaron las repercusiones y aristas, los efectos que podría acarrear la procedencia o improcedencia de la iniciativa que pretende la legalización de la amapola con fines medicinales, sin embargo hay que decirlo con todas sus letras y de manera contundente la iniciativa con proyecto de decreto presenta carencias en sus elementos sustanciales que no se anexaron faltándole estudios técnicos, médicos, sociológicos, impactos presupuestales, de seguridad o el

fundamento primordial de la propuesta que llevó a los miembros de las Comisiones unidas a preguntarse constantemente cual es la demanda requerida para el uso de los derivados médicos de la amapola, fueron también varios los estudios que cada uno de los diputados integrantes tuvimos que allegarnos para poder determinar con prudencia y enorme responsabilidad este tipo de asuntos públicos que han sido veneros de distintos males sociales valorando los beneficios, examinado con sumo detalle las tendencias que a nivel nacional o internacional se han manifestado a favor pero también en contra, citando sólo de manera simbólica los que realizó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través de la Dirección General de Servicios, de Documentación, Información y Análisis.

En este orden de ideas no es ocioso significar que los integrantes de las Comisiones mantuvimos permanentemente una comunicación fluida es digno de apreciar la congruencia de los integrantes de las Comisiones unidas que independientemente de sus proclividades partidarias o estados de ánimos, mostraron siempre su disponibilidad para sacar este trabajo adelante y de manera responsable no desconocemos desde luego que las Legislaturas de los Estados tenemos la facultad de activar el proceso legislativo federal, pero está vista como una alternativa contenida en la iniciativa que se analiza pero no obliga desde luego a las Comisiones a resolver en términos positivos y mucho menos de manera obligada en ese sentido, tampoco nos es ajeno que las Comisiones y comités y los diputados en lo particular tenían y tienen la posibilidad de proponer a la Plenaria Acuerdos Parlamentarios como una forma de resolver un asunto como es el caso de la propuesta que realizamos las Comisiones unidas y que hoy presentamos para exhortar al Congreso de la Unión que en el ámbito de sus competencias Constitucionales legisle sobre el tema fundado en el informe sobre el monitoreo presentado por la ONU, a esto agregamos que especialistas en la materia anotan que por las condiciones geográficas, difícil acceso, inseguridad y la poca demanda en México del uso de los derivados de la amapola no existiría compañía médica o inversionista que quiera apostarle a dicho proyecto.

En conclusión la propuesta de las Comisiones unidas de Salud y Justicia plantean a la Plenaria de esta Soberanía Popular es pronunciarse sobre la improcedencia de la iniciativa que nos fue turnada y derivado de lo anterior proponer a ustedes exhortar al Congreso de la Unión que en el ámbito de sus competencias Constitucionales legisle sobre el tema fundado en el informe sobre el monitoreo presentado por la ONU, por estas y otras muchas razones solicito a las y

a los diputados de la Plenaria se adhieran a esta propuesta con punto de acuerdo que proponemos para salvaguardar los intereses que aquí se custodian y sea el Congreso de la Unión quien fundado en mejores condiciones y con una visión más amplia e información más copiosa pueda determinar lo procedente .

Por su atención muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros.

#### **La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tarde, compañeras diputadas de la mesa.

Compañeras diputadas aquí presentes y diputados.

Compañeros de la prensa y compañeras.

Es distinta una iniciativa infundada, a un exhorto para que el Poder Legislativo de la Unión en el ámbito de su competencia ejerza sus facultades constitucionales, siendo así será en ese ámbito donde Morena fijará su postura para el caso de que se presente alguna iniciativa.

Lo dije con anterioridad y lo sostengo ahora, Guerrero no cuenta con las condiciones de salud para enfrentar las consecuencias de una legalización de la amapola y tenemos la sospecha fundada de que esto sólo beneficiará a quienes se queden con las patentes de los llamados usos medicinales.

Ratifico que cada grupo y representación Parlamentaria tiene en el Congreso de la Unión sus respectivos pares Federales y ante ello, es allá donde se debe proceder.

Finalmente, y sin el interés de terapear a nadie, mantengo mi congruencia y mi legítima postura en este tema.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos.

#### **El diputado Ricardo Moreno Arcos:**

Con su venia, compañero integrantes de la mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Hablar de la aprobación del uso legal de la amapola puede ser un tema para algunos complicado, no es legalizar por legalizar es necesario abordarlo como un tema de suma importancia no solo debe enfocarse y entenderse como un problema de salud pública sino también de índole social, económica y de seguridad recientemente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su representante regional en materia de droga Antonio Luigi Mazzitelli considera sin embargo que la regulación de la amapola no es la salida porque existe una sobre producción mundial y México no tendría mercado.

Estudios recientes aplicados en la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, en coordinación con el Gobierno Federal sobre el monitoreo de cultivos ilícitos en México define el tema de la amapola como un fenómeno complejo por lo que debe analizarse desde un enfoque integral que permita la comprensión de los múltiples factores económicos, geográficos, sociales lo que se traduce en realizar esfuerzos adicionales por parte de la instituciones encargadas no sólo del control y reducción del área cultivada de amapola sino también de las que se enfocan a mejorar las condiciones socioeconómicas y ambientales de los lugares afectados y en esa medida adoptar políticas públicas que permitan implementar programas de desarrollo alternativo y actividades ilícitas viables que apoyen a estos grupos de población afectadas, principalmente en los espacios rurales garantizando la sustentabilidad de sus comunidades y la reducción en la siembra de enervantes.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, compañera presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la mesa.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Público presente.

El día martes en una sesión de Comisiones Unidas donde estudiamos los promoventes, si, una discusión

pues fuerte respecto al tema y bueno yo sólo quiero recordar que hay grabaciones de tal sesión y en dicha sesión se aprobó un dictamen en contra, en teoría digo de la iniciativa propuesta por nosotros, claro que nosotros entendemos con la posición del presidente de esta Comisión la Comisión de Justicia al poner en su resolutiveo tercero de este transitorio el hecho de que se tiene ya por descargada la iniciativa, quiero entender de que con este exhorto así como pretendieron el día martes, ya pretenden dar por concluido este Proceso Legislativo y nosotros el martes les decíamos que estaban mal y siguen estando mal es decir son dos procesos totalmente distintos por un lado esta una iniciativa y nuestra Ley Orgánica es muy clara plantea que ante un dictamen de la iniciativa propuesta pues se debe de votar a favor y en contra y situación de que no se quiere hacer por parte de la comisión entonces decíamos esto es totalmente ilegal va en contra al Proceso Legislativo y pretenden ustedes a final de cuentas no emitir el dictamen en contra por las consideraciones que creen pertinentes y lo transforman en un exhorto.

Es decir nosotros no estamos en contra y lo dijimos ahí en la sesión del martes, no estamos en contra del exhorto porque al final de cuentas ayuda de alguna forma, si ayuda pero lo que si hemos planteado con precisión que no se puede actuar de una forma irregular en el Proceso Legislativo y que ante nuestra iniciativa forzosamente tiene que recaer un dictamen si es en contra adelante, les decíamos vótenlo en contra pero tienen que votarlo y bueno dándole seguimiento al tema de este exhorto yo si le pediría a la Junta de Coordinación Política que hiciera un esfuerzo y que le diera un seguimiento a nivel Federal porque ya hay una iniciativa propuesta por una compañera de partido como decía el compañero Ricardo, pues que se le dé seguimiento en la Cámara de Diputados a esta iniciativa y que la Junta de Coordinación Política se traslade y hable con su homólogo en la ciudad de México en la Cámara de Diputados y que refiera que efectivamente tiene interés en que legisle en la materia de lo contrario pues simple y sencillamente se va a ver como un ánimo de patear el bote como se dice vulgarmente y no hacer nada que comprometa a los intereses de algunos integrantes de esta Legislatura, esa sería una invitación que yo pudiera hacer a los integrantes de la Junta de Coordinación Política si no lo hacen refiero, va a quedar muy claro cuál es la intención en este sentido de este Congreso, pero nosotros vamos a insistir en el tema decir con puntualidad que de entrada nosotros creemos que tenemos la razón efectivamente y ese integrante de la ONU que refirió que hay una sobreproducción digo nosotros hay otros estudios en los cuales refiere que no es así y digo hay estudios muy claros que en México

efectivamente se requiere una demanda de millones y millones de opiáceos que en este momento no se están obteniendo en nuestro país y que nosotros pudiéramos producir.

Digo eso está bastante claro compañeros y compañeras, vamos a seguir insistiendo en el digo lo relevante para nosotros es que ya está en el debate Nacional el tema de la legalización de la amapola en Guerrero, hay una contradicción por parte de los integrantes del PRI porque el Ejecutivo plantea de manera verbal que está de acuerdo en la legalización de la amapola y lo dice de que lo que está generando la crisis de violencia fuertemente en nuestro Estado precisamente a la disputa de estos espacios donde se conduce la heroína que como todos sabemos se obtiene principalmente del tema se obtiene de la amapola, y que las diputadas y los diputados del PRI no intenten secundar, en teoría este ánimo del gobernador digo nosotros entendemos que a veces se dice una cosa y se hace otra cosa pero nosotros no solamente nos quedamos con el tema de nuestras afirmaciones sino lo que hacemos damos un paso adelante y que bueno que se esté debatiendo, que bueno que la sociedad esté conociendo la posición que tenemos cada uno de nosotros.

Yo estoy convencido compañeros y compañeras que esta política prohibicionista que no ha dado resultados en el mundo efectivamente va a quedar rebasada y que tarde que temprano se van a legalizar las drogas, en el tema de la marihuana hay un avance muy importante ustedes vieron ahora en las elecciones de Estados Unidos como California que es el principal consumidor de la marihuana ya va a legalizar para usos recreativos esta droga, está parada en el Senado pero estoy consciente que esto lo de la marihuana va a pasar y que también lo de la amapola tarde que temprano va a pasar, pero sobre todo a quienes nos conviene con honestidad nos conviene a los Guerrerenses porque efectivamente decía el compañero Ricardo Moreno de que no solamente es un tema.....

#### **La Presidenta:**

Diputado Silvano le pido concluya su participación.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

No es sólo un tema que tiene que ver con la cuestión de salud si no con la cuestión social, con la cuestión económica claro que es cierto y coincidimos en ese sentido, y bueno lo interesante es que está el debate y reitero abonaríamos mucho si hiciéramos un esfuerzo adicional y no sólo nos quedáramos en el discurso.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado, Cuauhtémoc Salgado Romero.

#### **El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Muchas gracias, presidenta.

Este tema sin duda es muy especial es un tema que causa mucha polémica pero yo quiero hacer un reconocimiento a los proponentes de esta iniciativa por muchas razones, veo una gran fundamentación en la exposición de motivos al presentar esta iniciativa, veo que hicieron una tarea minuciosa en soportar, en abarcar lo más que se pudiera pero hay asuntos que requieren un complemento que requieren información adicional, hay asuntos que aunque sea competencia nuestra como legisladores, como Congreso Local tenemos que sumarle más elementos para poder enriquecerlo, yo reconozco, lo digo con toda franqueza, el esfuerzo que hicieron los 3 compañero del Movimiento Ciudadano y que hoy está recayendo en este acuerdo que se dio el día martes donde las Comisiones Unidas de Justicia y Salud pues sencillamente aprobamos, o sea es un asunto que no es unilateral no es un tema exclusivo del PRI, aquí están representados por todos los compañeros salvo alguien que se abstuvo y de un integrante de la Comisión de Justicia y se respeta es un tema que se respeta, hoy sencillamente estamos dando paso a esta proposición de punto de acuerdo donde la estamos sometiendo a este Pleno para que este Pleno sea el que la vote, que vote este exhorto porque es competencia al final en esta materia irregular la Ley General de Salud es competencia del Congreso el Congreso federal, nosotros podemos proponer, como lo vamos a hacer ahora, como se ha hecho en otros momentos pero lo que necesitamos es de que el Congreso de la Unión investigue aporte más elementos al tema.

No es un asunto de rango menor, es un asunto de reconocimiento es un asunto que nos interesa a todos pero necesitamos tener más elementos y por eso estamos remitiendo, no es un asunto que aquí se acabe mañana o pasado mañana cualquiera de los diputados pueden presentar otra iniciativa y se tendrá que reanudar el tema de la amapola o de todo lo que conlleva a este tipo de drogas, de sustancias, nos interesa claro que si nos interesa nos interesa mucho sencillamente estamos retomando el camino legal estamos basándonos en algo que lo marca la ley y que de ahí estamos partiendo pero si en lo personal un reconocimiento para los compañero de Movimiento Ciudadano y que obviamente esto que

estamos hoy exponiendo aquí pues no es por alguna presión de alguna autoridad superior como también aquí se mencionó, no sencillamente es un criterio que tomamos de manera colegiada los integrantes de dos Comisiones la de Salud y la de Justicia.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado, Sebastián de la Rosa Peláez.

#### **El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:**

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañera diputada, compañero diputado de la Mesa Directiva.

Amigos, amigas de la prensa.

Señores ciudadanos.

Compañeros diputados y diputadas.

Yo pedí la palabra a lo último porque no tenía la intención de participar y no tenía la intención de participar porque el tema es un tema complicado si te expresas en contra de la legalización con fines medicinales te acusan de tener intereses oscuros, si te expresas a favor de la legalización con fines medicinales tenemos el problema de la argumentación jurídica y política que no está acabada, ¿para dónde le damos en ese sentido compañeros y compañeras?, tomé la decisión de venir a Tribuna para abordar el tema si pero dos asuntos más creo entonces que es la oportunidad y voy a insistir incansablemente hasta el último día que esté en esta Legislatura en la necesidad de que nos convirtamos en legisladores y legisladoras que podamos hacer uso de nuestro derecho a la libre opinión como ciudadanos y como legisladores y legisladoras, porque tenemos el problema de temas como este en donde no podemos debatir con transparencia, no podemos debatir con total apertura para decir porque si pudiera estar a favor o porque no pudiera estar a favor porque inmediatamente se vienen las acusaciones, en fin como quiero hablar de otros asuntos y el tiempo es corto yo digo que este tema debiera de ser sometido a un debate amplio y muy responsable compañeros, a eso me refiero cuando digo convirtámonos en legisladores, hagamos el Proceso Legislativo en toda las iniciativas que tenemos que estamos atendiendo como Congreso, que no quede el asunto que se va a la Comisión en dos, tres reuniones estás de acuerdo si o no, no sí, sí o no a ok ya firmamos

y se acabó pero no hay un debate de los asuntos no hay un debate de los temas como abordar una problemática tan complicada como es el asunto de la legalización de la amapola yo conozco el argumento que ya vino a decir aquí el diputado Ricardo, pues sí, pero eso es una versión hay otras versiones tiene razón el diputado Silvano porque no mejor encausamos un debate formal en ese sentido dejo el tema ahí porque quise aprovechar el momento para hacer dos llamados.

El primero compañeros, miren dice un dicho que a cada santo se le llega su día, miren a esta Tribuna he subido en muchas ocasiones a decirles que no es correcto el procedimiento de que las Comisiones estén descargando asuntos sin dictamen, no es correcto compañeros sí, nada más que mi amigo diputado Silvano que lo aludo para ver si pasa, su Comisión ha descargado muchos dictámenes así también de que él preside pero no nada más él, en todas las Comisiones descargan asuntos sin dictámenes compañeros, por eso digo a cada santo se le llega su día, ahora sí como un tema que le interesa a movimiento ciudadano no es correcto el procedimiento pero tiene razón, no es correcto el procedimiento, compañeros lo que yo reclamo es que así debemos actuar independientemente de cual sea el tema porque eso es congruencia y además transparencia Legislativa compañeros entonces no se vale que descarguemos asuntos sin dictámenes yo estoy de acuerdo con el diputado Silvano, estoy totalmente de acuerdo, las Comisiones tienen que emitir dictamen a favor o en contra pero no descargar asuntos como concluidos cuando no han emitido dictámenes, ojala que esto nos lleve a una reflexión aquí por lo tanto concluyo con mi participación haciendo un llamado, compañeros hagamos el compromiso de pugnar por la transparencia Legislativa aunque no es un asunto que debiéramos acordarlo como tal porque la ley lo exige, acordemos eso en este Parlamento compañeros, acordemos darle certeza a todo el Proceso Legislativo que estamos desarrollando.

Toda iniciativa merece un dictamen sea a favor o en contra pero merece un dictamen y no ser descargado; pero no solamente es la Comisión de Desarrollo Económico la que ha descargado dictámenes en todas las Comisiones que a las que se le han mandado dictámenes a iniciativas a dictamen han descargado asuntos sin dictaminarlas compañeros vienen aquí y lo peor, aquí por lo menos estas Comisiones Unidas ahorita vinieron aquí y dijeron y presentan un acuerdo para que se descargue, las otras ocasiones no, nada más la secretaria lee y el diputado presidente de tal Comisión da por descargado y concluido completamente....

#### **La Presidenta:**

Diputado le pido concluya su participación.

**El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:**

Concluyo presidenta.

Y se quedan ya y los asuntos que razón tienen no se compañeros hagamos el compromiso, Guerrero merece que seamos transparentes a la hora de realizar nuestro trabajo yo los invito a que hagamos eso.

Concluyo, proceso de debate transparente, abierto del asunto de la legalización hay que retomarlo independientemente de la decisión que hoy van a tomar la mayoría, y segundo hagamos un acuerdo, transparentemos los Procesos Legislativos compañeros.

Gracias presidenta por su tolerancia.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Perdón por alusiones se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, compañera presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

Las compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Bueno en este sentido referir de que en la Comisión en la cual presidimos pues hacemos un esfuerzo en hacer las cosas de una forma correcta y yo me remito pues a todo lo que haya, a todas las iniciativas que haya, a todos los dictámenes que hemos realizado, entonces por lo tanto cuando se nos dice que nosotros hemos descargado asuntos similares a estos claro que no avalamos ese tipo de situaciones.

Pero miren compañeros y compañeras la verdad que el tema de esta iniciativa es demasiado relevante para el Estado de Guerrero nosotros estamos convencidos efectivamente que esto va a venir a remediar la situación que se vive en el Estado de Guerrero por esas incertidumbres jurídicas en la cual viven nuestros paisanos y ustedes lo saben muy bien nosotros en este esquema hemos realizado foros de discusión, estuvimos en Campo de Aviación pues con productores de amapola y todo mundo sabemos de manera directa que efectivamente hay miles y miles de productores de

amapola, el fertilizante que se otorga por parte del Gobierno del Estado pues gran parte del fertilizante va para la siembra de la amapola digo eso lo sabemos en Guerrero efectivamente hay una situación compleja y sabemos efectivamente pues como está la disputa en esos espacios, pero compañeros y compañeras hay estudios internacionales donde nos hablan de buenas prácticas al legalizar el cultivo de la amapola y que realmente benefician a los productores de esos países y a la economía de esos países y nosotros decimos que en Guerrero lo podemos hacer efectivamente y no nos va a resolver el problema de la violencia y el problema de inseguridad 100% no, reiteramos, va a haber mercado negro si, si va haber pero el impacto positivo va a ser mucho mayor que el impacto negativo que pueda tener y por eso nuestra insistencia compañeros y compañeras y además adelantamos nos vamos a reservar precisamente ese artículo transitorio el tercero en el cual se pretende descargar porque el tema es que reiteramos tiene que haber un dictamen en sentido negativo si se quiere, así como se votó el martes nosotros decíamos bueno ya lo votaron pues simple y sencillamente denle formulismo en ese sentido aunque estuvo atropellado el tema del martes pero bueno háganlo.

Lo que nosotros no podemos hacer es de alguna forma no tener el valor suficiente en el Congreso de Guerrero para como decía un compañero diputado que se abriera el debate pues precisamente eso es lo que nosotros pretendemos, que se abra el debate a nivel Estatal eso hubiese sido pertinente que las Comisiones respectivas hubieran convocado verdad a una serie de foros eso era lo que nosotros estábamos pretendiendo y de echo nosotros lo hicimos y ustedes lo saben muy bien que nosotros hicimos varios foros en este sentido con expertos internacionales y gente que nos dice de las buenas prácticas en otro países en este sentido y reitero yo, que bueno que se esté abriendo el debate en torno a este tema pero insisto que la junta de coordinación política tiene que acompañar a este exhorto por la relevancia que tiene para el Estado de Guerrero y tiene que reunirse con su Homólogo en la Cámara de Diputados donde ya hay una iniciativa porque el exhorto va en ese sentido para que se legalice, bueno, ya hay una iniciativa en la Cámara de Diputados y entonces pues ahí que respaldarla si es cierto que estamos con el ánimo de contribuir efectivamente a la problemática del Estado de Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja para hechos.

¿Con qué objeto diputado?

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Nosotros actuamos de frente y con definición clara nosotros estamos totalmente a favor de que se legalice la amapola con fines medicinales nuestra postura es progresista y sobre todo porque además nos hemos documentado, aquí está este documento de la Comisión Global de Política de Drogas que suscriben Kofi Annan que fue secretario General de la ONU, George Shultz que fue secretario de Estado en Estados Unidos, Fernando Henrique Cardoso que fue presidente de Brasil y es presidente de esta Comisión, Mario Vargas Llosa, Paul Volcker que fue el titular de la reserva Federal en Estados Unidos, Ernesto Zedillo ex presidente de México, Ricardo Lagos ex presidente de Chile y les voy a decir lo que dicen ellos porque aquí se dijo que no hay suficientes argumentos en cuanto a la cuestión medicinal dice el documento, el sistema internacional de control de drogas está atizando una crisis global de acceso inequitativo a medicamentos controlados resultando en el dolor y sufrimiento evitable de personas alrededor del mundo, los medicamentos controlados se usan en campos tan diversos como la neurología, la psiquiatría o la anestesia, este reporte examina se refiere a todo el estudio, la profundidad de la situación que está impactando a todo el mundo un estimado de 5500 millones de personas cuanta con escaso o nulo acceso a analgésicos opioides los cuales son controlados bajo el tratado pilar del sistema de control de drogas la convención única de 1961 sobre estupefacientes de las Naciones Unidas.

En el caso de la morfina uno de los analgésicos vitales para el tratamiento del dolor moderado a severo 92% de la oferta mundial es consumida tan sólo por el 17% de la población mundial, qué implica esto, que hay una crisis global de medicamentos, estos documentos compañera presidenta que son 2 documentos de la Comisión Global de Política de Drogas le pido los incluya en el Diario de los Debates como parte de mi intervención porque aquí está totalmente documentado por estas personalidades la crisis de medicamentos contra el dolor que deriva de los opiáceos donde Guerrero es el principal productor de México y de América, lo incluyo como parte de mi exposición.

La Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de Seguridad dice lo siguiente, según la JIFE es la Junta Internacional de Estupefacientes los medicamentos derivados del opio los cuales son utilizados para combatir el dolor sólo son accesibles para 3 cuartas

partes de la población mundial, el 90% del consumo de estos medicamentos se concentra en Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estado Unidos y Europa Occidental por lo que gran parte del desabasto en la demanda de remedios contra el dolor interno se concentra en la regiones consideradas económicamente en desarrollo ya lo había dicho pero lo vuelvo a subrayar es el documento de Gobernación en México el consumo per cápita de medicamentos derivados del opio muestra una tendencia creciente, es mentira que no haya argumentos, México unido contra la delincuencia señala y voy a concluir son puros datos duros, en el mundo se producen 480 toneladas de Morfina anualmente de esas 92% llega a sólo el 17% de la población mundial y 8% llega al resto del mundo es decir hay una brecha de desigualdad en los medicamentos contra el dolor donde México está sufriendo esos estragos, el Instituto Nacional de Cancerología sufrió una crisis de abasto en el medicamento derivado de los opiáceos es decir hay argumentos sobrados lo que falta es voluntad política y nosotros y vamos a seguir defendiendo esta propuesta y desde luego que bienvenido el exhorto pero es insuficiente nosotros no damos por descargada nuestra iniciativa, ya lo anunció el diputado Silvano tenemos una reserva y la presentaremos una vez que pase la votación en lo general.

Es cuánto.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra diputado Héctor Vicario Castrejón.

**El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañero diputados.

Únicamente para ilustrar a la Asamblea en torno a algunos cometarios que se han hecho que considero caen en algunas imprecisiones en relación al tema que hoy nos ocupa no es un acuerdo de descargo porque los acuerdos de descargo no se someten a votación nada más se informa es un asunto que estamos debatiendo y en base al artículo 174 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo que tiene que ver con el trabajo de las Comisiones, las Comisiones tenemos autonomía para determinar lo que procede en torno a las iniciativas y damos cuenta que entre los trabajos que se hicieron voy a leer parte de una de las actas que se levantaron en torno a este tema por lo que en despliegue del punto número tercero del Orden del Día consistente a la aprobación en su caso del acuerdo que la Comisión declara

improcedente definitivamente la iniciativa que se analiza y la propuesta con punto de acuerdo parlamentario consistente en un exhorto al Congreso de La Unión para que en el análisis del informe de la ONU sobre el monitoreo de cultivo de amapola 2014, 2015 se legislen en los términos que proceda, siendo votado en primer lugar la improcedencia de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales suscrita por los ciudadanos diputados Ricardo Mejía, Silvano Blanco, Magdalena Camacho de la fracción de Movimiento Ciudadano y enseguida votar el punto de proposición con punto de acuerdo parlamentario exhorto al congreso de La Unión para que en el análisis del informe de la ONU sobre monitoreo del cultivo de amapola 2014, 2015 se legisle en los términos que proceda en primer lugar se preguntó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia sobre la improcedencia de la iniciativa en mención obteniéndose una votación mayoritaria.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales fue debidamente analizada en la Comisiones de Justicia y de Salud en diversas reuniones de trabajo, yo quiero decirles que desafortunadamente los argumentos que se presentan y que quieren que se incorporen al Diario de los Debates no fueron aportados en la iniciativa pero tampoco el resultado de los foros que aquí se han venido a señalar en ningún momento tuvimos en la comisión de Justicia la oportunidad de tener el resultado de dichos foros, en sesión pública se puso a consideración de los diputados integrantes de la misma en la que se aprobó por mayoría de votos la improcedencia de la iniciativa así mismo se acordó y ahí es en donde yo ilustro a la asamblea que el 174 es muy claro de que los diputados integrantes de las Comisiones podemos hacer lo que consideramos conveniente con las iniciativas y el acuerdo fue enviar una proposición con punto de acuerdo al Honorable Congreso de La Unión, todo lo anterior derivado de un asunto turnado a las Comisiones a través de la mesa directiva el cual se resuelve unánimemente por los integrantes, luego entonces al someterse el día de hoy a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, no puede señalarse que existan irregularidades en el proceso puesto que se han observado las distintas etapas para su determinación ya que se cumple con el fin último buscado por la iniciativa esto es que se someta a consideración de esta Plenaria y se apruebe lo que legitima el Proceso Legislativo y legal sería que no se sometiera a la consideración de la plenaria y que fuera solo una

decisión de las Comisiones o que se aprobara sin que exista mayoría de los presentes lo que es en el caso inclusive yo dejaría tesis jurisprudenciales que avalan y sobre todo legitiman el proceso al que fue sometida esta iniciativa.

Por su atención muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para hechos.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, señora presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la mesa.

Compañeros y compañeras.

Diputadas y diputados.

Miren no es de que no entendamos y que no sea propiamente un descargo lo que está haciendo la Comisión, decía quién me antecedió la palabra pero bueno la redacción del artículo transitorio del acuerdo que ellos están proponiendo es muy claro, dice el artículo tercero transitorio descárguese de los expedientes de la Comisiones de Justicia y Salud como asunto total y definitivamente concluido digo caray entonces habría que decirle a quienes nos ayudan de que si no es un descargo entonces de que se trata esto y miren decirles con puntualidad ósea no se quiere reconocer de que es totalmente regular el no dictaminar la iniciativa que nosotros propusimos y decía quién me antecedió la palabra que las Comisiones tienen facultades para definir si dictaminan o no dictaminan esto no es cierto digo por favor creo que quienes tuvimos el esfuerzo de ir a la escuela de derecho conocemos bien el Proceso Legislativo, entonces debería de recaer un dictamen y yo les decía con mucha puntualidad el dictamen debe de ser a favor y en contra inclusive el martes lo votaron compañeros digo sin estar en el Orden del Día pero se votó en contra, elaboren ese dictamen ese dictamen tienen que presentarlo al Pleno ósea ese es el procedimiento compañeros y nosotros en el Pleno pues nuevamente daremos una discusión en torno a eso pero digo no se quiera venir aquí a Tribuna y decir de que se está haciendo bien las cosas cuando ustedes saben que no lo están haciendo bien, que son dos situaciones totalmente distintas la Iniciativa de Dictamen es un cauce y el Acuerdo Parlamentario es otro cause el cual se le tiene que dar en el cual nosotros apoyamos efectivamente el tema del Acuerdo Parlamentario pero

decimos concluyan el proceso de la Iniciativa que nosotros propusimos y dictaminen a favor o en contra ustedes ya dijeron que votaron en contra pues elaboren el dictamen remítanlo al Pleno pues para efecto de que en el Pleno pues también podemos nosotros discutir pues ese dictamen en contra que ustedes puedan hacer.

Reitero el tema es que se viene con un discurso y a final de cuentas no hay el ánimo de resolver la problemática del Estado de Guerrero hay una serie de situaciones que se dan de manera recurrente cuando no hay congruencia en el sentido cuando expone uno una serie de situaciones y en este tema reiteramos nosotros tenemos efectivamente la confianza de que el debate va a continuar digo no, nosotros vamos a volver a presentar otra iniciativa tenemos esa facultad y el debate....

**La Presidenta:**

Permítame diputado Silvano, si diputado Vicario.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

No pero quería interpellar.

**La Presidenta:**

Continúe por favor diputado.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Digo si quiere, compañero estaba yo hablando pero con mucho gusto digo si quiere interpellar adelante compañero o sea con mucho gusto le respondo lo que usted quiera o ya no quiere interpellar.

**El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Únicamente preguntarle, ¿qué es lo que no entiende diputado Silvano?, las Comisiones Unidas rechazaron y rechazaron el contenido de la iniciativa y en una de las facultades del 312 Constitucional faculta que la Ley Orgánica, faculta la elaboración de acuerdos y exhortos, yo le quiero nada más preguntar una cosa, no entiende que ya la iniciativa fue votada en contra, que no ...*(falla de audio)*...

La Soberanía de este Congreso la que va a decidir.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Compañero me extraña la verdad con todo los años de experiencia Legislativa.

**La Presidenta:**

Diputado Silvano, no se puede establecer un dialogo en esta sesión.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Y que se refiera esto, miren en este sentido lo procedente era que ustedes en la propuesta de Orden del Día de Comisiones Unidas que fue el día martes presentaran precisamente en este caso si había dictamen tenían que presentar el proyecto de dictamen compañero y se tendría que elaborar el dictamen en sentido negativo, o sea, no hubo dictamen, no había dictamen ese día y nosotros lo dijimos con puntualidad pero digo no pretenda confundirnos y decir que efectivamente tiene facultades soberanas la Comisión para no dictaminar una iniciativa, no es así compañero con mucha precisión, es decir son 2 aspectos totalmente distintos digo por favor no confunda las cosas entonces pero bueno si ustedes insisten en hacerlo de esa forma nosotros planteamos que es totalmente irregular y que nosotros vamos a continuar decíamos pues con este tema pero yo vuelvo a precisar si hay ánimo que sea la Junta de Coordinación Política de este Congreso quien le dé seguimiento a ese exhorto a nivel Federal y ahí veríamos si efectivamente departe de ustedes realmente quieren que se legislen en esta materia.

Es cuanto, muchas gracias.

(La diputada Flor Añorve Ocampo, desde su escaño solicita a la Presidencia se someta a consideración del Pleno como asunto total y definitivamente concluido)

**La Presidenta:**

Se pregunta al Pleno si el asunto está suficientemente discutido.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se declara suficientemente discutido el asunto.

Agotada la discusión esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con Punto de Acuerdo suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Salud, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Salud, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Me permiten por favor.

Diputado esta es una proposición no es un dictamen y por tanto el asunto fue discutido no se propuso en la discusión y no se va a abrir el punto en lo particular.

Continuamos con la sesión.

En desahogo del inciso “zz”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para dar lectura a una Proposición de Punto de Acuerdo hasta por un tiempo de 5 minutos.

### **El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:**

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras.

Amigos y amigas de la prensa.

Ciudadanos que nos acompañan.

Quiero solicitar primeramente a la Presidencia que pueda considerar en el Diario de los Debates la transcripción íntegra de la propuesta en virtud de que sufrió una modificación en cuanto al planteamiento entregado el día de ayer en tiempo y forma, con motivo de los nuevos acontecimientos el día de hoy referentes al tema del Punto de Acuerdo y dado que quiero hacer una reflexión sobre lo que está pasando no tendría tiempo para leer completamente el documento y solicito entonces sea transcrito en el Diario de los Debates.

Compañeros y compañeras diputadas, diputados el Punto de Acuerdo que hoy estoy presentando es para solicitar que este Pleno autorice la creación de una Comisión Especial para que pueda mediar y buscar el acuerdo así como para buscar y elaborar una propuesta que pueda regular en el conflicto y la existencia de las policías comunitarias, porque solicito a esta presidencia que me conceda el derecho de que se transcriba

íntegramente, el Punto de Acuerdo lo he venido trabajando y he estado motivado a no presentarlo en espera de que se puedan encontrar acuerdos entre los grupos que hoy están enfrentados o que el propio Gobierno o que cualquier Institución pudiera intervenir para solucionar este conflicto.

Sin embargo compañeros y compañeras esto no ha sido posible y desafortunadamente el conflicto en lugar de ir bajando los decibeles cada vez esta aumentado todos los diputados y diputadas que hoy han revisado el grupo de diputados se habrán dado cuenta que Comunicación Social ha vertido alguna información que en honor a la verdad tampoco es exactamente como están sucediendo los hechos, pero tiene ya varios días una amenaza latente de que la UPOEG va a entrar a la fuerza a Tierra Colorada que es municipio de Juan R. Escudero y territorio del FUSDEG, esa amenaza compañeros lleva varios días, varias noches de gente que vive intranquila en el municipio de Juan R. Escudero particularmente en las comunidades muy cercanas y la propia cabecera municipal que es Tierra Colorada.

El día de hoy compañeros desde entrada la madrugada se tuvo conocimiento que había un fuerte dispositivo de la UPOEG delante de Plan de Lima preparado para ingresar a Tierra Colorada, y desde luego la respuesta del FUSDEG de Tierra Colorada de organizar y preparar la resistencia para recibir a la UPOEG en caso de que quisiera arribar, aproximadamente a las 8:30 de la mañana se dio la primera escaramuza de balazos por fortuna según la gente que me ha informado de manera directa desde el municipio fueron balazos no dirigidos a nadie en particular si no al aire para contener en avance que supuestamente preparaba la UPOEG hacia Tierra Colorada territorio del FUSDEG, al filo de las 11:00 de la mañana aproximadamente se dio otra escaramuza a balazos en donde ya se dice fueron disparos dirigidos hacia quienes están sosteniendo el conflicto hasta este momento por fortuna no tenemos información de heridos ni mucho menos de muertos y eso que bueno que así sea.

Compañeros y compañeras yo he planteado reiteradamente que los problemas sociales y el asunto de la violencia, el asunto de la pobreza, la marginación, la inseguridad no es tema de un solo personaje ni de un solo poder, nosotros como Congreso, como Legislatura, como Poder Legislativo tenemos una responsabilidad que atender en este contexto de la problemática social que vive Guerrero, es legítimo yo por lo menos considero legitima el derecho de las comunidades a organizarse para defenderse sobre todo en este planteamiento que han dicho del crimen organizado, yo por lo menos estoy de acuerdo con las comunidades a

ejercer ese derecho, pero yo no estoy de acuerdo y lo digo clara y abiertamente pero no estoy de acuerdo que los grupos se organicen y vengan de un municipio a querer imponer su Ley porque eso es su Ley, no una Ley porque no hay un marco jurídico que sustente la existencia de la policía comunitaria si nomas que la legitimidad del derecho que tienen a la auto defensa.

En ese sentido compañeras y compañeros yo creo que este Congreso no puede seguir viendo como mueren ciudadanos que se enfrentan por este conflicto no es la primera vez esta situación es una amenaza latente que existes y que puede cobrar una dimensión gigantesca si se permite que haya una confrontación de esta naturaleza, por eso creo que este Congreso tiene la obligación de buscar mecanismos de interlocución que permita la atención a conflicto de esta naturaleza porque insisto el asunto no es de un sólo hombre ni es de un solo poder sino de todos los que tengamos la responsabilidad de atender y buscar solución a los problemas de nuestra sociedad, por lo tanto entonces solicito a este Honorable Congreso que se pueda y voy a terminar de leer el punto concreto porque se me agota el tiempo, solicito al Pleno que se pueda crear esta Comisión Especial y voy a concretarme a leer exclusivamente el Punto de Acuerdo en los términos que lo propongo.

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda integrar una Comisión Especial de Mediación para el efecto de mediar en la búsqueda de soluciones pacíficas a las causas que han generado la disconformidad y confrontación entre la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero (FUSDEG); y encontrar las alternativas que garanticen la sana y pacífica convivencia para garantizar la seguridad y tranquilidad de todas y todos los Guerrerenses;

Dicha Comisión además, a partir de un amplio consenso y consulta ciudadana, integrará una iniciativa de reforma Constitucional y/o legal, que defina un marco jurídico de actuación de los sistemas alternativos de seguridad y justicia, así como de las policías ciudadanas o comunitarias.

Segundo.- Se instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad, en un plazo máximo de cinco días hábiles, y con apego a sus atribuciones, presente la propuesta de integración de la Comisión Especial de Mediación, señalada en el apartado primero del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- La Comisión Especial de Mediación tendrá un carácter transitorio y estará en funciones hasta el momento en que se dé cumplimiento al objetivo para el que fue creada.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los Órganos de Dirección o Representación de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero y del Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero, respectivamente, para su conocimiento.

Cuarto.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Diputado, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Muchas gracias por su tolerancia, diputada presidenta.

#### *(Versión íntegra).*

Diputada Magdalena Camacho Díaz, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por este medio, quien suscribe Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía una propuesta de Acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda integrar una Comisión Especial de Mediación para el efecto de mediar en la búsqueda de soluciones a la disconformidad que se ha generado entre la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero (FUSDEG), tomando en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Los altos índices de violencia e inseguridad han dado lugar a que la ciudadanía -de manera legítima- busque alternativas de organización ciudadana para proteger su

vida, mantener su patrimonio y rescatar la tranquilidad de sus comunidades.

La creación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) y su Policía Comunitaria, son un ejemplo claro de este tipo de respuestas; que incluso, han trascendido de la acción de seguridad pública, a la procuración e impartición de justicia, conformando un sistema estructural basado en la cosmogonía de los pueblos originarios.

Mucho podemos hablar y discurrir sobre la legalidad y viabilidad de este sistema más allá de las fronteras de los territorios de los pueblos indígenas; incluso, si éste pudiera ser un sistema paralelo e intrínsecamente vinculado al sistema “oficial” (así entre comillas). Sin embargo, y por sobre todas las cosas, no podemos dejar de reconocer su legitimidad ante la ausencia y el vacío institucional.

No obstante su pertinencia, la CRAC tuvo escisiones por diferencias organizativas que optaron por captar la inconformidad ciudadana en otros municipios, que veían en el sistema de seguridad comunitario un modelo a seguir e impulsar bajo el diseño de sus propias características.

El proyecto original, en el transcurso del tiempo, se ha transformado; y estas escisiones han entrado en una tensión que, lejos de cumplir con el objeto para lo que dicen fueron creadas, han generado condiciones de confrontación que contradictoriamente dan lugar a mayor inseguridad para la ciudadanía.

Desde marzo del 2015, en que se registró un enfrentamiento armado entre el FUSDEG y la UPOEG en la comunidad de San Juan del Reparo, las confrontaciones han sido reiteradas. En últimas fechas, se desencadenó un enfrentamiento en la comunidad de Tlayolapan, en el que se afirma que por lo menos perdieron la vida 8 personas y se tomaron como rehenes una veintena más por ambos bandos.

La situación es en mucho complicada; se involucran factores políticos, en algún grado ideológicos, pero fundamentalmente se ponen de manifiesto las consecuencias que implica enfrentar la delincuencia organizada; el uso de armamento; la aceptación y legitimidad social; financiamiento de sus actividades; e incluso, afinidades o contradicciones gubernamentales.

El problema en lo inmediato no es precisamente legal, es político; y exige ineludiblemente soluciones políticas. Es, como lo hemos afirmado, un asunto que debe ser

atendido por todos; no es un asunto propio de un Poder Público, es una responsabilidad de todos.

El conflicto permanecerá vigente en la medida que no mediamos intereses y demandas. Esperar momentos supuestamente propicios para impulsar acciones drásticas bajo el manto de la ley y la fuerza del Estado, no distenderá la confrontación y sí aumentará la tensión a dimensiones que pueden ser sumamente peligrosas y riesgosas para la gobernabilidad del estado. No se puede replicar la experiencia de Michoacán, a menos que ahora el gobierno federal quiera asumir las consecuencias de una acción de exterminio, a lo cual desde este momento decimos un NO rotundo.

En este escenario, el Congreso no puede quedar al margen. Esta Soberanía tiene la responsabilidad constitucional de velar por el interés general, asumir su carácter de representación popular en la búsqueda de soluciones al conflicto, e instrumentar todas las alternativas que permitan distender la confrontación a través del diálogo y la concertación.

Corresponde a este Congreso conminar a las partes a detener la confrontación y encontrar en el diálogo, el entendimiento y la construcción de acuerdos. No les asiste la razón, a pesar de la legitimidad de los objetivos que les dieron origen, hacer uso de la fuerza para dirimir las diferencias; nada les justifica anteponer los intereses de grupo por encima de la seguridad y el interés de la población. Quien asuma autoridad alguna en la comunidad, está sujeto a conducirse invariablemente conforme al interés general de la ciudadanía.

Es por ello que este Honorable Congreso, dado su carácter y responsabilidad social y a través de una Comisión Especial, debe mediar el interés de las partes y propugnar por un acuerdo general invariablemente a favor de la ciudadanía.

Sobre la base de esta misma responsabilidad, es impostergable una reforma constitucional y legal que ofrezca un marco jurídico de actuación a las policías ciudadanas o comunitarias. Una reforma debidamente consensuada, que construya un modelo de atención a la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia, desde la perspectiva de las condiciones propias de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción I; 164; 177 fracción II inciso a); 313; 314 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente propuesta de

## ACUERDO

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del estado de Guerrero, acuerda integrar una Comisión Especial de Mediación para el efecto de mediar en la búsqueda de soluciones pacíficas a las causas que han generado la disconformidad y confrontación entre la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y el Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero (FUSDEG); y encontrar las alternativas que garanticen la sana y pacífica convivencia para garantizar la seguridad y tranquilidad de todas y todos los guerrerenses;

Dicha Comisión además, a partir de un amplio consenso y consulta ciudadana, integrará una iniciativa de reforma constitucional y/o legal, que defina un marco jurídico de actuación de los sistemas alternativos de seguridad y justicia, así como de las policías ciudadanas o comunitarias.

Segundo.- Se instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad, en un plazo máximo de cinco días hábiles, y con apego a sus atribuciones, presente la propuesta de integración de la Comisión Especial de Mediación, señalada en el apartado Primero del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- La Comisión Especial de Mediación tendrá un carácter transitorio y estará en funciones hasta el momento en que se dé cumplimiento al objetivo para el que fue creada.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos de dirección o representación de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero y del Frente Unido para la Seguridad y Desarrollo Social del Estado de Guerrero, respectivamente, para su conocimiento.

Cuarto.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Respetuosamente

Dip. Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez

**La Presidenta:**

Esta presidencia con fundamento en los artículos 113, párrafo séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, turna a la presente proposición a la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.

**INTERVENCIONES**

En desahogo del punto número cuatro, del Orden del Día, Intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada María Luisa Vargas Mejía, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada María Luisa Vargas Mejía:**

Con su venia, diputada presidenta.

Muy buenas tardes, saludo con agrado a todas y todos los presentes.

Los medios de comunicación, es un placer poder saludarles.

El verdadero desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se incorpora a la mujer y al hombre en términos de igualdad de oportunidades en lo social, lo económico y lo político, compañeras diputadas compañeros diputados hoy no basta con recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, este día debe servir para analizar los avances que se han tenido en este tema y al mismo tiempo planear las siguientes acciones que nos permitan superar como sociedad esta lamentable situación que lastima tanto a la mujer.

El informe sobre el desarrollo humano 2015 señala que en México ninguna de sus entidades Federativas observa una igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la discriminación hacia las mujeres adopta diversas formas que nos degradan como pueblo, que nos descalifican como seres humanos. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres mejor conocido como Inmujeres dice que a diario mueren 7 mexicanas a causa de extrema violencia y puntualiza que a pesar de que se han incorporado en la Legislación, sanciones más severas para castigar el Femicidio solo en algunas entidades Federativas incluyendo a Guerrero, subrayo

incluyendo a Guerrero se han diseñado protocolos de investigación y actuación ministerial y policial.

A partir de los informes, estudio de la implementación del tipo penal de Femicidio en México causas y consecuencias 2013 y el reporte preliminar, avances y retrocesos en la protección de las mujeres y víctimas de la violencia familiar ambos del observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, ha sido posible identificar a las 10 entidades federativas con mayor incidencia en agresiones contra la mujer las cuales son las siguientes:

Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Quisiéramos que no existiera Guerrero en esta lista pero aquí está, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa.

En el caso particular de Guerrero, en el caso preciso del índice de desarrollo relativo al género está ubicado en el lugar número 30 superando a Oaxaca y Chiapas, en este índice revela la complejidad y el efecto negativo de la violencia en el estado emocional de las mujeres que trasciende en el desarrollo emocional también de sus hijos, convirtiendo en un círculo vicioso muy devastador.

En Guerrero en términos legislativos se han emprendido acciones contra la violencia de la mujer que buscan reforzar nuestro marco legal al respecto de este delito, vasta en los siguientes ejemplos aquí deseo reconocer en esta intervención a mis compañeras y compañeros integrantes de la fracción del partido Movimiento Ciudadano diputado Ricardo Mejía, diputado Silvano, diputada Magdalena Camacho quienes han trabajado con estos temas de manera muy puntual, a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo del Partido Revolucionario Institucional y a la diputada Yuridia Melchor del Partido de la Revolución Democrática quienes al respecto han generado previamente en cada una de sus iniciativas presentadas temáticas que han abordado desde diferentes perspectivas a la violencia de género, en este tenor quiero seguir exhortando a las Comisiones respectivas a que sigamos sumando esfuerzos para establecer que en Guerrero contemos con un marco Legislativo que brinde seguridad jurídica a las mujeres.

Compañeras y compañeros, sirve para poner el acento en que mientras en el mundo, en México y en Guerrero se siga viendo a las mujeres solo como piezas decorativas y no como personas analíticas, reflexivas y propositivas el porvenir del mundo entero estará condenado al verdadero fracaso, señoras y señores diputados es tiempo de refrendar nuestro compromiso asumido con el pueblo de Guerrero de seguir legislando

para arribar a una visión alejada de la violencia con pleno respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y hombres, antes de finalizar hago el comentario siguiente cuánta razón le asistió a Koffi Annan el séptimo secretario general de la ONU galardonado con el premio Nobel de la Paz en el año 2001, cuando sostuvo que la violencia contra la mujer es la más vergonzosa violación de los Derechos Humanos, no conoce límites geográficos, culturales, de riquezas no conoce ningún límite mientras continúe no podemos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, hacia el desarrollo y hacia la paz, una sociedad que respeta a las mujeres es una sociedad que se respeta a sí misma.

Este tema diputadas y diputados, verdaderamente es para reflexionarse, para discutirse, pero también para resolverse, la violencia en cualquiera de sus expresiones resulta cruel y resulta muy destructiva una mujer violentada, una mujer víctima de violencia ya sea física, psicológica, sexual, laboral, conyugal o política es una mujer que comprime su potencial es una mujer que no se desarrolla en su plenitud, no produce como debe producir, su crisis emocional la vive ella y se la transmite a sus hijos y esos hijos repetirán el patrón, y esos hijos tenderán también a ser delincuentes y eso, eso es lo que tenemos que trabajar en este Honorable Congreso, un hombre que lastima de alguna manera a una mujer discúlpenme los presentes si es que agredo a alguien, pero no se puede considerar hombre.

Diputadas y diputados, me sumo a las diferentes iniciativas, me sumo a las iniciativas que en este Congreso se trabajan, pero también a las diferentes acciones que estén en vías de resolver y en vías de impulsar el desarrollo de la mujer, yo quisiera, deseo de corazón que aquí se viva un debate con la misma pasión como el que acabamos de ver para la legalización de la amapola, yo quisiera que se discutieran los temas que benefician a la mujer con la misma pasión con el mismo empeño para que resolvamos, es muy triste ver que la violencia no se toma con esa seriedad y con esa pasión la mujer, la mujer vale muchísimo pero muchísimo más que cualquier interés partidista, yo los invito a que resolvamos sin que nos interesen los partidos políticos.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **La diputada Magdalena Camacho Díaz:**

Muchas gracias diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Compañero y compañeras diputados.

Muy buenas tardes, medidos de comunicación.

El 25 de noviembre de cada año se estableció como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, es una fecha para recordarnos que vivimos en una sociedad donde las desigualdades y la discriminación siguen lacerando a la población femenina.

Pareciera increíble que la lucha de las mujeres ha girado históricamente en torno a la exigencia de respeto a nuestros Derechos Humanos fundamentales. La visión masculina, nos dejó claro desde hace siglos, que habría que construir una plataforma jurídica de Derechos Humanos de las mujeres, como la única vía posible para lograr el ejercicio pleno de todos y cada uno de nuestros derechos, en un ambiente libre de violencia que promueva y se comprometa con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a fin de alcanzar el anhelo de vivir una vida libre de violencia Física, sexual, psicológica y económica.

Es al amparo del amplio techo de derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución General de la República y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, que hemos ido generando un nuevo proceso cultural incluyente y participativo, acorde a la exigencia de un cambio en el ser y actuar diferente a la visión androcéntrica. Vaya desde esta Tribuna nuestro reconocimiento a manera de homenaje para las mujeres que a lo largo de la historia, han dado lo mejor de sí, por la construcción de una sociedad más igualitaria.

Nos preocupa el trato que desde las instancias correspondientes se da a las mujeres que son víctimas de violencia, nos preocupa también, la atención sin perspectiva de género y el desamparo en el que se quedan al no encontrar el cobijo que por ley debieran recibir. Se ha dicho mucho, pero no se ha reflejado en un compromiso real y total la transversalización de las políticas con perspectiva de género que ponga a salvo la vida de las mujeres. Cuántas muertes pueden ser evitadas si cada dependencia hiciera su trabajo con esmero y prontitud. Los victimarios saben que tienen de facto, aliados y cómplices de la impunidad, lo cual aumenta el peligro de las mujeres que son víctimas de violencia.

Pero también, todas y todos necesitamos comprometernos con la cultura de la denuncia, no

olvidemos que nos rige un marco jurídico, debemos, por el bien común, echar a andar la maquinaria jurídica cada vez que se violentan nuestros derechos, aunque con ello generemos molestias, enconos, impotencias y ganas de matar. Callar, abona a la impunidad, no lo hagamos. No olvidemos que nuestro derecho a una vida libre de violencia, es un derecho humano.

Nos preocupa no tener en Guerrero, los instrumentos que nos permitan accesar, medir y evaluar adecuadamente, los avances de los compromisos adquiridos por los estados parte respecto de la violencia de género. Somos uno de los Estados más atrasados en cuanto a armonización legislativa, lo cual vulnera el derecho de todas y refleja las resistencias al cambio cultural impostergable.

Por eso en esta oportunidad pido a mis compañeros legisladores que en Comisiones demos celeridad a las diferentes iniciativas, que con ese fin se han presentado.

Lo hemos dicho públicamente, estamos convencidos de que se requiere el esfuerzo de los tres Órdenes de Gobierno, los Partidos Políticos, las Organizaciones Civiles, y la Ciudadanía en General, para prevenir los feminicidios, las violaciones y todas las formas de violencia de género. Por eso, saludo y recalco a nombre de la fracción nuestro respaldo a las organizaciones civiles que han solicitado la implementación de la alerta de violencia de género para Guerrero.

Los medios, dan cuenta de un incremento de la violencia contra las mujeres, en la medida en que avanzamos en la conquista y reconocimiento de nuestros derechos, acaso pretendiendo que volvamos a lo privado, que sepulremos nuestros sueños, que nos paralice el miedo, que dejemos de creer que es posible una sociedad armónica, igualitaria. Nos pronunciamos por el establecimiento de un observatorio contra los asesinatos de mujeres por razones de género que nos permita conocer anualmente el tratamiento y resultado de estas violaciones y la situación jurídica de los inculcados, cuyos datos nos darán luz para su prevención, aumentará la conciencia sobre el feminicidio y otras formas de violencia de género contra las mujeres.

Ya hace rato que las mujeres dejamos de creer que el silencio es la solución, y hemos demostrado que somos capaces de desempeñarnos en los ámbitos público y privado y de ser generadoras de una nueva conciencia social incluyente. Hagamos el compromiso de seguir rompiendo la barrera de la discriminación histórica y estructural, detengamos la exclusión de la mujer, hagamos que nuestra voz se escuche y se valore nuestro aporte. Mal estamos si se cree que la violencia es el

precio para ejercer nuestros derechos. Me pronuncio por un compromiso real y serio para el diseño e implementación de una cultura integral que detenga este caudal de violencias masculinas que muchas veces terminan con la vida de las mujeres que reclamamos nuestros derechos. La violencia es el símbolo crudo de la desigualdad, duele decirlo, pero las mujeres han sufrido por lo menos un tipo de violencia, de algún modo u otro hemos sido víctimas de ataques misóginos.

Las mujeres Guerrerenses, en una sola voz, demandemos un ambiente libre de violencia, no como un favor, ni como una concesión sino como el respeto al ejercicio pleno de nuestros derechos ciudadanos que nos ha costado poco más de dos siglos construirlos.

¡Vivas nos queremos!

Muchas gracias.

#### **La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

En desahogo del inciso “b”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, compañera presidenta.

Con el permiso, de los integrantes de la Mesa Directiva.

Y de los compañeros y compañeras que todavía cumplen su trabajo y están aquí en el Pleno.

Así como los amigos del medio.

En este sentido referirles de que nosotros propusimos una iniciativa que por cierto se votó en contra que tenía que ver con el tema de reformar el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en el cual la idea es reformar ese artículo porque ese artículo permite que de manera discrecional solamente la Comisión de Presupuesto de este Congreso sea quien analice discuta el presupuesto de egresos y después de que se hace una valoración de parte de ellos se pone al Pleno pero en el Pleno las diputadas y los diputados no tenemos la facultad para discutir o reservarnos ningún artículo en lo particular del presupuesto de egresos, y bueno referíamos de que esta es la principal facultad que tienen los Parlamentos en el mundo solamente en el siglo XVII, cuando los monarcas eran absolutos se hacían ese tipo de cosas en el mundo,

cuando aparece el Estado moderno precisamente al monarca en turno se le controla la cuestión del uso decisional de recurso a través de esa facultad exclusiva que adquirieron los parlamentos desde hace siglos, desde el siglo XVIII, y bueno en el caso de Guerrero pues traemos un atraso de más de 200 años en el tema de este debate es decir el Parlamento no puede discutir ni puede reservarse nada del presupuesto que propone el Ejecutivo y por eso nosotros pues planteamos que esto no debe seguir así en Guerrero, recuerdo que inclusive se lo llegamos a plantear al propio gobernador en alguna reunión de trabajo y él decía no pero si, si tenemos facultades o si tienen facultades ustedes para reservarse artículos y discutirlos en el Pleno y le dijimos no gobernador, como está en la redacción no es posible hacerlo, y bueno se quedó en un primer momento de que si metíamos la iniciativa esto iba a prosperar lamentablemente no prospero entonces pues nosotros derivado de esto pues interpusimos un amparo en contra de la resolución de la Comisión y en contra de la votación de Pleno en este sentido amparo que fue admitido y convencido estoy de que vamos a ganar el amparo.

¿Y qué va a suceder inclusive si nos vamos un poco más allá del 15 de diciembre y la sentencia no sale en este inter?, pues va a haber efectos restitutorios para quienes promovimos el amparo y van a obligar a este Congreso en un momento dado a volver a sesionar pues para efecto de que se nos pueda dar el derecho al cual tenemos los diputados promoventes del amparo, imagínense este escenario es decir, cómo va a quedar el Congreso de Guerrero ante una situación de este tipo, pero bueno nosotros lo advertimos dijimos esto puede pasar pero reiteramos que vamos a seguir nosotros en este sentido y le vamos a dar seguimiento por supuesto al tema de amparo yo estoy convencido que lo vamos a ganar y que eso va a ocurrir si no se actúa de una forma distinta.

Por otro lado compañeros desde aquí le hago la invitación al secretario de Finanzas de que nos haga llegar los anexos, el anexo 14 como ustedes saben en la propuesta que nos hicieron llegar solamente hay hasta el anexo 13, y qué implica el anexo 14 compañeros y compañeras pues implica que nos den a detalle si la Secretaría de Educación tiene estimados tantos miles de millones de pesos, que nos expliquen a detalle, ahí viene en el anexo 14 en qué va a aplicar esa cantidad cada una de las Secretarías, entonces no podemos tampoco en teoría votar en el Pleno si no tenemos la información adecuada por lo menos estamos pidiendo de que a la brevedad posible nos hagan llegar el anexo 14 con el desglose pertinente pues para poder hacer un análisis

precisamente en que se pretende gastar ese presupuesto que se va a aprobar en el Congreso.

Y por otro lado igual hacerle una invitación al secretario porque si bien es cierto que ya se presentó la propuesta de presupuesto de egresos para el próximo año pero pues todos sabemos que derivado de la aprobación que se hizo a nivel Federal del presupuesto real que le va tocar al Estado de Guerrero, es decir hay una variación entre lo presentado por la Secretaría de Finanzas con el presupuesto real aprobado en la Cámara de Diputados a nivel Federal para el próximo ejercicio entonces se tiene que actualizar precisamente ese presupuesto mandado por el Ejecutivo entonces solicito también pues que lo actualicen verdad en función de cómo quedó la aprobación real por parte de la Cámara de Diputados a nivel Federal y que nos turnen el anexo 14 que es fundamental para el análisis que tenemos que hacer.

Entonces compañeras y compañeros pues lógicamente de aquí hasta el 15 de diciembre el tema más relevante va a ser precisamente el tema de presupuesto pero pues insistir en que debemos hacer un esfuerzo importante en este Congreso precisamente por distinguirnos y por tratar de ayudarle realmente a la ciudadanía en nuestro Estado, y esa facultad que tenemos nosotros es decir de que si el Ejecutivo propone un rubro y si nosotros consideramos que el monto que está proponiendo para tal actividad debe de ser distinto y debería de invertirse en otro rubro como lo hemos planteado aquí de manera muy concreta que por lo menos debería de invertirse una cantidad de importancia para el tema de los proyectos estratégicos regionales e impulsar por lo menos uno por Estado eso lo hemos venido planteando desde el inicio, pero en la propuesta de presupuesto de egresos del 2017 tampoco vemos que haya nada en esa dirección.

Entonces pues si nos gustaría hacer un análisis completo del presupuesto de egresos, es decir creo que todos tenemos un ánimo de realmente rendirle buenas cuantas a los ciudadanos Guerrerenses esa es nuestra obligación los representamos a ellos estamos obligados a dar una discusión madura, sensata en torno del presupuesto de 2017 y creo que pues ojalá y podamos tener esta información que yo reitero que es de vital importancia esta actualización y los anexos 14 pues para poder analizar, discutir y proponer en su momento quienes así lo decidamos para la disposición del próximo presupuesto.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

En desahogo del inciso “c”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, presidenta.

Hace un par de días el gobernador del Estado nombró a la licenciada Nybia Solís como secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, este cargo es muy relevante porque junto con el secretario de Seguridad Pública y el Fiscal pues son la base del combate a la delincuencia y nosotros queremos que a partir de este cambio en el Consejo Estatal de Seguridad Pública se puedan desarrollar verdaderas acciones para el combate a la delincuencia.

Entre las facultades de quien es titular del Secretariado Ejecutivo de este Consejo están las siguientes:

Someter a la aprobación del Consejo Estatal las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del Estado, otra atribución es formular sugerencias y recomendaciones a las autoridades e instituciones de seguridad pública del Estado y lo Municipios para que desarrollen de manera más eficaz sus funciones, es decir recomendaciones a las autoridades para que desempeñen de mejor manera sus funciones.

Y nosotros queremos pedirle a la secretaria Ejecutiva que cumpla cabalidades de estas dos facultades junto con las demás y coincidimos con lo que declaró el vocero del Grupo de Coordinación Guerrero y delegado Federal de Gobernación Roberto Álvarez Heredia en el sentido que parte de la falla en la estrategia de Seguridad Pública tiene que ver con las policías municipales y que muchos alcaldes se hacen de la vista gorda frente a esta problemática.

También un especialista en Políticas Públicas en un seminario organizado por la Universidad Americana de Acapulco, señaló que los alcaldes y las policías municipales son la ruta viable para la seguridad evidentemente esto no implica que la Federación y el Estado no hagan su trabajo pero si es el talón de Aquiles de la Seguridad Pública en Guerrero la infiltración y la ineptitud de muchas policías municipales y yo quiero referirme al informe que dio el capitán de navío Max Lorenzo Sedano Romano secretario de Seguridad Pública de Acapulco del informe de actividades de octubre de este año mientras hay ejecutados todos los días mientras ahí una pandemia de extorsiones y de cobros de piso en Acapulco el secretario de Seguridad Pública del municipio que fue recomendado por la

Federación, pero también a veces ahí se cuecen habas, y no ha dado el ancho, está nadando de muertito y no toma decisiones, informa frente a esta crisis de inseguridad en el puerto informa que su tarea ha sido detener a 1122 personas y 887 por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, otros tantos por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública y compañeras y compañeros es el informe que presentó al cabildo de Acapulco, no me lo estoy sacando de la manga ni lo estoy inventando y habla de que tiene un Estado de fuerza de 1700 policías y no discrimina cuál están certificados y cuáles no, pero al margen de eso cómo va a funcionar la estrategia si la policía municipal únicamente se dedica a detener borrachos y a gente que hace sus necesidades en la calle mientras por todos lados hay extorsionadores, hay asesinatos, evidentemente no es sólo su responsabilidad pero son la primer muralla contra la delincuencia y por eso lo denunciemos públicamente porque nos ha pedido la gente que hagamos algo frente a esta pandemia insisto de extorsionadores y de asaltantes ya no digamos también el caso de los homicidios.

Concluiría diciendo compañeras y compañeros legisladores que por eso la tarea de la secretaria

Ejecutiva es muy importante y vamos a darle seguimiento, y vamos a apoyar, evidentemente si no hace las acciones, también lo vamos a denunciar pero queremos que con ellos se inaugure una nueva época de que podamos darle seguimiento a lo que hacen todas las policías empezando por la policía municipal.

Es cuanto.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 16:37 horas):

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, clausuras inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16 horas con 37 minutos del jueves 24 de noviembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día martes 29 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

## ANEXO 1

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMA/105/14/10/16, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Jerónimo Mora Sixtos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Acatepec cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Acatepec.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se acuerda en una reunión de pueblo que celebros el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Acatepec, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2017.

En ese sentido, en los rubros de productos de tipo corriente se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acatepec, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 32, una fracción X, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que los ingresos totales proyectados para el 2017 en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan los estados y a los municipios, de hi que dicho artículo quedara en los términos siguientes

*“ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$198,054,789.54 ( ciento noventa y ocho millones cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 54/100.M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

	TOTAL
<b>I. IMPUESTOS:</b>	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	60,151.89
<b>III. PRODUCTOS:</b>	35,897.77
<b>IV. APROVECHAMIENTOS:</b>	57,625.87
<b>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</b>	197,901,114.01

a) Participaciones	23,995,104.82
b) Aportaciones	167,530,414.68
c) Convenios	6,375,594.51
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>198,054,789.54</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

### INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

- I. IMPUESTOS:
  - a). IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
    - 1 Diversiones y espectáculos públicos
  - b). IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
    - 1 Impuesto Predial
  - c). IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
    - 1. Sobre adquisición de inmuebles
  - d). OTROS IMPUESTOS
    - 1. Pro-Bomberos
    - 2 Impuestos adicionales
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
  - a). CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
    - 1. Por cooperación para Obras Públicas
- III. DERECHOS:

- a) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
  - 1. Por el uso de la vía Pública
- b) DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
  - 1. Servicios generales en panteones
  - 2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
  - 3. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- c) OTROS DERECHOS
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
  - 4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
  - 5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
  - 6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
  - 7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
  - 8. Derechos de escrituración
  - 9. Asociaciones Ganaderas
- IV. PRODUCTOS:
  - a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
    - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
    - 2. Corralón municipal
    - 3. Baños públicos
    - 4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
    - 5. Productos diversos
  - V. APROVECHAMIENTOS:
    - A) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
      - 1. MULTAS
        - 2. Multas fiscales
        - 3. Multas administrativas
        - 4. Multas de tránsito municipal
        - 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
      - 6. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES
        - 7. Daños causados a bienes propiedad del municipio
        - 8. Intereses moratorios
        - 9. Cobros de seguros por siniestros
        - 10. Gastos de notificación y ejecución
    - B). REINTEGROS O DEVOLUCIONES
      - 11. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
        - 13. De las concesiones y contratos
        - 14. Donativos y legados
    - C). APROVECHAMIENTOS POR COOPERACION
      - 15. Aportación de Beneficiarios
    - d) OTROS APROVECHAMIENTOS
      - 16. Bienes mostrencos

- A) APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO
  - 1. REZAGOS
  - 2. RECARGOS
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:
  - A) PARTICIPACIONES
    - 1. PARTICIPACIONES FEDERALES
    - 2. Fondo General de Participaciones (FGP)
    - 3. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
    - 4. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
  - B) APORTACIONES
    - 1. APORTACIONES FEDERALES
    - 2. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM)
    - 3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)
- VII. CONVENIOS
  - a) PARTICIPACIONES
    - 1. Provenientes del Gobierno Federal
    - 2. Provenientes del Gobierno Estatal
  - b) APORTACIONES
    - 1. Provenientes del Gobierno Federal
    - 2. Provenientes del Gobierno Estatal
- 3. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES
  - 4. Ingresos por cuentas de terceros
  - 5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
- A) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:
  - 1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
  - a). Empréstitos o financiamientos autorizados Por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.          | \$100.00 |
| 2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | \$100.00 |
| 3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$100.00 |
| 4. Renta de computadores por unidad y por anualidad.              | \$100.00 |

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION UNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o

concubina (o); si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, acreditando con documento idóneo

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCION UNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

#### CAPITULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

##### SECCION PRIMERO PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el Expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA  
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS  
PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado

TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERO  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$ 204.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$ 102.00 |
| 3. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |           |
| 4. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$ 7.00   |
| 5. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$5.00    |

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERO  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| I. Inhumación por cuerpo.                                       | \$51.00 |
| II. Exhumación por cuerpo:                                      | \$51.00 |
| III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará | \$71.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$26.00 Mensual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$51.00
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$51.00

SECCION TERCERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$ 276.00
2. Automovilista.	\$ 204.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 113.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 134.00

B). Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$ 410.00
2. Automovilista.	\$ 260.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 133.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00
--	----------

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$135.00

II. OTROS SERVICIOS:

A). Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016 y 2017. \$125.00

B). Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$185.00

C). Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$51.00

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERO  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Casa habitación.	\$150.00
2. Locales comerciales.	\$230.00

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$25.00
2. Adoquín.	\$23.00
3. Asfalto.	\$21.00
4. Empedrado.	\$18.00
5. Cualquier otro material.	\$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	\$550.00
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I- Predios urbanos:

A). En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$3.06
B). En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
C). En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
D). En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.39
E). En zona V, por m <sup>2</sup> :	\$1.33

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Predios urbanos:

A). En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$4.08
B). En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.55
C). En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
D). En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.53
E). En zona V por m <sup>2</sup> :	\$1.40

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

A). En zona I, por m <sup>2</sup> .	\$3.06
B). En zona II, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
C). En zona III, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
D). En zona IV, por m <sup>2</sup> .	\$1.39

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$60.00
2. Colocaciones de monumentos.	\$95.00
3. Criptas.	\$70.00
4. Barandales.	\$35.00
5. Capilla	\$100.00
6. Circulación de lotes.	\$39.00

SECCIÓN SEGUNDO  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona I.	\$25.50
------------	---------

2. Zona II.	\$20.40
3. Zona III.	\$15.81
4. Zona IV.	\$10.20
5. Zona V.	\$5.50

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$51.00
II. Constancia de buena conducta.	\$51.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$51.00
VI. Certificación de firmas.	\$51.00

VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

VIII. Cuando no excedan de tres hojas. \$34.00

IX. Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$4.00

X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$35.00

XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$51.00

XII. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento GRATUITO.

SECCIÓN QUINTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a). Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$41.00

b). Constancia de no propiedad. \$51.00

c). Constancia de no afectación. \$61.00

d). Constancia de número oficial. \$51.00

II. OTROS SERVICIOS:

a). Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$204.00

b). Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

c). Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$204.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$408.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$612.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$816.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,224.00
7. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
8. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$154.00
9. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$204.00
10. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$408.00
11. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$612.00
12. Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
13. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$265.32
14. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$371.28
15. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$424.32
16. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$636.48

## SECCIÓN SEXTA

## EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
2. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,530.00	\$765.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,020.00	\$510.00

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,020.00	\$612.00

## III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$5,610.00	\$2,295.00
2. Casas de diversión para adultos	\$6,630.00	\$3,570.00
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,530.00	\$1,020.00
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,100.00	\$2,550.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,530.00
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,020.00
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por cambio de domicilio                           | \$510.00 |
| 2. Por cambio de nombre o razón social               | \$510.00 |
| 3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$510.00 |
| 4. Por traspaso y cambio de propietario              | \$510.00 |

#### SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| I. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>                           | \$1,224.00 |
| II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> | \$1,632.00 |

SECCIÓN DECIMA  
ASOCIACIONES GANADERAS

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de asociación ganadera a través de registro de fierro de ganado, el cual se pagará con la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro por Ganado \$60.00

TITULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	
II. Mercado:	
III. Locales anualmente	\$204.00
IV. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento m2	\$5.00
V. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
VI. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

VII. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

VIII. Fosas en propiedad, por m<sup>2</sup>: \$41.00

IX. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m<sup>2</sup>: \$30.00

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

1. Motocicletas. \$92.00

2. Automóviles. \$153.00

3. Camionetas. \$174.00

4. Camiones. \$255.00

5. Bicicletas. \$20.00

6. Tricicletas. \$20.00

ARTÍCULO 41.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

1. Motocicletas \$51.00

2. Tricicletas \$10.00

3. Bicicletas \$20.00

4. Automóviles \$102.00

5. Camionetas \$153.00

6. Camiones \$204.00

SECCIÓN TERCERA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$ 3.00

SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 44.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

III. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$51.00

IV. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.00

V. Formato de licencia. \$43.00

TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA  
MULTAS

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
6.1.2.3.2 Servicio público:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5

9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$350.00
II. Por tirar agua.	\$378.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$378.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$350.00

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES  
DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES  
6.1.7.1. APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de aportación de beneficiarios por el siguiente concepto.

I. Comedor municipal (platillo) \$ 20.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA  
OTROS APROVECHAMIENTOS  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 59.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

SECCIÓN PRIMERA  
REZAGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCION UNICO  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- a). Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - b). Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - c). Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

CAPITULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCION UNICO  
APORTACIONES FEDERALES

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA  
APORTACIONES  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

I. -IED

II.- FAEISM

SECCIÓN QUINTA  
8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO UNICO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$198'054,789.54 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

	TOTAL
<b>I. IMPUESTOS:</b>	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	60,151.89
<b>III. PRODUCTOS:</b>	35,897.77

IV. APROVECHAMIENTOS:	57,625.87
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	197,901,114.01
a) Participaciones	23,995,104.82
b) Aportaciones	167,530,414.68
c) Convenios	6,375,594.51
MONTO TOTAL	198,054,789.54

### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 44, 46, 47 y 53 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2017, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### ATENTAMENTE

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 2

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 16/0095, de fecha once de octubre, el Ciudadano C. Onofre Santana Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron

y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 1% en relación a los cobros del ejercicio fiscal

que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de

“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus respectivos (Federal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determino suprimir los conceptos contemplados en los incisos g), h), j) y m), del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por lo conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en caso de los ingresos propios: impuestos, derechos,

productos y aprovechamientos, la estimación es a la baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión dictaminadora, por Acuerdos de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedara en los términos siguientes.

*“ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 131,966,999.00 ( Ciento treinta y uno millones novecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>206,000.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>245,000.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>1000,000.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$ 11,000.00</i>
<i>II.- PARTICIPACIONES APORTACIONES Y COMVENIOS FEDERALES:</i>	<i>\$ 131,404,999.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 131,966,999.00</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

- a) Impuestos sobre los ingresos**
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio**
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.**
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios**
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  - 1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.**
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.**
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d)** Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a)** Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b)** Productos de capital.

1. Productos financieros.

**c)** Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a)** De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b)** De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c)** Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a)** Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 321.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 130.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 161.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 130.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 65.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$15.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$20.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$10.00 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$25.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$20.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$20.00 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$506.00    |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$10.005.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$302.00    |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 450.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$ 252.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,562.00
b) Agua.	\$ 1,025.00
c) Cerveza.	\$ 3,075.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 1,537.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 688.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,100.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,100.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 688.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,100.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 359.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 109.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 109.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 5,784.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 5,784.00

i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,471.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 289.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,562.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 59.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 16.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 5.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.00 |

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 6.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 315.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 315.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 263.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$ 74.00  |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1. Vacuno.	\$	32.00
2. Porcino.	\$	17.00
3. Ovino.	\$	21.00
4. Caprino.	\$	21.00
5. Aves de corral.	\$	2.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$	21.00
2. Porcino.	\$	11.00
3. Ovino.	\$	11.00
4. Caprino.	\$	11.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:**

1. Vacuno.	\$	53.00
2. Porcino.	\$	37.00
3. Ovino.	\$	15.00
4. Caprino.	\$	15.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$	94.00
II. Exhumación por cuerpo:		
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$	158.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$	105.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$	63.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del Municipio.	\$	74.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$	84.00

- c) A otros Estados de la República. \$ 168.00
- d) Al extranjero. \$ 315.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA  
RANGO: PRECIO X M3  
PESOS \$  
CUOTA MINIMA

DE	A	PRECIO X M3 PESOS \$ CUOTA MINIMA
0	10	\$ 3.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.00
31	40	\$ 4.00
41	50	\$ 5.00
51	60	\$ 5.00
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 7.00
81	90	\$ 7.00
91	100	\$ 7.00
MAS DE	100	\$ 8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL  
RANGO: PRECIO X M3  
PESOS \$  
CUOTA MINIMA

DE	A	PRECIO X M3 PESOS \$ CUOTA MINIMA
0	10	\$ 9.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 11.00
31	40	\$ 12.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00

61	70	\$ 15.00
71	80	\$ 17.00
81	90	\$ 19.00
91	100	\$ 22.00
MAS DE	100	\$ 24.00

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:****A) TIPO: DOMÉSTICO.**

- |                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| a) Zonas populares.            | \$ 432.00   |
| b) Zonas semi-populares.       | \$ 863.00   |
| c) Zonas residenciales.        | \$ 1,726.00 |
| d) Departamento en condominio. | \$ 1,726.00 |

**B) TIPO: COMERCIAL.**

- |                      |             |
|----------------------|-------------|
| a) Comercial tipo A. | \$ 8,396.00 |
| b) Comercial tipo B. | \$ 4,828.00 |
| c) Comercial tipo C. | \$ 2,414.14 |

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| a) Zonas populares.            | \$ 289.00 |
| b) Zonas semi-populares.       | \$ 289.00 |
| c) Zonas residenciales.        | \$ 433.00 |
| d) Departamento en condominio. | \$ 433.00 |

**IV. OTROS SERVICIOS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos.                  | \$ 54.00  |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$ 190.00 |
| c) Cargas de pipas por viaje.                     | \$ 252.00 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2.      | \$ 328.00 |
| e) Excavación en adoquín por m2.                  | \$ 273.00 |
| f) Excavación en asfalto por m2.                  | \$ 161.00 |
| g) Excavación en empedrado por m2.                | \$ 219.00 |
| h) Excavación en terracería por m2.               | \$ 54.00  |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2.      | \$ 273.00 |
| j) Reposición de adoquín por m2.                  | \$ 191.00 |
| k) Reposición de asfalto por m2.                  | \$ 219.00 |
| l) Reposición de empedrado por m2.                | \$ 164.00 |
| m) Reposición de terracería por m2.               | \$ 109.00 |
| n) Desfogue de tomas.                             | \$ 54.00  |

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	4
2. Zonas residenciales,	
3. Zonas turísticas y	
4. Condominios	4

II. PREDIOS.

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B) Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25

E) Estaciones de gasolinas	50
F) Condominios	400

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores de servicio de hospedaje temporal	
Categoría especial	600
1. Gran turismo	500
2. 5 Estrellas	400
3. 4 Estrellas	300
4. 3 Estrellas	150
5. 2 Estrellas	75
6. 1 Estrella	50
7. Clase económica	20
B) Términos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos.	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.	15
D) Hospitales privados	75
E) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F) Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15

## V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 6.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 61.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$554.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$400.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$82.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$164.00 |

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR

TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 73.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 103.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ -
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ -

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.00
b) Extracción de uña.	\$ 28.00
c) Debridación de absceso.	\$ 45.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 30.00
f) Sutura mayor.	\$ 54.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venocllisis.	\$ 30.00
i) Atención del parto.	\$ 343.00
j) Consulta dental.	\$ 18.00
k) Radiografía.	\$ 35.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 25.00
n) Extracción simple.	\$ 33.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 69.00
p) Examen de VDRL.	\$ 69.00
q) Examen de VIH.	\$ 314.00
r) Exudados vaginales.	\$ 78.00
s) Grupo IRH.	\$ 47.00
t) Certificado médico.	\$ 41.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 47.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 41.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO  
MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 147.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 227.00

b) Automovilista.	\$ 169.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 113.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 397.00
b) Automovilista.	\$ 227.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 112.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 102.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 112.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 206.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 275.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 275.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 169.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 41.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 262.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 79.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 103.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 79.00

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de

construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 352.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 379.00
c) Locales comerciales.	\$ 440.00
d) Locales industriales.	\$ 948.00
e) Estacionamientos.	\$ 584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 373.00
g) Centros recreativos.	\$ 440.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 639.00
b) Locales comerciales.	\$ 632.00
c) Locales industriales.	\$ 1,050.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,578.00
e) Hotel.	\$ 928.00
f) Alberca.	\$ 1,050.00
g) Estacionamientos.	\$ 949.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 573.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,267.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,305.00
c) Locales industriales.	\$ 2,305.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,153.00
e) Hotel.	\$ 2,024.00
f) Alberca.	\$ 951.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,305.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,390.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,248.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,149.00
c) Hotel.	\$ 6,302.00
d) Alberca.	\$ 2,078.00
e) Estacionamientos.	\$ 4,199.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,252.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 29,279.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 292,791.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 487,974.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 975,751.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,951,940.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,927,910.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,782.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 99,548.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 243,992.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 487,985.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 887,245.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 975,970.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 11.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 13.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 1,031.00
------------------------	-------------

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 513.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 11.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 13.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 22.00
II. Predios rústicos por m2:	\$ 3.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00

e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 13.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 80.00
II. Monumentos.	\$ 53.00
III. Criptas.	\$ 11.00
IV. Barandales.	\$ 54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 51.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 54.00
VII. Capillas.	\$ 80.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 20.00
b) Popular.	\$ 21.00
c) Media.	\$ 27.00
d) Comercial.	\$ 36.00
e) Industrial.	\$ 31.00
III. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 38.00
b) Turística.	\$ 38.00

#### SECCIÓN TERCERA

##### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 73.00
b) Adoquín.	\$ 56.00
c) Asfalto.	\$ 39.00
d) Empedrado.	\$ 26.00
e) Cualquier otro material.	\$ 13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.

- IX. . Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 133.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 48.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 107.00
b) Por refrendo.	\$ 75.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 132.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 48.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 107.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 107.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 56.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 48.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 107.00

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 48.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 48.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 73.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 54.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 107.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 107.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 107.00

b) De predios no edificados.	\$ 54.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 161.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 66.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 107.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 161.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 268.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 321.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 429.00
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 54.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 54.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 131.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.00
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 482.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,206.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,447.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$ 180.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 361.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 542.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 723.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	

a) De hasta 150 m2.	\$ 241.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 482.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 723.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 963.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 627.00	\$ 256.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,359.00	\$ 1,025.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 209.00	\$ 513.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.00	\$ 718.00
e) Supermercados.	\$ 15,475.00	\$ 7,737.00
f) Vinaterías.	\$ 2,601.00	\$ 1,640.00
g) Ultramarinos.	\$ 6,501.00	\$ 3,254.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 314.00	\$ 128.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	\$ 513.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 308.00	\$ 359.00
d) Vinaterías.	\$ 1,301.00	\$ 820.00
e) Ultramarinos.	\$ 3,251.00	\$ 1,627.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
b) Cabarets.	\$ 30,409.00	\$ 14,965.00
c) Cantinas.	\$ 3,677.00	\$ 2,627.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 23,038.00	\$ 11,519.00
e) Discotecas.	\$4,773.00	\$ 2,311.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,101.00	\$ 1,051.00
h) Restaurantes:	\$ 1,025.00	\$ 513.00
1. Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,152.00	\$ 1,575.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,091.00	\$ 1,051.00

**II.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 536.82
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 525.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 429.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 429.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 429.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 429.00

## SECCIÓN NOVENA

## LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 210.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 423.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 844.00

## II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 209.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,055.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 820.00

## III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 422.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 845.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,025.00

## IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 205.00

## V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 205.00

## VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 211.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

## VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$ 293.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 42.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$ 293.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 117.00

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 103.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 256.00
c) Perros indeseados.	\$ 51.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 154.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 82.00
f) Consultas.	\$ 21.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 51.00
h) Cirugías.	\$ 256.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,207.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,143.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 106.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 2,201.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 217.00
b) Segunda clase.	\$ 108.00
c) Tercera clase.	\$ 60.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 131.00

b)	Segunda clase.	\$	84.00
c)	Tercera clase.	\$	43.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
  - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 71.00
  - C) Zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.00
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 6.00
    - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$ 6.00
  - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 43.00
  - E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
    - a) Centro de la cabecera municipal. \$ 211.00
    - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 106.00
    - c) Calles de colonias populares. \$ 27.00
    - d) Zonas rurales del Municipio. \$ 14.00
  - F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
    - a) Por camión sin remolque. \$ 106.00
    - b) Por camión con remolque. \$ 211.00
    - c) Por remolque aislado. \$ 106.00
  - G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 540.00
  - H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00

- |  |           |
|--|-----------|
| <b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota anual de:          | \$ 120.00 |
| El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.            |           |
| <b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$ 3.00   |

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 35.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 18.00 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 126.00 |
| b) Automóviles.  | \$ 225.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 335.00 |
| d) Camiones.     | \$ 563.00 |
| e) Bicicletas.   | \$ 35.00  |
| f) Tricicletas.  | \$ 42.00  |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 84.00  |
| b) Automóviles.  | \$ 168.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 252.00 |
| d) Camiones.     | \$ 337.00 |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$3.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la

Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$25.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$55.00
  - c) Formato de licencia. \$55.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidades de media y actualización(UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

CONCEPTO	Unidades de media y actualización(UMA)
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

CONCEPTO	Unidades de media y actualización(UMA)
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

CONCEPTO	Unidades de media y actualización(UMA)
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	<u>\$523.00</u>
II. Por tirar agua.	<u>\$418.00</u>
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	<u>\$366.00</u>
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	<u>\$366.00</u>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionara con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII

del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$131,966,999.00 (CIENTO TREINTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100, M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>206,000.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>245,000.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>1000,000.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$ 11,000.00</i>
<i>II. PARTICIPACIONES APORTACIONES Y COMVENIOS FEDERALES:</i>	<i>\$ 131,404,999.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 131,966,999.00</i>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79,80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### **ANEXO 3**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número HAMA/PMA/1055-16, de fecha 11 de octubre del presente año, el Ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### I. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 18 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidenta Municipal Constitucional de Arcelia.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de

Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Arcelia, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementara hasta un 1.20% en relación a los ingresos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2015.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Arcelia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016, salvo los estipulados en el artículo 48 en el que se crearon, en su mayoría, el pago de derechos por licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, esta Comisión Dictaminadora respeta dichos derechos, derivado que debe existir certeza, seguridad y transparencia en el pago, y los contribuyentes tengan certeza de que es lo que van pagar.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 45, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

El crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 99.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 121,177,337.37 (ciento veintiún millones ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 37/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d), g), h), j) y m) del artículo 56 de la iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Arcelia, Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 2. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
  - 1. Recargos.
- e) Otros Impuestos.
  - 1. Impuestos Adicionales
  - 2. Rezagos

#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras
  - 1. Cooperación para obras públicas

#### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
  5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
  13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.
  14. Pro-bomberos y protección civil.
  15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables
  16. Por la pro-ecología.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente.
  - 1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3) Corrales y corraletas.
  - 4) Corralón municipal.
  - 5) Productos financieros.
  - 6) Por servicio mixto de unidades de transporte.

- 7) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8) Balnearios y centros recreativos.
- 9) Estaciones de gasolinas.
- 10) Baños públicos.
- 11) Centrales de maquinaria agrícola.
- 11) Asoleaderos.
- 12) Talleres de huaraches.
- 13) Granjas porcícolas.
- 14) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15) Servicio de protección privada.
- 16) Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  - 1) venta de activos

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Multas fiscales.
- c) Multas administrativas.
- d) Multas de tránsito municipal.
- e) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- f) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- g) Concesiones y contratos.
- h) Donativos y legados.
- i) Bienes mostrencos.
- f) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- g) Intereses moratorios.
- h) Cobros de seguros por siniestros.
- i) Gastos de notificación y ejecución.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- c) Convenios
  - 1) Convenios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Arcelia, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 318.24
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 244.80
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	<b>\$ 218.28</b>
---	------------------

- |   |           |
|---|-----------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$ 163.20 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 163.71 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN UNICA  
RECARGOS

ARTÍCULO 10- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el

producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:   |          |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$ 71.40 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$ 25.50 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$ 10.20 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.10  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- |   |             |
|---|-------------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: |             |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.  | \$ 1,861.50 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.   | \$ 408.00   |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.   | \$ 510.00   |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.   | \$ 714.00   |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.   | \$ 1,530.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 41.82
2.- Porcino.	\$ 22.95
3.- Ovino.	\$ 22.95
4.- Caprino.	\$ 22.95
5.- Aves de corral.	\$ 1.02

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 19.38
2.- Porcino.	\$ 10.20
3.- Ovino.	\$ 8.16
4.- Caprino.	\$ 8.16

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 48.00
2.- Porcino.	\$ 34.00
3.- Ovino.	\$ 14.00
4.- Caprino.	\$ 14.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 71.40
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 161.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 150.00

III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 87.72
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 76.50
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 81.60
c)	A otros Estados de la República.	\$ 164.22
d)	Al extranjero.	\$ 1,500.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 2.44
11	20	\$ 2.44
21	30	\$ 2.97
31	40	\$ 3.58
41	50	\$ 4.28
51	60	\$ 4.98
61	70	\$ 5.65
71	80	\$ 6.12
81	90	\$ 6.00
91	100	\$ 6.66
MÁS DE	100	\$ 7.33

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
	RANGO:	
DE	A	

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 7.53
11	20	\$ 7.77
21	30	\$ 8.16
31	40	\$ 9.06
41	50	\$ 9.56
51	60	\$ 10.20
61	70	\$ 10.06
71	80	\$ 12.31
81	90	\$ 14.13
91	100	\$ 15.57
MÁS DE	100	\$ 13.38

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 9.50
11	20	\$ 9.88
21	30	\$ 10.17
31	40	10.90
41	50	11.61
51	60	12.56
61	70	14.27
71	80	15.70
81	90	18.18
91	100	

	20.02
MÁS DE 100	22.45
<b>II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	
<b>A) TIPO: DOMÉSTICO.</b>	
a) Zonas populares.	\$ 370.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 565.00
c) Zonas residenciales.	\$ 700.00
d) Departamento en condominio.	\$ 800.00
<b>B) TIPO: COMERCIAL.</b>	
a) Comercial tipo A.	\$ 4,202.40
b) Comercial tipo B.	\$ 2,101.20
c) Comercial tipo C.	\$ 1,575.90
<b>III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>	
a) Zonas populares.	\$ 255.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 460.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,545.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,545.00
<b>IV.-OTROS SERVICIOS:</b>	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 245.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 368.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 185.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 280.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 100.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 204.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 100.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 102.60
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 286.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 180.00

k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 180.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 180.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 180.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 65.06

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

<b>A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo</b>	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5

5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y de renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
<b>V.- INDUSTRIA</b>	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 7.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 36.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 459.00 |
|------------------|-----------|
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 408.00 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 71.40  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 204.00 |

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

---

a) Por servicio médico semanal.	\$ 74.26
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$ 72.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 84.00
<b>I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:</b>	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 77.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 52.00
<b>III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</b>	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 22.00
b) Extracción de uña.	\$ 52.00
c) Debridación de absceso.	\$ 37.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 22.00
f) Sutura mayor.	\$ 44.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 8.00
h) Venoclisis.	\$ 22.00
i) Atención del parto.	\$ 510.00
j) Consulta dental.	\$ 22.00
k) Radiografía.	\$ 28.37
l) Profilaxis.	\$ 10.20
m) Obturación amalgama.	\$ 22.00
n) Extracción simple.	\$ 24.06
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 102.00
o) Examen de VDRL.	\$ 62.00
p) Examen de VIH.	\$ 204.00
q) Exudados vaginales.	\$ 153.00

r) Grupo IRH.	\$ 102.00
s) Certificado médico.	\$ 33.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 82.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 36.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 120.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 500.00
b) Automovilista.	\$ 400.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 600.00
b) Automovilista.	\$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 200.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 250.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. \$ 500.00

b) Con vigencia de cinco años. \$ 700.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.  
\$ 350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2015 y 2017. \$ 250.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.  
\$ 250.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.  
\$ 45.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 200.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 250.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 200.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 200.00

## CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$15.30 hasta \$424.44
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.10 hasta \$508.49
c) Locales comerciales.	\$8.16 hasta \$590.44
d) Locales industriales.	\$10.20 hasta \$607.80
e) Estacionamientos.	\$48.96 hasta \$425.49
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$16.32 hasta \$501.14
g) Centros recreativos.	\$15.30 hasta \$590.44

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$18.36 hasta \$857.46
b) Locales comerciales.	\$30.60 hasta \$848.88
c) Locales industriales.	\$51.00 hasta \$849.93
d) Edificios de productos o condominios.	\$30.60 hasta \$849.93
e) Hotel.	\$51.00 hasta \$1,276.48
f) Alberca.	\$30.60 hasta \$849.93
g) Estacionamientos.	\$40.00 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.27
i) Centros recreativos.	\$40.80 hasta \$849.93

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$30.00 hasta \$833.27
---------------------	------------------------

b) Locales comerciales.	\$40.00 hasta \$833.27
c) Locales industriales.	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$40.00 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$60.00 hasta \$833.27
f) Alberca.	\$35.00 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$350.00 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.27
i) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.27

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$40.00 hasta \$833.27
b) Edificios de productos o condominios.	\$40.00 hasta \$833.27
c) Hotel.	\$70.00 hasta \$833.27
d) Alberca.	\$50.00 hasta \$833.27
e) Estacionamientos.	\$50.00 hasta \$833.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$50.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$100,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$300,000.00

- |   |                      |
|---|----------------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta \$600,000.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$800,000.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,000,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$2,000,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                        |
|---|------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta de \$ 50,000.00  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta de \$ 100,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta de \$ 300,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 400,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$714,564.00  |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 200,000.00 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.22 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 1.86 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 2.48 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 3.72 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 5.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 5.50 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ 6.00 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ 525.30 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 316.20 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.10 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 2.62 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 3.15 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 4.20 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 6.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 6.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ 7.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.10  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 3.15  |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 4.20  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 7.55  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 12.04 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 15.50 |

g) En zona turística, por m2. \$ 15.50

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.00

b) En zona popular, por m2. \$ 3.00

c) En zona media, por m2. \$ 4.00

d) En zona comercial, por m2. \$ 5.00

e) En zona industrial, por m2. \$ 5.00

f) En zona residencial, por m2. \$ 6.00

g) En zona turística, por m2. \$ 6.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$ 232.00

II. Monumentos. \$ 140.00

III. Criptas. \$ 100.00

IV. Barandales. \$ 200.00

V. Colocaciones de monumentos. \$ 300.00

VI. Circulación de lotes. \$ 80.00

VII. Capillas. \$ 522.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica. \$ 12.24

b) Popular.	\$ 14.69
c) Media.	\$ 17.95
d) Comercial.	\$ 19.00
e) Industrial.	\$ 20.00
III. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 13.00
b) Turística.	\$ 15.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por metro cuadrado.

SECCION CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
a) Concreto hidráulico.	1
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 122.40
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 51.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 469.20
b) Por refrendo.	\$ 234.60
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 163.20
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 122.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 97.90
XI. Certificación de firmas.	\$ 98.94
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 51.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.12
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 51.00

- XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$ 98.94
- XV. Registro Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 75.75
- 2.- Constancia de no propiedad. \$ 76.42
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$ 210.12
- 4.- Constancia de no afectación. \$ 263.74
- 5.- Constancia de número oficial. \$ 57.63
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 58.65
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 58.65

**II. CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 98.94
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 166.36
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: \$ 94.86
- a) De predios edificados. \$ 46.92
- b) De predios no edificados.
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$ 178.50
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 58.65

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 255.50
b) Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$ 564.00
c) Hasta \$43,164.99, se cobrarán	\$ 1,128.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,690.65
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,256.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 46.92
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.92
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 94.86
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 94.86
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 127.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.92

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 347.60
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 240.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 481.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 722.24
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 935.94
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,203.74
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,445.84

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.76
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 233.99
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 359.77
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 541.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 940.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 233.99
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 359.77
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 541.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 940.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 10,077.60	\$ 5,038.80
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$233,376.00	\$127,296.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,486.40	\$4,243.20
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,803.36	\$1,097.93

e) Supermercados.	\$12,240.00	\$6,120.00
f) Vinaterías.	\$7,344.00	\$3,672.00
g) Ultramarinos.	\$4,896.00	\$2,448.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,530.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,723.00	\$3,366.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$856.80	\$428.40
d) Vinaterías.	\$6,120.00	\$3,060.00
e) Ultramarinos.	\$4,284.00	\$2,142.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$19,049.40	\$9,547.20
b) Cabarets.	\$25,459.20	\$12,729.60
c) Cantinas.	\$19,094.40	\$9,547.20
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$17,821.44	\$8,910.72
e) Discotecas.	\$17,821.44	\$8,910.72
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,091.84	\$2,545.92
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,545.92	\$1,272.96

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$24,186.24	\$12,093.12
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,274.24	\$4,137.12

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,016.80	\$4,508.40
---------------------------------------	------------	------------

j) Puesto de Micheladas	\$3,800.00	\$1,900.00
-------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia de funcionamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,182.40
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,611.60
--	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$530.40
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$530.40
---	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$530.40
---	----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$530.40
---	----------

ARTÍCULO 48.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

No.	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1.	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$2,500.00	\$1,250.00
2.	AGENCIAS DE MOTOS	\$5,100.00	\$2,550.00
3.	AGENCIAS DE VIAJES	\$ 1,400.00	\$ 700.00
4.	ALMACEN	\$5,000.00	\$2,500.00
5.	AUTOLAVADO	\$1,020.00	\$ 510.00

---

6.	BALNEARIO	\$1,530.00	\$ 780.00
7.	BAÑOS PUBLICOS	\$1,200.00	\$ 600.00
8.	BOUTIQUE	\$1,530.00	\$ 765.00
9.	CAFETERIAS	\$1,200.00	\$ 600.00
10.	CARNICERIA	\$ 1,900.00	\$ 950.00
11.	CARPINTERIA	\$ 2,500.00	\$1,250.00
12.	CARPINTERIAS	\$1,530.00	\$ 750.00
13.	CASA DE CAMBIO	\$ 7,280.00	\$3,640.00
14.	CASA DE EMPEÑO	\$ 7,280.00	\$3,640.00
15.	CASETA TELEFONICA	\$2,500.00	\$1,250.00
16.	CERAMICA	\$1,530.00	\$ 780.00
17.	CERRAJERIA	\$1,100.00	\$ 510.00
18.	CIBER	\$1,785.00	\$ 820.00
19.	CLINICAS	\$ 5,720.00	\$2,860.00
20.	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE	\$10,000.00	\$5,000.00
21.	PLASTICO	\$2,040.00	\$1,020.00
22.	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$2,040.00	\$1,020.00
23.	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$1,630.00	\$ 865.00
24.	COMPRA-VENTA DE ORO	\$ 7,280.00	\$3,640.00
25.	CONSULTORIO MEDICO	\$ 4,680.00	\$2,340.00
26.	CURIOSIDADES	\$1,800.00	\$ 900.00
27.	CURTIDURIA DE PIELES	\$2,040.00	\$1,020.00
28.	CURTIDURIAS	\$2,040.00	\$1,020.00
29.	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$ 9,360.00	\$4,680.00
30.	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$3,800.00	\$1,900.00
31.	DESHUESADEROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE	\$4,080.00	\$2,040.00
32.	CELULARES	\$ 3,500.00	\$1,750.00
33.	DULCERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
34.	ENVIOS DE DINERO	\$ 6,000.00	\$3,000.00
35.	ESCUELAS PARTICULARES	\$4,080.00	\$2,040.00
36.	ESTACIONAMIENTOS	\$ 3,000.00	\$1,500.00
37.	ESTETICA CANINA	\$2,200.00	\$1,100.00
38.	FARMACIA	\$ 4,680.00	\$2,340.00
39.	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$ 8,840.00	\$4,420.00
40.	FLORERIA	\$1,530.00	\$ 780.00
41.	FOTOESTUDIO	\$1,240.00	\$ 620.00
42.	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$1,240.00	\$ 620.00
43.	FUNERARIAS	\$ 3,000.00	\$1,500.00
44.	GASOLINERAS	\$11,000.00	\$5,500.00

---

45. GIMNASIO	\$2,800.00	\$1,400.00
46. HERRERIA	\$5,300	\$2,650.00
47. HOJALATERIA Y PINTURA	\$2,600.00	\$1,300.00
48. HOTEL	\$ 3,500.00	\$1,750.00
49. HUARACHERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
50. IMPRENTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
51. INSTITUCIONES BANCARIAS	\$15,600.00	\$7,800.00
52. JARCIERIA	\$1,800.00	\$ 900.00
53. JUGUERIA	\$1,020.00	\$ 510.00
54. LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$3,500.00	\$1,750.00
55. LAVADO Y ENGRASADO	\$2,700.00	\$1,350.00
56. LAVANDERIAS	\$1,020.00	\$ 510.00
57. LLANTERAS	\$4,080.00	\$2,040.00
58. MADERERIA	\$3,500.00	\$1,750.00
59. MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$3,800.00	\$1,900.00
60. MATERIALES RUSTICOS	\$2,800.00	\$1,400.00
61. MECANICO Y LAB.	\$3,700.00	\$1,850.00
62. MERCERIA	\$ 820.00	\$ 410.00
63. MUEBLERIA	\$10,000.00	\$5,000.00
MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y		
64. ELECTRONICA	\$30,200.00	\$15,600.00
65. OPTICA	\$ 4,680.00	\$2,340.00
66. PALETERIA	\$1,500.00	\$ 750.00
67. PARTES PARA GAS	\$1,800.00	\$ 900.00
68. PASTELERIA	\$1,500.00	\$ 750.00
69. PELUQUERIA	\$1,500.00	\$ 750.00
70. PISOS Y AZULEJOS	\$ 9,000.00	\$4,500.00
71. PIZZERIA	\$1,500.00	\$ 750.00
72. PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,500.00	\$1,250.00
73. POLLERIA	\$ 1,560.00	\$ 780.00
74. POLLO AL CARBON O ASADO	\$1,500.00	\$ 750.00
75. PURIFICADORA AGUA	\$2,900.00	\$1,450.00
76. QUESERIAS	\$1,580.00	\$ 780.00
77. RADIODIFUSORAS	\$6,120.00	\$4,080.00
78. RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
79. REFACCIONARIA	\$ 3,500.00	\$1,750.00
80. RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$2,500.00	\$1,250.00
81. RENTA DE MAQUINARIA	\$ 3,500.00	\$1,750.00
82. REPARACION DE CALZADO	\$1,500.00	\$ 750.00
83. REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,020	\$ 510.00

84. REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,020.00	\$ 510.00
85. REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$3,500.00	\$1,750.00
86. REPARACION DE REFRIGERADORES	\$1,500.00	\$ 750.00
87. REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$1,200.00	\$ 600.00
88. ROPA	\$1,530.00	\$ 765.00
89. ROSTICERÍA	\$1,500.00	\$ 750.00
90. SALON DE FIESTAS	\$8,635.00	\$3,300.00
91. SERVICIO DE GRUAS SKY, DISH (DISTRIBUIDORES	\$4,500.00	\$2,250.00
92. AUTORIZADOS).	\$6,120.00	\$4,080.00
93. SOMBRERERIA	\$1,200.00	\$ 600.00
94. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,020.00	\$ 510.00
95. TALLER DE BICICLETAS	\$1,050.00	\$ 500.00
96. TALLER DE ELECTRONICA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
97. TALLER DE MOTOS	\$1,530.00	\$ 765.00
98. TALLER ELECTRICO	\$ 1,500.00	\$ 750.00
99. TALLER MECANICO	\$1,300.00	\$ 650.00
100. TAQUERIAS	\$2,500.00	\$1,250.00
101. TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC.	\$2,530.00	\$1,250.00
102. TELECABLE	\$6,120.00	\$4,080.00
103. TERMINALES DE TRANSPORTES	\$ 8,000.00	\$4,000.00
104. TIENDA DE DEPORTES	\$3,000.00	\$1,500.00
105. TIENDA DE NOVEDADES	\$2,040.00	\$1,020.00
106. TIENDA NATURISTA	\$1,800.00	\$ 900.00
107. TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$2,600.00	\$1,300.00
108. TORNO	\$ 3,500.00	\$1,750.00
109. TORTILLERIA	\$3,500.00	\$1,750.00
110. VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,040.00	\$1,020.00
111. VENTA DE BICICLETAS	\$2,500.00	\$1,250.00
112. VENTA DE COMIDA CHINA	\$ 2,545.00	\$1,250.00
113. VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$5,500.00	\$2,750.00
114. VENTA DE PINTURAS	\$2,500.00	\$1,250.00
115. VENTA DE POLLO BROSTER	\$3,900.00	\$1,950.00
116. VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1,580.00	\$ 780.00
117. VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$3,500.00	\$1,750.00
118. VETERINARIA	\$2,850.00	\$1,400.00
119. VIDRIERIA	\$1,500.00	\$ 750.00
120. VULCANIZADORA	\$ 1,000.00	\$ 500.00

VULCANIZADORA CON ALINEACION Y		
121. BALANCEO	\$1,500.00	\$ 750.00
122. ZAPATERIAS	\$ 3,000.00	\$1,500.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$901.68	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,591.20	\$ _____
c) De 10.01 en adelante.	\$2,121.60	\$ _____

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$424.32	\$ _____
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,591.20	\$ _____
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$2,121.60	\$ _____

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$1,060.80	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$2,121.60	\$ _____
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$3,570.00	\$ _____

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$265.20

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 232.56

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 265.20
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 291.72

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$1,530.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 204.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 1,026.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 234.60

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 115.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 289.00
c) Perros indeseados.	\$ 50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 232.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 75.00
f) Consultas.	\$ 25.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 231.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y

asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$ 1,530.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 2,040.00 |

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$ 82.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 21.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$ 408.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 122.00 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,  
RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 408.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro<br>lineal o fracción.                | \$ 818.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 245.00 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o<br>fracción. | \$ 360.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o<br>fracción.        | \$ 200.00 |

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 54.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DECIMA QUINTA  
 POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
 DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 55.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,350.00
b) Agua.	\$ 2,250.00
c) Cerveza.	\$ 1,120.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 580.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 580.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 900.00
c) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 900.00
d)	
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 580.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

POR LA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 46.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.00
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 90.00
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,500.00
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 225.00
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,700.00
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 225.00
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,730.00

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de

su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	\$ 2.50
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.04
B) Mercado de zona:	\$ 2.04
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.04
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.04
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 71.40
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,122.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 600.00
b) Segunda clase.	\$ 400.00
c) Tercera clase.	\$ 200.00

- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
- a) Primera clase. \$ 1000.00
  - b) Segunda clase. \$ 800.00
  - c) Tercera clase. \$ 700.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 69.34
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.55
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.61
e) Camiones de carga.	\$ 5.61
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 40.80
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 200.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 200.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 200.00

d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 30.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$70.00
b) Por camión con remolque.	\$140.00
c) Por remolque aislado.	\$70.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 350.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 2.04
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.04	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 71.40	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 71.40

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 30.60 |
| b) Ganado menor. | \$ 17.34 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 102.00
b) Automóviles.	\$ 204.00
c) Camionetas.	\$ 255.00
d) Camiones.	\$ 408.00
e) Bicicletas.	\$ 50.00
f) Tricicletas.	\$ 30.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 71.40
b) Automóviles.	\$ 102.00
c) Camionetas.	\$204.00
d) Camiones.	\$ 306.00

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas.	\$ 11.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$ 0.20
----	---------------	---------

II. Café por kg.	\$ 0.10
III. Cacao por kg.	\$ 0.20
IV. Jamaica por kg.	\$ 0.10
V. Maíz por kg.	\$ 0.10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 66.30
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 51.00
- c) Formato de licencia. \$ 51.00

CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION UNICA  
VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$ 1,020.00

II.	Por tirar agua.	\$ 408.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 408.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 408.00

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 21,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$ 2,570.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.** Se sancionará con multa a las personas físicas o morales que:
- a) Derriben un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal con una multa de hasta \$4,820.00.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio con una multa de hasta \$4,820.00..

- c) Siendo propietarios de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado con una multa de hasta \$4,820.00.
- d) Se dediquen a la exploración y extracción de la minería cuando derriben un árbol en el área donde realicen su trabajo, así sea árbol público, privado, comunal o ejidal con una multa de hasta de \$14,000.00.
- e) Se dediquen a la exploración y extracción de la minería y contaminen el suelo con sus desechos se les impondrá una multa de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente por cada metro cuadrado que contaminen, cada año mientras dure su actividad y al término de esta, implementaran medidas para su limpieza final.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,570.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SEPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCION TERCERA  
CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 121,177,337.37 (ciento veintiún millones ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos 37/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediata.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### **ANEXO 4**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2016, el Ciudadano Marcelino Ruiz Esteban, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, en uso de las facultades que le

confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento,

analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlixac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$115,754,487.57 (Ciento quince millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 57/00 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>MUNICIPIO DE ATLIXTAC</i>	
<i>DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</i>	
<i>IMPUESTOS</i>	<i>52,837.41</i>

<i>DERECHOS</i>	154,274.76
<i>PRODUCTOS</i>	24,073.27
<i>APROVECHAMIENTOS</i>	23,116.15
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</i>	115,500,185.98
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>\$115,754,487.49</b>

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. **IMPUESTOS:**
  - a) Impuestos sobre los ingresos.
    1. Diversiones y espectáculos públicos.
  - b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios.

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

## IV. OTROS DERECHOS.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su

expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### **V. PRODUCTOS:**

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### **Vi. APROVECHAMIENTOS:**

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### **Vii. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlixac, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 5%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 230.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$138.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$184.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$115.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$92.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$51.62 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$90.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$27.17 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$80.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$90.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$50.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |         |
|--|---------|
| f) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$80.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$90.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$50.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$120.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$80.00  |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$120.00
g) Agua.	\$50.00

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$250.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$600.00
c) Productos químicos de uso industrial.	\$1000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$59.79
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$116.93
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.57
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$72.13
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$116.91
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$116.91

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$149.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$298.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$504.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$504.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$504.00

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$92.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$41.00

2.- Porcino. \$29.00

3.- Ovino. \$12.00

4.- Caprino. \$12.00

5.- Aves de corral. \$12.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$24.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$41.00
2.- Porcino.	\$29.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$74.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$342.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$83.00
c) A otros Estados de la República.	\$167.00
d) Al extranjero.	\$417.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

	Precio x M3
RANGO: DE                      A	PESOS

.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- |   |         |
|---|---------|
| <b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>             | \$40.00 |
| <b>b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL</b> | \$60.00 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| <b>a) TIPO: DOMÉSTICO.</b> | \$412.00 |
| <b>b) TIPO: COMERCIAL.</b> | \$504.00 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| <b>a) TIPO DOMESTICO.</b>  | \$412.00 |
| <b>b) TIPO: COMERCIAL.</b> | \$504.00 |

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el municipio y la clasificación siguiente:

- |                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| <b>I.- CASAS HABITACIÓN.</b>         |     |
| A.- Precaria                         | 0.5 |
| B.- Económica                        | 0.7 |
| C.- Media                            | 0.9 |
| D.- Residencial                      | 3   |
| E.- Residencial en zona preferencial | 5   |

Para efectos de este artículo, se consideran zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales,
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS.

- A.- Predios 0.5
- B.- En zonas preferenciales 2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

- 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
- 2.- Cervezas, vinos y licores 150
- 3.- Cigarros y puros 100
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías 5
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5
- 4.- Artículos de platería y joyería 5
- 5.- Automóviles nuevos 150
- 6.- Automóviles usados 50
- 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5
- 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5
- 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E.- Estaciones de gasolinas 50

F. Condominios 400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores de servicio de hospedaje temporal

- 1.- Categoría especial 600
- 2.- Gran turismo 500
- 3.- 5 Estrellas 400
- 4.- 4 Estrellas 300
- 5.- 3 Estrellas 150
- 6.- 2 Estrellas 75
- 7.- 1 Estrella 50
- 8.- Clase económica 20

B.- Términos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o

<u>productos.</u>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
<u>C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</u>	<u>15</u>
<u>D.- Hospitales privados</u>	<u>75</u>
<u>E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos</u>	<u>2</u>
<u>F.- Restaurantes</u>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<u>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</u>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<u>H.- Discotecas y centros nocturnos</u>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
<u>I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</u>	<u>15</u>
<u>J.- Agencia de viajes y renta de autos</u>	<u>15</u>
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	150
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$10.00 |
| b) Mensualmente. | \$50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.	\$500.00
---------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico.	\$350.00
-------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$85.00
---	---------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$170.00
---	----------

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$69.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$69.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$92.00 |

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$175.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$435.00
b) Automovilista.	\$320.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$183.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$550.00
b) Automovilista.	\$435.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$267.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$305.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$275.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	(cancelado).
F) Para conductores del servicio público:	
c) Con vigencia de tres años.	\$245.00
d) Con vigencia de cinco años.	\$326.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$170.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$275.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$600.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$75.00
---	---------

G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$94.00
--	---------

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$458.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$550.00
c) Locales comerciales.	\$641.00
d) Locales industriales.	\$733.00
e) Estacionamientos.	\$417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$491.00
g) Centros recreativos.	\$579.00

II. De segunda clase:

---

a) Casa habitación.	\$753.00
b) Locales comerciales.	\$832.00
c) Locales industriales.	\$833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$833.00
e) Hotel.	\$1,251.00
f) Alberca.	\$833.00
g) Estacionamientos.	\$753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$753.00
i) Centros recreativos.	\$833.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,668.00
b) Locales comerciales.	\$1,829.00
c) Locales industriales.	\$1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,505.00
e) Hotel.	\$2,664.00
f) Alberca.	\$1,251.00
g) Estacionamientos.	\$1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,829.00
i) Centros recreativos.	\$1,916.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,167.00
c) Hotel.	\$5,001.00
d) Alberca.	\$1,664.00
e) Estacionamientos.	\$3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,167.00
g) Centros recreativos.	\$5,001.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$2.50
- c) En zona media, por m2. \$3.50
- d) En zona comercial, por m2. \$5.00

II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.50
- c) En zona media, por m2. \$4.50
- d) En zona comercial, por m2. \$8.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$2.50
- c) En zona media, por m2. \$3.50
- d) En zona comercial, por m2. \$4.50

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$83.00
II. Monumentos.	\$133.00
III. Criptas.	\$83.00
IV. Barandales.	\$50.50
VI. Circulación de lotes.	\$50.50
VII. Capillas.	\$167.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona urbana:	Pesos
a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE**  
**INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL**  
**RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$33.50
b) Adoquín.	\$32.50
c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

II. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$46.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$115.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$50.00
b) Por refrendo.	\$100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$173.50

VIII. Certificado de dependencia económica:

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| a) Para nacionales.           | \$46.00  |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$115.00 |

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$46.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$92.00

XI. Certificación de firmas. \$93.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Cuando no excedan de tres hojas.         | \$43.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$5.00  |

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$49.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$93.00

XV. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	Pesos
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$46.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$93.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$100.00
4.- Constancia de no afectación.	\$194.00
5.- Constancia de número oficial.	\$94.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$58.00

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$93.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$99.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. \$93.00

b) De predios no edificados. \$47.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$175.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$58.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$93.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$417.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$834.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,251.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,669.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$46.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$46.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$93.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$93.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$126.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$46.00

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 348.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$232.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$463.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$695.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$927.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,159.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,390.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$173.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$347.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$521.00
- d) De más de 1,000 m2. \$695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$230.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$463.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$695.00
d) De más de 1,000 m2.	\$926.00

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodegas con actividad comercial venta de bebidas alcohólicas.	\$5,955.00	\$2,978.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,008.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$690.00	\$345.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,008.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$690.00	\$345.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	\$4,000.00	\$2,000.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,000.00	\$500.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$600.00	\$300.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,500.00	\$750.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$750.00
e) Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,832.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$916.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$687.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$687.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la	- tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$687.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$229.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$412.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$825.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$275.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$916.00   |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,145.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$412.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$825.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,145.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
 ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$92.00  |
| b) Agresiones reportadas.            | \$229.00 |
| c) Perros indeseados.                | \$46.00  |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,145.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,290.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento:

## A) Mercado:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
---	--------

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
---	--------

B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
--	--------

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
---	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$229.00
--	----------

## C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.00
---	--------

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
---	--------

c) Camiones de carga.	\$6.00
-----------------------	--------

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$40.00
---	---------

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$27.00
------------------	---------

b) Ganado menor.	\$18.00
------------------	---------

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$150.00

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maíz por kg.	\$0.50
--------------	--------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

---

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$458.00
II. Por tirar agua.	\$458.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este	

vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$458.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$458.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**II.** Se sancionará con multa de hasta \$18324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,290.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$3,665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,871.00a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$18,324.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$15,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$115,754,487.57 (Ciento quince millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 57/00 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE ATLIXTAC	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	52,837.41
DERECHOS	154,274.76
PRODUCTOS	24,073.27
APROVECHAMIENTOS	23,116.15
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	115,500,185.98
<b>TOTAL</b>	<b>\$115,754,487.57</b>

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 78, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

#### ATENTAMENTE

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 5

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre del 2016, el Ciudadano Damaso Pérez Organes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi Gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, asimismo obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del

ejercicio que antecede, incremento que es igual al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Septiembre del 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuento -, se debía acreditar tal situación con documentos expedidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 34, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma, respecto al artículo 41 de la iniciativa que se estudia, referente a los derecho que el Ayuntamiento cobrará por los servicios prestados por la Dirección de Trnsito Municipal, concerniente a las licencias para manejar, incisos a), b) y c); esta Comisión dictaminadora observó que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 2% proyectado para el ejercicio fiscal 2017, por lo que vulnera los principios de proporcionalidad y falta de certeza jurídica. En tal virtud, para no lastimar la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dicho concepto al Municipio, concideramos justo y viable aplicar el reajuste proyectado para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente al 2% de incremento comparadoo con los montos del ejercicio fiscal 2016 a las tarifas antes señaladas.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ambitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso g) del artículo 50; y fracción V, inicio d) y e) del artículo 82 de la iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de causes y vasos de los causes de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto a los ingresos totales autorizados 2016 es de 1 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingreso propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró como criterio general un incremento al 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones par el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, procediía realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el mínimo total de \$190,485,389.28 (CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2017; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO
----------	-------

I. INGRESOS PROPIOS		\$9´140,140.81
I.1 MPUESTOS	\$3´233,717.97	
I.2 DERECHOS	\$5´092,535.90	
I.3 PRODUCTOS	\$409,576.74	
I.4 APROVECHAMIENTO	\$393,310.20	
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		\$181´345,248.47
TOTAL:		\$190´485,389.28

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### I. INGRESOS PROPIOS

#### A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
  - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
  - 2.1 Predial.
  - 2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

4. Otros Impuestos

4.1 Impuestos Adicionales.

4.2 Contribuciones especiales.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

1.1 Por cooperación para obras públicas

1.2 Lic. P/const. edif. Casa hab. rep. lotif. relotif. Fusión.

1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.

1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación

1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.6 Servicios generales en panteones.

1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

1.8 Por servicios de alumbrado público.

1.9 Por el uso de la vía pública.

1.10 Baños públicos.

1.11. Serv. Limpia, aseo pub. recolec/trasl/trat. Residuo

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.

2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.

2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

2.8 Registro Civil.

2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.10 Servicios municipales de salud.

2.11 Derechos de escrituración.

2.12 Fierro quemador.

3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente.

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Corralón municipal.

1.5 Productos financieros.

1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.

1.7 Servicio de unidades de transporte urbano

- 1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 1.9 Estaciones de Gasolinas.
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 1.11 Asoleaderos
- 1.12 Talleres de huaraches
- 1.13 Granjas porcícolas
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades
- 1.15 Productos diversos.

D) APROVECHAMIENTOS:

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
  - 1.1 Multas fiscales.
  - 1.2 Multas administrativas.
  - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
  - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.5 Multas ecológicas.
  - 1.6 De las concesiones y contratos.
  - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
  - 1.8 Donativos y legados.
  - 1.9 Bienes mostrencos.
  - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 1.11 Intereses moratorios.
  - 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
  - 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
  - 1.14 Reintegros o devoluciones.
  - 1.15 Servicio de Protección Privada.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Participaciones Federales.
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenios
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
  - 3.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - 3.5 Ingresos por cuenta de terceros.
  - 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
  - 3.6 Otros ingresos y beneficios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 5 al millar sobre el valor catastral determinado
- VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su

propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

## SECCION SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el boletaje vendido	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$275.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$163.20
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

En caso de que no se pueda determinar el boletaje vendido se pagará una cantidad de 1,500.00 a \$3,000.00

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 195.00
II.-Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 108.00
III.-Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 86.00

IV.- Renta de Computadoras por unidad y por anualidad

\$ 86.00

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- II. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

ARTICULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA  
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

1.- De la Cooperación para Obras Publicas De Urbanización

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por instalación de casetas telefónicas y obras subterráneas de telecomunicaciones o telefónicas y en vía pública; y
- h) Otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a).-Casa habitación de interés social	\$ 412.10
b).-Casa habitación de no interés social	\$ 493.68
c).-Locales comerciales	\$ 573.24
d).-Locales industriales	\$ 745.62
e).-Estacionamientos	\$ 413.10
f).-Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 486.54
g).-Centros recreativos	\$ 573.62

24

2. Segunda Clase

a).-Casa habitación	\$ 745.62
b).-Locales comerciales	\$ 824.16
6c).-Locales industriales	\$ 825.18
d).-Edificios de productos o condominios	\$ 573.24
e).-Hotel	\$1,239.30
f).-Alberca	\$ 825.18
g).-Estacionamientos	\$ 745.62
h).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 745.62
j).-Centros recreativos	\$ 825.18

3. De Primera Clase

a).-Casa habitación	\$ 1,651.38
b).-Locales comerciales	\$ 1,811.52
c).-Locales industriales	\$ 1,811.52
d).-Edificios de productos o condominios	\$ 2,477.58
e).-Hotel	\$ 2,637.72
f).-Alberca	\$ 1,239.30
g).-Estacionamientos	\$ 1,651.38
h).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,811.52
i).-Centros recreativos	\$ 1,897.20

## 4. De Lujo

a).-Casa-habitación residencial	\$ 3,299.70
b).-Edificios de productos o condominios	\$ 4,126.92
c).-Hotel	\$ 4,952.10
d).-Alberca	\$ 1,648.32
e).-Estacionamientos	\$ 3,299.70
f).-Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,126.92
g).-Centros recreativos	\$ 4,952.10

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 22,445.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 224,453.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 274,088.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 748,176.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 1,496,352.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 11,223.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 74,817.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 187,044.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 374,088.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 680,160.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 1,360,320.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra

para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2	\$ 2.60
En zona popular, por m2	\$ 3.00
En zona media, por m2	\$ 3.60
En zona comercial, por m2	\$ 5.60
En zona industrial, por m2	\$ 7.20
En zona residencial, por m2	\$ 8.70
En zona turística, por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a). Empedrado	\$ 26.00
b). Asfalto	\$ 29.00
c). Adoquín	\$ 32.00
d). Concreto hidráulico	\$ 33.00
e). De cualquier otro material	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 802.74
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 400.86

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón

de \$1,147.50

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$6.00
6. En zona residencial, por m2	\$8.50
7. En zona turística, por m2	\$10.00

b). Predios rústicos, por m2 \$ 2.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.50
2. En zona popular, por m2	\$3.50
3. En zona media, por m2	\$4.50
4. En zona comercial, por m2	\$7.50
5. En zona industrial, por m2	\$13.00
6. En zona residencial, por m2	\$17.00
7. En zona turística, por m2	\$19.00

b). Predios rústicos, por m2. \$2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$4.50
5. En zona industrial, por m2	\$6.50

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 81.00
II. Colocaciones de monumentos	\$ 129.00
III. Criptas	\$ 81.00
V. Barandales	\$ 49.00
V. Circulación de lotes	\$ 49.00
VI. Capillas	\$ 162.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular Económica	\$ 18.00
b) Popular	\$ 20.00
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial	\$ 29.00
e) Industrial	\$ 34.00
II. Zona de Lujo	
a) Residencial	\$ 42.00
b) Turística	\$ 42.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en material reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTICULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
II. Constancia de residencia:	\$ 48.00
a) Para nacionales	
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
III. Constancia de pobreza	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta	\$ 48.00
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 46.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$171.87
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 46.00
b) Para extranjeros	\$115.00
VIII. Certificado de reclutamiento militar	\$ 46.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 91.00
X.- Certificación de firmas	\$92.00
XI. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	: \$ 46.00
b) Por cada hoja excedente	: \$ 5.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la	: \$ 49.00

oficina municipal, por cada excedente		
XIII. Constancia de Radicación	:	\$ 48.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	:	\$ 91.80
XV.- Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		Gratuito.

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial		\$51.00
2. Constancia de no propiedad		\$102.50
3. Dictamen de uso de suelo		
a). Habitacional		\$156.32
b). Comercial, industrial o de servicios		\$318.24
4. Constancia de factibilidad de giro comercial industrial o de servicios		\$224.40
5. Constancia de no afectación		\$191.76
6. Constancia de número oficial		\$98.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.		\$57.00
8. Constancia de no servicio de agua potable.		\$57.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio		\$ 92.31
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.		\$ 97.02
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE		
a) De predios edificados		\$ 102.50
b) De predios no edificados		\$ 51.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio		\$ 204.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio		\$ 61.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 153.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 408.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 826.20
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,020.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,224.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 51.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 51.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 102.50
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 102.50
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 153.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 51.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 408.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 306.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 714.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,224.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,428.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 30.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 204.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 357.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 530.40
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 714.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 255.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 510.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 714.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 969.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 183.60
b) Porcino	\$ 102.50
c) Ovino	\$ 92.00
d) Caprino	\$ 92.00
e) Aves de corral	\$ 6.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 26.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 10.00
d) Caprino	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$ 50.00
b) Porcino	\$ 30.00
c) Ovino	\$ 20.00
d) Caprino	\$ 20.00

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$ 90.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$ 170.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 340.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
4.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 80.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 100.00
c) A otros Estados de la República	\$ 170.00

d) Al extranjero

\$ 420.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1. DOMESTICA  
CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	10	\$ 41.00
RANGO:		Precio x M3
DE	A	PESOS
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.50
31	40	\$ 4.50
41	50	\$ 5.50
51	60	\$ 7.00
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 8.00
81	90	\$ 8.00
91	100	\$ 9.00
MÁS	DE 100	\$ 9.00

2. TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL  
CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	10	\$ 91.80
	RANGO:	Precio x M3
DE	A	PESOS
11	20	\$ 8.00
21	30	\$ 9.00
31	40	\$ 9.00
41	50	\$ 10.00
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 12.00
71	80	\$ 13.00
81	90	\$ 14.00
91	100	\$ 15.00
MAS DE	100	\$ 17.00

TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

CUOTA MINIMA		
DE	A	PESOS
0	10	\$ 183.60
RANGO:		
DE	A	Precio x M3
		PESOS
11	20	\$ 9.00
21	30	\$ 10.00
31	40	\$ 11.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 14.00
71	80	\$ 16.00
81	90	\$ 17.00
91	100	\$ 19.00
MÁS DE	100	\$ 21.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$ 265.20
b) Zona Semi-Popular	\$ 357.00
c) Zona Residencial	\$ 714.00
a) Depto. en Condominio	\$ 816.00

2. COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$ 357.00
b) Comercial Tipo B	\$ 714.00
c) Comercial Tipo C	\$ 918.00

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE

a) Zona Popular	\$ 255.00
b) Zona Semipopular	\$ 306.00
c) Zona Residenciales	\$ 408.00
d) Deptos. de Condominios	\$ 459.00

IV. OTROS SERVICIOS

a.- Cambio de nombre a contratos	\$102.00
b.- Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$204.00
c.- Cargas de pipas por viaje	\$255.00
d.- Reposición de pavimento	\$357.00
f.- Desfogue de tomas	\$82.00
g.- Excavación en terracería por m2	\$123.00
i.- Excavación en asfalto por m2	\$255.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministro del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el caso de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes y de acuerdo con la clasificación siguiente:

Unidades de Medida y Actualización  
(UMA) Vigente

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50

F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
<b>V.- INDUSTRIA</b>	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 62.00 mensualmente o \$15.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$612.00.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$ 408.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 92.00  
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ 183.60

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a).-Chofer \$255.00  
b).-Automovilista \$ 204.51  
c).-Motociclista, motonetas y similares \$ 123.00  
d).-Duplicado de licencia por extravió \$ 123.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer \$ 459.00  
b) Automovilista \$ 408.00  
c) Motociclista, motonetas y similares \$ 183.60

d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 183.60
3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 112.20
4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses,	\$ 122.40

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$153.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$173.40
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$255.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$306.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

#### I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	\$387.60
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$183.60

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$12.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$7.00

#### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 7.00
2.- Fotógrafos, cada uno anualmente	\$591.60
3.- Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$591.60

anualmente

4.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$591.60
5.- Orquesta y otros similares por evento	\$ 92.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,970.24	\$1,485.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,805.48	\$5,902.74
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$10,200.00	\$4,080.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,272.96	\$742.56
e) Supermercados	\$20,400.00	\$10,200.00
f) Vinaterías	\$ 6,944.16	\$ 3,475.14
g) Ultramarinos	\$ 4,959.24	\$ 2,482.68

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,975.34	\$1,4985.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,944.16	\$3,4975.14
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$772.14	\$379.00

d) Vinaterías	\$ 6,944.16	\$ 3,475.14
e) Ultramarinos	\$ 5,511.60	\$ 2,482.68

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$15,753.90	\$7,876.44
2. Cabarets	\$22,519.56	\$11,481.00
3. Cantinas	\$13,510.92	\$6,755.46
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$20,337.82	\$10,119.42
5. Discotecas	\$18,197.82	\$9,007.62
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,633.86	\$2,316.42
7. Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas Alcohólicas con los alimentos	\$2,316.42	\$1,158.72
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$20,961.00	\$10,480.50
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,887.66	\$3,944.34
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,943.76	\$3,971.88
10.- Los enlistados en la siguiente tabla:		

GIRO COMERCIAL	APERTURA	REFRENDOS
HOTELES	\$816.00	\$612.00
CASA DE HUÉSPEDES	\$612.00	\$408.00
SALONES DE FIESTAS	\$408.00	\$204.00
VENTA DE AZULEJOS	\$612.00	\$204.00
FUNERARIAS	\$612.00	\$459.00
VENTA DE JUGUETES	\$306.00	\$154.00
TALLERES MECÁNICOS Y SIMILARES	\$357.00	\$255.00
FARMACIAS	\$714.00	\$306.00
FERRETERÍAS	\$561.00	\$357.00
LLANTERAS	\$408.00	\$306.00
ALMACENES VARIOS	\$612.00	\$408.00
VENTA DE PAÑALES X KILO	\$306.00	\$204.00
TAPICERÍAS	\$306.00	\$153.00
CASA DE EMPEÑO	\$1,530.00	\$1,326.00
JOYERÍAS	\$510.00	\$357.00
PALETERÍAS Y AGUAS	\$510.00	\$357.00
MUEBLERÍAS	\$510.00	\$306.00
VENTA DE BICICLETAS	\$510.00	\$359.00
VENTA DE MOTOCICLETAS	\$612.00	\$459.00
ZAPATERÍAS	\$612.00	\$459.00
HUARACHERÍAS	\$408.00	\$255.00
ROSTICERÍAS, POLLOS ETC.	\$510.00	\$357.00

SINFONOLAS Y SIMILARES	\$510.00	\$357.00
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA	\$612.00	\$408.00
CASAS DE MATERIALES PARA CONST.	\$1,530.00	\$765.00
TORTILLERÍAS	\$714.00	\$459.00
FOTO ESTUDIO	\$406.00	\$255.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	\$306.00	\$204.00
AGENCIA DE AUTOMÓVILES	\$1,530.00	\$1,326.00
MISCELÁNEA CON VTA.DE CERV.P/LLEVAR	\$1,224.00	\$612.00
MISCELÁNEA SIN VENTA DE LICOR	\$714.00	\$ 357.00
CIBER	\$510.00	\$357.00
CHÁCHARAS	\$306.00	\$204.00
QUÍMICOS PARA EL CAMPO	\$510.00	\$357.00
VENTAS DE PLÁSTICOS Y ALUMINIO	\$459.00	\$255.00
TALLERES DE TRABAJO DE ALUMINIO	\$408.00	\$255.00
PANADERÍAS	\$612.00	\$306.00
CARNICERÍAS	\$510.00	\$204.00
PURIFICADORAS DE AGUA	\$816.00	\$408.00
CERRAJERÍA	\$306.00	\$204.00
IMPRESA	\$306.00	\$204.00
VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS	\$357.00	\$255.00
ÓPTICAS	\$357.00	\$255.00
VENTA DE PERFUMES	\$612.00	\$459.00
TIENDA DE REGALOS VARIOS	\$510.00	\$357.00
MERCERÍAS	\$357.00	\$204.00
VULCANIZADORAS	\$357.00	\$204.00
TIENDA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	\$408.00	\$255.00
FLORERÍAS	\$306.00	\$153.00
REFACCIONARIAS	\$510.00	\$408.00
VIDEO JUEGOS	\$612.00	\$459.00
TOSTADORAS DE CAFÉ	\$357.00	\$204.00
TIENDAS DE ARTESANÍAS	\$250.00	\$150.00
PERIFONEOS	\$306.00	\$204.00
CLÍNICAS PARTICULARES	\$1,530.00	\$1,350.00
LABORATORIOS PARTICULARES	\$1,020.00	\$816.00
CONSULTORIOS MÉDICOS	\$408.00	\$255.00
PIZZERÍAS	\$357.00	\$204.00
PAPELERÍA	\$612.00	\$459.00
VENTA DE COMPUTADORAS	\$1,020.00	\$816.00
TALLERES DE COMPUTADORAS	\$612.00	\$510.00
LAVADOS DE AUTOS	\$306.00	\$204.00
CARPINTERÍA	\$357.00	\$255.00
BANCOS	\$2,040.00	\$1,836.00
DULCERÍAS	\$357.00	\$255.00
CREMERÍAS	\$408.00	\$306.00
TIENDAS DE TELEFONIA Y ACCESORIOS	\$816.00	\$714.00
MENSAJERIA	\$408.00	\$306.00
POZOLERÍAS	\$1,224.00	\$612.00
VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	\$306.00	\$204.00
PASTELERÍAS	\$510.00	\$255.00
SERVICIO DE CABLE Y SATELITAL	\$714.00	\$357.00

PINTURAS	\$561.00	\$306.00
JARcerÍA	\$306.00	\$204.00
GIMNASIOS	\$306.00	\$1543.00
SALA DE BELLEZA	\$510.00	\$306.00
MARMOLERÍA	\$510.00	\$357.00
VIDRIERÍA	\$408.00	\$306.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 3,182.40

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 3,182.40

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

e) Aprovechamiento de la vía pública De \$200.00 a \$350.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$754.80

b) Por cambio de nombre o razón social \$754.80

c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$754.80

d) Por el traspaso y cambio de propietario \$754.80

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2 \$215.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$418.20

c) De 10.01 en adelante \$826.20

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2 \$295.80

b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,0406.40
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,157.70

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 418.20
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 826.20
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,662.60

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

\$ 4218.00

V Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$ 418.20

VI Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción

\$ 214.20

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno

\$ 405.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 51.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 295.80

2.- Fijo

a) Por anualidad	\$ 295.80
b) Por día o evento anunciado	\$ 117.30

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros.	\$ 117.30
Agresiones reportadas	\$ 295.80
Perros indeseados	\$ 51.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 255.00
Vacunas antirrábicas	\$ 72.00
Consultas	\$ 31.00
Baños garrapaticidas	\$ 51.00
Cirugías	\$ 234.60

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 67.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 67.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 92.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 97.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 67.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 21.00
b). Extracción de uña	\$ 31.00
c). Debridación de absceso	\$ 41.00
d). Curación	\$ 21.00
e). Sutura menor	\$ 31.00
f). Sutura mayor	\$ 51.00
g). Inyección intramuscular	\$ 5.00
h). Venoclisis	\$ 26.00
i). Atención del parto.	\$ 285.50
j). Consulta dental	\$ 15.00
k). Radiografía	\$ 41.00
l). Profilaxis	\$ 15.00
m). Obturación amalgama	\$ 31.00
n). Extracción simple	\$ 31.00
o). Extracción del tercer molar	\$ 62.00
p). Examen de VDRL	\$ 67.00

q). Examen de VIH	\$ 244.80
r). Exudados vaginales	\$ 67.00
s). Grupo IRH	\$ 41.00
t). Certificado médico	\$ 36.00
u). Consulta de especialidad	\$ 41.00
v). Sesiones de nebulización	\$ 36.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 21.00

SECCIÓN VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,720.74
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,295.00

CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:  
La cuota de derecho por el alumbrado público será igual al 13% sobre el consumo de energía eléctrica en las tarifas domésticas y el 15% en las demás tarifas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.- Son sujetos del pago del derecho que se establece, los consumidores de energía eléctrica de las tarifas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- El derecho para alumbrado público será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente que se deberá hacer en las facturaciones que las mismas formulen a sus consumidores sujetos a este derecho;

III.- La Comisión Federal de Electricidad deberá aplicar el monto de sus derechos que recauden en la forma siguiente:

- a).- Para cubrir el importe de la energía para alumbrado público suministrada al Municipio;
- b).- Para amortizar, en su caso, los adeudos que los Municipios tengan por el mismo concepto con la Comisión Federal de Electricidad;

IV.- El mantenimiento, ampliación y reposición de unidades mercuriales, fluorescentes y vapor de sodio, será única y exclusivamente por cuenta de los Ayuntamientos de los Municipios en donde exista ese sistema;

V.- En caso de que el H. Ayuntamiento tenga adeudos por facturaciones normales con la Comisión Federal de Electricidad, cuya antigüedad sea de 90 días, se faculta el Gobierno del Estado para que haga las retenciones respectivas en las participaciones federales que les corresponda al Ayuntamiento y cubra el adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTICULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTICULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

I.- Envases no retornables:

A) Refrescos	\$ 3,315.00
B) Agua	\$ 2,2108.00
C) Cerveza	\$ 1,111.80
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 553.86
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 553.86

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 887.40
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 887.40
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 556.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 885.36

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.00
2. Por permiso para podar árbol público o privado	\$ 90.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro	\$ 10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 61. 20
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$67.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$88.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$250.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,412.52
9. Por manifiesto de contaminantes	\$5,100.00
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$224.40
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,647.92
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe preventivo o Informe de Riesgo.	\$3,060.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$224.40
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,652.00
15. Por traslado de madera dentro del municipio, siempre y cuando no sea prohibida por la Ley Federal de Protección al Ambiente.	\$306.00

CAPITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.50
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.00
5. Canchas deportivas, por partido	\$87.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,721.76

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$208.00
b) Segunda clase	\$102.00
c) Tercera clase	\$57.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$125.00
b) Segunda clase	\$ 84.00
c) Tercera clase	\$ 43.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$70.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$6.00
c) Camiones de carga, por cada 30 min.	\$6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$51.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$ 169.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 85.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 24.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 11.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 85.00
b) Por camión con remolque	\$ 167.00
c) Por remolque aislado	\$ 85.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores Pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$418.20
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m <sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de	\$94.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$94.00
V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:	
a) Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$153.00
b) Postes por unidad y por anualidad	\$123.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	0.50

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$36.00
b) Ganado menor	\$20.00

ARTICULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$128.00
b) Automóviles	\$223.00
c) Camionetas	\$443.70
d) Camiones	\$329.40
e) Bicicletas	\$30.00
f) Tricicletas	\$36.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$85.0
b) Automóviles	\$169.00
c) Camionetas	\$249.90
d) Camiones	\$332.52

SECCION QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo

SECCIÓN SEXTA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$12.00

SECCIÓN OCTAVA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN NOVENA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO  
A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva, en eventos privados, el cual se cobrará de la siguiente manera:

a) Por día	\$387.60
b) Por evento	\$510.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$59.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$26.00

c) Formato de licencia

\$51.00

VI. Venta de formas impresas por juegos

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14)	Circular con una capacidad superior a autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para pesados y autobuses. camiones	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	25
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	20
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la	15

presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	81
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a).- Por una toma clandestina	\$ 540.60
b).- Por tirar agua	\$ 540.60
c).- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, Infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, Sin autorización de la para municipal correspondiente.	\$ 540.60
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.	\$ 540.60

### SECCIÓN OCTAVA

#### DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,550.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,243.20 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la
  - b) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - c) b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - d) c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la

- e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de
- f) Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,486.40 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,216.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

##### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el mínimo total de \$190,485,389.28 (CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2017; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO	
I. INGRESOS PROPIOS		\$9´140,140.81
I.1 MPUESTOS	\$3´233,717.97	

I.2 DERECHOS	\$5'092,535.90	
I.3 PRODUCTOS	\$409,576.74	
I.4 APROVECHAMIENTO	\$393,310.20	
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		\$181'345,248.47
TOTAL:		\$190'485,389.28

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 16 de noviembre del 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 6

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0122/PMA/2016, de fecha 15 de octubre de 2016, el Ciudadano Luis Alberto González Meza, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libre, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ayutla de los Libres cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VII de este artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de

las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en lo relacionado con el artículo 30 de la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, en su párrafo segundo, este no guarda ninguna proporción respecto al cobro que el Ayuntamiento Municipal pretende cobrar por la construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial. Asimismo, si bien es cierto que existe el cobro de las casetas telefónicas, también lo es que para la construcción para la instalación de antenas de telefonía comercial no existe antecedente legal alguno. De igual forma sucede con lo señalado en el último párrafo de dicho precepto legal, en la que el Ayuntamiento pretende cobrar además de la instalación de las multicadas antenas de telefonía comercial, la revisión del proyecto de los trabajos de construcción para dicha instalación; lo anterior, vulnera el principio de proporcionalidad. Por lo que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, coincidimos suprimir los párrafos antes citados.

Con relación al artículo 46 por la expedición de permisos o licencia para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, esta Comisión dictaminadora considera pertinente suprimir los incisos e) y f) de dicho precepto legal, en virtud de que el material señalado en el inciso e), entra en lo que se refiere al inciso d) Cualquier otro material y, el material señalado en el inciso f) Pavimento asfáltico, se encuentra señalado en los incisos a) y b).

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 49, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Por cuanto hace al artículo 60 de la iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, su contenido es repetitivo en varias Secciones, igualmente no corresponde al rubro de derechos, además de que podría prestarse a acciones de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento para el cobro de las tarifas que no se mencionan y conjuntamente no existe certeza para el contribuyente, por lo que se violenta este principio general del derecho; es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinente suprimir el Artículo 60, correspondiente al Capítulo Quinto, Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, de la Sección Única Rezagos Predial. Por ello se procede adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos en virtud de que no dan certeza jurídica a los contribuyentes.

En ese sentido, respecto al artículo 63 de la iniciativa, artículo 62 del presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, coincidimos con lo señalado en la fracción V referente a los cajones de estacionamiento, en virtud de que el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, en su artículo Noveno transitorio, establece los requisitos mínimos para estacionamiento, así como la tipología y el número mínimo de cajones.

En cuanto al artículo 81 de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y 80 del presente Dictamen, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, como ya se mencionó con anterioridad, concluimos modificar su contenido en virtud de que este mismo contenido se repite en otros artículos de la iniciativa y que corresponden a otros rubros. Es decir que se modifica para precisar su contenido el cual corresponde a los “Rezagos de productos” por ello que se modifica para quedar como sigue:

*“Artículo 80.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.”*

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que los ingresos totales proyectados para el año 2017 en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, consignadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 255,797,506.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Seis Pesos 00/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$3,941,538.00</i></b>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$1,300,102.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$1,802,047.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$783,952.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$55,437.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<b><i>\$251,855,968.00</i></b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$255,797,506.00</i></b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ayutla de los Libres quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
  - a). Diversiones y espectáculos públicos.
  - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
  - a). Impuesto predial.
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - a). Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 4) Accesorios
  - a). Multas.
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución
- 5) Otros impuestos
  - a). Contribuciones especiales.
  - b). Impuestos adicionales.
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - a). Contribuciones de mejoras
  - b). Por el uso de la vía pública.
  - c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
- 2) Derechos por la prestación de servicios.
  - a). Servicios generales del rastro municipal.
  - b). Servicios generales en panteones.
  - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - d). Servicio de alumbrado público.
  - e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  - f). Servicios municipales de salud.
  - g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3) Otros derechos.
  - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
  - g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  - j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4) Accesorios
- a). Multas.
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución.
- 5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

### III. PRODUCTOS:

- 1) Productos de tipo corriente
- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - c) Corrales y corraletas.
  - d) Corralón municipal.
  - e) Productos financieros.
  - f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - h) Balnearios y centros recreativos.
  - i) Estaciones de gasolinas.
  - j) Baños públicos.
  - k) Centrales de maquinaria agrícola.
  - l) Talleres de huaraches.
  - m) Granjas porcícolas.
  - n) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - o) Servicio de protección privada.
  - p) Otros productos que generan ingresos corrientes.
- 2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- a). Rezagos productos.

### IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1) Aprovechamientos de tipo corriente.
- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
  - b). Multas:
    - 1) Multas fiscales.
    - 2) Multas administrativas.
    - 3) Multas de tránsito municipal.
    - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
    - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - d). Reintegros o devoluciones
  - e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
  - f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
    - 1) Concesiones y contratos.
    - 2) Donativos y legados.
  - g). Aprovechamientos por cooperaciones.
  - h). Accesorios:
    - 1). Multas.

- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución y notificación.
- i). Otros aprovechamientos:
  - 1). Bienes mostrencos.
  - 2). Intereses moratorios.
  - 3). Cobros de seguros por siniestros.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de aprovechamientos

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 1) Participaciones
  - a). Fondo General de Participaciones (FGP).
  - b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
  - c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 2) Aportaciones
  - a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3) Convenios.
  - a). Provenientes del Gobierno Federal
  - b). Provenientes del Gobierno Estatal
  - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros.
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

#### VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1). Endeudamiento Interno
  - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ayutla de los Libres, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$168.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$155.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$86.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$86.00

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización vigentes con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$38.00 |
| b) En colonias o barrios populares.   | \$20.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |   |          |
|---|----------|
| c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$194.00 |
| b) En colonias o barrios populares.   | \$116.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o<br>fracción. | \$347.00 |
|--|----------|

- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$194.00

## 2. PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## 3. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$0.00
- b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$347.00
- c) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$194.00

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### TITULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### 1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

V. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$296.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$142.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

VI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
  - b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$1.50
  - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$960.00
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$720.00
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$960.00
  - e) Orquestas y otros similares, por evento. \$20.00

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

III. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 60.50
2.- Porcino.	\$21.50
3.- Ovino.	\$29.00
4.- Caprino.	\$29.00
5.- Aves de corral.	\$18.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$18.00
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$7.00
4.- Caprino.	\$7.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$58.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$133.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$266.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$58.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$65.00
c) A otros Estados de la República.	\$130.00

d) Al extranjero. \$324.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

a) Zona popular	\$390.00
b) Zona centro	\$455.00

**B) TARIFA TIPO: (CO)  
 COMERCIAL**

c) Comercial tipo A.	\$845.00
b) Comercial industrial.	\$1,950.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$345.00
b) Zonas centro.	\$402.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$780.00
b) Comercial industrial.	\$910.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$300.00
b) Zonas semi-populares.	\$300.00
c) Zonas residenciales.	\$300.00
d) Departamentos en condominio.	\$300.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$115.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$416.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

<b>A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo</b>	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
<b>V.- INDUSTRIA</b>	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500 (No incluye panaderías,
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$11.00

b) Mensualmente. \$54.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$541.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$393.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$84.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$168.00

**SECCIÓN SEXTA**

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$80.00
<b>II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</b>	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$100.00
c) Debridación de absceso.	\$100.00
d) Curación.	\$30.00
e) Sutura menor.	\$50.00
f) Sutura mayor.	\$100.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$150.00
i) Certificado Médico.	\$30.00
j) Consultas de terapia de lenguaje.	\$30.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**III. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$234.00
b) Automovilista.	\$164.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$117.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Chofer.	\$348.00	
b) Automovilista.	\$261.00	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$117.00	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$304.00	
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$125.00	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$113.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$147.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$180.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$225.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$152.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 152.00

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$320.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$0.00
c) Locales comerciales.	\$450.00
d) Locales industriales.	\$585.00
e) Estacionamientos.	\$324.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$382.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$585.00
b) Locales comerciales.	\$616.00
c) Hotel.	\$972.00
d) Alberca.	\$647.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$586.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,295.00
b) Locales comerciales.	\$1,421.00
c) Locales industriales.	\$2,069.00
d) Hotel.	\$2,069.00
e) Alberca.	\$972.00
f) Estacionamientos.	\$1,421.00

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,496,352.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,233.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,817.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$187,044.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$680,160.00

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$1.00
b) En zona media, por m2.	\$2.00
c) En zona comercial, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$630.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$2.00

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$1.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$2.80
d) En zona comercial, por m2.	\$3.60

II. Predios rústicos por m2:	\$2.00
III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:	
a) En zonas populares económica, por m2.	\$0.00
b) En zona popular, por m2.	\$1.00
c) En zona media, por m2.	\$1.50
d) En zona comercial, por m2.	\$2.00

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$90.00
II. Monumentos.	\$0.00
III. Criptas.	\$65.00
IV. Barandales.	\$56.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$113.00
VI. Circulación de lotes.	\$58.00
VII. Capillas.	\$143.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IV. Zona urbana:	
a) Popular.	\$16.00
b) Media.	\$20.00
c) Comercial.	\$22.00

#### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

#### SECCION CUARTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas subterráneas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$73.04
b) Asfalto.	\$39.45
c) Empedrado.	\$26.30
d) Cualquier otro material.	\$13.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Molinos de Nixtamal y Tortillerías.
- XX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XXI. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXII. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
- XXIII. Estéticas y/o Salones de belleza.
- XXIV. Estaciones de Gasolina.
- XXV. Distribuidora de gas doméstico.
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
- XXVI. Veterinarias.
- XXVII. Carnicerías.
- XXVIII. Zapaterías.
- XXIX. Papelerías y/o centro de copiados.
- XXX. Mueblerías.
- XXXI. Venta de plástico en general.
- XXXII. Estacionamientos Públicos.

XXXIII. Florerías.

XXXIV. Tienda de ropa, Boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.

XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.

#### SECCIÓN SEXTA

##### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$36.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$36.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$100.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$38.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$36.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$600.00
b) Por refrendo.	\$300.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$135.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$36.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$36.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$72.00
XI. Certificación de firmas.	\$72.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$36.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 4.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$38.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$72.00
XV.- Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$36.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$72.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$166.00
4.- Constancia de no afectación.	\$50.00
5.- Constancia de número oficial.	\$77.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$45.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$45.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$72.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$77.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$136.00
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$45.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$72.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$324.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$643.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$972.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,296.00
f) De más de \$112,656.00, se cobrarán	\$1,624.00
g) De más de \$134,238.00, se cobrara	\$1,948.00
h) De más de \$177,402.00, se cobrara	\$2,591.00
i) De más de \$225,556.00, se cobrara	\$3,284.00
j) De más de \$279,521.00, se cobrara	\$3,880.00
k) Hasta \$301,103.00, se cobrara	\$4,276.00
l) De más de \$301,103.00 en adelante	\$5,248.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

123. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$36.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$36.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$72.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$98.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$36.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$36.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$270.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
b) De menos de una hectárea.	\$180.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$360.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$540.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$720.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$900.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,080.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$134.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$270.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$405.00
d) De más de 1,000 m2.	\$540.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$180.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$360.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$540.00
d) De más de 1,000 m2.	\$719.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,912.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$5,787.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,862.00	\$2,434.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,248.00	\$728.00
e) Supermercados.	\$11,574.00	\$5,787.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,915.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,808.00	\$3,407.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$757.00	\$379.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,445.00	\$7,722.00
b) Cabarets.	\$22,078.00	\$11,201.00
c) Cantinas.	\$13,246.00	\$6,623.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,841.00	\$9,921.00

e) Discotecas.	\$17,602.00	\$8,831.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,543.00	\$2,221.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,271.00	\$1,136.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$20,550.00	\$10,275.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,733.00	\$3,867.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,788.00	\$3,894.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,120.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,553.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$3,200.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$590.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$3,200.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$590.00

#### SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$162.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$324.00
c) De 10.01 en adelante.	\$647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$225.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$810.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$324.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$648.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,285.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$162.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$314.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$162.00
d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$314.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$400.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$281.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$281.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$112.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,133.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00m2.	\$2,369.00

CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 57.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 58.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos

de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 

A) Mercado central:	\$50.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$20.00
E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$20.00
F) Canchas deportivas, por partido.	\$18.00
G) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,687.00
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$300.00 |
| b) Segunda clase. | \$0.00   |
| c) Tercera clase. | \$45.00  |

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$53.00  |
| B) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | \$41.00  |
| a) Centro de la cabecera municipal.  | \$162.00 |
| b) Calles de colonias populares.   | \$21.00  |
| c) Zonas rurales del Municipio.  | \$10.00  |
| C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:                            |          |
| a) Por camión sin remolque.  | \$81.00  |
| b) Por camión con remolque.  | \$162.00 |
| c) Por remolque aislado.   | \$81.00  |
| D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:   | \$406.00 |
| E) Por la ocupación de la vía pública con tapias o   |          |

materiales de construcción por m2, por día: \$7.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$90.00

V. Los establecimientos comerciales que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causaran y pagaran. \$ 984.00

Esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Reglamentos.

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$25.00

b) Ganado menor. \$10.00

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$173.00
c) Camionetas.	\$257.00
d) Camiones.	\$346.00

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$0.00
b) Automóviles.	\$130.00
c) Camionetas.	\$194.00
d) Camiones.	\$260.00

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                |        |
|----------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
|----------------|--------|

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$9,690.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria

(3DCC).	\$51.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.50
c) Formato de licencia.	\$46.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

Artículo 80.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**MULTAS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

**1. MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

## a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$416.00
II.	Por tirar agua.	\$416.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$416.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$416.00

### **5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$16,640.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,999.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,323.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,656.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 16,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

#### 1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### 2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### 3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### 4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

### SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

### SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

### 1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### 2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

## SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

### 1. MULTAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### 2. RECARGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 100.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 101.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### 3. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 102.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

### 1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### CAPÍTULO TERCERO

#### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 107.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 108.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

### TÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 255,797,506.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Seis Pesos 00/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$3,941,538.00</i></b>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$1,300,102.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$1,802,047.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$783,952.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$55,437.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<b><i>\$251,855,968.00</i></b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$255,797,506.00</i></b>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 90, 102 y 103 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de noviembre de 2016.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 7

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la Ciudadana Leticia Bautista Vargas, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su

discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 24 de septiembre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11 fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto el mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los

derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 32, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

De igual forma, respecto al artículo 39 de la iniciativa que se estudia, referente a los derechos que el Ayuntamiento cobrará por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, concernientes a las licencias para manejar, incisos a), b) y c); esta Comisión dictaminadora observó que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 2% proyectado para el ejercicio fiscal 2017, por lo que vulnera los principios de proporcionalidad y falta de certeza jurídica. En tal virtud, para no lastimar la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dicho concepto al Municipio, consideramos justo y viable aplicar el reajuste proyectado para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente al 2% de incremento comparado con los montos del ejercicio fiscal 2016, a las tarifas antes señaladas.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso g) del artículo 50; y fracción V, incisos d) y e) del artículo 82 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró como criterio general un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación se otorgan a los Estados y a los Municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$48 985,474.08 (Cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones*

generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>III. INGRESOS PROPIOS</b>	\$106,383.08
<b>I.1 IMPUESTOS:</b>	\$5,737.06
<b>I.2 DERECHOS</b>	\$69,233.99
<b>I.3 PRODUCTOS:</b>	\$31,412.02
<b>IV. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$48 879,091.00
<b>TOTAL</b>	\$48 985,474.08

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.

4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1.- Por cooperación para obras públicas.

2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por servicio de alumbrado público.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15.- Por el uso de la vía pública.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20.- Por los servicios municipales de salud.

21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.

- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre

el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$274.40
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$328.45
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	

7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$99.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$43.90
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$43.90

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$109.15 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$131.60 |
| c) Locales comerciales.                  | \$219.30 |
| d) Locales industriales.                 | \$263.15 |

II. De segunda clase:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) Casa habitación.     | \$547.75 |
| b) Locales comerciales. | \$547.75 |

III. De primera clase:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Casa habitación.     | \$1,205.65 |
| b) Locales comerciales. | \$1,315.80 |

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$23,381.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$258,118.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$443,621.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$901,765.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1'905,500.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2'678,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$11,845.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$82,915.00    |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$206,412.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$412,721.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$721,412.00   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1'030,000.00 |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$4.12
e) En zona industrial, por m2.	\$5.15
f) En zona residencial, por m2.	\$7.21
g) En zona turística, por m2.	\$9.27

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$831.30
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$362.10

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) Una Unidad de Medida y Actualización vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
II. Predios rústicos, por m2:	\$3.09

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$8.34

II. Predios rústicos por m2: \$2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$2.06
c) En zona media, por m2.	\$3.09

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$55.62
II. Monumentos.	\$99.91
III. Criptas.	\$55.62
IV. Barandales.	\$32.96
V. Circulación de lotes.	\$32.96
VI. Capillas.	\$106.45

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

V. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$21.63
b) Popular.	\$21.63
c) Media.	\$32.96
d) Comercial.	\$32.96

VI. Zona de lujo:

b) Residencial.	\$54.59
b) Turística.	\$54.59

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE  
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA  
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$39.14
b) Adoquín.	\$39.14
c) Asfalto.	\$32.96
d) Empedrado.	\$29.87
e) Cualquier otro material.	\$29.87

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Constancia de pobreza:   | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$50.47  |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$55.62
b) Tratándose de extranjeros	\$131.50
IV. Constancia de buena conducta	\$54.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$54.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$197.00
b) Por refrendo	\$165.25
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$204.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$55.62
b) Tratándose de extranjeros	\$131.50
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$54.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$107.00
XI. Certificación de firmas	\$107.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$55.62
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.15
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuito	\$109.15

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$55.62
2.- Constancia de no propiedad.	\$109.15
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$109.15
4.- Constancia de no afectación.	\$219.30
5.- Constancia de número oficial.	\$109.15
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$65.92
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$65.92

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.15
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$109.15
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$109.15
b) De predios no edificados.	\$55.62
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$208.10
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$65.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$23.69
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$395.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$494.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$800.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,205.65

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

124. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$55.62
--	---------

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$55.62
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$109.15
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$109.15
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$55.62
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$55.62

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$406.00
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$274.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$548.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$811.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,085.30
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,316.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,633.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.63

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$208.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$402.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$614.00
d) De más de 1,000 m2.	\$822.10

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$402.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$614.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$822.10
d) De más de 1,000 m2.	\$1,085.30

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$120.36
2.- Porcino.	\$55.62
3.- Ovino.	\$55.62
4.- Caprino.	\$55.62
5.- Aves de corral.	\$2.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$16.48
2.- Porcino.	\$8.24
3.- Ovino.	\$6.18
4.- Caprino.	\$6.18

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$50.47
2.- Porcino.	\$32.96
3.- Ovino.	\$15.45
4.- Caprino.	\$14.42

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$55.62
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$120.36
b) De carácter prematuro, cuando se	\$241.00

hayan cumplido los requisitos legales necesarios.

III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$65.92
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$55.62
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$55.62
c) A otros Estados de la República.	\$120.36
d) Al extranjero	\$296.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA  
RANGO:

DE	A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M <sup>3</sup> PESOS
0	10	
11	20	\$3.09
21	30	\$3.09
31	40	\$3.09
41	50	\$4.12
51	60	\$5.15
61	70	\$6.18
71	80	\$6.18
81	90	\$6.18
91	100	\$7.21
MÁS DE	100	\$7.21

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A	PRECIO x M <sup>3</sup>
----	-------------	-------------------------

	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$8.24
11	20	\$8.24
21	30	\$8.24
31	40	\$9.27
41	50	\$9.27
51	60	\$10.30
61	70	\$11.33
71	80	\$13.39
81	90	\$15.45
91	100	\$16.48
MÁS DE	100	\$18.54

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M <sup>3</sup> PESOS
0	10	\$138.72
11	20	\$10.30
21	30	\$10.30
31	40	\$10.30
41	50	\$11.33
51	60	\$13.39
61	70	\$16.48
71	80	\$16.48
81	90	\$19.57
91	100	\$21.63
MÁS DE	100	\$23.69

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$383.52
b) Zonas semi-populares.	\$383.52
c) Zonas residenciales	\$383.52

---

d) Departamento en condominio.	\$383.52
--------------------------------	----------

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$8,418.00
----------------------	------------

b) Comercial tipo B.	\$4,823.60
----------------------	------------

c) Comercial tipo C.	\$2,411.30
----------------------	------------

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$153.00
---------------------	----------

b) Zonas semi-populares.	\$196.90
--------------------------	----------

c) Zonas residenciales.	\$438.60
-------------------------	----------

d) Departamentos en condominio.	\$438.60
---------------------------------	----------

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$44.29
----------------------------------	---------

d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$117.30
---	----------

c) Cargas de pipas por viaje.	\$153.00
-------------------------------	----------

d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$3,270.12
--	------------

e) Excavación en adoquín por m2.	\$284.60
----------------------------------	----------

f) Excavación en asfalto por m2.	\$284.60
----------------------------------	----------

g) Excavación en empedrado por m2.	\$165.25
------------------------------------	----------

h) Excavación en terracería por m2.	\$109.15
-------------------------------------	----------

i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$328.44
--	----------

j) Reposición de adoquín por m2.	\$196.90
----------------------------------	----------

k) Reposición de asfalto por m2.	\$219.30
----------------------------------	----------

l) Reposición de empedrado por m2.	\$165.25
------------------------------------	----------

m) Reposición de terracería por m2.	\$109.15
-------------------------------------	----------

n) Reposición de Pavimento.	\$196.90
-----------------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	vigente
I. CASAS HABITACIÓN		
A. Precaria		0.5
B. Económica		0.7
C. Media		0.9
D. Residencial		3
E. Residencial en zona preferencial		5
Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:		
1. Zonas comerciales,		
2. Zonas residenciales;		4
3. Zonas turísticas y		
4. Condominios		
II. PREDIOS		
A. Predios		0.5
B. En zonas preferenciales		2
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A. Distribuidoras o comercio al mayoreo		
1. Refrescos y aguas purificadas		80
2. Cervezas, vinos y licores		150
3. Cigarros y puros		100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B. Comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4. Artículos de platería y joyería		5
5. Automóviles nuevos		150

6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios.	25
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E. Estaciones de gasolina	50
F. Condominios	400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.	15
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15

V. INDUSTRIA

A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos. (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	500
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	150
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$7.21	Cua
b) Mensualmente.	\$44.29	ndo los

usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$394.75
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$284.60
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$65.92
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$120.36

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$274.40
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$406.00
b) Automovilista	\$274.40
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$196.90
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$131.60
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$393.72
b) Automovilista	\$274.40
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$186.70
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$131.60
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.36
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$131.60
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$240.72
b) Con vigencia de cinco años.	\$328.44
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$175.44

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017	\$120.36
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$196.86
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$55.62
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$274.40
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$339.66
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$99.91

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por seis meses. \$99.91

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**VII. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$450.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$291.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$6.18

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.18

**VIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.21

b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$756.85

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$756.85

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$756.85

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$105.06

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
 FUNCIONAMIENTO DE  
 ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA  
 ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN  
 DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

H) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,088.96	\$1,039.40
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,289.54	\$4,144.26
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,485.34	\$1,742.16
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$898.62	\$443.70
e) Supermercados.	\$8,289.54	\$4,144.26
f) Vinaterías.	\$4,879.70	\$2,434.74
g) Ultramarinos.	\$3,485.34	\$1,742.16

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,088.96	\$1,080.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,706.30	\$2,358.24
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$540.60	\$270.30

d) Vinaterías.	\$4,869.50	\$2,434.74
e) Ultramarinos.	\$6,406.62	\$3,202.80

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,797.49	\$5,529.42
b) Cabarets.	\$16,318.00	\$8,159.00
c) Cantinas.	\$9,490.08	\$4,739.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$14,208.00	\$7,109.40
e) Discotecas.	\$12,661.26	\$6,330.12
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,192.00	\$1,601.40
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,622.82	\$810.90
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$14,716.60	\$7,358.30
125. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,540.64	\$2,770.32
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,572.26	\$2,791.75

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$2,258.30 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$1,129.15 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$537.54 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$537.54 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$537.54 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$537.54 |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:   |            |
| a) Hasta 5 m2.   | \$147.90   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$295.80   |
| c) De 10.01 en adelante.   | \$581.40   |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:  |            |
| a) Hasta 2 m2.   | \$208.08   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.   | \$734.40   |
| c) De 5.01 m2. en adelante.  | \$822.12   |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:   |            |
| a) Hasta 5 m2.   | \$295.80   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$581.40   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2.   | \$1,173.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  | \$293.76   |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$293.76   |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:                     |            |

- |  |          |
|--|----------|
| e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$145.86 |
| f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$283.56 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$353.94 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$50.47  |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$353.94 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$140.76 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$80.34  |
| b) Agresiones reportadas.                | \$204.00 |
| c) Perros indeseados.                    | \$31.93  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$162.18 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$49.44  |
| f) Consultas.                            | \$28.84  |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$67.98  |

h) Cirugías.	\$282.54
--------------	----------

SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$67.98
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$67.98
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$95.79

VII. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$113.22
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$71.07

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.51
b) Extracción de uña.	\$27.81
c) Debridación de absceso.	\$44.29
d) Curación.	\$22.66
e) Sutura menor.	\$28.84
f) Sutura mayor.	\$51.50
g) Inyección intramuscular.	\$5.15
h) Venoclisis.	\$28.84
i) Atención del parto.	\$330.48
j) Consulta dental.	\$17.51
k) Radiografía.	\$33.99
l) Profilaxis.	\$14.42
m) Obturación amalgama.	\$22.66

n) Extracción simple.	\$28.84
ñ) Extracción del tercer molar.	\$66.95
o) Examen de VDRL.	\$75.19
p) Examen de VIH.	\$295.80
q) Exudados vaginales.	\$74.16
r) Grupo IRH.	\$44.29
s) Certificado médico.	\$39.14
t) Consulta de especialidad.	\$44.29
u). Sesiones de nebulización.	\$39.14
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.57

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,223.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,632.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$31.93
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$57.68
c) En colonias o barrios populares.	\$14.42

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o	\$243.78
--	----------

fracción.

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$488.60

c) En colonias o barrios populares. \$145.86

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

h) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$488.60

i) b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$980.22

c) En colonias o barrios populares. \$292.74

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$436.56

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$243.78

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

V. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$2,324.60

j) Agua.	\$1,548.36
c) Cerveza.	\$773.16
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$386.60
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$386.60

VI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,139.34
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,139.34
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$712.98
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,139.34

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.02
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.36
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$77.25
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$103.02
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$3,138.54
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,772.18
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$288.66
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,463.92
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$288.66
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,463.92

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.06
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.06
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.06

D) Canchas deportivas, por partido. \$44.29

E) Auditorios o centros sociales, por evento. \$547.74

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$146.88
b) Segunda clase.	\$73.13
c) Tercera clase.	\$40.17
 B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$176.46
b) Segunda clase.	\$58.71
c) Tercera clase.	\$29.87

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$47.38
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$1.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$4.12
k) Camiones de carga.	\$4.12
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$117.30
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

a) Centro de la cabecera municipal.	\$117.30
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$58.71
c) Calles de colonias populares.	\$15.45
d) Zonas rurales del Municipio.	\$7.21
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$57.68
b) Por camión con remolque.	\$116.28
c) Por remolque aislado.	\$58.71
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$511.02
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.09
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.09
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$109.14
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$112.20

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$23.69
b) Ganado menor.	\$10.30

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$88.58
b) Automóviles.	\$157.08
c) Camionetas.	\$233.56
d) Camiones.	\$313.14
e) Bicicletas.	\$19.57
f) Tricíclicas.	\$23.69

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$59.74
b) Automóviles.	\$117.30
c) Camionetas.	\$176.46
d) Camiones.	\$234.60

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |        |
|-----|---------------------|--------|
| I.  | Sanitarios.         | \$2.06 |
| II. | Baños de regaderas. | \$7.21 |

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,091.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$65.92 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$65.92 |
| c) Formato de licencia.  | \$65.92 |

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento

de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2,5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

---

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$628.32
II.	Por tirar agua.	\$628.32
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$628.32
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$628.32

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$14,594.80 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$1,758.50 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,929.44 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,861.94 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,465.64 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$14,091.30 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 48'985,474.08 (Cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$106,383.08</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$5,737.06</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$69,233.99</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$31,412.02</i>
<i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$48'879,091.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$48'985,474.08</i>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74,76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 16 de 2017.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 8

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número s/n, de fecha 13 de octubre del 2016, el Ciudadana Dehyssi Symona Coria Galeana, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno

municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 1% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades e sus ámbitos reactivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determino suprimir los conceptos contemplados en los incisos G), H), I), M), del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riveras o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que los ingresos totales proyectados para el 2017 en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan los estados y a los municipios, de hi que dicho artículo quedara en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 53'520.000.00 (Cincuenta y tres millones quinientos veinte mil cero pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$ 1'118,000.00</i></b>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>385,000.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>656,000.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>35,000.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>42,000.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<b><i>\$ 52'402,000.00</i></b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$ 53'520.000.00</i></b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 2. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y

de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- c) De tipo corriente
  8. Reintegros o devoluciones.
  9. Recargos.
  10. Multas fiscales.
  11. Multas administrativas.

12. Multas de tránsito municipal.
13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

d) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 202.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 104.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$156.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$83.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
  - VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización ( UMA) vigentes elevadas al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
 INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
 Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$50.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$81.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$21.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$200.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$405.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$120.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| l) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$405.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$811.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$244.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$363.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$202.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
 PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

VII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,185.00
m) Agua.	\$1,355.00
c) Cerveza.	\$1,045.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$415.00
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$520.00

VIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$520.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$416.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$365.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$467.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$52.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$93.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$16.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$57.00
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.00
g) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$93.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,160.00
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$42.00
j) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$208.00
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$260.00
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,664.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

IX. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$535.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$266.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$16.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$11.00

X. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$11.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$624.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$624.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$571.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$104.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**V. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$37.00
2.- Porcino.	\$26.00
3.- Ovino.	\$28.00
4.- Caprino.	\$28.00
5.- Aves de corral.	\$5.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.00
2.- Porcino.	\$16.00
3.- Ovino.	\$11.00
4.- Caprino.	\$11.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$42.00
-------------	---------

2.- Porcino.	\$21.00
3.- Ovino.	\$16.00
4.- Caprino.	\$16.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$98.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$204.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$477.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$134.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$93.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.00
c) A otros Estados de la República.	\$186.00
d) Al extranjero.	\$717.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$67.00
11	20	\$8.00

21	30	\$8.00
31	40	\$8.00
41	50	\$9.00
51	60	\$9.00
61	70	\$9.00
71	80	\$10.00
81	90	\$10.00
91	100	\$11.00
MÁS DE	100	\$12.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$83.00
11		20	\$8.00
21		30	\$9.00
31		40	\$9.00
41		50	\$10.00
51		60	\$10.00
61		70	\$11.00
71		80	\$11.00
81		90	\$12.00
91		100	\$13.00
MÁS DE		100	\$14.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0		10	\$113.00

---

11	20	\$10.00
21	30	\$11.00
31	40	\$12.00
41	50	\$12.00
51	60	\$13.00
61	70	\$14.00
71	80	\$16.00
81	90	\$18.00
91	100	\$19.00
MÁS DE	100	\$22.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:****A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$228.00
b) Zonas semi-populares.	\$353.00
c) Zonas residenciales.	\$530.00
d) Departamento en condominio.	\$426.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

e) Comercial tipo A.	\$540.00
b) Comercial tipo B.	\$644.00
c) Comercial tipo C.	\$748.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$342.00
b) Zonas semi-populares.	\$342.00
c) Zonas residenciales.	\$384.00
d) Departamentos en condominio.	\$290.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
----------------------------------	---------

f) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$285.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$332.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$93.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$73.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$98.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$78.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$57.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$67.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$67.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$67.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$67.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$67.00
n) Desfogue de tomas.	\$57.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales		2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25	
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
    - a) Por ocasión. \$5.00
    - b) Mensualmente. \$42.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$602.00

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$467.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$94.00
---	---------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$167.00
---	----------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$73.00
---------------------------------	---------

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$78.00
--	---------

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$83.00
---	---------

**VIII. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$57.00
--	---------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$52.00
--	---------

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$26.00
--	---------

b) Extracción de uña.	\$26.00
-----------------------	---------

c) Debridación de absceso.	\$37.00
----------------------------	---------

d) Curación.	\$26.00
--------------	---------

e) Sutura menor.	\$21.00
------------------	---------

f) Sutura mayor.	\$42.00
------------------	---------

g) Inyección intramuscular.	\$11.00
-----------------------------	---------

h) Venoclisis.	\$26.00
----------------	---------

i) Atención del parto.	\$259.00
j) Consulta dental.	\$26.00
k) Radiografía.	\$31.00
l) Profilaxis.	\$26.00
m) Obturación amalgama.	\$26.00
n) Extracción simple.	\$21.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$37.00
o) Examen de VDRL.	\$37.00
p) Examen de VIH.	\$52.00
q) Exudados vaginales.	\$31.00
r) Grupo IRH.	\$31.00
s) Certificado médico.	\$16.00
t) Consulta de especialidad.	\$62.00
u). Sesiones de nebulización.	\$37.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$26.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IV. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$198.00
---	----------

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$288.00
b) Automovilista.	\$245.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$214.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$214.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$410.00
b) Automovilista.	\$293.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$328.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$214.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$214.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$214.00

F) Para conductores del servicio público:

e) Con vigencia de tres años.	\$288.00
f) Con vigencia de cinco años.	\$395.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$480.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017. \$159.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$137.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$62.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$1,131.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,650.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$624.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: \$104.00

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$159.00

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$290.00

b) Casa habitación de no interés social. \$322.00

c) Locales comerciales. \$379.00

d) Locales industriales. \$542.00

e) Estacionamientos. \$280.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$482.00

g) Centros recreativos. \$378.00

#### II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$448.00

---

b) Locales comerciales.	\$545.00
c) Locales industriales.	\$675.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$674.00
e) Hotel.	\$1,030.00
f) Alberca.	\$674.00
g) Estacionamientos.	\$545.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$416.00
i) Centros recreativos.	\$587.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$857.00
b) Locales comerciales.	\$73.00
c) Locales industriales.	\$789.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,285.00
e) Hotel.	\$1,331.00
f) Alberca.	\$883.00
g) Estacionamientos.	\$857.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$946.00
i) Centros recreativos.	\$997.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$1,757.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$2,226.00
c) Hotel.	\$2,647.00
d) Alberca.	\$1,082.00
e) Estacionamientos.	\$1,123.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,248.00
g) Centros recreativos.	\$2,594.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$23,349.00a\$234,587.00   |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$234,588.00a\$394,481.00  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$394,422.00a\$780,225.00  |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$780,226.00a\$1,560,45.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,561,460a\$2,340,675.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,341,686.00 en adelante |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$11,986.00a\$72,972.00   |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$78,023.00a\$197,657.00  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$197,658.00a\$395,314.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$395,315.00a\$726,234.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$726,231.00a\$738,613.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$739,623.00a\$832,240.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> . | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .           | \$4.00 |
| c) En zona media, por m <sup>2</sup> .             | \$4.00 |

d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$9.00
g) En zona turística, por m2.	\$4.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$847.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$446.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$9.00
e) En zona industrial, por m2.	\$15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$21.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.00
-------------------------------	--------

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$22.00

II. Predios rústicos por m2: \$4.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.00
b) En zona popular, por m2.	\$1.00
c) En zona media, por m2.	\$1.00
d) En zona comercial, por m2.	\$2.00
e) En zona industrial, por m2.	\$2.00
f) En zona residencial, por m2.	\$2.00
g) En zona turística, por m2.	\$3.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$88.00
II. Criptas.	\$93.00
III. Colocaciones de monumentos.	\$124.00
IV. Circulación de lotes.	\$62.00
V. Capillas.	\$186.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IX. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.00
b) Popular.	\$23.00
c) Media.	\$28.00
d) Comercial.	\$32.00
e) Industrial.	\$37.00

X. Zona de lujo:

c) Residencial.	\$45.00
b) Turística.	\$45.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$52.00
b) Adoquín.	\$104.00
c) Asfalto.	\$104.00
d) Empedrado.	\$104.00
e) Cualquier otro material.	\$104.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes diarios en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

IV. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$73.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$73.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$135.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$78.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$93.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 95.00
b) Por refrendo.	\$ 90.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$191.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$67.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$67.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$134.00
XI. Certificación de firmas.	\$99.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$47.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$73.00
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento GRATUITO.	

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$73.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$123.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$196.00
4.- Constancia de no afectación.	\$202.00
5.- Constancia de número oficial.	\$104.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$73.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$73.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$134.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$165.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$134.00
a) De predios edificados.	\$104.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$192.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$134.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$123.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$428.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$852.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,285.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,715.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

126. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$67.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 52.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$124.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$124.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$155.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$49.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$363.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea.	\$251.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$492.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$722.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$974.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,445.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$189.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$370.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$546.00
d) De más de 1,000 m2.	\$722.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$251.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$492.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$722.00
d) De más de 1,000 m2.	\$308.00

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

I) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,456.00	\$883.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,862.00	\$1,041.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,842.00	\$6,241.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$624.00	\$363.00
e) Supermercados.	\$2,600.00	\$2,081.00
f) Vinaterías.	\$1,664.00	\$936.00
g) Ultramarinos.	\$1,041.00	\$832.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,456.00	\$832.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1664.00	\$936.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$520.00	\$332.00
d) Vinaterías.	\$1,246.00	\$642.00
e) Ultramarinos.	\$728.00	\$373.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$4,681.00	\$2,288.00
b) Cabarets.	\$4,681.00	\$2,288.00
c) Cantinas.	\$3,641.00	\$1,715.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,681.00	\$2,288.00
e) Discotecas.	\$4,681.00	\$2,288.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,600.00	\$1,041.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,248.00	\$675.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,872.00	\$1,092.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,560.00	\$639.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,600.00	\$1,299.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$312.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$363.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$208.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$290.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$312.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$186.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- |                          |         |
|--------------------------|---------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$57.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$2.00  |
| c) De 10.01 en adelante. | \$47.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| a) Hasta 2 m2.              | 31.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$26.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$21.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- |                          |         |
|--------------------------|---------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$67.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$57.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$42.00 |
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$21.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$26.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- |  |          |
|--|----------|
| g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$165.00 |
| h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$62.00  |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$384.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$62.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$312.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$47.00

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$78.00
b) Agresiones reportadas.	\$52.00
c) Perros indeseados.	\$104.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$52.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$21.00
f) Consultas.	\$52.00
g) Baños garrapaticidas.	\$62.00
h) Cirugías.	\$155.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

d) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,529.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,402.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:

	\$4.00
--	--------

    - a) Locales con cortina, diariamente por m2.
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.
  - B) Mercado de zona:

	\$3.00
--	--------

    - a) Locales con cortina, diariamente por m2.
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$7.00
G) Canchas deportivas, por partido.	\$52.00
H) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,664.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$124.00
b) Segunda clase.	\$83.00
c) Tercera clase.	\$42.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$73.00
b) Segunda clase.	\$37.00
c) Tercera clase.	\$21.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$73.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$11.00
n) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$21.00
	\$36.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$93.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$83.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$52.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$31.00
c) Calles de colonias populares.	\$26.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$16.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$37.00
b) Por camión con remolque.	\$62.00
c) Por remolque aislado.	\$42.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$312.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	

	\$4.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$67.00
--	---------

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$11.00
b) Ganado menor.	\$6.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$78.00
b) Automóviles.	\$129.00
c) Camionetas.	\$145.00
d) Camiones.	\$202.00
e) Bicicletas.	\$26.00
f) Tricicletas.	\$37.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$16.00
b) Automóviles.	\$21.00
c) Camionetas.	\$26.00
d) Camiones.	\$42.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$7.00

SECCIÓN DÉCIMA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 0.50
II. Café por kg.	\$ 0.50
III. Cacao por kg.	\$ 0.50
IV. Jamaica por kg.	\$ 0.50
V. Maíz por kg.	\$ 0.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$1,872.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$98.00  |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$98.00  |
| c) Formato de licencia.  | \$129.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

---

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$520.00
II. Por tirar agua.	\$363.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$332.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$332.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,100.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,020.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,515.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$3,030.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$20,200.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,150.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- J) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- K) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 53,520,000.00 (Cincuenta y tres millones quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I.- INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 1'118,000.00</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>385,000.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>656,000.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>35,000.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>42,000.00</i>
<i>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 52'402,000.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 53'520.000.00</i>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

ANEXO 9

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMA-777/2016, de fecha 10 de octubre del presente año, la Ciudadana Blanca Delia Velasco Elizalde, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta

Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 18 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por la Ciudadana Blanca Delia Velasco Elizalde, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuellar cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos,

productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas

prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Asimismo en el artículo 8 se encontró un aumento considerable, mismo que si bien es acorde al artículo 8 a la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, también es cierto que afectaría considerable

y profundamente en la economía familiar, debido a ello, esta Comisión decidió aumentar solo el 2% con respecto al cobro del ejercicio fiscal del año 2016.

Esta Comisión Dictaminadora haciendo el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, en su artículo 9 encontró en la Sección Primera, Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público, en las fracciones I, II, III y IV e incisos respectivos, aumentos injustificados en el cobro, por lo que esta Comisión de Hacienda decidió ajustarlos conforme al artículo 48 de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

El crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$44,449,220.00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista

de Cuellar. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>III. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 2,634,146.00
I.1 IMPUESTOS:	\$ 865,299.00
I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
I.3 DERECHOS	\$ 1,321,682.00
I.4 PRODUCTOS:	\$ 157,073.00
I.5 APROVECHAMIENTOS:	\$ 290,092.00
<b>IV. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 41,815,074.00
III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	\$ 44,449,220.00

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d), g), h), j) y m) del artículo 12 de la iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005, así como se ajustó los cobros conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, por la existencia de cobros superiores a lo que marca esta Ley.

Esta Comisión al analizar la Iniciativa de Ley de Ingresos, encontró que en el artículo 67, Sección Décima Primera, Asoleaderos, los cobros venían en ceros, decidiendo justar el cobro conforme a otro municipio colindante y con características similares, para el efecto de que no se quede con contribución alguna.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 3. Rezagos de contribuciones.

### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento,

- lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

e) De tipo corriente

15. Reintegros o devoluciones.

16. Recargos.

17. Multas fiscales.

18. Multas administrativas.

19. Multas de tránsito municipal.

20. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

21. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

f) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Buenavista de Cuellar, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$490.70
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en	

algún espacio público, por evento	\$280.40
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$350.50
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$210.30
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$140.20

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.22 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.04 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.22 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4.08 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.22 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.22 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.22 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,  
por metro lineal o fracción. \$50.61
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o

fracción.	\$103.98
c) En colonias o barrios populares.	\$26.64

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

f) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$517.95
c) En colonias o barrios populares.	\$154.60

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

o) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares.	\$310.61

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

f) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$462.31
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$258.61

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

IX. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,251.00
p) Agua.	\$2,835.00
c) Cerveza.	\$1,417.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$709.00
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$709.00

X. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,132.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,132.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$709.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,132.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$58.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$112.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$24.00
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$83.00
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$112.00
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,670.00
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,767.20
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,401.00
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$287.92
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$251.94

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TITULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XI. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00
  - 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$171.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$15.21
  - 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.50

XII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.94
  - 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$200.00
  - 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$200.00
  - 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$500.00
  - 5) Orquestas y otros similares, por evento. \$500.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

VI. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$40.00
2.- Porcino.	\$40.00
3.- Ovino.	\$18.00
4.- Caprino.	\$18.00
5.- Aves de corral.	\$2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$15.28
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$30.00
2.- Porcino.	\$30.00
3.- Ovino.	\$15.00
4.- Caprino.	\$15.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$50.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$50.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$50.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$50.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$56.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$56.00
c) A otros Estados de la República.	\$150.00
q) Al extranjero.	\$300.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar (CAPAMBC), de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente	\$100.00
II. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente	\$120.00.
III. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente	\$350.00
IV. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente	\$2,400.00.
V. Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente	\$152.00.

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

- I. Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio \$1,000.00.
- II. Por conexión de toma de agua doméstica en las comunidades \$1,000.00.
- III. Por conexión de toma de agua comercial \$500.00.
- IV. Por conexión de toma de agua industrial \$3,000.00.
- V. Por conexión al drenaje \$250.00.

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Por conexión al drenaje \$250.00.

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 73.04
g) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 215.28
c) Cargas de pipas por viaje.	\$200.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$250.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$200.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$200.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$300.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$194.53
k) Reposición de asfalto por m2.	\$200.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$166.74
m) Reposición de terracería por m2.	\$111.16
n) Desfogue de tomas.	\$73.04

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
<b>V.- INDUSTRIA</b>		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$14.65 |
| b) Mensualmente. | \$50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$520.00
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$378.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$81.00
---	---------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$162.00
---	----------

**SECCIÓN SEXTA**

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$74.61
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$105.28

**XI. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b) Extracción de uña.	\$29.32
c) Debridación de absceso.	\$46.36
d) Curación.	\$23.97
e) Sutura menor.	\$30.63
f) Sutura mayor.	\$54.69
g) Inyección intramuscular.	\$5.96
h) Venoclisis.	\$30.63
i) Atención del parto.	\$350.63

j) Consulta dental.	\$18.64
k) Radiografía.	\$35.97
l) Profilaxis.	\$15.28
m) Obturación amalgama.	\$25.30
n) Extracción simple.	\$33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.64
o) Examen de VDRL.	\$78.86
p) Examen de VIH.	\$313.27
q) Exudados vaginales.	\$77.30
r) Grupo IRH.	\$46.64
s) Certificado médico.	\$41.29
t) Consulta de especialidad.	\$46.64
u). Sesiones de nebulización.	\$41.29
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.31

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

V. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$150.00
---	----------

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$298.49
b) Automovilista.	\$222.84
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$148.57
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$140.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$450.00
b) Automovilista.	\$304.62
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$225.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.72

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$100.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$148.43

F) Para conductores del servicio público:

g) Con vigencia de tres años.	\$271.14
h) Con vigencia de cinco años.	\$262.87

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017. \$133.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$150.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$300.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$372.77 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$103.41 |
|--|----------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$103.41 |
|---|----------|

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$300.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$400.00 |

---

c) Locales comerciales.	\$600.00
d) Locales industriales.	\$600.00
e) Estacionamientos.	\$300.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$635.88
g) Centros recreativos.	\$749.21
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$500.00
b) Locales comerciales.	\$600.00
c) Locales industriales.	\$600.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$700.00
e) Hotel.	\$800.00
f) Alberca.	\$600.00
g) Estacionamientos.	\$600.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$800.00
i) Centros recreativos.	\$800.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$600.00
b) Locales comerciales.	\$700.00
c) Locales industriales.	\$700.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$800.00
e) Hotel.	\$900.00
f) Alberca.	\$700.00
g) Estacionamientos.	\$700.00

- |   |          |
|---|----------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$900.00 |
| i) Centros recreativos.                       | \$900.00 |

IV. De Lujo:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Casa-habitación residencial.               | \$800.00   |
| b) Edificios de productos o condominios.      | \$900.00   |
| c) Hotel.                                     | \$1,000.00 |
| d) Alberca.                                   | \$800.00   |
| e) Estacionamientos.                          | \$800.00   |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,000.00 |
| g) Centros recreativos.                       | \$1,000.00 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de     | \$20,000.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de     | \$100,000.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de     | \$300,000.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra hasta de sea de | \$500,000.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de    | \$1,000.000.00 |

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$2,000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$150,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$250,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,000,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$8.00
g) En zona turística, por m2.	\$7.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$500.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$250.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.00 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.00 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$4.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$6.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$5.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.29

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
|---------------------------------------|--------|

b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$7.00
g) En zona turística, por m2.	\$6.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.59

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.64
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$7.00
g) En zona turística, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$85.00
II. Monumentos.	\$143.00
III. Criptas.	\$85.00
IV. Barandales.	\$54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$143.00
VI. Circulación de lotes.	\$54.00

VII. Capillas. \$179.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XII. Zona urbana:

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$6.00  |
| b) Popular.           | \$8.00  |
| c) Media.             | \$10.00 |
| d) Comercial.         | \$12.00 |
| e) Industrial.        | \$30.00 |

XIII. Zona de lujo:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| d) Residencial. | \$40.00 |
| b) Turística.   | \$40.00 |

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

V. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$59.97
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$65.13
b) Tratándose de extranjeros.	\$85.00

IV. Constancia de buena conducta.	\$62.64
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$85.00
b) Por refrendo.	\$85.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$85.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$59.97
b) Tratándose de extranjeros.	\$85.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$85.00
XI. Certificación de firmas.	\$85.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$15.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.86
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$85.00
XV. Registro Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.97
2.- Constancia de no propiedad.	\$87.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$350.00
4.- Constancia de no afectación.	\$200.00
5.- Constancia de número oficial.	\$92.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$74.61
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$74.61

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$90.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$90.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$62.50
a) De predios edificados.	\$90.00
b) De predios no edificados.	\$90.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$90.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$74.63
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$200.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$300.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$400.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

127. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$85.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$85.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$85.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$85.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.52
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

d) De menos de una hectárea.	\$343.44
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$599.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$900.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,100.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,300.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,500.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,700.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$223.94
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$449.21
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$674.54
d) De más de 1,000 m2.	\$935.36
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$299.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$600.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$899.86
d) De más de 1,000 m2.	\$1,198.41

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

L) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,800.00	\$1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,500.00	\$3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,000.00	\$3,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,734.00	\$867.00
e) Supermercados.	\$12,000.00	\$6,000.00
f) Vinaterías.	\$4,768.50	\$2,384.25
g) Ultramarinos.	\$4,768.50	\$2,384.25

1.- Con servicio de 24 horas se cobrara el 10% del valor del refrendo por cada hora que exceda el tiempo normal de 12 horas por cada día.

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,800.00	\$1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,500.00	\$3,700.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,009.16	\$505.24

d) Vinaterías.	\$5,000.00	\$2,500.00
e) Ultramarinos.	\$5,000.00	\$2,500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$12,000.00	\$6,000.00
b) Cabarets.	\$20,000.00	\$10,000.00
c) Cantinas.	\$10,000.00	\$5,000.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,380.00	\$9,690.00
e) Discotecas.	\$10,200.00	\$5,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,500.00	\$1,750.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,900.00	\$700.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,000.00	\$2,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,000.00	\$2,000.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,500.00	\$3,000.00
j) Gasolineras		

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,000.00
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$1,500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$710.00

b) Por cambio de nombre o razón social.

\$710.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$710.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$710.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m<sup>2</sup>.

\$195.00

b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup>.

\$389.00

c) De 10.01 en adelante.

\$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m<sup>2</sup>.

\$270.00

b) De 2.01 hasta 5 m<sup>2</sup>.

\$973.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$389.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$195.00

j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$270.00

2.- Por día o evento anunciado. \$58.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$270.00

2.- Por día o evento anunciado. \$108.00

## REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$149.29
b) Agresiones reportadas.	\$374.60
c) Perros indeseados.	\$59.97
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$299.95
e) Vacunas antirrábicas.	\$90.64
f) Consultas.	\$30.63
g) Baños garrapaticidas.	\$71.58
h) Cirugías.	\$299.95

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,249.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,999.00

## CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:

	\$2.00
--	--------
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2.
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

	\$2.00
--	--------

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.00

I) Canchas deportivas, por partido. \$80.00

J) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por lote \$4,000.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años

a)Panteón Nuevo \$1,200.00

b)panteón Viejo \$1,000.00

C)Cambio de propietario de un lote de panteón \$2,000.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$2.00   |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$63.00  |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |          |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   |          |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$2.00   |
| r) Camiones de carga, por cada 30 minutos.   | \$5.00   |
|  | \$5.00   |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$39.00  |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:                           | \$39.00  |
| a) Centro de la cabecera municipal.  | \$156.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.  | \$78.00  |
| c) Calles de colonias populares.   | \$20.00  |
| d) Zonas rurales del Municipio.  | \$10.00  |

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$78.00
  - b) Por camión con remolque. \$156.00
  - c) Por remolque aislado. \$78.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$390.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$2.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$87.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$32.00
- b) Ganado menor. \$16.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$162.62
b) Automóviles.	\$287
c) Camionetas.	\$427.91
d) Camiones.	\$575.39
e) Bicicletas.	\$35.27
f) Tricicletas.	\$42.62

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$200.00
c) Camionetas.	\$300.00
d) Camiones.	\$431.93

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.04
II.	Baños de regaderas.	\$12.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| I. Copra por kg.    | \$4.00 |
| II. Café por kg.    | \$4.00 |
| III. Cacao por kg.  | \$4.00 |
| IV. Jamaica por kg. | \$4.00 |
| V. Maíz por kg.     | \$4.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,450.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$50.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$50.00
c) Formato de licencia.	\$200.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

---

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

---

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$693.20
II. Por tirar agua.	\$693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal	

correspondiente.	\$693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$644.03

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**VI.** Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,304.54 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- M) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- N) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o

financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$44,449,220.00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuellar.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>V. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 2,634,146.00
I.1 IMPUESTOS:	\$ 865,299.00
I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
I.3 DERECHOS	\$ 1,321,682.00
I.4 PRODUCTOS:	\$ 157,073.00
I.5 APROVECHAMIENTOS:	\$ 290,092.00
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 41,815,074.00
<b>III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	\$ 44,449,220.00

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediata.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 10

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2016, el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, número 013/2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el*

*instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno*

*municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 1 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Cocula, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$46,847,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

MUNICIPIO DE COCULA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	127,000.00
DERECHOS	5,235,000.00
PRODUCTOS	35,000.00
APROVECHAMIENTOS	30,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	41,420,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$46,847,000.00</b>

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos h) y m) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios, públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**VIII. IMPUESTOS:**

- a)** Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b)** Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c)** Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d)** Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e)** Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f)** Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

**IX. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a)** Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b)** Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

**X. DERECHOS**

- a)** Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b)** Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c)** Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación,

- urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d)** Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

## **XI. PRODUCTOS:**

- a)** Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b)** Productos de capital.
1. Productos financieros.
- c)** Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.

## **XII. APROVECHAMIENTOS:**

- a)** De tipo corriente
1. Reintegros o devoluciones.
  2. Recargos.
  3. Multas fiscales.
  4. Multas administrativas.
  5. Multas de tránsito municipal.
  6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**XIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**XIV. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

8. Provenientes del Gobierno del Estado.
9. Provenientes del Gobierno Federal.
10. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
11. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
12. Ingresos por cuenta de terceros.
13. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
14. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la

recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 255.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 204.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | \$ 204.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$ 192.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 128.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 82.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 20.00 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 184.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 357.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 112.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera.<br>Municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 306.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                    | \$ 510.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 204.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 306.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$ 204.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- |               |             |
|---------------|-------------|
| a) Refrescos. | \$ 2,040.00 |
|---------------|-------------|

b) Agua.	\$ 1,020.00
c) Cerveza.	\$ 1,479.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,020.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,020.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,530.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,020.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,020.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,530.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de un nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 51.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 102.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 51.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 102.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 114.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 204.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,040.00

i) Por manifiesto de contaminantes.	
j) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,020.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,020.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 204.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,040.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS  
ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será

recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; \$ 51.00
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; \$ 51.00

c)	Por tomas domiciliarias;	\$ 41.00
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$ 41.00
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$ 31.00
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	\$ 31.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO CUARTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 204.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 102.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 15.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 612.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 612.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 612.00
e) Orquestas, por evento.	\$ 102.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

:

1.- Vacuno.	\$ 26.00
2.- Porcino.	\$ 13.00
3.- Ovino.	\$ 7.00
4.- Caprino.	\$ 7.00
5.- Aves de corral.	\$ 1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 5.00
3.- Ovino.	\$ 5.00
4.- Caprino.	\$ 5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1.- Vacuno.	\$ 10.00
2.- Porcino.	\$ 8.00
3.- Ovino.	\$ 5.00

4.- Caprino. \$ 5.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 82.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 102.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 87.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 103.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 214.00
d) Al extranjero.	\$ 510.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		
	RANGO:	PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 25.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 4.00
31	40	\$ 5.00
41	50	\$ 5.00
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 6.00
71	80	\$ 7.00
81	90	\$ 7.00
91	100	\$ 8.00
MAS DE	100	\$ 8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) RESIDENCIAL

DE	RANGO:		PRECIO X M3 PESOS \$
	A	CUOTA MÍNIMA	
0	10		\$ 8.00
11	20		\$ 9.00
21	30		\$ 9.00
31	40		\$ 10.00
41	50		\$ 10.00
51	60		\$ 11.00
61	70		\$ 12.00
71	80		\$ 13.00
81	90		\$ 15.00
91	100		\$ 16.00
MAS DE	100		\$ 18.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO:		PRECIO X M3 PESOS \$
	A	CUOTA MÍNIMA	
0	10		\$ 9.00
11	20		\$ 10.00
21	30		\$ 11.00
31	40		\$ 12.00
41	50		\$ 12.00
51	60		\$ 13.00
61	70		\$ 15.00
71	80		\$ 16.00
81	90		\$ 19.00
91	100		\$ 21.00
MAS DE	100		\$ 23.00

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 419.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 838.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,676.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,676.00

## B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 1,836.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,040.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,244.00

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 297.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 297.00
c) Zonas residenciales.	\$ 433.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 433.00

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 73.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 232.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 331.00
e) Excavación en adoquín por m <sup>2</sup> .	\$ 276.00
f) Excavación en asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m <sup>2</sup> .	\$ 204.00
h) Excavación en terracería por m <sup>2</sup> .	\$ 102.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 204.00
j) Reposición de adoquín por m <sup>2</sup> .	\$ 153.00
k) Reposición de asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 153.00
l) Reposición de empedrado por m <sup>2</sup> .	\$ 150.00
m) Reposición de terracería por m <sup>2</sup> .	\$ 102.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 73.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3

E.- Residencial en zona preferencial	5
--------------------------------------	---

Para efectos de este artículo, se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales,	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS.

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
--	-----

D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
---	----

E.- Estaciones de gasolinas	50
-----------------------------	----

F. Condominios	400
----------------	-----

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores de servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
------------------------	-----

2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
<u>B.- Términos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos.</u>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
<u>C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</u>	<u>15</u>
<u>D.- Hospitales privados</u>	<u>75</u>
<u>E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos</u>	<u>2</u>
<u>F.- Restaurantes</u>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<u>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</u>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<u>H.- Discotecas y centros nocturnos</u>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
<u>I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</u>	<u>15</u>
<u>J.- Agencia de viajes y renta de autos</u>	<u>15</u>
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	150
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

El ayuntamiento de Cocula tendrá la facultad de concertar con las personas físicas y morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinara el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en la clasificación anterior y por consiguiente el cobro no se cargara en el recibo de la comisión federal de electricidad.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

E) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 10.00

b) Mensualmente. \$71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

F) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$408.00

G) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$408.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

H) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$102.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$222.00
---	----------

## SECCIÓN SEXTA

## SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 51.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 51.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 51.00

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 102.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 102.00

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 51.00
b) Extracción de uña.	\$ 15.00
c) Debridación de absceso.	\$ 20.00
d) Curación.	\$ 31.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 26.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 41.00
h) Venoclisis.	\$ 5.00
i) Atención del parto.	\$ 20.00
j) Consulta dental.	\$ 306.00
k) Radiografía.	\$ 15.00
l) Profilaxis.	\$ 31.00
m) Obturación amalgama.	\$ 13.00
n) Extracción simple.	\$ 20.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 26.00
o) Examen de VDRL.	\$ 61.00
p) Examen de VIH.	\$ 71.00
q) Exudados vaginales.	\$ 286.00
r) Grupo IRH.	\$ 66.00
s) Certificado médico.	\$ 41.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 35.00
u) Sesiones de nebulización.	\$ 41.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 36.00

\$ 15.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE  
TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 153.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 153.00
b) Automovilista.	\$ 153.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 153.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 255.00
b) Automovilista.	\$ 255.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 226.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 133.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 147.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 270.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 360.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 187.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 102.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 51.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 255.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 306.00

- |   |           |
|---|-----------|
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:                        |           |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.                                | \$ 102.00 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos. |           |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.                                   | \$ 102.00 |

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Económico:   |             |
| a) Casa habitación de interés social.   | \$ 383.00   |
| b) Casa habitación de no interés social.  | \$ 459.00   |
| c) Locales comerciales.   | \$ 530.00   |
| d) Locales industriales.  | \$ 683.00   |
| e) Estacionamientos.  | \$ 387.00   |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$ 459.00   |
| g) Centros recreativos.   | \$ 530.00   |
| II. De segunda clase:   |             |
| a) Casa habitación.   | \$ 693.00   |
| b) Locales comerciales.   | \$ 765.00   |
| c) Locales industriales.  | \$ 765.00   |
| d) Edificios de productos o condominios.  | \$ 765.00   |
| e) Hotel.   | \$ 1,153.00 |
| f) Alberca.   | \$ 765.00   |
| g) Estacionamientos.  | \$ 693.00   |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores.   | \$ 693.00   |
| i) Centros recreativos.   | \$ 765.00   |
| III. De primera clase:  |             |

a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00
c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00
f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,032.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 220,136.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 734,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,530,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,203,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,224,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 2.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$ 8.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$ 9.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 745.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 372.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- e) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- f) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$ 7.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$ 8.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$11.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$12.00
II.	Predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$ 3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$10.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$17.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$22.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$25.00
II.	Predios rústicos por m <sup>2</sup> :	\$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$ 3.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$ 5.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$ 6.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$ 8.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$11.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$13.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$107.00
II. Monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$107.00
IV. Barandales.	\$62.00
VI. Circulación de lotes.	\$65.00
VII. Capillas.	\$51.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$ 15.00
b) Popular.	\$ 18.00
c) Media.	\$ 22.00
d) Comercial.	\$ 27.00
e) Industrial.	\$ 31.00
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 38.00
b) Turística.	\$ 38.00

#### SECCIÓN TERCERA

##### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN CUARTA

##### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1 (UMA)
b) Adoquín.	0.77 (UMA)
c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
e) Cualquier otro material.	0.18 (UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA

##### EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

XIX. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

XX. Almacenaje en materia reciclable.

XXI. Operación de calderas.

- XXII. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- XXIII. Establecimientos con preparación de alimentos.
- XXIV. Bares y cantinas.
- XXV. Pozolerías.
- XXVI. Rosticerías.
- XXVII. . Discotecas.
- XXVIII. Talleres mecánicos.
- XXIX. Talleres de hojalatería y pintura.
- XXX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XXXI. Talleres de lavado de auto.
- XXXII. Herrerías.
- XXXIII. Carpinterías.
- XXXIV. Lavanderías.
- XXXV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XXXVI. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 55.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 148.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 55.00

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 55.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 204.00
b) Por refrendo.	\$ 102.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 204.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 148.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 118.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 120.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 55.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 55.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 102.00
XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 55.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 102.00

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 102.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 227.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 55.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 68.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 55.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 88.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 92.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 102.00
b) De predios no edificados.	\$ 51.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 163.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 51.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 119.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 536.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 663.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 816.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,020.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 46.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 120.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 120.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 117.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al

suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 306.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$ 341.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 510.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 765.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 918.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,071.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,285.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 1,836.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$ 204.00
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 408.00
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 510.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 816.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$ 296.00
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$ 428.00
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$ 643.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 867.00

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### IV. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 510.00	\$ 255.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,428.00	\$ 714.00
e) Supermercados.	\$ 3,060.00	\$ 1,836.00
f) Vinaterías.	\$ 2,550.00	\$ 1,632.00
g) Ultramarinos.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 612.00	\$ 306.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,001.00	\$ 502.00
d) Vinaterías.	\$ 2,550.00	\$ 1,428.00
e) Ultramarinos.	\$ 2,550.00	\$ 1,428.00

**V. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
b) Cabarets.	\$ 5,100.00	\$ 2,550.00
c) Cantinas.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,160.00	\$ 4,080.00

e) Discotecas.	\$ 3,570.00	\$ 1,785.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 5,100.00	\$ 2,550.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
i) Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,060.00	\$ 1,530.00

**VI. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$816.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$408.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

**VII. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:**

a) Por cambio de domicilio.	\$1,020.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,020.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,020.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 958.00

## SECCIÓN NOVENA

## LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m <sup>2</sup> :	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$ 200.00
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$ 400.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 700.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .	\$ 250.00
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$ 400.00
c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante.	\$ 800.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$ 300.00
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$ 600.00
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> .	\$1,000.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 200.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$ 200.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 150.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 150.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$ 200.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 40.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$ 150.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO  
CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 102.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 255.00
c) Perros indeseados.	\$ 51.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 153.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 82.00
f) Consultas.	\$ 20.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 51.00
h) Cirugías.	\$ 255.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$2,040.00
b) Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	\$3,060.00

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

IV. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

V. El lugar de ubicación del bien, y

VI. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> . | \$ | 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> . | \$ | 2.00 |

B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	2.00
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$	102.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$	1,530.00
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
A) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :		
a) Primera clase.	\$	204.00
b) Segunda clase.	\$	102.00
c) Tercera clase.	\$	51.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :		
a) Primera clase.	\$	306.00
b) Segunda clase.	\$	82.00
c) Tercera clase.	\$	31.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$	2.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$	102.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$	2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$	5.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$	5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 26.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$ 102.00

a) Centro de la cabecera municipal. \$ 51.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 20.00

c) Calles de colonias populares. \$ 10.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$ 5.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$ 102.00

b) Por camión con remolque. \$ 204.00

c) Por remolque aislado. \$ 306.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 538.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$ 3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 119.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 3.00

### SECCIÓN TERCERA

#### CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$41.00 |
| b) Ganado menor. | \$20.00 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN  
MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 102.00 |
| b) Automóviles.  | \$ 255.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 326.00 |
| d) Camiones.     | \$ 408.00 |
| e) Bicicletas.   | \$ 31.00  |
| f) Tricicletas.  | \$ 51.00  |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 102.00 |
| b) Automóviles.  | \$ 204.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 306.00 |
| d) Camiones.     | \$ 408.00 |

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- VI. Servicio de pasajeros;
- VII. Servicio de carga en general;
- VIII. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IX. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- X. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE  
GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS  
PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- V. Rastreo por hectárea o fracción;
- VI. Barbecho por hectárea o fracción;
- VII. Desgranado por costal, y
- VIII. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.00
II. Café por kg.	\$ 5.00
III. Cacao por kg.	\$ 5.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.00
V. Maíz por kg.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

III. Venta de la producción por par.

IV. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO  
A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

VIII. Fertilizantes.

IX. Alimentos para ganados.

X. Insecticidas.

XI. Fungicidas.

XII. Pesticidas.

XIII. Herbicidas.

XIV. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$61.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$20.00
c) Formato de licencia.	\$61.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS  
DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- V. Acciones y bonos;
- VI. Valores de renta fija o variable;
- VII. Pagarés a corto plazo, y
- VIII. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**c) Particulares:**

CONCEPTO

Unidad De Medida y  
Actualización (UMA)

---

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**d) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad De Medida Y Actulización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$714.00
II. Por tirar agua.	\$714.00

- |  |          |
|--|----------|
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$714.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje,alcantarillado y saneamiento.  | \$612.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$25,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

e) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

f) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

g) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

h) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,000.00 a la persona que:

e) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

g) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

h) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a la persona que:

- d) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- e) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- f) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a la persona que:

- d) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

e) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

10. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

11. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

12. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

13. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

14. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

15. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

16. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos.

17. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

18. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

f) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,000.00 a la persona que:

f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

g) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

h) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

i) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

j) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,000.00 a la persona que:

d) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

e) No repare los daños que ocasione al ambiente.

f) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE CAPITAL

#### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
FICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- D) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$46,847,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

MUNICIPIO DE COCULA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	127,000.00
DERECHOS	5,235,000.00
PRODUCTOS	35,000.00
APROVECHAMIENTOS	30,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	41,420,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$46,847,000.00</b>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 11

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número s/n, de fecha siete de octubre de 2016, el Ciudadano Nazario Damián Céspedes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/179/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Copala, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Copala, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas,

tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Castro Granda, considero pertinente a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, artículo 50, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición

de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es a la baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión dictaminadora, por Acuerdos de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedara en los términos siguientes.

*“ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 42,899,271.31 ( Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y un pesos ) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>V. INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 1,450,589.19</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>591,888.15</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>780,557.56</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>72,181.55</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>5,961.93</i>
<i>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>	<i>\$ 41,448,682.12</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 42,899,271.31</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Còpala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÒPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
  - a). Diversiones y espectáculos públicos
  - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
  - a). Impuesto predial
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - a). Sobre adquisiciones de inmuebles
- 4) Accesorios
  - a). Multas
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución
- 5) Otros impuestos
  - a). Contribuciones especiales
  - b). Impuestos adicionales
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
  - a). Rezagos de impuesto predial

II. DERECHOS:

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
  - a). Contribuciones de mejoras
  - b). Por el uso de la vía pública
  - c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
  - d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
- 2) Derechos por la prestación de servicios
  - a). Servicios generales del rastro municipal
  - b). Servicios generales en panteones
  - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
  - d). Servicio de alumbrado público
  - e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos
  - f). Servicios municipales de salud
  - g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 3) Otros derechos
  - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
  - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
  - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
  - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental
  - f). Por refrendo anual, revalidación y certificación
  - g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
  - h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
  - i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
  - j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
  - k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
  - l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
  - m). Derechos de escrituración
- 4) Accesorios
- a). Multas
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución
- 5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

### III. PRODUCTOS:

- 1) Productos de tipo corriente
- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
  - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
  - c) Corrales y corraletas
  - d) Corralón municipal
  - e) Productos financieros
  - f) Por servicio mixto de unidades de transporte
  - g) Por servicio de unidades de transporte urbano
  - h) Balnearios y centros recreativos
  - i) Estaciones de gasolinas
  - j) Baños públicos
  - k) Centrales de maquinaria agrícola
  - l) Asoleaderos
  - m) Talleres de huaraches
  - n) Granjas porcícolas
  - o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
  - p) Servicio de protección privada
  - q) Otros productos que generan ingresos corrientes
- 2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- a). Rezagos productos

#### IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1) Aprovechamientos de tipo corriente
  - a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal
  - b). Multas:
    - 1) Multas fiscales
    - 2) Multas administrativas
    - 3) Multas de tránsito municipal
    - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento
    - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente
  - c). Indemnización por daños causados a bienes municipales
  - d). Reintegros o devoluciones
  - e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas
  - f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
    - 1) Concesiones y contratos
    - 2) Donativos y legados
  - g). Aprovechamientos por cooperaciones
  - h). Accesorios:
    - 1). Multas
    - 2). Recargos
    - 3). Gastos de ejecución y notificación
  - i). Otros aprovechamientos:
    - 1). Bienes mostrencos
    - 2). Intereses moratorios
    - 3). Cobros de seguros por siniestros
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de aprovechamientos

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 1) Participaciones
  - a). Fondo General de Participaciones (FGP)
  - b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
  - c). Fondo de Fomento Municipal (FFM)
  - d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
- 2) Aportaciones
  - a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social
  - b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
- 3) Convenios
  - a). Provenientes del Gobierno Federal
  - b). Provenientes del Gobierno Estatal
  - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables

#### VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 1). Endeudamiento Interno
  - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.-Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.-Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.-Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.-Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$255.00

	\$214.00
VIII.-Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.-Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE  
DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE  
A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES  
O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$224.04
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$229.05
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$102.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes elevadas al año, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medias y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

### CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

#### 1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$48.55 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$99.73 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$25.79 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$248.07 |
|--|----------|

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$496.84
c) En colonias o barrios populares.	\$158.91

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$496.84
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$826.20
c) En colonias o barrios populares.	\$297.94

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$238.89
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$238.89

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de

envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,799.09
b) Agua.	\$1,873.74
c) Cerveza.	\$938.04
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$469.20
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$469.20

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$746.07
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$746.07
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$469.04
d) Productos químicos de uso industrial.	\$749.70

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$38.11
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$72.42
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.88
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$47.38

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$54.59
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$72.42
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$228.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$181.56
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,636.30
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,182.80
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$181.56
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$181.56
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,182.80

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Copala, Guerrero, en un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de

tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TITULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### 1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$321.30

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$163.20

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.85

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.70

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) -Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.70

b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$478.40

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$478.40

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente \$478.40

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$69.36

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$52.53
2.- Porcino.	\$31.83
3.- Ovino.	\$21.22
4.- Caprino.	\$21.22
5.- Aves de corral.	\$2.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.91
2.- Porcino.	\$10.61
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$31.51
2.- Porcino.	\$21.22
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61
5.- Aves de corral.	\$2.06

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-Inhumación por cuerpo.	\$63.24
II.-Exhumación por cuerpo:	
a).-Después de transcurrido el término de Ley.	\$146.26

b).-De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$288.66
III.-Osario guarda y custodia anualmente.	\$81.60
IV.-Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) -Dentro del Municipio.	\$63.24
c) -Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$71.70
d) -A otros Estados de la Republica	\$142.80
e) -Al extranjero	\$351.90

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a).- Tipo: Doméstica	\$40.80	mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$132.60	mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$443.48	mensual

**II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:**

a).- Tipo: Doméstica	\$6.18	mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$20.15	mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$66.52	mensual

**III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a).- Tipo: Doméstica	\$479.40
b).- Tipo: Comercial (a)	\$561.00
c).- Tipo: Comercial (b)	\$663.00

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico	\$189.11
b).- Tipo: Comercial (a)	\$236.17
c).- Tipo: Comercial (b)	\$283.23

V.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$47.89
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$204.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$189.83
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$189.83
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$246.84
f) Desfogue de tomas	\$53.04
g) excavación en terracería por m2.	\$96.92

SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	\$36.10
B.- Económica	\$50.54
C.- Media	\$64.98
D.- Residencial	\$214.50

E.- Residencial en zona preferencial \$357.51

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales, \$286.00
- 2.- Zonas residenciales; \$286.00
- 3.- Zonas turísticas y \$286.00
- 4.- Condominios \$286.00

## II.- PREDIOS

- A.- Predios \$36.10
- B.- En zonas preferenciales \$142.80

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

- 1.- Refrescos y aguas purificadas \$715.02
- 2.- Cervezas, vinos y licores \$715.02
- 3.- Cigarros y puros \$357.51
- 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria \$357.51
- 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios \$357.51

### B.-Comercios al menudeo

- 1.- Vinaterías y Cervecerías \$142.80
- 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$142.80
- 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares \$142.80
- 4.- Artículos de platería y joyería \$357.50
- 5.- Automóviles nuevos \$715.02
- 6.- Automóviles usados \$357.51
- 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$249.90
- 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas \$72.20
- 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios \$142.80

10.-Papelerías	\$72.20
11.-Mueblerías	\$72.20
12.-Farmacias	\$72.20
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$3,575.00
D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$715.02
E.- Estaciones de gasolinas	\$1,430.06
F.- Condominios	\$7,150.20

#### IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

##### A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	\$7,150.02
2.- Gran turismo	\$3,575.15
3.- 5 Estrellas	\$1,787.56
4.- 4 Estrellas	\$1,025.15
5.- 3 Estrellas	\$715.02
6.- 2 Estrellas	\$642.60
7.- 1 Estrella	\$499.80
8.- Clase económica	\$357.50

##### B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	\$499.80
---------------	----------

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.	\$357.50
---	----------

D.-Hospitales privados	\$7,402.14
------------------------	------------

E.-Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$142.80
---	----------

##### F.-Restaurantes

1.- En zona preferencial	\$715.02
--------------------------	----------

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$357.50
--	----------

##### G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	\$357.50
--------------------------	----------

2.- En el primer cuadro	\$214.20
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	\$357.51
2.- En el primer cuadro	\$214.20
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$214.20
J.- Agencia de viajes y renta de autos	\$715.02
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$561.50
B.- Textil	\$722.03
C.- Química	\$715.02
D.- Manufacturera	
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$1,430.04

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A).- Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.

1.- Casas habitación, Condominios y departamentos:

a) Por ocasión. \$20.60

b) Mensualmente. \$56.65

2.- Establecimientos Comerciales mensualmente

A.- Comercios al Mayoreo

1.-Refrescosy aguas purificadas	\$350.50
2.- Cervezas, vinos y licores	\$140.00
3.- Cigarros y puros	\$29.21
4.-Materiales metálicos, para la construcción y la industria	\$201.25
5.- Ferreterías	\$67.50
6.-Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y Access	\$140.00
.	
B.-Comercio al menudeo	
1.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$70.10
2.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 56.67
3.-articulos de platería y joyería	\$ 56.67
4.- Automóviles nuevos	\$350.50
5.- Automóviles usados	\$140.00
6.-Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$70.10
7.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$29.21
8.-Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$70.10
9.- papelerías	\$70.10
10.- mueblerías	\$70.10
11.- Farmacias	\$70.10
12.- zapaterías	\$54.17
13.- peleterías, nevería	\$54.17
14.- Dulcerías	\$29.21
15.- Fruterías y verdulerías	\$54.17
16.- Florerías	\$54.17
17.- Pollerías	\$54.17
18.-Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercado	\$350.50
19.- Bodegas de actividad comercial y minisúper mercado	\$350.50
20.- Estaciones de gasolinás	\$350.50
21.- Expendio de pinturas, solventes, aerosoles y Artículos para pintar	\$350.50
22.- boutique y tiendas de ropa	\$54.17
23.- hierberas	\$29.21
.	
3.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- 1 estrella	\$285.83
2- Clase económica	\$166.67
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas	
1.- Terrestre	\$490
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación	\$350.50
D.- Hospitales privados	\$604.75
E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.00
F.- Salones de baile y renta para fiestas	\$58.42
H.- Unidades de Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$58.42
I.-Agencias de viajes y renta de autos	\$58.42
J.- Salones de belleza	\$58.42

K.- Molinos de nixtamal	\$29.21
L.-Ciber	\$140.00
LL.- Casas de empeño	\$140.00

4.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)	\$550.00
B.- Textil	\$350.00
C.- Química	\$350.00
D.- Manufacturera	\$350.00
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$350.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B).-Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$486.94

C).-Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$341.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D).-Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a).-A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$73.44

b).-En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$147.90

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) -Por servicio médico semanal.	\$71.57
b)-Por exámenes serológicos bimestrales.	\$71.57
c).-Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$102.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$112.20
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$71.57

III.-OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.54
b) Extracción de uña.	\$28.84
c) Debridación de absceso.	\$46.35
d) Curación.	\$22.66
e) Sutura menor.	\$29.48
f) Sutura mayor.	\$41.20
g) Inyección intramuscular.	\$6.18
h) Venoclisis	\$6.18
i) Atención del parto.	\$336.60
j) Consulta dental.	\$20.60

k) Radiografía.	\$18.06
l) Profilaxis.	\$51.50
m) Obturación amalgama.	\$20.60
n) Extracción simple.	\$20.60
o) Extracción del tercer molar.	\$51.50
p) Examen de VDRL.	\$61.80
q) Examen de VIH.	\$71.40
r) Exudados vaginales	\$81.60
s) Grupo IRH.	\$71.40
t) Certificado médico.	\$45.90
u) Consulta de especialidad	\$51.50
v) Sesiones de nebulización.	\$51.50
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$20.60

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$129.78
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$129.78
b) Automovilista.	\$152.44
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$103.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$103.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	

---

a) Chofer	\$303.85
b) Automovilista	\$103.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$152.44
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$103.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$92.70
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$103.00
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$183.34
b) Con vigencia de cinco años.	\$244.11
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$129.78

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II.-OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$95.79
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$159.65
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.65
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$103.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$257.50
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$75.19
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$70.04
G. Permiso provisional para transporte de carga.	\$106.09

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.-Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$214.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$428.40
c) Locales comerciales.	\$495.72
d) Locales industriales.	\$632.40
e) Estacionamientos.	\$330.88
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$421.20
g) Centros recreativos.	\$495.72

II.-De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$714.00
b) Locales comerciales.	\$714.00

c) Locales industriales	\$714.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$714.00
e) Hotel	\$1,071.50
f) Alberca.	\$714.00
g) Estacionamientos.	\$644.64
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$714.00
i) Centros recreativos.	\$714.00
j) Obras de estructura metálica para antenas de telefonía celular	\$1,100.00

III.-De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,429.02
b) Locales comerciales.	\$1,568.76
c) Locales industriales.	\$1,568.76
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,145.09
e) Hotel	\$2,284.20
f) Alberca.	\$1,073.56
g) Estacionamientos.	\$1,430.04
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,568.14
i) Centros recreativos.	\$1,642.20

IV.-De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,857.03
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,573.09
c) Hotel	\$4,287.09
d) Alberca.	\$1,436.27
e) Estacionamientos.	\$2,857.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,575.09
g) Centros recreativos.	\$4,287.09

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,581.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$236,810.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$393,017.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$786,034.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,572,067.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,358,101.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,905.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,603.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 393,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,576.00

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.70
b).-En zona popular, por m2	\$3.98
c).-En zona media, por m2	\$3.67
d).-En zona comercial, por m2	\$5.77
e).-En zona industrial, por m2	\$7.35
f).-En zona residencial, por m2.	\$9.19
g).-En zona turística, por m2	\$10.82

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.-Por la inscripción	\$674.72
II.-Por la revalidación o refrendo del registro	\$336.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a).-El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b).-El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$1.73
---------------------------------------	--------

b).-En zona popular, por m2	\$2.16
c).-En zona media, por m2	\$3.03
d).-En zona comercial, por m2	\$4.33
e).-En zona industrial, por m2	\$5.19
f).-En zona residencial, por m2	\$7.35
g).-En zona turística, por m2	\$8.65

II.-Predios rústicos, por m2: \$ 2.16

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.16
b).-En zona popular, por m2	\$3.03
c).-En zona media, por m2	\$3.88
d).-En zona comercial, por m2	\$6.49
e).-En zona industrial, por m2	\$10.82
f).-En zona residencial, por m2	\$15.24
g).-En zona turística, por m2	\$16.45

II.-Predios rústicos, por m2: \$1.73

III.-Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	\$3.03
b) En zona popular, por m2.	\$3.88
c) En zona media, por m2	\$6.49
d) En zona comercial, por m2	\$10.82
e) En zona industrial, por m2	\$15.24

f) En zona residencial, por m2	\$16.45
g) En zona turística, por m2	\$21.01

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	\$70.04
II.-Monumentos	\$208.08
III.-Criptas	\$70.04
IV.-Barandales	\$42.23
V.-Colocaciones de monumentos	\$138.72
VI.-Circulación de lotes	\$42.23
VII. -Capillas	\$138.72

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:	
a).-Popular económica	\$14.42
b).-Popular	\$17.51
c).-Media	\$21.63
d).-Comercial	\$24.21
e).-Industrial	\$28.63
II.-Zona de lujo:	
a).-Residencial	\$35.54
b) -Turística	\$42.85

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$72.20
b) Adoquín	\$42.81
c) Asfalto	\$38.99
d) Empedrado	\$25.99
e) Cualquier otro material	\$12.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez Unidades de Mediada y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I.-Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.-Almacenaje en materia reciclable.
- III.-Operación de calderas.
- IV.-Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.-Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.-Bares y cantinas.
- VII.-Pozolerías.
- VIII.-Rosticerías.
- IX.-Discotecas.
- X.-Talleres mecánicos.
- XI.-Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.-Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.-Talleres de lavado de auto.
- XIV.-Herrerías.
- XV.-Carpinterías.
- XVI.-Lavanderías.
- XVII.-Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.-Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX.-Tortillería
- XX.- Panadería
- XX.- Pizzería
- XXI.- Pastelería
- XXII.- Vulcanizadora

#### SECCIÓN SEXTA

#### REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 38.93
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.41
b) Tratándose de extranjeros	\$113.22
IV. Constancia de buena conducta	\$40.69
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$38.95
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$561.50
b) Por refrendo	\$346.80
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$144.84
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$41.02
b) Tratándose de extranjeros	\$98.81
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$38.95
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$77.53
XI. Certificación de firmas	\$77.53
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$37.86
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.25
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$42.02
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$77.53
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.	

SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.-CONSTANCIAS:

1.-Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$43.26
2.-Constancia de no propiedad	\$78.80
3.-Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$290.70
4.-Constancia de no afectación	\$171.36
5.-Constancia de número oficial	\$83.64
6.-Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$49.44
7.-Constancia de no servicio de agua potable	\$48.46

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$78.31
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$84.46
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$78.31
b) De predios no edificados	\$39.17
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$155.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$48.41
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$78.54
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$346.80
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$694.43
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,042.66
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,389.86

III.-DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$38.14
2.-Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$38.14
3.-Copias heliográficas de planos de predios	\$78.31
4.-Copias heliográficas de zonas catastrales	\$78.31

5.-Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$105.09
6.-Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$38.14

IV.-OTROS SERVICIOS:

1.-Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$299.36
--	----------

2.-Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A).-Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a).-De menos de una hectárea.	\$199.88
b).-De más de una y hasta 5 hectáreas	\$397.70
c).-De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$596.55
d).-De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$795.40
e).-De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$994.25
f).-De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,192.07
g).-De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$17.51

B).-Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$148.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$298.28
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$446.14
d) De más de 1,000 m2	\$597.55

C).-Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$199.57
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	\$397.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$595.52
d) De más de 1,000 m2	\$794.06

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I.-ENAJENACIÓN.

A).-Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,872.72	\$936.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,449.06	\$3,725.04
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,126.30	\$1,562.64
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$936.36	\$468.18
e) Supermercados	\$7,298.10	\$3,651.60
f) Vinaterías	\$4,294.20	\$2,147.10
g) Ultramarinos	\$3,065.15	\$1,533.06

B).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,839.06	\$920.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,292.16	\$2,146.08
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$477.04	\$239.05
d) Vinaterías	\$4,292.24	\$2,146.12
e) Ultramarinos	\$3,406.20	\$1,703.10

#### II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a).-Bares	\$9,735.35	\$4,867.16
b).-Cabarets	\$14,361.40	\$7,180.20

c).-Cantinas	\$6,120.00	\$3,060.00
d).-Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$12,510.95	\$6,254.96
e).-Discotecas	\$6,120.00	\$3,060.00
f).-Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,866.30	\$1,433.15
g).-Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,438.30	\$719.15
h).-Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$12,954.00	\$6,477.50
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$4,875.40	\$2,437.70
i).-Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$4,909.39	\$2,454.18

III.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a).-Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,968.90
- b).-Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$979.80
- c).-Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d).-Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV.-Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a).-Por cambio de domicilio \$622.30
- b).-Por cambio de nombre o razón social \$622.30
- c).-Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$622.30
- d).-Por el traspaso y cambio de propietario \$622.30

## SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I.-Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a).-Hasta 5 m2	\$171.04
b).-De 5.01 hasta 10 m2	\$340.02
c).-De 10.01 en adelante	\$680.01

## II.-Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a).-Hasta 2 m2	\$236.96
b).-De 2.01 hasta 5 m2	\$850.02
c).-De 5.01 m2. en adelante	\$945.81

## III.-Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a).-Hasta 5 m2	\$340.02
b).-De 5.01 hasta 10 m2	\$681.04
c).-De 10.01 hasta 15 m2	\$1,361.05

IV.-Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$33973

V.-Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$341.05

VI.-Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a).-Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$171.04
--	----------

b).-Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$330.72
---	----------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.-Por perifoneo:

a).-Ambulante:

1.-Por anualidad	\$328.11
2.-Por día o evento anunciado	\$130.42

b).-Fijo:

1.-Por anualidad	\$328.11
2.-Por día o evento anunciado	\$130.42

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$1,417.70
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,891.62

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I.-La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II.-El lugar de ubicación del bien; y
- III.-Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.55 |

B).-Mercados de zona:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.55 |

C).- Mercados de artesanías:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.55 |

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.06
--	--------

E).-Canchas deportivas, por partido	\$103.00
-------------------------------------	----------

F).-Auditorios o centros sociales, por evento	\$515.00
---	----------

II.-Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$173.04 |
| b) Segunda clase | \$86.52  |
| c) Tercera clase | \$48.41  |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.-Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$3.76

B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$56.65

C).- Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$4.64

c) Camiones de carga \$4.64

D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$36.05

E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$136.68

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$134.00

c) Calles de colonias populares \$67.00

d) Zonas rurales del Municipio \$18.00

F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$108.80

b) Por camión con remolque \$69.01

c) Por remolque aislado \$108.80

G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$2.06
---	--------

H).-Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.06
---	--------

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.31
--	--------

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$10.30
---	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$77.25
--	---------

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS  
PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a).-Ganado mayor.	\$28.84
-------------------	---------

b).-Ganado menor	\$14.42
------------------	---------

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.-Acciones y bonos;

- II.-Valores de renta fija o variable;
- III.-Pagarés a corto plazo; y
- IV.-Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.-Sanitarios	\$3.09
II.-Baños de regaderas	\$10.30

SECCIÓN SÉPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.-Rastreo por hectárea o fracción;
- II.-Barbecho por hectárea o fracción;
- III.-Desgranado por costal;
- IV.-Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.-Fertilizantes.
- II.-Alimentos para ganados.
- III.-Insecticidas.
- IV.-Fungicidas.
- V.-Pesticidas.
- VI.-Herbicidas.
- VII.-Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,552.86 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.-Venta de esquilmos.

II.-Contratos de aparcería.

III.-Desechos de basura.

IV.-Objetos decomisados.

V.-Venta de leyes y reglamentos.

VI.-Venta de formas impresas por juegos:

a).-Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$48.41

b).-Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$18.54

c.-Formato de licencia \$41.20

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO  
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a).-Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15

55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

a) Servicio público: Unidad de Medida y Actualización Vigente

CONCEPTO

1) Alteración de tarifa	5
-------------------------	---

2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.-Por una toma clandestina	\$510.00
II.-Por tirar agua	\$510.00
III.- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin	\$510.00

autorización de la paramunicipal correspondiente

IV.- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$510.00

#### MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.-Se sancionará con multa de hasta \$17,952.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a).-Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b).-Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c).- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d).-Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.-Se sancionará con multa hasta \$2,040.00 a la persona que:

- a).-Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c).-Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d).-Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.-Se sancionará con multa de hasta \$3,498.60 a la persona que:

- a).-Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b).-Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c).-Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.-Se sancionará con multa de hasta \$6,993.12 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b).-Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1.-Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3.-Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4.-Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5.-Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6.-Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7.-No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8.-No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9.-No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c).-Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.-Se sancionará con multa de hasta \$17,482.80 a la persona que:

a).-Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b).-En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c).-Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d).-Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e).-Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.-Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$16,809.60 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b).-No repare los daños que ocasione al ambiente.

c).-Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

#### 1.-DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA  
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA  
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA  
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

##### BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 97.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

III. Animales y

IV. Bienes muebles

ARTÍCULO 98.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO ÚNICO

##### SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.-Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A).-Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B).-Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C).-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a).-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 102.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### TITULO SÉPTIMO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.-EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$42,899,271.31(Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y un pesos 31/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			1,450,589.19
Impuestos		591,888.15	
Derechos		780,557.56	
Productos Tipo Corriente		72,181.55	
Aprovechamiento Tipo Corriente		5,961.93	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			41,448,682.12
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			42,899.271.31

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 12

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Javier Escobar Parra, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III, 178, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Benítez cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos tuvo un decremento de 17.59% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es a la baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 217,532,080.23 ( Doscientos diecisiete millones quinientos treinta y dos mil ochenta pesos 23/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>VII. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 14,330,972.00
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	3,672,257.00
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	10,191,996.00
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	219,590.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	247,129.00
<b>VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</b>	\$ 203,201,108.23
<b>TOTAL</b>	\$ 217,532,080.23

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos públicos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y

de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del

Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en ésta Ley.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$283.50
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$198.45
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$170.10
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$113.40
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$113.40

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la forma siguiente:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
  
SECCIÓN PRIMER  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y

## CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$45.36 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$81.90 |
| c) | En colonias o barrios populares.  | \$24.94 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$234.14 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$476.28 |
| c) | En colonias o barrios populares.  | \$141.75 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$453.60 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$963.90 |
| c) | En colonias o barrios populares.  | \$283.50 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$495.25 |
| b) | En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$238.14 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$3,969.00
b) Agua.	\$2,664.90
c) Cerveza.	\$1,304.10
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$623.70
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,048.95
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,048.95
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,048.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.70
--	---------

b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.06
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.34
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$68.04
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$79.38
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$102.06
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$2,835.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$5,670.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,329.80
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$850.50
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$266.49
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,203.55
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,417.50
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.15
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,203.55

#### CAPÍTULO CUARTO

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

#### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTICULO 13-A.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por usufructo lo que se derive de:

I.- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- IV. Impuesto predial.
- V. Derechos por servicios catastrales.
- VI. Derechos por servicios de tránsito.
- VII. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$226.80
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$226.80
  
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$14.17 |
| b) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$8.50  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$8.50   |
| b) | Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$680.40 |
| c) | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$680.40 |
| d) | Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$283.50 |
| e) | Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$99.22  |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |     |                 |         |
|-----|-----------------|---------|
| 1.- | Vacuno.         | \$56.70 |
| 2.- | Porcino.        | \$28.35 |
| 3.- | Ovino.          | \$2.83  |
| 4.- | Caprino.        | \$2.83  |
| 5.- | Aves de corral. | \$2.83  |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- |     |                                |         |
|-----|--------------------------------|---------|
| 1.- | Vacuno, equino, mular o asnal. | \$56.70 |
| 2.- | Porcino.                       | \$28.35 |
| 3.- | Ovino.                         | \$2.83  |
| 4.- | Caprino.                       | \$2.83  |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$45.89
2.- Porcino.	\$32.11
3.- Ovino.	\$13.17
4.- Caprino.	\$13.17

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$85.05
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$204.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$408.24

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$113.40
---	----------

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$85.05
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.06
c) A otros Estados de la República.	\$198.45
d) Al extranjero.	\$498.96

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

## a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$63.00
11	20	\$65.05
21	30	\$65.50
31	40	\$66.01
41	50	\$66.60
51	60	\$67.17
61	70	\$67.39
71	80	\$67.73
81	90	\$68.13
91	100	\$68.58
MÁS DE	100	\$69.12

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$73.50
11	20	\$80.01
21	30	\$80.32
31	40	\$81.01
41	50	\$81.49
51	60	\$82.03
61	70	\$82.74

71	80	\$83.79
81	90	\$85.76
91	100	\$87.03
MÁS DE	100	\$88.58

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$110.69
11	20	\$118.63
21	30	\$119.19
31	40	\$119.81
41	50	\$120.39
51	60	\$121.18
61	70	\$122.62
71	80	\$123.79
81	90	\$125.87
91	100	\$127.42
MÁS DE	100	\$129.46

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: A) TIPO: DOMÉSTICO.

a)	Zonas populares.	\$335.78
b)	Zonas semi-populares.	\$671.64
c)	Zonas residenciales.	\$1,343.00
d)	Departamento en condominio.	\$1,343.00

B) TIPO: COMERCIAL.

---

a) Comercial tipo A.	\$6,530.86
b) Comercial tipo B.	\$3,755.78
c) Comercial tipo C.	\$1,877.96

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$225.00
b) Zonas semi-populares.	\$281.00
c) Zonas residenciales.	\$337.00
d) Departamentos en condominio.	\$337.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$200.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$225.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$170.10
e) Excavación en adoquín por m2.	\$170.10
f) Excavación en asfalto por m2.	\$225.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$226.80
h) Excavación en terracería por m2.	\$56.70
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$283.50
j) Reposición de adoquín por m2.	\$226.80
k) Reposición de asfalto por m2.	\$170.10
l) Reposición de empedrado por m2.	\$113.40
m) Reposición de terracería por m2.	\$56.70
n) Desfogue de tomas.	\$57.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400

4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados	75
-------------------------	----

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
--	---

F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
---	----

J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
--	----

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$5.00
-----------------	--------

- 2) Mensualmente. \$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B)** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- 1) Por tonelada. \$623.70

**C)** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- 1) Por metro cúbico. \$453.60

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D)** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- 1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$85.05
- 2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$198.45

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**
- a) Por servicio médico semanal. \$56.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$56.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$79.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$90.00 |
| b) | Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos                  | \$56.00 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$14.00  |
| b) | Extracción de uña.  | \$22.00  |
| c) | Debridación de absceso.   | \$35.00  |
| d) | Curación.   | \$18.00  |
| e) | Sutura menor.   | \$23.00  |
| f) | Sutura mayor.   | \$41.00  |
| g) | Inyección intramuscular.  | \$4.50   |
| h) | Venocclisis.  | \$23.00  |
| i) | Atención del parto.   | \$263.00 |
| j) | Consulta dental.  | \$14.00  |
| k) | Radiografía.  | \$27.00  |
| l) | Profilaxis.   | \$11.50  |
| m) | Obturación amalgama.  | \$19.00  |
| n) | Extracción simple.  | \$25.00  |
| ñ) | Extracción del tercer molar.  | \$53.00  |
| o) | Examen de VDRL.   | \$59.00  |
| p) | Examen de VIH.  | \$235.00 |

q)	Exudados vaginales.	\$58.00
r)	Grupo IRH.	\$35.00
s)	Certificado médico.	\$31.00
t)	Consulta de especialidad.	\$35.00
u)	Sesiones de nebulización.	\$31.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**PESOS**

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$221.13
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
1)	Chofer.	\$283.50
2)	Automovilista.	\$198.45
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$141.75
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
1)	Chofer.	\$425.25
2)	Automovilista.	\$283.50
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$198.45
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$124.74
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$255.15

F) Para conductores del servicio público:

1)	Con vigencia de tres años.	\$283.50
2)	Con vigencia de cinco años.	\$425.25
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$170.10

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$124.74
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para Circular sin placas.	\$204.12
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.70

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1)	Hasta 3.5 toneladas.	\$283.50
2)	Mayor de 3.5 toneladas.	\$345.87

E) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:

1)	Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$96.39
----	---	---------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$96.39
----	--	---------

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$283.50
b)	Casa habitación de no interés social.	\$567.00
c)	Locales comerciales.	\$680.40
d)	Locales industriales.	\$878.85
e)	Estacionamientos.	\$453.60
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$567.00
g)	Centros recreativos.	\$680.40

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$878.85
b)	Locales comerciales.	\$992.25
c)	Locales industriales.	\$992.25
d)	Edificios de productos o condominios.	\$992.25
e)	Hotel.	\$1,474.20
f)	Alberca.	\$992.25
g)	Estacionamientos.	\$878.85
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$878.85
i)	Centros recreativos.	\$992.25

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$2,000.51
b)	Locales comerciales.	\$2,194.29
c)	Locales industriales.	\$2,194.29
d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,835.00
e)	Hotel.	\$3,175.20

f)	Alberca.	\$1,502.55
g)	Estacionamientos.	\$1,984.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,182.95
i)	Centros recreativos.	\$2,268.00

#### IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$3,969.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$4,989.60
c)	Hotel.	\$5,953.50
d)	Alberca.	\$1,984.50
e)	Estacionamientos.	\$3,969.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,989.60
g)	Centros recreativos.	\$5,953.50

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,445.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,453.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00

e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,496,352.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,223.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,817.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$187,044.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$680,160.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.83
b)	En zona popular, por m2.	\$3.40
c)	En zona media, por m2.	\$4.53
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.80
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.50
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.20
g)	En zona turística, por m2.	\$12.47

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$962.21
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.35

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá

construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.31
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.06
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.28
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15

II.	Predios rústicos, por m2:	\$3.00
-----	---------------------------	--------

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.24
c)	En zona media, por m2.	\$5.44
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.10
e)	En zona industrial, por m2.	\$15.19
f)	En zona residencial, por m2.	\$20.56

g)	En zona turística, por m2.	\$23.10
II.	Predios rústicos por m2:	\$2.41
III.	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.41
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.44
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.51
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I)	Bóvedas.	\$98.58
II)	Criptas.	\$98.58
III)	Barandales.	\$57.33
IV)	Colocaciones de monumentos, y	\$157.01
V)	Capillas.	\$196.86

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$21.28

b)	Popular.	\$24.92
c)	Media.	\$30.41
d)	Comercial.	\$34.05
e)	Industrial.	\$40.14
<b>II. Zona de lujo:</b>		
a)	Residencial.	\$49.87
b)	Turística.	\$50.89

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$56.70
b)	Adoquín.	\$43.65
c)	Asfalto.	\$30.61
d)	Empedrado.	\$20.41
e)	Cualquier otro material.	\$10.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$ 350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$56.70  |
| III. Constancia de residencia:   |          |

a)	Para nacionales.	\$56.70
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.40
IV.	Constancia de buena conducta.	\$56.70
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$56.70
V.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$424.32
b)	Por refrendo.	\$212.16
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$56.70
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$57.70
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.40
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$56.70
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$113.40
XI.	Certificación de firmas.	\$113.40
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$56.70
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.23
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$59.53
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$113.40
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS.**

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.70
2.-	Constancia de no propiedad.	\$113.40
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$379.76
4.-	Constancia de no afectación.	\$340.20
5.-	Constancia de número oficial.	\$113.40
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$68.04
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$68.04

**II. CERTIFICACIONES:**

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$113.40
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$113.40
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a)	De predios edificados.	\$113.40
b)	De predios no edificados.	\$56.70
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$170.10
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.04
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.40
b)	Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$283.50
c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$680.40

- |    |                                    |            |
|----|------------------------------------|------------|
| d) | Hasta \$86,328.00, se cobrarán     | \$1,134.00 |
| e) | De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$1,417.50 |

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| 1.- | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.  | \$56.70  |
| 2.- | Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | \$56.70  |
| 3.- | Copias heliográficas de planos de predios.   | \$113.40 |
| 4.- | Copias heliográficas de zonas catastrales.   | \$113.40 |
| 5.- | Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$141.75 |
| 6.- | Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.    | \$56.70  |

**IV. OTROS SERVICIOS:**

- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| 1.- | Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$850.50 |
|-----|---|----------|

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1) | De menos de una hectárea.                    | \$283.50   |
| 2) | De más de una y hasta 5 hectáreas.           | \$510.30   |
| 3) | De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | \$850.50   |
| 4) | De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | \$1,134.00 |
| 5) | De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | \$1,417.50 |
| 6) | De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | \$1,701.00 |
| 7) | De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$2.83     |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$170.10
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$396.90
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$567.00
4)	De más de 1,000 m2.	\$850.50
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
1)	De hasta 150 m2.	\$283.50
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$567.00
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$850.50
4)	De más de 1,000 m2.	\$1,134.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
 AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS  
 GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO	
1)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,544.64	\$1,772.30
2)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,088.59	\$7,044.29
3)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,918.31	\$2,962.79
4)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada para llevar.	\$1,519.12	\$886.77
5)	Supermercados.	\$14,088.59	\$7,044.29
6)	Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
7)	Ultramarinos.	\$5,918.31	\$2,962.79

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,550.72	\$1,772.30
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,010.87	\$4,147.20
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.43	\$461.32
4) Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
5) Ultramarinos.	\$6,576.84	\$2,962.72

II.PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares.	\$18,800.61	\$9,399.68
2) Cabarets.	\$27,729.25	\$13,624.34
3) Cantinas.	\$16,123.85	\$8,061.91
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,151.72	\$12,076.45
5) Discotecas.	\$21,498.60	\$10,749.63
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,420.46	\$2,764.37
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,764.37	\$1,382.79
8) Restaurantes:		
a).- Con servicio de bar.	\$25,014.75	\$12,507.37
b).- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,744.98	\$4,467.45
9) Billares:		
a).- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,413.09	\$4,707.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| a) | Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$3,797.83 |
| b) | Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$1,890.39 |
| c) | Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) | Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| a) | Por cambio de domicilio.                           | \$283.50 |
| b) | Por cambio de nombre o razón social.               | \$283.50 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$283.50 |
| d) | Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$283.50 |

#### SECCIÓN NOVENA

##### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |            |   |            |
|------------|---|------------|
| <b>I.</b>  | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:                         |            |
| a)         | Hasta 5 m2.   | \$283.50   |
| b)         | De 5.01 hasta 10 m2.  | \$481.95   |
| c)         | De 10.01 en adelante.   | \$992.25   |
| <b>II.</b> | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: |            |
| a)         | Hasta 2 m2.   | \$340.20   |
| b)         | De 2.01 hasta 5 m2.   | \$1,219.05 |
| c)         | De 5.01 m2.en adelante.   | \$1,360.80 |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$481.95   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$878.85   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,984.50 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$481.95

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$481.95

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$226.80 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$481.95 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| 1.- Por anualidad.              | \$41.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$56.70 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$340.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$113.40 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado

vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$112.00
b) Agresiones reportadas.	\$281.00
c) Perros indeseados.	\$45.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$225.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$68.00
f) Consultas.	\$23.00
g) Baños garrapaticidas.	\$45.00
h) Cirugías.	\$255.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,542.24
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,472.12

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.00 |

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.79 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$98.58

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,053.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1) Primera clase.	\$226.80
2) Segunda clase.	\$113.40
3) Tercera clase.	\$56.70

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1) Primera clase.	\$170.10
2) Segunda clase.	\$170.10
3) Tercera clase.	\$170.10

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.24
---	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$80.31
---	---------

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.67
3) Camiones de carga.	\$6.67

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$49.87
--	---------

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1)	Centro de la cabecera municipal.	\$197.17
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$98.58
3)	Calles de colonias populares.	\$25.54
4)	Zonas rurales del Municipio.	\$12.76
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1)	Por camión sin remolque.	\$98.58
2)	Por camión con remolque.	\$196.94
3)	Por remolque aislado.	\$98.58
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$494.17
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$109.53
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.		
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 3.00
V.- Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de que integra el Municipio, con instalaciones móviles o fijas que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:		
a)	Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$150.00
b)	Postes por unidad y por anualidad	\$120.00

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| c) | Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad | \$0.50 |
|----|---|--------|

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |    |               |         |
|----|---------------|---------|
| a) | Ganado mayor. | \$28.35 |
| b) | Ganado menor. | \$17.01 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |    |               |          |
|----|---------------|----------|
| a) | Motocicletas. | \$147.42 |
| b) | Automóviles.  | \$255.15 |
| c) | Camionetas.   | \$396.90 |
| d) | Camiones.     | \$510.30 |
| e) | Bicicletas.   | \$25.35  |
| f) | Tricicletas.  | \$39.69  |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |    |               |          |
|----|---------------|----------|
| a) | Motocicletas. | \$96.39  |
| b) | Automóviles.  | \$198.45 |
| c) | Camionetas    | \$300.51 |
| d) | Camiones.     | \$396.90 |

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios.          | \$ 2.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$56.70
II. Café por kg.	\$85.05
III. Cacao por kg.	\$113.40
IV. Jamaica por kg.	\$56.70
V. Maíz por kg.	\$85.05

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,880.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos. II. Contratos de aparcería II. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$68.04
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$25.51
  - c) Formato de licencia. \$56.70

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de \$140.20 pesos.
- b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de \$280.40 pesos.
- c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de \$420.60 pesos.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de \$140.20 pesos.
- b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de \$280.40 pesos. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de \$420.60 pesos.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de \$350.50 pesos.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de \$140.20 pesos.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$210.30 pesos.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$280.40 pesos.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$ 70.10 pesos.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de \$1,402.00 pesos.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Coyuca de Benítez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del Municipio; la cantidad de \$548.88 pesos.
- b) Fuera del Municipio; la cantidad de \$ 70.10 pesos, por cada 10 kilómetros de distancia.
- c) Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de \$140.20 pesos por cada 10 kilómetros de distancia.
- d) Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de \$1,472.10 pesos.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de \$701.00 pesos

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN ÚNICA

### PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variables;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO TERCERO

### PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

### REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA

### REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1) Alteración de tarifa.

5

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de está; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$567.00
II. Por tirar agua.	\$567.00

- |  |          |
|--|----------|
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$567.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$567.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$2,550.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,570.00a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,285.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la

manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## CAPÍTULO SUGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## SECCIÓN CUARTA PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

APORTACIONES DE

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$217,532,080.23 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 23/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b>\$ 14,330,972.00</b>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>3,672,257.00</i>
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	<i>0.00</i>
<i>I.3 DERECHOS</i>	<i>10,191,996.00</i>
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	<i>219,590.00</i>
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>247,129.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</i></b>	<b>\$ 203,201,108.23</b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>\$ 217,532,080.23</b>

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2017, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81, y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 13

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Constantino García Cisneros, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo Decrementa un 18.13% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y

aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es mas del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, por lo que esta Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$82,317,848.00 (Ochenta y Dos Millones Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:*

<b>INGRESOS MUNICIPALES</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		
<i>Impuestos</i>	<i>353,311.00</i>	
<i>Derechos</i>	<i>2,014,956.00</i>	
<i>Productos Tipo Corriente</i>	<i>44,208.00</i>	
<i>Aprovechamiento Tipo Corriente</i>	<i>133,601.00</i>	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<i>79,039,802.00</i>
<i>Convenios</i>	<i>731,970.00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b><i>\$82,317,848.00</i></b>

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g), h) y k) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos.
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
  - 2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.
- b) Impuestos sobre el patrimonio.
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación,
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios.
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de

establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

12. Servicio de protección privada.

13. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |      |   |      |
|------|---|------|
| I.   | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                  | 2%   |
| II.  | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el  | 7.5% |

IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$306.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$188.70
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$137.70
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$171.36
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$69.56

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en

que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados, jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$1.02 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$1.53 |
| c) | En colonias o barrios populares.  | \$0.81 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$416.16 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$573.24 |
| c) | En colonias o barrios populares.  | \$338.64 |

#### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$573.24 |
|----|---|----------|

b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$678.30
c)	En colonias o barrios populares.	\$469.20

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a)	Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$573.24
b)	En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$312.12

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	\$3,714.84
b)	Agua.	\$2,476.60
c)	Cerveza.	\$1,182.01
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$630.59
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$630.59

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	\$923.10
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$923.10
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$610.89

d)	Productos químicos de uso industrial.	\$923.10
----	---------------------------------------	----------

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.75
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$94.86
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.42
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$60.78
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$70.92
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$91.15
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,277.76
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$4,053.81
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,549.50
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$3,007.22
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,549.50
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$1,463.44

#### CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de impuesto predial correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1) | Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$450.49 |
| 2) | Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$219.50 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 1) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$13.49 |
|----|---|---------|

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 2) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.63 |
|----|---|--------|

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1) | Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$6.61   |
| 2) | Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$684.25 |
| 3) | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$684.25 |
| 4) | Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$684.25 |
| 5) | Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$93.79  |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |     |                 |          |
|-----|-----------------|----------|
| 1.- | Vacuno.         | \$53.58  |
| 2.- | Porcino.        | \$110.30 |
| 3.- | Ovino.          | \$95.76  |
| 4.- | Caprino.        | \$89.20  |
| 5.- | Aves de corral. | \$3.97   |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- |     |                                |         |
|-----|--------------------------------|---------|
| 1.- | Vacuno, equino, mular o asnal. | \$16.08 |
| 2.- | Porcino.                       | \$15.25 |
| 3.- | Ovino.                         | \$11.27 |
| 4.- | Caprino.                       | \$11.27 |

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$59.30
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.11
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$390.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$81.15
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$60.34
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$69.70
	c) A otros Estados de la República	\$177.90
	d) Al extranjero.	\$355.81

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA  
CUOTA MENSUAL: \$56.10

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL  
CUOTA MENSUAL: \$76.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a)	Zonas populares.	\$331.09
b)	Zonas semi-populares.	\$387.60
c)	Zonas residenciales.	\$459.00
d)	Departamento en condominio.	\$662.19

B) TIPO: COMERCIAL. \$441.46

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Zonas populares.	\$386.28
b)	Zonas semi-populares.	\$285.60
c)	Zonas residenciales.	\$326.40
d)	Departamentos en condominio.	\$386.28

IV.-OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos.	\$61.20
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$214.20
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$286.41
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$354.96
e)	Excavación en adoquín por m2.	\$231.54
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$239.70
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$183.60
h)	Excavación en terracería por m2.	\$112.20
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$300.90
j)	Reposición de adoquín por m2.	\$193.80
k)	Reposición de asfalto por m2.	\$255.00
l)	Reposición de empedrado por m2.	\$163.20
m)	Reposición de terracería por m2.	\$166.77
n)	Desfogue de tomas.	\$61.20

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el municipio y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

A.-	Precaria	0.5
B.-	Económica	0.7
C.-	Media	0.9
D.-	Residencial	3
E.-	Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| 1.- Zonas comerciales,   |   |
| 2.- Zonas residenciales; |   |
| 3.- Zonas turísticas, y  |   |
| 4.- Condominios.         | 4 |

## II.- PREDIOS

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| A.- Predios                 | 0.5 |
| B.- En zonas preferenciales | 2   |

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

- |   |     |
|---|-----|
| 1.- Refrescos y aguas purificadas   | 80  |
| 2.- Cervezas, vinos y licores   | 150 |
| 3.- Cigarros y puros  | 100 |
| 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria | 75  |
| 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios    | 50  |

### B.-Comercios al menudeo

- |  |     |
|--|-----|
| 1.- Vinaterías y Cervecerías                                 | 5   |
| 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar         | 20  |
| 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares       | 2.5 |
| 4.- Artículos de platería y joyería                          | 5   |
| 5.- Automóviles nuevos                                       | 150 |
| 6.- Automóviles usados                                       | 50  |
| 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | 3.5 |
| 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas                       | 1.5 |
| 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios            | 25  |

- |  |     |
|--|-----|
| C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados | 500 |
|--|-----|

- |   |     |
|---|-----|
| D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper | 25  |
| E.- Estaciones de gasolinas                     | 50  |
| F.- Condominios                                 | 400 |

## IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

### A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

- |                        |     |
|------------------------|-----|
| 1.- Categoría especial | 600 |
| 2.- Gran turismo       | 500 |
| 3.- 5 Estrellas        | 400 |
| 4.- 4 Estrellas        | 300 |
| 5.- 3 Estrellas        | 150 |
| 6.- 2 Estrellas        | 75  |
| 7.- 1 Estrella         | 50  |

B.- Terminales productos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o

1.-	Terrestre	300
2.-	Marítimo	400
3.-	Aéreo	500

C.-	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.-	Hospitales privados	75
E.-	Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2

F.- Restaurantes

1.-	En zona preferencial	50
2.-	En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.-	En zona preferencial	75
2.-	En el primer cuadro	12.5

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.-	En zona preferencial	125
2.-	En el primer cuadro	65

I.-	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.-	Agencia de viajes y renta de autos	15

V.- INDUSTRIA

A.-	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.-	Textil	100
C.-	Química	150
D.-	Manufacturera	150
E.-	Extractor (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión.	\$ 11.02
2)	Mensualmente.	\$ 58.48

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.		\$603.84
---------------	--	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico.		\$ 433.50
-------------------	--	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$92.82
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$185.64

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal.	\$76.50
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	\$76.50
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$107.10

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$158.10
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$316.20
2) Automovilista.	\$316.20
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$217.77
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$147.90
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$464.10
2) Automovilista.	\$464.10
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$362.61
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$137.70
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$127.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$214.20
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$255.00
2) Con vigencia de cinco años.	\$341.20
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$171.36
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015 y 2016.	\$127.50
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$207.57
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$209.10
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$359.55

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$105.57 |
|--|----------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$105.57 |
|---|----------|

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social.   | \$581.40 |
| b) Casa habitación de no interés social.  | \$627.30 |
| c) Locales comerciales.   | \$729.30 |
| d) Locales industriales.  | \$946.56 |
| e) Estacionamientos.  | \$583.44 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$619.65 |
| g) Centros recreativos.   | \$729.30 |

B. De segunda clase:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Casa habitación.                      | \$1,055.70 |
| b) Locales comerciales.                  | \$1,045.50 |
| c) Locales industriales.                 | \$1,047.54 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,047.54 |
| e) Hotel.                                | \$1,578.96 |

f)	Alberca.	\$1,047.54
g)	Estacionamientos.	\$948.60
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$948.60
i)	Centros recreativos.	\$1,047.54

## C. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$2,131.80
b)	Locales comerciales.	\$2,397.00
c)	Locales industriales.	\$2,397.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,182.40
e)	Hotel.	\$3,544.50
f)	Alberca.	\$1,601.40
g)	Estacionamientos.	\$2,131.80
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,351.10
i)	Centros recreativos.	\$2,346.00

## D. De lujo:

a)	Casa habitación residencial.	\$4,311.33
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,227.50
c)	Hotel.	\$6,375.00
d)	Alberca.	\$2,121.60
e)	Estacionamientos.	\$4,273.80
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,335.02
g)	Centros recreativos.	\$6,375.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$26,279.75
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$262,810.28
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$438,017.84
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$876,035.69
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,752,072.45
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,628,109.20

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$26,279.75
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$262,810.28
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$438,017.84
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$876,035.69
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,752,072.45
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,628,109.20

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.18
b)	En zona popular, por m2.	\$3.84
c)	En zona media, por m2.	\$4.49
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.07
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.01
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.94
g)	En zona turística, por m2.	\$12.94

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$885.87
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$444.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.68
b)	En zona popular, por m2.	\$2.24
c)	En zona media, por m2.	\$4.68
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.84
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.95
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.36
g)	En zona turística, por m2.	\$13.05

II. Predios rústicos, por m2: \$2.24

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.24
b)	En zona popular, por m2.	\$3.46
c)	En zona media, por m2.	\$5.61
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.14
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.97
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.97
g)	En zona turística, por m2.	\$13.05

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.44

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.22
b)	En zona popular, por m2.	\$2.24
c)	En zona media, por m2.	\$3.26
d)	En zona comercial, por m2.	\$3.97
e)	En zona industrial, por m2.	\$4.28
f)	En zona residencial, por m2.	\$4.28
g)	En zona turística, por m2.	\$5.35

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$79.56
II.	Monumentos.	\$155.24
III.	Criptas.	\$78.20
IV.	Barandales.	\$43.04
VI.	Capillas.	\$158.10

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$16.83
b)	Popular.	\$20.14
c)	Media.	\$32.94
d)	Comercial.	\$32.94
e)	Industrial.	\$32.94

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$53.04
b)	Turística.	\$53.04

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$59.95
b)	Adoquín.	\$49.44
c)	Asfalto.	\$33.26
d)	Empedrado.	\$23.48

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Cinco Unidades de Medidas y Actualizaciones (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.

- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$44.06
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$47.73
b) Tratándose de extranjeros.	\$112.20
IV. Constancia de buena conducta.	\$47.73
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$44.06
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$507.96
b) Por refrendo.	\$430.44
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$168.30
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$44.37
b) Tratándose de extranjeros.	\$112.20
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$44.80

X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.90
XI.	Certificación de firmas.	\$88.74
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$46.41
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.59
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$47.94
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$89.76
XV.	Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$43.86
2.-	Constancia de no propiedad.	\$88.74
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$306.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$183.60
5.-	Constancia de número oficial.	\$93.84
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$56.10
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$56.10

**II. CERTIFICACIONES:**

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$88.74
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.84

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a)	De predios edificados.	\$88.74
----	------------------------	---------

b)	De predios no edificados.	\$45.90
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$168.30
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$56.10
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$99.96
b)	Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$446.76
c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$889.44
d)	Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,417.80
e)	De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,836.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$44.37
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$44.37
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	\$88.74
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$88.74
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$120.36
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$44.37

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$334.56

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	De menos de una hectárea.	\$248.26
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$494.70
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$743.98
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$989.50
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,239.81

6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,487.16
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.40

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$185.64
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$370.26
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$555.90
4)	De más de 1,000 m2.	\$739.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$433.50
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$495.72
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$744.60
4)	De más de 1,000 m2.	\$996.54

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,468.40	\$844.56
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,293.50	\$5,265.75
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,896.40	\$1,815.60
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,219.41	\$719.91
e)	Supermercados.	\$6,528.00	\$3,703.46

f)	Vinaterías.	\$4,736.67	\$2,683.05
g)	Ultramarinos.	\$3,606.31	\$1,858.74

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,025.21	\$687.68
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,400.90	\$2,650.41
c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,214.14	\$762.96
d)	Vinaterías.	\$3,666.90	\$1,251.45
e)	Ultramarinos.	\$3,167.10	\$1,508.07

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Bares.	\$6,641.73	\$3,489.72
b)	Cabarets.	\$6,979.50	\$5,065.77
c)	Cantinas.	\$5,953.22	\$4,559.40
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,641.73	\$4,559.40
e)	Discotecas.	\$5,065.77	\$4,164.66
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,361.30	\$1,933.41
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,234.20	\$619.14

h) Restaurantes:

1.	Con servicio de bar.	\$5,177.52	\$3,825.00
2.	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$2,703.00	\$1,122.00

i) Billares:

1.	Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,290.74	\$2,982.00
----	-----------------------------------	------------	------------

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,234.20
b)	Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$956.86

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio.	\$732.36
b)	Por cambio de nombre o razón social.	\$732.36
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$732.36
d)	Por traspaso y cambio de propietario.	\$732.36

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	\$244.80
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$481.44
c)	De 10.01 en adelante.	\$999.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	\$341.70
b)	De 2.01 hasta 5 m2. \$1,190.22	\$1,234.20
c)	De 5.01 m2.en adelante.	\$1,346.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	\$494.70
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$989.40
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,028.32
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$469.20
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$463.52
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$247.14
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$483.27

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.-	Por anualidad.	\$45.90
2.-	Por día o evento anunciado.	\$334.56

b) Fijo:

1.-	Por anualidad.	\$334.56
2.-	Por día o evento anunciado.	\$134.64

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros callejeros.	\$144.84
b)	Agresiones reportadas.	\$364.14
c)	Perros indeseados.	\$59.16
d)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$293.76
e)	Vacunas antirrábicas.	\$89.76
f)	Consultas.	\$30.60
g)	Baños garrapaticidas.	\$71.40
h)	Cirugías.	\$293.76

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2.	\$1,912.50
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,700.96

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.06
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.24
B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.06
C)	Canchas deportivas, por partido.	\$95.37
D)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,125.46

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1)	Primera clase.	\$426.36
2)	Segunda clase.	\$32.64
3)	Tercera clase.	\$26.52

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.59
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$78.54

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1) | Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.06 |
| 2) | Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.    | \$5.10 |
| 3) | Camiones de carga.                            | \$5.10 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$48.45

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1) | Centro de la cabecera municipal.   | \$190.74 |
| 2) | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$94.86  |
| 3) | Calles de colonias populares.  | \$22.74  |
| 4) | Zonas rurales del Municipio.   | \$8.97   |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Por camión sin remolque.  | \$95.79  |
| b) | Por camión con remolque.  | \$191.07 |
| c) | Por remolque aislado.   | \$95.79  |
| G) | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$494.95 |

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$3.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de \$100.77

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$100.77

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$39.78
b)	Ganado menor.	\$18.36

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$102.00
b)	Automóviles.	\$204.00
c)	Camionetas.	\$300.90
d)	Camiones.	\$413.10

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$94.86
b)	Automóviles.	\$196.35
c)	Camionetas.	\$270.30
d)	Camiones.	\$345.16

SECCIÓN QUINTA  
MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte

urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$2.24

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 68. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$66.81
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.46
c)	Formato de licencia.	\$57.12

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento

de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (Uma)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso	15

	correspondiente.	
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	nidad de Medida y actualización (UMA)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$632.40
II.	Por tirar agua.	\$632.40
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$632.40
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$632.40

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$25,384.40 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,810.10, a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,809.81 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,945.61 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,276.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$23,970.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$82,317,848.00 (Ochenta y Dos Millones Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos	353,311.00	

Derechos	2,014,956.00	
Productos Tipo Corriente	44,208.00	
Aprovechamiento Tipo Corriente	\$133,601.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		79,039,802.00
Convenios	731,970.00	
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$82,317,848.00</b>

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1o de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 14**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 2016/CONT/26, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*”

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Eduardo Neri cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar

con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016, únicamente se ajustaron aquellas que no guardan proporcionalidad, equidad y plena justificación.

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Eduardo Neri, en su artículo 22 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de

derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 22 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 32, un numeral 17, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el artículo 32 del dictamen de Ley, esta Comisión Dictaminadora analizó y determinó suprimir los conceptos originalmente contemplados como numerales 17 “Constancia de modo honesto de vivir”, 18 “Por la búsqueda de información del archivo general histórico solicitada por persona física o moral” y 19 “Dictamen de Protección Civil y/o Bomberos”, en razón de evitar subjetividad, duplicidad y confusión en la base de cobro con los conceptos enumerados en el 4 y 14 de dicho artículo 32; y en cuanto al numeral 19, se eliminó por estar comprendido en el apartado correspondiente a los derechos Pro-Ecología.

Que en la Sección Octava, Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales, artículo 33, fracción IV, Otros Servicios, inciso b), se observó que la propuesta presentada por el Municipio de Eduardo Neri, carecía de claridad, objetividad y proporcionalidad respecto de las tarifas del año anterior ni con las establecidas en Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, por lo tanto, esta Comisión de Hacienda consideró pertinente retomar la clasificación por rangos de superficie en metros cuadrados de las tablas de la Ley de Ingresos del año anterior aplicando el incremento porcentual acordado como criterio para el ejercicio fiscal 2017.

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las condiciones socioeconómicas prevalecientes en el Municipio de Eduardo Neri, y en apoyo a la economía familiar de los ciudadanos de dicho municipio, determinó establecer un solo parámetro para el cobro de derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, es decir, combinar los conceptos y tarifas “por contratación” y “por conexión”, respectivamente, y el cobro sería el promedio de la suma de ambos conceptos presentados originalmente en la iniciativa que se dictamina.

Que en el apartado “Por servicios Públicos de Limpia”, si bien es cierto es una obligación constitucional irrenunciable de toda administración municipal prestar dichos servicios, también es cierto que las limitaciones financieras que presentan las mismas administraciones, justifican la propuesta de establecer una contribución razonable y proporcional por la recolección, manejo, transporte, destino y disposición final de los desechos y residuos sólidos a cargo de las personas físicas o morales que hagan uso del relleno sanitario, guardando toda proporción y analogía con las tarifas que contempla la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

Que en el Capítulo Tercero, “Contribuciones Especiales”, Sección Segunda, “Pro-Ecología”, artículo 47, numeral 3, la propuesta establecía de los incisos a) al d), tarifas por concepto de permiso para derribo de árbol público o privado tomando en consideración los centímetros de diámetro, aspectos que por el solo hecho resultan ser de un criterio subjetivo y sin sustento normativo o legal expreso alguno, independientemente que para determinar su razonabilidad, no existe parámetro de comparación, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó eliminar estos conceptos referidos, que bien pueden configurarse por el hecho que las origina, en la aplicación de multas administrativas y no como una contribución.

Que en el Capítulo Cuarto, “De los productos”, Sección Primera, “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, artículo 49, la iniciativa que se dictamina, observó que los conceptos y tarifas incluidos en la “fracción VI”, no está asociada a los conceptos de arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles distintos a los que establece el artículo 48 que antecede, aparte que tales pretendidos conceptos están

incluidos en la Sección Décima “Servicios Generales en Panteones”, en razón de lo anterior, la Comisión Dictaminadora determinó eliminar la fracción VI originalmente propuesta.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la IX del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos reales 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 133,284,712.25 (Ciento treinta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 25/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente*

al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b><i>IX. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$ 13,012,912.75</i></b>
<i>I.1 IMPUESTOS</i>	<i>3,950,634.46</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>3,168,857.61</i>
<i>I.3 PRODUCTOS</i>	<i>684,674.08</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS</i>	<i>5,208,746.60</i>
<b><i>X. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<b><i>\$ 120,271,799.50</i></b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$ 133,284,712.25</i></b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, atribuciones, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### A) IMPUESTOS

1. Impuestos sobre los ingresos.
  - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
  - 2.1 Predial.
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
  - 3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Impuestos al comercio exterior.
5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.
6. Impuestos ecológicos.

7. Accesorios

7.1 Impuestos adicionales.

B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportaciones para fondo de vivienda.
2. Cuotas para el seguro social.
3. Cuotas de ahorro para el retiro.
4. Accesorios.
5. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.

C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribución de mejoras por obra pública.

D) DERECHOS

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1.1. Por el uso de la vía pública.
  - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 1.3. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - 1.4. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - 1.5. Balnearios y centros recreativos.
  - 1.6. Estaciones de gasolina.
  - 1.7. Baños públicos.
  - 1.8. Centrales de maquinaria agrícola.
  - 1.9. Asoleaderos.
  - 1.10. Talleres de huarache.
  - 1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
2. Derechos a los hidrocarburos.
3. Derechos por prestación de servicios.
  - 3.1. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 3.2. Servicios municipales de salud.
  - 3.3. Por servicios de alumbrado público.
  - 3.4. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 3.5. Servicios generales en panteones.
  - 3.6. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
  - 3.7. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
  - 3.8. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
  - 3.9. Registro civil.
4. Accesorios.
  - 4.1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 4.2. 10% pro-bomberos.
  - 4.3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4.4. Pro-ecología.
5. Otros derechos.
  - 5.1. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.
  - 5.2. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 5.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 5.4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 5.5. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

- 5.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 5.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 5.8. Derechos de escrituración.
- 5.9. Otros derechos no especificados.
- 5.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 5.11. Donativos y legados.
- 5.12. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

**E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes.
  - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Productos de capital.
  - 2.1. Productos financieros.
3. Otros productos que generen ingresos corrientes.

**F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Otros.
4. Recargos.
5. Multas fiscales.
6. Multas administrativas.
7. Multas de tránsito local
8. Multas de desarrollo urbano.
9. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
10. De las concesiones y contratos.
11. Gastos de notificación y ejecución.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.

**G) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

1. Participaciones y aportaciones.
  - 1.1. Participaciones.
  - 1.2. Aportaciones.
  - 1.3. Convenios.

**H) OTROS INGRESOS**

1. Ingresos extraordinarios.
  - 1.1. Provenientes del gobierno del estado.
  - 1.2. Provenientes del gobierno federal.
  - 1.3. Empréstitos o financiamiento autorizados por el H: congreso del estado.
  - 1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - 1.5. Ingresos por cuenta de terceros.
  - 1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  - 1.7. Otros ingresos extraordinarios.
  - 1.8. Ramo XX.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de hacienda municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Eduardo Neri, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en lo anterior, y el valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble

sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$265.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$159.10
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$68.35
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$305.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$68.35

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras obras públicas de beneficio general no especificadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## 1. Económico

a) Casa habitación	\$388.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$465.00
c) Locales comerciales.	\$540.00
d) Locales industriales.	\$703.00
e) Estacionamientos.	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$550.80
h) Alberca	\$389.00

## 2. De segunda clase

a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales.	\$777.00
c) Locales industriales.	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$778.00
e) Hotel.	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.00
i) Centros recreativos.	\$778.00

3. De primera clase

a) Casa habitación.	\$1,557.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00

4. De Lujo

a) Casa habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras o complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra como sigue:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2                         | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                                       | 24 meses |

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra como sigue:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2                         | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                                       | 24 meses |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| 1. En zona popular económica, por m2. | \$2.50 |
| 2. En zona popular, por m2.           | \$2.50 |
| 3. En zona media, por m2.             | \$3.00 |
| 4. En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |
| 5. En zona industrial, por m2.        | \$6.50 |
| 6. En zona residencial, por m2.       | \$8.00 |
| 7. En zona turística, por m2.         | \$9.50 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagara por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Empedrado.                  | \$25.00 |
| b) Asfalto.                    | \$39.00 |
| c) Adoquín.                    | \$56.00 |
| d) Concreto Hidráulico.        | \$70.00 |
| e) De cualquier otro material. | \$24.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$772.15
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$385.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m2.	\$1.50
2. En zona popular, por m2.	\$2.00
3. En zona media, por m2.	\$3.00
4. En zona comercial, por m2.	\$4.50
5. En zona industrial, por m2.	\$6.00
6. En zona residencial, por m2.	\$8.00
7. En zona turística, por m2.	\$9.50

<b>b) Predios rústicos, por m2:</b>	\$2.00
-------------------------------------	--------

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Predios urbanos:  |         |
| 1. En zona popular económica, por m2.  | \$2.00  |
| 2. En zona popular, por m2.  | \$3.00  |
| 3. En zona media, por m2.  | \$4.00  |
| 4. En zona comercial, por m2.  | \$7.50  |
| 5. En zona industrial, por m2.   | \$12.00 |
| 6. En zona residencial, por m2.  | \$16.00 |
| 7. En zona turística, por m2.  | \$18.00 |
| b) Predios rústicos por m2:  | \$2.00  |
| c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente: |         |
| 1. En zona popular económica, por m2.  | \$2.00  |
| 2. En zona popular, por m2.  | \$3.00  |
| 3. En zona media, por m2.  | \$4.00  |
| 4. En zona comercial, por m2.  | \$7.50  |
| 5. En zona industrial, por m2.   | \$12.00 |
| 6. En zona residencial, por m2.  | \$16.00 |
| 7. En zona turística, por m2.  | \$18.00 |

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| I. Bóvedas.                   | \$79.60  |
| II. Colocación de monumentos. | \$126.50 |
| III. Criptas.                 | \$79.60  |
| IV. Barandales.               | \$48.00  |
| VI. Circulación de lotes.     | \$48.00  |
| VII. Capillas.                | \$159.10 |

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
a) 1 – 8 Metros lineales	\$177.69
b) 9 – 16 Metros lineales	\$263.83
c) 17 – 24 Metros lineales	\$393.06
d) 25 – 32 Metros lineales	\$506.13
e) 33 – 40 Metros lineales	\$619.19
f) 41 – 60 Metros lineales	\$915.34
g) 61 – 80 Metros lineales	\$1,010.70
h) Mayor a 81 metros lineales	Se incrementa \$ 4.40 por metro lineal adicional

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

- A) Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobraran derechos por razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$25.94
b) Asfalto	\$39.00
c) Adoquín	\$56.08
d) Concreto hidráulico	\$70.10

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente al valor de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Venta de comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, etc).

VII. Bares y cantinas.

VIII. Pozolerías.

IX. Rosticerías.

X. Discotecas.

XI. Talleres mecánicos.

XII. Talleres de hojalatería y pintura.

XIII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIV. Talleres de lavado de auto.

XV. Madererías

XVI. Herrerías.

XVII. Carpinterías.

XVIII. Lavanderías.

XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XX. Talleres de joyería y expendios de joyería.

XXI. Venta y almacén de productos agrícolas.

XXII. Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.

XXIII.- Tiendas de autoservicio.

XXIV.- Vulcanizadoras.

XXV.- Fumigadoras.

XXVI.- Pinturas.

XXVII.- Purificadoras de agua.

XXVIII.- Fibra de vidrio.

XXIX.- Imprenta.

XXX.- Servicio de fotocopiado.

XXXI.- Molinos y tortillerías.

XXXII. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XXXIII. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXXIV. Talleres de reparación de bicicletas.

XXXV. Estéticas y/o salones de belleza.

XXXVI. Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia deberán cubrir el costo correspondiente a los giros que en el establecimiento se activan.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$43.90   |
| 2. Constancia de residencia:  |           |
| a) Para nacionales.   | \$45.90   |
| b) Tratándose de extranjeros.   | \$110.20  |
| 3. Constancia de pobreza.   | Sin costo |
| 4. Constancia de buena conducta.  | \$45.90   |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.     | \$45.90   |

6. Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
7. Constancia de control de medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
8. Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$65.00
9. Constancia de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
10. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$43.90
b) Para extranjeros	\$110.30
11. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.90
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.70
13. Certificación de firmas.	\$88.75
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$43.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
15. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.90
16. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal	\$93.00
17. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$67.30
2.- Constancia de no propiedad.	\$88.75
3.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro.	\$217.00
4.- Constancia de no afectación.	\$184.60
5.- Constancia de número oficial.	\$88.75
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$67.30
7.- Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$67.30
8.- constancia de propiedad.	\$88.75
9.- Constancia Catastral	\$88.75

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$88.75
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.85
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$88.75
b) De predios no edificados.	\$67.30
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$159.10
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$166.25
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$26,000.00	\$104.00
b) De \$26,001.00 hasta \$ 45,600.00.	\$132.00
c) De \$45,001.00 hasta \$ 90,200.00.	\$462.00
d) De \$ 90,201.00 hasta \$182,400.00.	\$924.00

e) De más de \$182,400.00 \$2,025.81

III. DUPLICADOS Y COPIAS

128. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$67.30

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$67.30

4.- Copia Certificada del certificado catastral, por cada una. \$88.75

5. Copia Certificada de la forma de aviso de movimiento Traslativo de dominio 3DCC, por cada una. \$88.80

6. Copia Certificada de Instrumentos notariales, por cada una. \$88.80

7.- Demás documentos que obren en el archivo catastral  
 a. Cuando no excedan de tres hojas \$88.80  
 b. Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente. \$7.00

8.- Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una. \$7.00

9.- Copias fotostáticas de zonas catastrales, por cada una. \$88.80

10.- Copias heliográficas de planos de predios. \$88.75

11.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$88.75

12.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta. \$117.00

13.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta. \$66.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$331.50

Al costo mencionado, por gestión administrativa.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e) De menos de una hectárea.	\$220.30
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$441.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$662.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$882.30
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,103.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,324.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$162.25
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$330.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$496.75
d) De más de 1,000 m2.	\$662.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$220.30
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$441.65
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$662.00
d) De más de 1,000 m2.	\$882.30

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: | \$81.60  |
| 2. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales:   | \$153.00 |

- |  |            |
|--|------------|
| 3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:  | \$153.00   |
|  |            |
| 4. Impresión de planos:  |            |
| a) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de:   | \$1,387.00 |
| b) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:   | \$1,052.00 |
| c) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de:   | \$210.00   |
| d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:  | \$280.00   |
| e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:   | \$168.00   |
| f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:   | \$280.00   |
| g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:  | \$252.00   |
|  |            |
| 5. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,191.38 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de \$1,002.43 pesos. | \$1,002.00 |
| 6. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.<br>No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.  |            |

ARTÍCULO 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

VII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$60.00
2.- Porcino.	\$30.60
3.- Ovino.	\$30.60
4.- Caprino.	\$30.60
5.- Aves de corral.	\$5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.00
2.- Porcino.	\$15.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevara a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$71.40
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$163.20

f) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$326.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$88.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$71.40
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$79.60
c) A otros Estados de la República.	\$159.10
d) Al extranjero.	\$396.80
V. Certificación y búsqueda de documentos.	\$215.00
VI. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$116.00
VII. Cesión de derechos.	\$556.00
VII. Lotes de panteón	\$556.00
X. Circulación lotes	\$47.00
XI. Criptas	\$78.00
XII. Capillas	\$156.00
XIII. Remodelación	\$47.00
XIV. Monumentos	\$78.00
VIII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	\$556.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA			Precio por anualidad
RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MINIMA	
1	Año calendario	\$380.00	
B) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL			Precio por anualidad
RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MINIMA	
1	Año calendario	\$740.00	
C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL			Precio por anualidad
RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MINIMA	
1	Año calendario	\$860.00	

## II.- POR CONTRATACIÓN Y CONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO	
ZONAS POPULARES	\$ 638.00
ZONAS SEMI – POPULARES	\$1,008.80
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,417.50
CONDOMINIOS	\$1,477.00
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	\$8,636.80
COMERCIAL TIPO B	\$5,118.00
COMERCIAL TIPO C	\$2,772.00

## III.- POR CONTRATACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$422.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$538.20
ZONAS RESIDENCIALES	\$738.80
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$765.30

## IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.15
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$68.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$229.50
d) Reposición de pavimento.	\$281.00
e) Desfogue de tomas.	\$58.15
f) Excavación en terracería, por m2	\$114.25
g) Excavación en asfalto, por m2	\$229.50
h) Excavación en concreto	\$229.50
i) Reconexión de tomas de agua	\$316.00
j) Reactivación de tomas	\$422.00
k) Cancelación temporal de tomas de agua	\$58.15

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	\$ 5.00
b) Económica	\$ 7.00
c) Media	\$ 8.00
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 108.00
f) Condominio	\$ 86.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 32.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y Cervecerías	\$ 108.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 432.00
c) Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$ 54.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 108.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,244.00
f) Automóviles usados	\$ 1,081.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 76.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 32.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 540.00

j) Otros establecimientos	\$ 30.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 12,979.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 540.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,081.00
F) CONDOMINIOS	\$ 10,816.00
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:	
A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$ 432.00
B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 324.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,622.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 43.60
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$ 1,081.00
b) En el primer cuadro	\$ 216.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,622.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 540.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,704.00
b) En el primer cuadro	\$1,352.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 270.00

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 324.00
K) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	\$324.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B) TEXTIL	\$1,622.00
C) QUIMICAS	\$3,244.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$85,630.00

POR SERVICIOS PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 38.- Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos - Domiciliarios, Orgánicos de la construcción o de manejo especial, señalándose como no infeccioso.

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Los particulares y constructoras que utilicen el relleno sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagaran por cada tonelada o fracción la cantidad de: \$140.00
  
- II. Por servicios especiales de recolección por única vez, se pagaran derechos por cada tonelada conforme a la tarifa siguiente:
  - a). Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos orgánicos. \$490.00
  - b). Si se tratara de residuos de construcción.
  - c). Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean de los considerados como biológicos infeccioso. \$490.00

\$560.00
  
- III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos pagaran un permiso mensual equivalente a la cantidad:
 

De 0 a 200 kilos de residuos sólidos	\$ 120.00
De 201 a 500 kilos de residuos sólidos	\$ 300.00
De 501 a 1,000 kilos de residuos sólidos	\$ 600.00
De 1,001 a 1,500 kilos de residuos sólidos	\$ 800.00
De 1,501 a 3,000 kilos de residuos sólidos	\$ 1,600.00
De 3,001 en adelante	\$ 2,000.00

Por un permiso diario se cubrirá el equivalente a \$ 0.60 pesos por kilogramo, permiso que tendrá que solicitar

ante la dirección de Servicios Públicos Municipales y deberá ser portado en un lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cubico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento y pagaran por tonelada las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a). Si se trata de residuos Urbanos – Domiciliarios o Residuos Orgánicos.                                   | \$490.00 |
| b). Si se trata de residuos de la construcción.   | \$490.00 |
| c). Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso. | \$560.00 |

Por el uso del relleno sanitario los usuarios ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la dirección de Servicios Públicos Municipales, pagaran derechos por tonelada lo equivalentes a las siguientes:

Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables; pagaran un derecho equivalente a \$140.00

- |   |          |
|---|----------|
| a). Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos Orgánicos.                           | \$280.00 |
| g) Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infeccioso. | \$420.00 |
| h) Si se trata de residuos de manejo especial bio-sólidos y lodos.                                  | \$210.00 |

pesos por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la dirección de Servicios Públicos Municipales, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### VI. Licencia para manejar:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$191.00 |
| b) Por expedición o reposición por tres años:                       |          |
| 1) Chofer.  | \$250.00 |
| 2) Automovilista.   | \$175.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares.                             | \$112.20 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío.                              | \$112.20 |

c) Por expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer.	\$450.00
2) Automovilista.	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$112.20

d) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$110.00

e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular: \$223.00

f) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año: \$151.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

VII. Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$153.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$224.40

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00

d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal. \$46.31

e) Por permisos provisionales para transportar carga. \$112.91

f) Por revista electromecánica por 180 días. \$174.45

g) Por tarjetón de revista \$174.45

h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1) Hasta 3.5 toneladas. \$220.30

2) Mayor de 3.5 toneladas. \$275.40

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

XIII. COMERCIO AMBULANTE:

- 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$349.90
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$174.40
- 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.50

XIV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- d) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50
- 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$153.00
- 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$153.00
- 4) Músicos, como tríos, mariachis duetos y otros similares, anualmente. \$153.00
- 5) Orquestas y otros similares, por evento. \$76.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- O) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Centro recreativo y deportivo C/VTA de cerv.	\$2,856.00	\$1,428.00

---

II. Centro recreativo y deportivo S/VTA de cerv.	\$1,485.00	\$742.00
III. Acuario	\$550.00	\$275.00
IV. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,856.00	\$1,428.00
V. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
VI. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00
VII. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,224.00	\$612.00
VIII. Casa de empeño, ahorro y préstamo	\$3,520.00	\$1,760.00
IX. Supermercados	\$11,351.60	\$5,675.80
X. Cafeterías	\$770.00	\$385.00
XI. Vinaterías	\$6,676.90	\$3,338.45
XII. Ultramarinos	\$4,768.50	\$2,384.25
XIII. Consultorios médicos	\$550.00	\$275.00
XIV. Ciber	\$825.00	\$412.00
XV. Centro cambiario y envío de	\$3,520.00	\$1,760.00
XVI. remesas		
XVII. Cerámica y regalos	\$440.00	\$220.00
XVIII. Cerrajeras	\$660.00	\$330.00
XIX. Ferretería	\$1,400.00	\$700.00
XX. Salón de fiestas	\$1,600.00	\$800.00
XXI. Farmacia	\$1,500.00	\$750.00
XXII. Baños y regaderas	\$440.00	\$220.00
XXIII. Taller mecánico, eléctrico, hojalatería mofles	\$1,200.00	\$600.00

---

XXIV. Casas de materiales para construcción	\$1,500.00	\$750.00
XXV. Lavado de autos y pensión	\$1,200.00	\$600.00
XXVI. Estéticas y peluquerías	\$800.00	\$400.00
XXVII. Novedades, regalos y curiosidades	\$800.00	\$400.00
XXVIII. Vulcanizadora y llantera	\$700.00	\$350.00
XXIX. Elaboración de Block	\$1,000.00	\$500.00
XXX. Refaccionarias	\$1,200.00	\$600.00
XXXI. Carnicería	\$880.00	\$440.00
XXXII. Rosticerías y Pollerías	\$600.00	\$1,000.00
XXXIII. Tortillerías	\$800.00	\$400.00
XXXIV. Pastelerías y panaderías	\$700.00	\$350.00
XXXV. Frutas y Legumbres	\$400.00	\$200.00
XXXVI. Cablemas IZZI	\$2,860.00	\$1,485.00
XXXVII. Carpintería	\$440.00	\$220.00
XXXVIII. Aserradero	\$1,375.00	\$687.00
XXXIX. Carpintería	\$440.00	\$220.00
XL. Herrerías	\$1,000.00	\$500.00
XLI. Vidrierías	\$700.00	\$350.00
XLII. Video juegos	\$700.00	\$350.00
XLIII. venta de celulares	\$1,000.00	\$500.00
XLIV. Estudio fotográfico	\$440.00	\$220.00
XLV. Escuelas	\$1,375.00	\$687.00
XLVI. Elaboración de velas	\$275.00	\$137.00
XLVII. Fábrica de mezcal	\$1,100.00	\$550.00

---

XLVIII. Forrajera	\$550.00	\$275.00
XLIX. Foto y video ambulante	\$660.00	\$330.00
L. Florería	\$440.00	\$220.00
LI. Funerarias	\$715.00	\$357.00
LII. Gimnasio	\$495.00	\$247.00
LIII. Gasolineras	\$3,410.00	\$1,705.00
LIV. Hoteles	\$1,375.00	\$687.50
LV. Instituciones bancarias	\$8,800.00	\$4,400.00
LVI. Lavanderías	\$330.00	\$165.00
LVII. Laboratorios de análisis clínicos	\$660.00	\$330.00
LVIII. Marmolerías	\$550.00	\$275.00
LIX. Muebles y accesorios	\$825.00	\$412.00
LX. Ópticas	\$550.00	\$275.00
LXI. Peleterías y Neverías	\$550.00	\$275.00
LXII. Papelerías	\$550.00	\$275.00
LXIII. Pinturas y Solventes	\$1,925.00	\$962.00
LXIV. Pizzerías	\$495.00	\$247.00
LXV. Purificadora de Agua	\$495.00	\$247.00
LXVI. Producción y comercialización de Mezcal	\$1,100.00	\$550.00
LXVII. Reparación de calzado	\$330.00	\$165.00
LXVIII. Renta de mobiliario	\$770.00	\$385.00
LXIX. Reparación de celulares	\$440.00	\$220.00
LXX. Venta de Maíz	\$550.00	\$275.00
LXXI. Fábrica de elaboración de postes de concreto	\$5,117.00	\$2,750.00

LXXII. Fábrica de Hielo	\$1,100.00	\$550.00
LXXIII. Servicio de Transporte	\$5,500.00	\$2,750.00
LXXIV. Soni Gas	\$13,200.00	\$6,600.00
LXXV. Spinning y Aerobis	\$495.00	\$247.00
LXXVI. Taller de Bicicletas	\$330.00	\$165.00
LXXVII. Taller de Serigrafía	\$550.00	\$275.00
LXXVIII. Taller de Audio y Televisión	\$440.00	\$220.00
LXXIX. Tapicería	\$440.00	\$220.00
LXXX. Tienda Naturista	\$440.00	\$220.00
LXXXI. Tienda Deportiva	\$660.00	\$330.00
LXXXII. Trituradora de piedra	\$2,750.00	\$1,375.00
LXXXIII. Venta y compra de Aluminio	\$550.00	\$275.00
LXXXIV. Venta de Plástico	\$550.00	\$275.00
LXXXV. Venta de accesorios o refacciones p/electro domésticos	\$550.00	\$275.00
LXXXVI. Venta de Oro	\$440.00	\$275.00
LXXXVII. Venta de artesanías	\$440.00	\$220.00
LXXXVIII. Venta de Revistas	\$440.00	\$220.00
LXXXIX. Veterinarias	\$550.00	\$275.00
C. Zapaterías	\$825.00	\$412.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,676.90	\$3,348.45
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza,	\$742.00	\$371.30

con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

d) Vinaterías.	\$6,676.90	\$3,348.45
e) Ultramarinos	\$5,298.90	\$2,649.45

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$17,322.60	\$8,661.30
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,368.00	\$2,184.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante		
1.- Con servicio de bar.	\$19,760.00	\$9,880.00
P) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,637.80	\$3,818.90

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$3,000.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$1,522.90 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio.	\$724.20
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$724.20
c) Por el traspaso y cambio de propietario	\$724.20
d). Por cambio de giro	Se aplicará la tarifa inicial.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$198.90
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$396.80
c) De 10.01 en adelante.	\$793.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$275.40
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$992.50
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,103.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$396.80
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$794.60
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,588.15
d) Mas de 15 m2 por cada m2 excedente	\$110.00

XV. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, MENSUALMENTE..... \$397.80

XVI. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE Y EN DIVERSIÓN PERMITIDOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MENSUALMENTE..... \$397.80

XVII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.- Menos de 1000 \$220.44

2.- De 1001 a 3000 \$428.21

3.- De 3001 a 5000 \$642.32

l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$514.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. POR PERIFONEO:

1. Ambulante:

a) Por anualidad. \$446.80

b) Por día o evento anunciado. \$270.00

2. Fijo:

a) Por anualidad. \$581.40

b) Por día o evento anunciado. \$110.15

c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido. \$109.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados \$43.00

Esterilizaciones de hembras y machos	\$220.30
Vacunas antirrábicas	\$66.30
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$220.30

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$55.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$55.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$77.50

**VIII. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$88.75
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$55.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$37.00
b) Extracción de uña.	\$37.00
c) Debridación de absceso.	\$39.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$46.00
f) Sutura mayor.	\$39.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$376.00

j) Consulta dental.	\$21.00
k) Radiografía.	\$26.00
l) Profilaxis.	\$46.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$43.00
o) Extracción del tercer molar.	\$78.00
p) Examen de VDRL	\$66.00
q) Examen de VIH	\$107.00
r) Exudados vaginales	\$59.00
s) Grupo sanguíneo	\$35.00
t) Certificado medico	\$30.00
u) Consulta de especialidad	\$35.00
v) Sesiones de nebulización	\$30.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00
x) Terapias	\$10.00
y) Terapias a personas de escasos recursos	\$5.00
z) Consultas médica de valoración	\$20.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$43.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$84.70
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$83.00
7. por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
10. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00
12. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71
13. Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido a establecimientos mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.50 |

2. Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

4. canchas deportivas, por partido \$89.00

\$78.00

5. Auditorios o centros sociales, por evento \$3,500.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$64.30
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga	\$5.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$39.80
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagaran según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$159.10
a) Centro de la cabecera municipal	
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$79.60
c) calles de colonias populares	\$20.00
d) zonas rurales de municipio	\$10.00
6. El estacionamiento de camión es propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagaran una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$79.60
b) Por camión con remolque	\$159.10
c) Por remolque aislado	\$79.60
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual	\$397.80
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2. O fracción, pagaran una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser hasta de 4 metros sobre el largo de la acera y hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcara más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente ley, por unidad y por anualidad: \$88.75

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$32.00
b) Ganado menor.	\$16.00

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$423.30
b) Camionetas	\$315.20
c) Automóviles	\$212.15
d) Motocicletas	\$119.35
e) Tricicletas	\$31.60
f) Bicicletas	\$26.50

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente, (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152:

a) Camiones	\$312.00
b) Camionetas	\$234.00
c) Automóviles	\$156.00

d) Motocicletas	\$74.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 56.- el ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$2.00
- II. Baños de regaderas \$10.00

SECCIÓN NOVENA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyo a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados

- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijaran sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 61.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrara a razón de \$7,000.00 Mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.** Venta de esquilmos
- II.** Contratos de aparcería
- III.** Desechos de basura
- IV.** Objetos decomisados
- V.** Venta de leyes y reglamentos y formatos

- |   |         |
|---|---------|
| a) Aviso movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)                            | \$67.30 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$67.30 |
| c) Formatos de licencia   | \$46.00 |
| d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.            | \$58.00 |

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del código fiscal municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

El ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones de reglamentos de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagara un 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el artículo 144 del reglamento de tránsito vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Por una toma clandestina.   | \$510.00 |
| b) | Por tirar agua.   | \$510.00 |
| c) | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$510.00 |
| d) | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$255.00 |
| e) | Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente   | \$510.00 |

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**VII.** Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,448.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,080.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,160.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- IV. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social (FISM).
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FAFM).

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$133,284,712.25 (Ciento treinta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 25/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri; Guerrero,

presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2016, y que se desglosa de la siguiente manera:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b>\$ 13,012,912.75</b>
<i>I.1 IMPUESTOS</i>	<i>3,950,634.46</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>3,168,857.61</i>
<i>I.3 PRODUCTOS</i>	<i>684,674.08</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS</i>	<i>5,208,746.60</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<b>\$ 120,271,799.50</b>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>\$ 133,284,712.25</b>

### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri; del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67,68 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 15**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 11 de octubre de 2016, la Ciudadana Emisel Liosol Molina González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 15, fracción III de la Constitución Política Local, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones*

*de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Segundo, Sección Séptima, Artículo 34, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en los diferentes conceptos de ingresos propios como son: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, esta Comisión de Hacienda consideró apropiado realizar el ajuste a las tasas y tarifas de la iniciativa que se estudia al 2.0 por ciento proyectados para el año 2017; sin embargo, en cuanto a participaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, consignadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58,535,317.52 (Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Diecisiete Pesos 52/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>XI. INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$1,188,397.73</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$160,737.95</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$677,413.13</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$71,326.38</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$278,920.27</i>
<i>XII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$57,346,919.79</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$58,535,317.52</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARRERAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos
  - 1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
  - 2.1. Predial
  - 2.2. Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
  - 3.1. Rezagos
  - 3.2. Recargos
4. Otros Impuestos
  - 4.1. Impuestos Adicionales
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
  - 1.1. Por cooperación para obras públicas.
  - 1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
  - 1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
  - 1.6. Servicio generales en panteones
  - 1.7. Por el uso de la vía pública
  - 1.8. Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
  - 2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
  - 2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 2.5. Por servicio de alumbrado público
  - 2.6. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
  - 2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad
  - 2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
  - 2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - 2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - 2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 2.12. Servicios municipales de salud
  - 2.13. Derechos de escrituración
3. Otros Derechos
  - 3.1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
  - 3.2. Pro-Bomberos y protección civil

- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

**C. PRODUCTOS.**

- 1. Productos de tipo Corriente
  - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 1.3. Corrales y corraletas.
  - 1.4. Corralón municipal.
  - 1.5. Productos Financieros
  - 1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
  - 1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
  - 1.8. Estaciones de Gasolinas
  - 1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
  - 1.10. Servicios de Protección privada
  - 1.11. Productos Diversos

**D. APROVECHAMIENTOS:**

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
  - 1.1 Multas Fiscales.
  - 1.2 Multas Administrativas
  - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad
  - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
  - 1.6 De las concesiones y contratos
  - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
  - 1.8 Donativos y legados
  - 1.9 Bienes mostrencos
  - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales
  - 1.11 Intereses moratorios
  - 1.12 Cobros de seguros por siniestros
  - 1.13 Gastos de notificación y ejecución
  - 1.14 Reintegro o devoluciones

**E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

- 1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
  - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)
  - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenio:
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal
  - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, en su caso; si el valor catastral excediera de 6000 Unidades de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto

Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado en su zona.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III. Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$405.53
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$173.47
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$178.50
--	----------

<b>II.</b> Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$119.34
<b>III.</b> Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por unidad y por anualidad.	\$59.16

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$218.28
b) Casa habitación de no interés social.	\$437.58
c) Locales comerciales.	\$507.96
d) Locales industriales.	\$659.94
e) Estacionamientos.	\$366.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$430.44
g) Centros recreativos.	\$506.94

#### II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$628.32
b) Locales comerciales.	\$628.32
c) Locales industriales.	\$737.46
d) Edificios de productos o condominios.	\$737.46
e) Hotel.	\$1,097.52
f) Alberca.	\$730.32
g) Estacionamientos.	\$659.94
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$659.94
i) Centros recreativos.	\$723.18

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,462.68
b) Locales comerciales.	\$1,604.46
c) Locales industriales.	\$1,585.08
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,195.04
e) Hotel.	\$2,335.80
f) Alberca.	\$1,097.52
g) Estacionamientos.	\$1,462.68
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,604.46
i) Centros recreativos.	\$1,680.96

## IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,922.30
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,608.76
c) Hotel.	\$4,330.92
d) Alberca.	\$1,459.62
e) Estacionamientos.	\$2,922.30
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,654.66
g) Centros recreativos.	\$4,386.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,261.78
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$252,623.98
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,039.28
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$842,078.56

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,684,157.12
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	\$2,526,235.68

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,630.60
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$83,390.01
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$208,475.76
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$416,951.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$758,093.68
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	\$841,483.68

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.015

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$6.18
e) En zona industrial, por m2.	\$8.24
f) En zona residencial, por m2.	\$9.27
g) En zona turística, por m2.	\$11.33

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$710.94
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

\$364.96

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$996.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.09
- b) En zona popular, por m2. \$3.09
- c) En zona media, por m2. \$5.15
- d) En zona comercial, por m2. \$4.12
- e) En zona industrial, por m2. \$5.15
- f) En zona residencial, por m2. \$7.21
- g) En zona turística, por m2. \$9.27

II. Predios rústicos, por m2: \$4.12

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.06
- b) En zona popular, por m2. \$3.09
- c) En zona media, por m2. \$4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$6.18

e) En zona industrial, por m2.	\$11.33
f) En zona residencial, por m2.	\$16.48
g) En zona turística, por m2.	\$17.51

II. Predios rústicos por m2 \$4.12

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$2.06
c) En zona media, por m2.	\$3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$4.12
e) En zona industrial, por m2.	\$6.18
f) En zona residencial, por m2.	\$7.21
g) En zona turística, por m2.	\$9.27

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$109.14
II. Monumentos.	\$131.58
III. Criptas.	\$163.20
IV. Barandales.	\$49.98
V. Circulación de lotes.	\$49.98
VI. Capillas.	\$147.90

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica	\$17.51
b) Popular.	\$19.57

c) Media.	\$22.66
d) Comercial.	\$25.75
e) Industrial.	\$28.93
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$35.84
b) Turística.	\$43.41

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA  
DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE  
CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA  
VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$60.18
b) Adoquín.	\$45.90
c) Asfalto.	\$32.96
d) Empedrado.	\$21.63
e) Cualquier otro material.	\$21.22

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$35.05 por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN  
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$43.86   |
| II. Constancia de residencia:   |           |
| a) Para nacionales.   | \$27.81   |
| b) Tratándose de extranjeros.   | \$55.08   |
| III. Constancia de buena conducta.  | \$27.81   |
| IV. Constancia de pobreza.  | Sin costo |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.     | \$40.80   |

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. Esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Talleres Mecánicos	270.37	135.19
2. Talleres de Hojalatería Y Pintura	270.37	135.19

3.	Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	270.37	135.19
4.	Talleres de lavado de Auto	973.35	486.67
5.	Herrerías	1,297.80	648.90
6.	Carnicerías	1,189.65	594.82
7.	Expendio de curiosidades y artesanías	865.20	432.60
8.	Huaracherías y artesanías	865.20	432.60
9.	Carpinterías	1,081.50	540.75
10.	Lavanderías	1,081.50	540.75
11.	Estudios de Fotografía y revelado de Películas Fotográficas	973.35	486.67
12.	Venta y Almacén de Productos Agrícolas	1,622.25	811.12
13.	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	1,916.74	958.37
14.	Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	8,749.33	4,374.67
15.	Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	3,244.50	1,622.25
16.	Misceláneas tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	1,081.50	540.75
17.	Cremerías y lácteos	7,786.80	3,893.40
18.	Dulcerías	1,946.70	973.35
19.	Florerías	1,514.10	757.05
20.	Pastelerías y panaderías.	1,081.50	540.75
21.	Fábrica de helados paletas y agua	2,163.00	1,081.50
22.	Fábrica de agua purificada	1,946.70	973.35
23.	Fábrica de hielo.	2,271.15	1,135.57
24.	Venta de frutas y legumbres	3,244.50	1,622.25
25.	Pescaderías	865.20	432.60
26.	Materiales para construcción.	4,520.67	2,260.33
27.	Materiales metálicos para la construcción y la industria	2,163.00	1,081.50
28.	Talleres de joyería y orfebrería.	1,081.50	540.75
29.	Ventanas y puertas cristales y aluminios	757.05	378.52
30.	Cerrajería.	540.75	270.37
31.	Sastrería.	540.75	270.37
32.	Reparadora de calzado y artículos de piel.	432.60	216.30
33.	Boutiques.	1,622.25	811.12
34.	Tienda de ropa y tela	1,730.40	865.20
35.	Zapaterías.	1,730.40	865.20
36.	Mercerías y boneterías.	865.20	432.60
37.	Juguería.	984.16	492.08
38.	Farmacias y regalos.	1,081.50	540.75
39.	Hospitales y clínicas privadas.	3,460.80	1,730.40
40.	Consultorio médico.	2,054.85	1,027.42
41.	Laboratorios y análisis clínicos.	1,946.70	973.35
42.	Ópticas.	1,838.55	919.27
43.	Sucursales bancarias.	5,887.69	2,943.84
44.	Casa de empeño y préstamos.	3,201.24	1,600.62
45.	Casa de ahorro y crédito comercial.	3,201.24	1,600.62
46.	Compra/venta de autos.	2,271.15	1,135.57
47.	Venta de accesorios para autos.	1,514.10	757.05
48.	Refaccionaria automotriz.	1,295.64	647.82
49.	Llanteras	1,297.80	648.90
50.	Venta de bicicletas y refacciones.	590.50	295.25
51.	Tornos.	1,622.25	811.12

52.	Electrónica y venta de equipo.	2,054.85	1027.42
53.	Venta de tornillos.	1,189.65	594.82
54.	Muelles y suspensiones.	1,622.25	811.12
55.	Tlapalería.	2,271.15	1,135.57
56.	Ferreterías.	2,271.15	1,135.57
57.	Relojería y joyería.	1,297.80	648.90
58.	Compra y venta de oro.	1,622.25	904.85
59.	Peltres y plásticos.	1,081.50	540.75
60.	Venta de pinturas y solventes.	1,946.70	973.35
61.	Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaico.	1,838.55	1,027.19
62.	Mueblería.	2,115.62	1,027.42
63.	Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	1,230.85	1,027.42
64.	Imprentas.	1,838.55	919.27
65.	Mobiliarios y equipo de oficina.	2,703.75	1,351.87
66.	Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.	724.60	362.30
67.	Venta de computadoras y consumibles.	1,946.70	973.35
68.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos.	1,081.50	540.75
69.	Veterinarias y alimentos para animales.	2,703.75	1,351.87
70.	Agroquímicas.	3,028.20	1,514.10
71.	Granos, semillas, forraje.	3,244.50	1,622.25
72.	Distribuidora de gas L.P.	12,978.00	6,489.00
73.	Gasolineras.	12,978.00	6,489.00
74.	Estaciones de gas L.P.	12,978.00	6,489.00
75.	Gases industriales.	12,978.00	6,489.00
76.	Molino de nixtamal y tortillerías.	1,081.50	540.75
77.	Video juegos.	1,081.50	540.75
78.	Lavandería y tintorería.	1,081.50	540.75
79.	Oficinas o Terminales de transporte foráneo de personas u objetos.	4,974.90	2,487.45
80.	Venta de productos naturistas.	1,081.50	540.75
81.	Funerarias.	2,379.30	1,189.65
82.	Perfumería.	865.20	432.60
83.	Bazar.	757.05	378.52
84.	Pollerías.	1,876.40	938.21
85.	Granjas avícolas.	1,838.55	919.27
86.	Cafeterías.	2,379.30	1,189.65
87.	Salón de belleza o estéticas	1,081.50	540.75
88.	Taquerías	1,622.25	811.12
89.	Cereria	1,171.81	585.90
90.	Tienda de novedades	865.20	432.60
91.	Marmolería	1,189.65	594.82
92.	Estacionamientos	1,946.70	973.35
93.	Peleterías	1,946.70	973.35
94.	Pollos asados	4,760.76	2,380.38
95.	Marisquerías	4,326.00	2,163.00
96.	Salón de fiestas	3,028.20	1,514.10
97.	Papelerías	1,946.70	973.35
98.	Bisuterías y regalos	648.90	324.45
99.	Antojitos mexicanos	865.20	432.60
100.	Pizzerías	3,240.17	1,620.09
101.	Casetas telefónicas	1,622.25	811.13
102.	Ciber café	2,336.04	1,168.02

103. Cerámica	984.17	492.08
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$198.79
VIII. Certificado de dependencia económica:		
a) Para nacionales.		\$55.62
b) Tratándose de extranjeros.		\$110.21
IX. Certificados de reclutamiento militar.		\$60.77
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.		\$110.21
XI. Certificación de firmas.		\$110.21
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a) Cuando no excedan de tres hojas.		\$59.74
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.		\$6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		\$60.77
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.		\$110.21
XV.- Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		Gratuito

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$60.18
2. Constancia de no propiedad.	\$118.32
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$284.58
4. Constancia de no afectación.	\$219.30
5. Constancia de deslinde catastral	\$219.30
6. Constancia de número oficial.	\$87.72
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$64.26

## II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$109.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$118.32
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$112.14
b) De predios no edificados	\$60.18
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$219.30
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$87.72
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$119.34
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$533.48
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,056.72
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,603.44
f) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,163.42

## II. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$60.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$60.77
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$82.62
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$82.62
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$111.18
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$40.80

## IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$448.80
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1) De menos de una hectárea.	\$253.98
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$507.96
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$761.94
4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,002.66
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,231.88
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,219.92
7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$17.51

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$151.98
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$304.98
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$456.96
4) De más de 1,000 m2.	\$610.98
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$204.00
2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$406.98
3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$609.96
4) De más de 1,000 m2.	\$811.92

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1. Vacuno.	\$55.62
2. Porcino.	\$32.96
3. Ovino.	\$21.63
4. Caprino.	\$21.63
5. Aves de corral.	\$2.06
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$16.48
2.- Porcino.	\$11.33
3.- Ovino.	\$11.33
4.- Caprino.	\$11.33
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1. Vacuno	\$32.96
2. Porcino	\$21.63
3. Ovino	\$11.33
4. Caprino	\$11.33

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$67.32
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$153.08
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$303.96

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$83.64

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

- a) Dentro del Municipio. \$67.32
- b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$74.46
- c) A otros Estados de la República. \$148.92
- d) Al extranjero. \$372.30

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el Cabildo municipal.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- A) Tipo: Doméstica \$27.92
- B) Tipo: Comercial (A) \$68.45
- C) Tipo: Comercial (B) \$85.00
- D) Tipo: Industrial \$106.52

II. POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

- A) Tipo: Doméstica \$6.47
- B) Tipo: Comercial (A) \$12.89
- C) Tipo: Comercial (B) \$18.04
- D) Tipo: Industrial \$32.24

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- A) Tipo: Doméstica \$530.40
- B) Tipo: Comercial (A). \$621.18
- C) Tipo: Comercial (B). \$712.98
- D) Tipo: Industrial \$854.76

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- A) Tipo: Doméstica. \$202.98
- B) Tipo: Comercial (A). \$253.98
- C) Tipo: Comercial (B) \$303.96
- D) Tipo: Industrial \$547.78

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$55.08
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$109.14
c) Cargas de pipas por viaje	\$202.98
d) Desfogue de tomas	\$51.00
e) Excavación en terracería por m2	\$64.26
f) Excavación en asfalto por m2	\$142.80
g) Excavación en concreto hidráulico m2	\$164.22
h) Excavación en adoquín m2	\$131.58
i) Excavación en empedrado m2	\$87.72
j) Reposición de asfalto por m2.	\$186.60
k) Reposición de concreto hidráulico m2	\$196.86
l) Reposición de adoquín m2	\$164.22
m) Reposición de empedrado m2	\$109.14

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACIÓN.**

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
  2. Zonas residenciales
  3. Zonas turísticas y
  4. Condominios.
- 4

**II.- PREDIOS**

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria.	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios.	50
B). Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles usados	50
6. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
7. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
8. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Almacenes	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolinas	50

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
B) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
C) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
D) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
E) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
 POR SERVICIOS DE LIMPIA,  
 ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1. Por ocasión.	\$13.39
2. Mensualmente.	\$71.07

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$707.88

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$513.66

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$53.08

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.14

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año   | \$191.76 |
| b) Por expedición o reposición por tres años   |          |
| 1) Chofer  | \$294.78 |
| 2) Automovilista   | \$219.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares   | \$146.88 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío  | \$146.88 |
| c) Por expedición o reposición por cinco años  |          |
| 1) Chofer  | \$440.64 |
| 2) Automovilista   | \$294.78 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares   | \$219.30 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío  | \$145.86 |
| d) Licencia provisional para manejar por treinta días  | \$131.58 |
| e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular | \$146.88 |
| f) Para conductores del servicio público   |          |
| 1) Con vigencia de tres años   | \$267.24 |
| 2) Con vigencia de cinco años  | \$358.02 |

- |  |          |
|--|----------|
| g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año, el pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo. | \$185.64 |
|--|----------|

**II. OTROS SERVICIOS**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016 y 2017. | \$135.66 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas   | \$219.30 |
| c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.   | \$59.16  |
| d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:  |          |
| 1) Hasta 3.5 toneladas   | \$294.78 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas  | \$367.20 |
| e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos  |          |
| 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días  | \$102.00 |
| f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.  |          |
| 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses   | \$102.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- |  |          |
|--|----------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:   |          |
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$400.86 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$164.22 |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$11.33  |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$6.18   |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- |   |          |
|---|----------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: |          |
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.  | \$6.18   |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente.   | \$493.68 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.   | \$469.68 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.   | \$483.77 |
| 5) Orquestas y similares, por evento  | \$71.40  |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA  
EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES**

CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O  
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,760.74	\$1,879.86
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$14,947.08	\$7,473.54
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,279.12	\$3,878.04
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,611.60	\$940.44
e) Supermercados:	\$14,947.08	\$7,473.54
f) Vinaterías:	\$8,791.38	\$4,400.28
g) Ultramarinos:	\$6,279.12	\$3,143.64

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,766.86	\$1,879.86
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$8,498.64	\$4,400.28
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$977.16	\$489.60
d) Vinatería	\$8,791.38	\$4,400.28
e) Ultramarinos	\$6,977.82	\$3,143.64

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$19,945.08	\$9,972.54
2. Cabarets	\$29,417.82	\$14,464.62
3. Cantinas	\$17,105.40	\$8,552.70
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$25,622.40	\$12,812.22
5. Discotecas	\$22,808.22	\$11,094.54
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,750.76	\$2,932.50
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,932.50	\$1,466.76
8. Restaurantes		

a) Con servicio de bar	\$25,765.20	\$13,269.18
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$9,007.62	\$4,739.94
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,695.10	\$4,993.92

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,082.04

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,031.84

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$964.92
b) Por cambio de nombre o razón social	\$964.92
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$964.92

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y  
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$229.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$456.96
c) De 10.01 en adelante.	\$913.92
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$317.22
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,142.40
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,269.90
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	\$456.96
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$914.94
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,829.88
IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en	\$531.42

la vía pública, mensualmente

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.32

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$265.20 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno  | \$514.08 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| 1. Ambulante                  |          |
| a) Por anualidad              | \$367.20 |
| b) Por día o evento anunciado | \$146.88 |
| 2. Fijo                       |          |
| a) Por anualidad              | \$367.20 |
| b) Por día o evento anunciado | \$146.88 |

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Recolección de perros callejeros.    | \$146.88 |
| 2. Agresiones reportadas                | \$368.22 |
| 3. Perros indeseados                    | \$59.16  |
| 4. Esterilizaciones de hembras y machos | \$294.78 |
| 5. Vacunas antirrábicas                 | \$75.48  |
| 6. Consultas                            | \$29.87  |
| 7. Baños garrapaticidas                 | \$68.34  |
| 8. Cirugías                             | \$285.60 |

#### SECCIÓN VIGÉSIMA

## SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal	\$73.44
Por exámenes sexológicos bimestrales	\$73.44
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$103.02

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$118.32
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$71.08
c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	\$218.28

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$18.54
Extracción de uña	\$28.84
Debridación de absceso	\$44.88
Curación	\$23.69
Sutura menor	\$30.90
Sutura mayor	\$54.06
Inyección intramuscular	\$6.18
Venoclisis	\$30.90
Atención del parto	\$343.74
Consulta dental	\$18.54
Radiografía	\$36.05
Profilaxis	\$15.45
Obturación amalgama	\$24.72
Extracción simple	\$32.96
Extracción del tercer molar	\$69.36
Examen de VDRL	\$77.52
Examen de VIH	\$307.02
Exudados vaginales	\$75.48
Grupo RH	\$45.90
Certificado médico	\$41.20
Consulta de especialidad	\$46.35
Sesiones de nebulización	\$41.20
Consultas de terapia del lenguaje	\$20.60

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1904.34
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	2540.82

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$49.44
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$101.97
c) En colonias o barrios populares	\$27.81

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$250.92
b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción	\$501.84
c) En colonias o barrios populares	\$149.94

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a).- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$501.84
b).- En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción	\$999.60
c).- En colonias o barrios populares	\$300.90

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a).- Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$447.78
b).- En las demás comunidades, por metro lineal o fracción	\$250.92

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$4,190.16
B) Agua	\$2,793.78
C) Cerveza	\$1,442.28
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$6987.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$698.70

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$1,116.90
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,116.90
C) productos químicos de uso doméstico	\$698.70
D) Productos químicos de uso industrial	\$1,116.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.68
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$112.20
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.39
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$69.36
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$112.20
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$112.20
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,658.96
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$282.54

9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,395.58
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$282.54
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,395.58

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO,  
EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$3.09
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.06
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.06
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.07
5. Canchas deportivas, por partido	\$106.08
6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$2,207.28

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	\$255.00
b) Segunda clase	\$132.60
c) Tercera clase	\$73.44
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:	
a) Primera clase	\$339.66
b) Segunda clase	\$106.08

c) Tercera clase

\$54.59

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO.-55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$4.12     |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$74.46    |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |            |
| 1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos  | \$6.18     |
| 2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$6.18     |
| 3) Camiones de carga.  | \$27.81    |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$182.58   |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:                           |            |
| 1) Centro de la cabecera municipal.  | \$182.58   |
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.  | \$182.58   |
| 3) Calles de colonias populares.   | \$19.57    |
| 4) Zonas rurales del Municipio.  | \$10.30    |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:  |            |
| 1) Por camión sin remolque.  | \$73.44    |
| 2) Por camión con remolque.  | \$146.88   |
| 3) Por remolque aislado.   | \$73.44    |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:   | \$1,315.80 |

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.06
--	--------

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.09
--	--------

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2., o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$11.33
--	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan	\$117.30
--	----------

cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA  
GANADO MOSTRENCO O VACANTE**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	\$30.90
II.- Ganado menor	\$15.45

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$565.08
b) Camionetas	\$420.24
c) Automóviles	\$282.54
d) Motocicletas	\$159.12
e) Tricicletas	\$41.82
f) Bicicletas	\$35.70

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$424.32
b) Camionetas	\$317.22
c) Automóviles	\$212.16
d) Motocicletas	\$109.14
e) Tricicletas	\$43.26
f) Bicicletas	\$36.05

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable, y
- III. Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.09
II. Baños de regaderas.	\$11.33

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta, Sección Sexta y Sección Séptima del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,572.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$71.40
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$29.87  
(inscripción, cambio, baja).
  - c) Formato de licencia. \$61.80

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5

33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	\$216.61
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68. Usar innecesariamente el claxon	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10

73. Volcadura ocasionando la muerte	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

## b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario	8
13. No cumplir con la ruta autorizada	8
14. No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$589.56
II. Por tirar agua.	\$589.56
III.- Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.	\$589.56
IV.- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$572.26

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$27,551.22 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,223.20 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,372.34 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,744.68 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
  6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$26,860.68 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,965.52 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoría General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58,535,317.52 (Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Diecisiete Pesos 52/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$1,188,397.73</i>
<b><i>I.1 IMPUESTOS:</i></b>	<i>\$160,737.95</i>

<i>I.2 DERECHOS</i>	\$677,413.13
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	\$71,326.38
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	\$278,920.27
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	\$57,346,919.79
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>\$58,535,317.52</b>

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado: para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.
- c) Del 15º día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 16**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 1016/024, de fecha 12 de octubre de 2016, el Ciudadano Lic. Rosa Elvira Aranda Salgado, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 15, fracción III de la Constitución Política Local, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que

habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 25 734,205.68 (Veinticinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>VII. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 196 968.35
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	92,396.81
<i>I.3 DERECHOS</i>	76,460.65
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	28,110.89
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 25 537,237.33
<b>TOTAL</b>	\$ 25 734,205.68

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE General Canuto A. Neri, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Canuto a. Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos Públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.
  7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

##### a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
 IMPUESTOS  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
 SECCIÓN ÚNICA  
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta	\$366.29
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta	\$258.92
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$334.18
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$200.61
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$133.75

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas

mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de \$ 2,103.00 se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$45.32 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$92.12 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$23.88 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$228.62 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$459.88 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$137.48 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$459.88 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$921.09 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$24.60  |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$410.29 |
| b) En las demás comunidades, por metro lineal o fracción         | \$228.60 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,836.41
b) Agua.	\$2,557.55
c) Cerveza.	\$1,279.86
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$639.92
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$639.92

I. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,022.76
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,022.76
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$639.92
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,022.76

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$4.78
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$99.67
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. De diámetro.	\$11.94

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$60.97
e) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	\$81.40
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$102.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$44.07
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$587.80
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$584.18
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$588.46
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$488.78

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES  
SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS  
SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos

mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
POR OBRAS PÚBLICAS  
SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$19.10 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$6.02  |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$15.54 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$8.11  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente                        | \$46.35  |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente                                   | \$108.21 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$162.44 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.              | \$215.48 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                          | \$106.14 |

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME,  
RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |             |          |
|-------------|----------|
| 1. Vacuno.  | \$190.41 |
| 2. Porcino. | \$97.09  |
| 3. Ovino.   | \$84.94  |

4. Caprino.	\$84.94
5. Aves de corral.	\$3.55

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$27.44
2. Porcino.	\$13.71
3. Ovino.	\$10.12
4. Caprino.	\$10.12

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$47.74
2. Porcino.	\$33.42
3. Ovino.	\$13.71
4. Caprino.	\$13.71

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$95.60
II. Exhumación por cuerpo:	
c) Después de transcurrido el término de Ley	\$202.81
d) De carácter prematuro, cuando se hayen cumplido los requisitos legales necesarios.	\$395.96
II. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$107.21
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
e) Dentro del Municipio	\$95.60
f) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.21
g) A otros Estados de la República.	\$214.42
h) Al extranjero	\$535.06

## SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

## I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

## a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$26.67

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$54.11

## c) TRIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:

DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$383.33

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

## A) TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares.	\$383.33
b) Zonas semi-populares	\$767.78
c) Zonas residenciales.	\$1,534.26

## B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial tipo A.	\$7,290.92
b) Comercial tipo B.	\$4,332.62
c) Comercial tipo C.	\$2,145.38

## IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$256.55
b) Zonas semi-populares	\$256.55

c) Zonas residenciales.	\$320.16
d) Departamentos en condominio	\$384.74

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$64.74
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$191.79
c) Cargas de pipas por viaje	\$256.55
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$320.16
e) Excavación en adoquín por m2.	\$64.74
f) Excavación en asfalto por m2.	\$213.75
g) Excavación en empedrado por m2.	\$215.75
h) Excavación en terracería por m2.	\$224.37
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$144.78
j) Reposición de adoquín por m2.	\$337.05
k) Reposición de asfalto por m2.	\$187.02
l) Reposición de empedrado por m2.	\$224.37
m) Reposición de terracería por m2.	\$112.68
n) Desfogue de tomas.	\$73.70

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	
F. Precaria	\$36.10
G. Económica	\$5.05
H. Media	\$64.98

I. Residencial	\$216.61
J. Residencial en zona preferencial	

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,	\$285.02
2. Zonas residenciales;	\$285.02
3. Zonas turísticas y	\$285.02
4. Condominios	

II. PREDIOS

A. Predios	\$36.10
B. En zonas preferenciales	\$142.41

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercio al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	\$5,776.24
2. Cervezas, vinos y licores	\$10,725.45
3. Cigarros y puros	\$7,150.30
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,335.23
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,575.15

B. Comercios al menudeo

1. Vinaterías y Cervecerías	\$357.02
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,432.12
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$178.51
4. Artículos de platería y joyería	\$357.02
5. Automóviles nuevos	\$10,725.45
6. Automóviles usados	\$3,575.15
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$249.71
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$107.30
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios.	\$1,787.56

C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,751.50
---	-------------

D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,787.08
--	------------

E. Estaciones de gasolina	\$3,575.15
---------------------------	------------

F. Condominios	\$28,600.20
----------------	-------------

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

## A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1. Categoría especial	\$64,351.70
2. Gran turismo	\$35,575.50
3. 5 Estrellas	\$28,600.20
4. 4 Estrellas	\$21,450.90
5. 3 Estrellas	\$10,725.45
6. 2 Estrellas	\$5,380.23
7. 1 Estrella	\$3,575.15
8. Clase económica	\$1,430.06

## B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1. Terrestre	\$21,450.90
2. Marítimo	\$28,600.20
3. Aéreo	\$35,751.50

## C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.

\$1,072.05

## D. Hospitales privados

\$5,362.23

## E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

\$142.41

## F. Restaurantes

1. En zona preferencial	\$3,575.15
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$715.03

## G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1. En zona preferencial	\$5,362.23
2. En el primer cuadro	\$1,787.08

## H. Discotecas y centros nocturnos

1. En zona preferencial	\$8,937.38
2. En el primer cuadro	\$4,647.20

II. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos \$10,762.45

## J. Agencia de viajes y renta de autos \$10,762.45

## V. INDUSTRIA

B. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos. \$35,751.50

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros)

B. Textil	\$7,150.30
C. Química	\$10,762.45
D. Manufacturera	\$3,575.15
E. Extractora (s) y/o de transformación	\$35,751.50

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$71.22
b) Mensualmente.	\$14.88

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$716.59
------------------	----------

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes

baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$157.32

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$107.21

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$160.32

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$267.53

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$267.53

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$535.06

#### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$215.48

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$160.32

#### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$108.21

b) Extracción de uña. \$107.21

c) Debridación de absceso \$107.21

d) Curación. \$53.11

e) Sutura menor \$53.11

f) Sutura mayor	\$107.21
g) Inyección intramuscular.	\$22.28
h) Venoclisis.	\$32.89
i) Atención del parto	\$321.64
j) Consulta dental	\$53.11
l) Radiografía.	\$53.11
m) Profilaxis	\$53.11
m) Obturación amalgama	\$107.77
n) Extracción simple.	\$107.21
o) Extracción del tercer molar.	\$107.21
p) Examen de VDRL	\$107.21
q) Examen de VIH.	\$107.21
r) Exudados vaginales.	\$107.21
s) Grupo IRH.	\$107.21
t)    Certificado médico	\$107.21
u) Consulta de especialidad.	\$107.21
v) Sesiones de nebulización.	\$107.21
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$107.21

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR  
LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

I. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$162.44
II. Por expedición o reposición por tres años:	
e) Chofer	\$149.93
f) Automovilista	\$162.44
g) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.44
h) Duplicado de licencia por extravío.	\$135.92
III. Por expedición o reposición por cinco años:	

e) Chofer	\$267.53
f) Automovilista	\$267.53
g) Motociclista, motonetas o similares.	\$224.29
h) Duplicado de licencia por extravío.	\$133.80
<b>IV.</b> Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$133.80
<b>V.</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$149.79
<b>VI.</b> Para conductores del servicio público:	
c) Con vigencia de tres años.	\$272.83
d) Con vigencia de cinco años.	\$272.83
<b>VII.</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$189.39

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017	\$110.39
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$110.39
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$62.65
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$301.24
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$377.21
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$88.18
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$104.74

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$602.99
b) Casa habitación de no interés social.	\$657.54
c) Locales comerciales.	\$754.42
d) Locales industriales.	\$981.88
e) Estacionamientos.	\$603.51
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$316.31
g) Centros recreativos.	\$754.22

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,96.70
b) Locales comerciales	\$1,085.21
c) Locales industriales.	\$1,085.57
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,085.57
e) Hotel.	\$1,632.39
f) Alberca	\$1,087.57
g) Estacionamientos.	\$981.88
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$981.88
i) Centros recreativos.	\$1,086.57

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,201.96
b) Locales comerciales.	\$2,385.46
c) Locales industriales.	\$2,149.46

d) Edificios de productos o condominios.	\$3,473.57
e) Hotel	\$3,473.65
f) Alberca.	\$1,630.84
g) Estacionamientos.	\$2,174.53
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,85.46
i) Centros recreativos.	\$2,497.11

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,473.65
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,437.95
c) Hotel.	\$6,550.92
d) Alberca.	\$2,170.47
e) Estacionamientos.	\$4,346.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,435.33
g) Centros recreativos.	\$6,522.92

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 26,018.05
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 260,184.08
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 433,639.74

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 867,279.51
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'734,559.99
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'601,838.51

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 13,135.90
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 86,727.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 216,819.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 433,639.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 788,435.91
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'551,238.51

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.87
b) En zona popular, por m2.	\$3.46
c) En zona media, por m2.	\$4.04
d) En zona comercial, por m2.	\$6.36
e) En zona industrial, por m2.	\$8.11
f) En zona residencial, por m2.	\$9.83
g) En zona turística, por m2.	\$11.59

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$934.64
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$464.22

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) A una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	\$2.96
b) En zona popular, por m2	\$4.16
c) En zona media, por m2	\$5.35
d) En zona comercial, por m2	\$9.20
e) En zona industrial, por m2.	\$8.11
f) En zona residencial, por m2	\$11.47
h) En zona turística, por m2	\$13.53

II. Predios rústicos, por m2: \$2.71

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.71
b) En zona popular, por m2	\$2.97
c) En zona media, por m2	\$4.26
d) En zona comercial, por m2	\$5.41

e) En zona industrial, por m2.	\$8.12
f) En zona residencial, por m2	\$10.83
g) En zona turística, por m2	\$13.52

III. Predios rústicos, por m2: \$2.71

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.48
b) En zona popular, por m2	\$3.03
c) En zona media, por m2	\$4.21
d) En zona comercial, por m2	\$5.41
e) En zona industrial, por m2.	\$8.12
f) En zona residencial, por m2	\$10.83
g) En zona turística, por m2	\$12.44

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$107.21
II. Monumentos.	\$162.32
III. Criptas.	\$107.21
IV. Barandales.	\$63.89
V. Colocaciones de monumentos	\$63.89
VI. Circulación de lotes.	\$107.21
VII. Capillas.	\$22.44

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica	\$22.28
b) Popular.	\$27.58
c) Media	\$30.77
d) Comercial.	\$36.28
e) Industrial.	\$41.44
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$54.11
b) Turística.	\$56.23

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$43.50
b) Adoquín.	\$42.44
c) Asfalto.	\$38.19
d) Empedrado.	\$35.01
e) Cualquier otro material.	\$35.01

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$ 357.02 diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA

##### EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$42.44
III. Constancia de residencia.	
a) Para nacionales	\$42.44
b) Tratándose de extranjeros.	\$141.10
IV. Constancia de buena conducta	\$41.44
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$41.44
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$54.11
b) Por refrendo.	\$32.89
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$160.32
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$48.80
b) Tratándose de extranjeros.	\$138.10
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$53.11
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$102.91

XI. Certificación de firmas.	\$105.21
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$53.11
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.43
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$64.78
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.21

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$42.44
2. Constancia de no propiedad.	\$107.21
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$85.99
4. Constancia de no afectación.	\$160.32
5. Constancia de número oficial	\$113.61
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$42.44
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$42.44

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$85.99
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$88.18
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos	

ante el ISSSTE:

a) De predios edificados	\$110.39
b) De predios no edificados.	\$64.93
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$202.81
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.02
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán.	\$107.21
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán.	\$492.56
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$530.75
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,082.85
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,116.71

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$61.02
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$42.44
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$107.21
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$107.21
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$160.32
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$61.02

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$214.42
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$326.94
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$535.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$856.69
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,071.12
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,510.30

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,174.22
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.74
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$214.42
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$428.85
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$679.46
d) De más de 1,000 m2.	\$889.16
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$301.24
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$603.75
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$856.69
d) De más de 1,000 m2	\$1,071.12

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$493.62	\$493.62
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,899.99	\$1,899.99
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$499.68	\$499.68
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en	\$494.68	\$494.68

botella cerrada para llevar

e) Supermercados.	\$1,606.18	\$1,606.18
f) Vinaterías.	\$2,121.40	\$2,121.40
g) Ultramarinos.	\$1,071.12	\$1,071.12

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$494.68	\$494.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$494.68	\$494.68
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$494.68	\$494.68
d) Vinaterías.	\$1,071.12	\$1,071.12
e) Ultramarinos.	\$1,071.12	\$1,071.12

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$1,767.49	\$1,767.49
b) Cabarets	\$2,143.24	\$2,143.24
c) Cantinas	\$1,767.49	\$1,767.49
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,143.24	\$2,143.24
e) Discotecas	\$2,143.24	\$2,143.24
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$247.37	\$247.37
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$706.99	\$706.99
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar	\$1,071.12	\$1,071.12
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,884.32	\$1,884.32
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,358.72	\$2,358.72

**II.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$247.37
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$321.64
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio,	\$215.48
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$215.48
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$215.48
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$215.48

#### SECCIÓN NOVENA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>

a) Hasta 5 m2.	\$271.23
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$543.61
c) De 10.01 en adelante.	\$140.76
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$321.64
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$321.64
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$321.64
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2	\$321.64
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$321.64
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$321.64
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente,	\$529.75
IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$529.75
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	\$107.21
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno.	\$107.21
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
VII. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$107.21
2. Por día o evento anunciado.	\$2.12

b) Fijo:

1. Por anualidad	\$321.64
2. Por día o evento anunciado.	\$3.18

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$87.05
b) Agresiones reportadas.	\$377.21
c) Perros indeseados.	\$61.02
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$32.89
e) Vacunas antirrábicas.	\$162.44
f) Consultas.	\$6.37
g) Baños garrapaticidas.	\$22.28
h) Cirugías.	\$160.32

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,996.71
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$2,648.20

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los

señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>I. Arrendamiento.</b>   |            |
| A) Mercado central:  |            |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.  | \$2.96     |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.  | \$2.39     |
| B) Mercado de zona:  |            |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2   | \$2.39     |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2   | \$1.78     |
| C) Mercados de artesanías:   |            |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2   | \$2.96     |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2   | \$2.39     |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.   | \$2.96     |
| E) Canchas deportivas, por partido.  | \$94.70    |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento.  | \$1,285.54 |
| <b>II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</b> |            |
| A) Fosas en propiedad, por m2:   |            |
| a) Primera clase.  | \$239.36   |
| b) Segunda clase.  | \$119.57   |
| c) Tercera clase.  | \$63.84    |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:  |            |
| a) Primera clase.  | \$287.31   |
| b) Segunda clase.  | \$94.70    |
| c) Tercera clase.  | \$48.93    |

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y**

autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$6.37
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de :	\$77.77
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.98
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.55
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$6.55
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$48.93
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$94.70
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$25.06
c) Calles de colonias populares.	\$27.44
d) Zonas rurales del Municipio.	\$12.51
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$94.70
b) Por camión con remolque.	\$190.19
c) Por remolque aislado.	\$94.70
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada	\$479.73

vehículo una cuota anual de:

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$2.96

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.96

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de: \$106.44

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 104.44

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA  
GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$39.38
b) Ganado menor	\$20.28

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$1453.66
b) Automóviles.	\$255.87
c) Camionetas.	\$379.25
d) Camiones.	\$510.78
e) Bicicletas.	\$32.22
f) Tricicletas.	\$38.19

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$94.70
b) Automóviles.	\$190.41
c) Camionetas.	\$286.78
d) Camiones.	\$3862.83

#### SECCIÓN QUINTA

##### SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SEXTA

##### SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

<b>I.</b>	Sanitarios.	\$3.18
<b>II.</b>	Baños de regaderas.	\$13.27

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I.</b>	Compra por kg.	\$107.21
-----------	----------------	----------

II. Café por kg.	\$107.21
III. Cacao por kg	\$107.21
IV. Jamaica por kg.	\$107.21
V. Maíz por kg.	\$107.21

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta

a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC)	\$55.23
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$27.63
c) Formato de licencia.	\$65.09

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito

fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

- a) Particulares:      Unidad de Medida y  
   Actualización (UMA)
- |  |     |
|--|-----|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.                             | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido.   | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.                                    | 5   |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20  |

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43) Invadir carril contrario.	10
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$616.22
II. Por tirar agua.	\$616.22
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$616.22
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$616.22

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,226.98 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en

las normas oficiales.

- d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$ 2,950.07 a la persona que:

- a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 4,822.88 a la persona que:

- a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 9,836.79 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,834.52 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,646.34 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES  
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
CAPITULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$25,734,205.68 ( Veinticinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos) 68/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>IX. INGRESOS PROPIOS</i>	\$ 196'968.35
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	92,396.81
<i>I.3 DERECHOS</i>	76,460.65
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	28,110.89
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	
<i>X. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	\$ 25'537,237.33
<i>TOTAL</i>	\$ 25'734,205.68

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 17

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre del 2016, el Ciudadano Mario García Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de HUAMUXTITLAN, GRO. Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuento -, se debía acreditar tal situación con documentos expedidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 34, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma, respecto al artículo 40 de la iniciativa que se estudia, referente a los derecho que el Ayuntamiento cobrará por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, concerniente a las licencias para manejar, incisos a), b) y c); esta Comisión dictaminadora observó que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 2% proyectado para el ejercicio fiscal 2017, por lo que vulnera los principios de proporcionalidad y falta de certeza jurídica. En tal virtud, para no lastimar la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dicho concepto al Municipio, consideramos justo y viable aplicar el reajuste proyectado para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente al 2% de incremento comparado con los montos del ejercicio fiscal 2016 a las tarifas antes señaladas.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso g) del artículo 50; y fracción V, inciso d) y e) del artículo 82 de la iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de causas y vasos de los causes de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto a los ingresos totales autorizados 2016 es de 1 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda

consideró como criterio general un incremento al 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Huamuxtlán, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 86.- De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 que importa la cantidad de: \$44'477,319.54 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 54 /100 M.N) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2017; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO	
I. INGRESOS PROPIOS		\$2'487,199.26
I.1 IMPUESTOS	\$1'089,331.24	
I.2 DERECHOS	\$1'358,054.17	
I.3 PRODUCTOS	\$31,745.25	
I.4 APROVECHAMIENTO	\$8,068.60	
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		\$41'990,120.28
TOTAL:		\$44'477,319.54

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) Derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casa habitación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Tabla de Valores Unitarios por el uso del suelo.
8. Servicios generales del rastro municipal.

9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicios de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permiso y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno Estatal
17. Derechos de escrituración

#### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Pro-ecología

#### D) PRODUCTOS

1. Corralón Municipal
2. Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)
3. Auditorio Municipal
4. Baños Públicos
5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)
6. Servicio de protección para eventos privados
7. Productos diversos

#### E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones
2. Rezagos
3. Recargos
4. Multas fiscales

5. Multas administrativas
6. Multas de tránsito municipal
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingreso por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado,

únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 13 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVÁLUOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 7.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$58.00
2.	Constancia de no propiedad o de propiedad	\$116.00
3.	Dictamen de uno de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$219.30
4.	Constancia de no afectación	\$191.76
5.	Constancia de número oficial	\$127.5 0
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$65.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$65.00

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado de avalúo catastral	\$92.82
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$129.54
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengas que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados	\$115.00
	b) De predios no edificados	\$77.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$191.88
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$65.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de un inmueble:	
	a) Hasta \$10,791.00 se cobraran:	\$220.32
	b) Hasta \$21,582.00 se cobraran:	\$417.18
	c) Hasta \$43,164.00 se cobraran:	\$829.26
	d) Hasta \$86,328.00 se cobraran:	\$565.08
	e) Hasta \$86,328.00 se cobraran:	\$1,245.42

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$57.00
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$57.00
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$116.00
4.	Copias heliográficas en zonas catastrales	\$195.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$128.52

6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$65.00
7.	Constancia de alineamiento y número oficial	\$77.00
8.	Constancia de libertad de gravamen	\$77.00
9.	Avalúo catastral	\$77.00
10.	Certificaciones de documentos	\$61.00

IV. OTROS SERVICIOS

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 1. | Por el apego y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de: | \$386.58 |
|----|---|----------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

- |    |  |
|----|--|
| 1. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles |
|----|--|

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$194.82
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$395.76
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$590.58
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$780.30
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$936.36
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,239.30
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150m <sup>2</sup>	\$154.02
b)	De más de 150m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$308.04

c) De más de 500m <sup>2</sup> hasta 1,000m <sup>2</sup>	\$464.10
d) De más de 1,000m <sup>2</sup>	\$619.14
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150m <sup>2</sup>	\$206.04
b) De más 150m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$413.10
c) De más 500m <sup>2</sup> hasta 1 000m <sup>2</sup>	\$619.140
d) De más de 1,000m <sup>2</sup>	\$814.98

SECCIÓN TERCERA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal 2.55%

SECCIÓN CUARTA DIVERSIONES Y  
ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	3%
II. Eventos deportivos: futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	8%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	6%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	6%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	8%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	364.14
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	270.30
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	8%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local, el 6%

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maquinas de video – juegos, por unidad y por anualidad	\$175.44
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$175.44
III.	Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$117.30

#### SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 11 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
  
SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS  
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$5 m <sup>2</sup>
b) Casa habitación de no interés social	\$6 m <sup>2</sup>
c) Locales comerciales	\$6 m <sup>2</sup>
d) Locales industriales	\$8 m <sup>2</sup>
e) Estacionamientos	\$5 m <sup>2</sup>
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a) y b)	\$2 m <sup>2</sup>
g) Centros recreativos	\$6 m <sup>2</sup>

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 6.63 m<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup>. Pagarán mensualmente hasta \$ 2.00

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente Tarifa:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 3
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$ 4
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$ 4
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$ 6
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$ 8
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$ 9
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$ 11

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 29
b) Asfalto	\$ 32
c) Adoquín	\$ 37
d) Concreto hidráulico	\$ 38
e) De cualquier otro material	\$ 19

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$906.60
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$451.68

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,256.80

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$ 3.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$ 6.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$ 10.00

f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$ 10.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$ 12.00
I. Predios rústicos, por m <sup>2</sup>	\$ 1.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 3.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$ 7.00
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$ 15.00
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$ 19.00
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$ 22.00

II. Predios rústicos por m<sup>2</sup>

III. Cuando haya terrenos de 100,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m <sup>2</sup>	\$2.26
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$2.83
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$3.88

d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$4.93
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$7.35
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$9.46
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$11.02

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 94.00
II. Criptas	\$ 92.69
III. Barandales	\$ 57.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 145.26
V. Circulación de lotes	\$ 72.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS  
HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite Exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica	\$ 20.00
b) Popular	\$ 33.00
c) Media	\$ 29.00
d) Comercial	\$ 32.00
e) Industrial	\$ 39.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA  
AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización U.M.A.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías

XV.Carpinterías

XVI.Lavanderías

XVII.Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas

XVIII.Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I	Constancia de Pobreza:	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$61.00
III	Constancia de residencia:	
IV	a) Para nacionales	\$61.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$245.82
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$61.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	\$392.70
	b) Por refrendo	\$274.38
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$57.12
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$61.00
	b)Tratándose de extranjeros	\$245.82
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$61.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$61.00
XI.	Certificación de firmas	\$61.00

XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$61.00
	b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$3.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$6.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal.	\$61.00
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición Gratuito de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	

**SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS  
GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	<b>SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS:</b>	
	1. Vacuno	\$57.12
	2. Porcino	\$57.12
	3. Ovino	\$38.76
	4. Caprino	\$38.76
II.	<b>USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:</b>	
	1. Vacuno, esquino, mular o asnal	\$59.00
	2. Porcino	\$26.00
	3. Ovino	\$27.00
	4. Caprino	\$26.00

**SECCIÓN NOVENA SERVICIOS  
GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$92.82
II.	Exhumacion del cuerpo	\$212.16
	a) Después de transcurrido el término de la ley	\$428.40
	b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales necesarios	\$115.26

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MANUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$51.00
b) Tratándose del servicio de agua potable para el abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
o Hoteles	\$435.99
o Purificadoras de agua	\$1,178.77
o Estaciones de servicio en gasolineras	\$883.55
o Restaurantes	\$223.77
o Cocinas económicas	\$108.00
o Pizzerías y torerías	\$108.00
o Lavado y engrasado	\$353.63
o Molinos de nixtamal y tortillerías	\$117.90
o Estéticas	\$117.88
o Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$117.88
o Balnearios públicos	\$160.74
o Albercas particulares (según tamaño)	\$11.00 m <sup>2</sup>
o Clínicas y hospitales privados	\$65.00
o Clínicas y hospitales públicos	\$1,071.61

---

o Salones de fiestas privados	\$117.88
o Escuelas	\$108.00
o Planta tratadora de aguas residuales	\$1,071.61
o Fabricación de materiales para construcción	\$535.80
o Cantinas y bares	\$214.32
o Discotecas	\$216.00
o Servicio de acarreo de agua en pipa	\$53.00
o Bodegas	\$117.88
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$267.90
b) Por reconexión a la red de agua	\$267.90
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$54.00
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$267.90
III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:	
o Servicio domestico	\$16.00
o Hoteles	\$108.00
o Purificadores de agua	\$162.00
o Estaciones de servicio en gasolineras	\$214.32
o Restaurantes	\$65.00
o Cocinas económicas	\$32.00
o Pizzerías y torerías	\$32.00
o Lavado y engrasado	\$108.00

o Molinos de nixtamal y tortillerías	\$21.46
o Estéticas	\$22.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

o Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercado	\$22.00
o Balnearios públicos	\$54.00
o Albercas particulares	\$22.00
o Clínicas y hospitales privados	\$22.00
o Clínicas y hospitales públicos	\$321.58
o Salones de fiestas privados	\$54.00
o Escuelas	\$54.00
o Planta tratadora de aguas residuales	\$535.80
o Fabricación de materiales para construcción	\$214.32
o Cantinas y bares	\$108.00
o Discotecas	\$108 00
o Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$22.00
o Bodegas	\$22.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$270.96
b) Reposición de pavimento	\$54.00
c) Desfogue de tomas de agua	\$53.00

V. MULTAS Y RECARGOS

- a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicara una multa de 10 a 20 días de salario vigente en la región y en caso de

reincidencia la multa aplicada se duplicara, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

- b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagara los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrara un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algunos usuarios del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| 1.- Zonas comerciales,   |   |
| 2.- Zonas residenciales; |   |
| 3.- Zonas turísticas y   |   |
| 4.- Condominios          | 4 |

**II.- PREDIOS**

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| A.- Predios                 | 0.5 |
| B.- En zonas preferenciales | 2   |

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

- |   |     |
|---|-----|
| A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo                                   |     |
| 1.- Refrescos y aguas purificadas   | 80  |
| 2.- Cervezas, vinos y licores   | 150 |
| 3.- Cigarros y puros  | 100 |
| 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria | 75  |
| 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios    | 50  |

B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
<b>V.- INDUSTRIA</b>	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por ocasión	14.00
b) Mensualmente	69.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$136.68
-----------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico	\$40.00
---------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda .de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$17.34 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$29.00 |

II. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,920.00	\$ 7,945.80
b) Proveedoras sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,079.16	\$ 598.74
c) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 630.36	\$ 378.42
d) Purificadoras	\$ 6,313.80	\$ 3,787.26

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS  
DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 182.58
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 182.58
a) Chofer (3 años)	\$ 297.84
b) Automovilista (3 años)	\$ 297.84
c) Motociclista, motonetas o similares (3 años)	\$ 297.84
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 182.84
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a)	\$ 535.50
b) Automovilista	\$ 535.50
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 535.50
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 182.84
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 119.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años Y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular \$ 237.66

F) Para conductores del servicio público

a) Con vigencia de tres años \$ 297.84  
 b) Con vigencia de cinco años \$ 535.50

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011,2012 y 2013 \$ 176.46

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 165.24

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada \$ 143.82

D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$ 297.84

II. SANCIONES DE TRANSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante \$ 533.46
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas) \$ 58.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica \$ 138.72
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos \$ 138.72
5. Permiso de la vía publica (sitios o pasajes) \$ 753.78
6. Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal \$ 2978.40
7. Inventario de vehículos \$ 138.72
8. Orden de arresto \$ 1,728.90

9. Convenio de vehículos	\$ 117.00
10. Constancia de no infracción	\$ 117.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 117.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 117.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 232.56

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE  
LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos simi - fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi – fijos en la zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$ 28.00 |
| b) Puestos semi – fijos en las demás comunidades del Municipio  | \$ 27.00 |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 5.00 |
|---|---------|

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- a) Tales como tianguis dominicales, establecidos en los lugares previamente autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal, pagara \$ 6.00 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	ENAJENACIÓN	EXPEDISIÓN	REFRENDO
	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 761.94	\$ 469.20
	b) Bodegas con actividad comercial y vente de bebidas alcohólicas	\$ 2,958.00	\$ 1,856.40
	c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 828.24	\$ 463.08
	d) Vinaterías	\$ 1,755.42	\$ 1,098.24
	e) Ultramarinos	\$ 1,310.70	\$ 878.22
II.	PRESTACION DE SERVICIOS	EXPEDISIÓN	REFRENDO
	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 761.94	\$ 4769.20
	b) Bodegas con actividad comercial y vente de bebidas alcohólicas	\$ 2,958.00	\$ 1,856.40
	c) Misceláneas, tendajones, oasis y de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 828.24	\$ 463.08
	d) Vinaterías	\$ 1,755.42	\$ 1,098.24
	e) Ultramarinos	\$ 1,310.70	\$ 878.22
II.	PRESTACION DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	a) Bares	\$ 3,979.02	\$ 2,485.74

b) Cabarets	\$ 5,110.20	\$ 3,194.64
c) Cantinas	\$ 2,042.04	\$ 1,131.18
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 5,110.20	\$ 3,200.76
e) Discotecas	\$ 4,580.82	\$ 2,826.42
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,213.80	\$ 739.50
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 584.46	\$ 364.14
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 5,292.78	\$ 3,306.84
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,446.36	\$ 761.94
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,975.074	\$ 1,433.10
j)Mini – misceláneas, misceláneas		
1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 959.82	\$ 421.26
k) Micheladas	\$ 656.88	\$ 270.30
l)Centros botaneros	\$ 948.00	\$ 526.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 176.46
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 176.46
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| a) Por cambio de domicilio                            | \$ 414.12                             |
| b) Por cambio de nombre o razón social                | \$ 176.48                             |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa. inicial | TARIFA DE EXPEDICIÓN                  |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario            | SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL REFRENDO |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE  
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H. Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>
- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| Hasta de 5m <sup>2</sup>       | \$66.00  |
| De 5.01 hasta 10m <sup>2</sup> | \$104.00 |
| De 10.01 en adelante           | \$129.54 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| Hasta 2m <sup>2</sup>             | \$65.00  |
| De 2.01 hasta 5m <sup>2</sup>     | \$104.00 |
| De 5.01m <sup>2</sup> en adelante | \$129.54 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5m <sup>2</sup>	\$129.54
De 5.01 hasta 10m <sup>2</sup>	\$257.04
De 10.01 hasta 15m <sup>2</sup>	\$386.58

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m<sup>2</sup> y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

I. Por perifoneo	\$192.78
------------------	----------

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup>	\$784.38
Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$995.52

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	\$286.62
b) Agua	\$172.38
c) Cerveza	\$286.00
d) Productos alimenticios diferente a los señalados	\$169.00
e) Productos químicos de uso domestico	\$114.24
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$225.42
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$225.42
c) Productos químicos de uso domestico	\$225.42
d) Productos químicos de uso industrial	343.74

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO – ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada.

CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN  
PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a) Eventos particulares	\$1,291.32

b) Resguardo de eventos sociales	
<input type="checkbox"/> (Uso de la vía pública)	\$645.66
c) Resguardo de eventos particulares	
\$4386.58.00	
d) Resguardo de eventos taurino y otros	
\$397.80	

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

I. Mercado central

- a) Locales con cortina exterior \$1,268.88 por mes
- b) Locales sin cortina exterior \$378.42 por mes
- c) Locales con cortina interior \$386.58 por mes

II. Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

1. Fosas en propiedad, por m<sup>2</sup>

- a) Adulto 1.30 x 2.50 \$452.88
- b) Niño 1.30 x 1.25 \$258.06

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

- a) Correos \$1,545.30
- b) Telégrafos \$1,545.30
- c) Micro banco \$2,759.10

d) Locales en el quisco Municipal	\$904.74
e) Auditorio Municipal	\$3,246.66

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$41.00
b) Ganado menor	\$21.42

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a) Escombros	\$50.00 m <sup>3</sup>
b) Tierra (material inerte)	\$70.38 m <sup>3</sup>
c) Grava – arena	\$72.42 m <sup>3</sup>
d) Arena cribada	\$105.06 m <sup>3</sup>
e) Grava	\$105.06 m <sup>3</sup>
f) Carga de materiales con tractor de palanca mecánica	\$63.24 m <sup>3</sup>
<input type="checkbox"/> El pago de flete por terracería	\$44.88 km
<input type="checkbox"/> El pago de flete por pavimento	\$25.50 km
<input type="checkbox"/> El pago de flete en carro de volteo de 6 m <sup>3</sup>	\$25.50 km
<input type="checkbox"/> Renta de tractor agrícola con palanca mecánica	\$451.94 por hr

<input type="checkbox"/> Renta de carro de volteo de 6 m <sup>3</sup>	\$74.46 por hr
<input type="checkbox"/> Renta de camión recolector de basura	\$631.38 por hr

(La renta de estos camiones no incluye operador y combustible)

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD		DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A	MÉXICO	\$5,148.96
	A	CUAUTLA	\$3,160.20
	A	PUEBLA	\$3,160.20
	A	I DE MATAMOROS	\$3,160.20
	A	TEHUIZINGO, PUE.	\$1,160.20
	A	ACATLAN, PUE.	\$1,031.22
	A	TECOMATLAN, PUE.	\$644.64
	A	TULCINGO DE VALLE	\$322.32
	A	TAXCO, GRO.	\$6,423.96
	A	ACAPULCO, GRO.	\$5,077.56
	A	IGUALA, GRO.	\$5,077.56
	A	CUERNAVACA, MOR.	\$3,830.10
	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$3,223.20
	A	CHILAPA, GRO	\$2,571.42
	A	TLAPA, GRO	\$320.28

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios

\$4.00

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I.	Fertilizantes.
II.	Alimentos para ganados.
III.	Insecticidas.
IV.	Fungicidas.
V.	Pesticidas.
VI.	Herbicidas.
VII.	Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 55.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 6,276.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS  
DIVERSOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de forma impresa por juegos:	
	a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$77.52
	b) Avisos de inscripción al padrón de contribuyentes (cambio o baja)	\$43.86
	c) Formato de licencia	\$43.86

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O  
DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS  
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO  
LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- |   |     |
|---|-----|
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
|---|-----|

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por toma clandestina	\$661.98
II. Por tirar agua	\$165.24
III. Por abastecimiento v/o surtido del líquido. de las	\$606.90
Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$8765.98

SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,299.08, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,346.00, a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo

Manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,850.72, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,951.70, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,616.46, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 27,315.60, a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES  
MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN  
PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
    - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
    - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

## DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 que importa la cantidad de: \$44'477,319.54 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 54 /100 M.N) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2017; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO	
I. INGRESOS PROPIOS		\$2'487,199.26
I.1 IMPUESTOS	\$1'089,331.24	
I.2 DERECHOS	\$1'358,054.17	
I.3 PRODUCTOS	\$31,745.25	
I.4 APROVECHAMIENTO	\$8,068.60	
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		\$41'990,120.28
TOTAL:		\$44'477,319.54

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establece el artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de noviembre del 2016.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 18

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 12 de octubre de 2016, el Ciudadano Contador Público José Luis Ávila López, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huitzuc de los Figueroa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 1 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas,

tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora, consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, por Acuerdo de sus integrantes se considera pertinente modificar los artículos 6 fracciones VII y VIII; 7; 9 fracción III inciso a); 11 fracción II; 22 fracciones I y IV incisos g), h), j) al n); 48 fracción I inciso a) numeral 2; 48 fracciones I inciso a) numeral 2 y III inciso b); 49 fracción III; 51 fracción VI; 55 fracción I incisos b) y f), y 72 para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6. ...*

*I. a VI. ...*

*VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento* \$156.06

*VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento* \$156.06

*IX. y X. ...*

*ARTÍCULO 7. ...*

*I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.* \$ 194.55

*II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.* \$ 130.05

*III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.* \$ 132.13

*ARTÍCULO 9. ...*

*I. y II. ...*

*III. ...*

*a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.* \$205.46

*b) y c)...*

*ARTÍCULO 11. ...*

*I. ...*

*II. ...*

*a) Agroquímicos.* \$1,560.60

*b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.* \$1,040.40

*c) Productos químicos de uso doméstico.* \$832.32

*d) Productos químicos de uso industrial.* \$1,040.40

*...*

*ARTÍCULO 22. ...*

*I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:*

*a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA*

<i>RANGO:</i>		<i>PRECIO X M3</i>
<i>DE</i>	<i>A</i>	<i>PESOS \$</i>
		<i>CUOTA MINIMA</i>
<i>0</i>	<i>10</i>	<i>\$ 25.46</i>
<i>11</i>	<i>20</i>	<i>\$ 3.48</i>
<i>21</i>	<i>30</i>	<i>\$ 4.01</i>
<i>31</i>	<i>40</i>	<i>\$ 4.63</i>
<i>41</i>	<i>50</i>	<i>\$ 5.32</i>
<i>51</i>	<i>60</i>	<i>\$ 6.02</i>
<i>61</i>	<i>70</i>	<i>\$ 6.28</i>
<i>71</i>	<i>80</i>	<i>\$ 6.70</i>
<i>81</i>	<i>90</i>	<i>\$ 7.17</i>

91	100	\$ 7.71
MAS DE	100	\$ 8.37

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:		PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$
		CUOTA MINIMA
0	10	\$ 9.54
11	20	\$ 8.82
21	30	\$ 9.21
31	40	\$ 10.03
41	50	\$ 10.59
51	60	\$ 11.25
61	70	\$ 12.09
71	80	\$ 13.36
81	90	\$ 15.16
91	100	\$ 16.62
MAS DE	100	\$ 18.42

## c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$
		CUOTA MINIMA
0	10	\$ 9.54
11	20	\$ 10.53
21	30	\$ 11.22
31	40	\$ 11.95
41	50	\$ 12.64
51	60	\$ 13.59
61	70	\$ 15.31
71	80	\$ 16.73
81	90	\$ 19.22
91	100	\$ 21.07
MAS DE	100	\$ 28.10

III. ...

IV. ...

a) al f)...

g) Excavación en empedrado por m2. \$ 225.13

h) Excavación en terracería por m2. \$ 145.40

i)...

j) Reposición de adoquín por m2.	\$	197.06
k) Reposición de asfalto por m2.	\$	225.21
l) Reposición de empedrado por m2.	\$	168.91
m) Reposición de terracería por m2.	\$	112.60
n) Desfogue de tomas.	\$	73.99

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

a)...

1...

2. Bodega con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,404.00	\$5,100.00
--	-------------	------------

3. a 7....

II. ...

III.

a) ...

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 1,040.40
--	--	-------------

c) y d)...

IV. ...

ARTÍCULO 49. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Hasta 5 m2.	\$	624.24
----------------	----	--------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$	1,040.40
-------------------------	----	----------

d) De 10.01 hasta 15 m2.	\$	1,768.68
--------------------------	----	----------

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 51. ...

*I. a V. ...*

*VI. Consultas.*

\$31.01

*VII. y VIII. ...*

*ARTÍCULO 55. ...*

*I. ...*

*a)...*

*b)...*

*1. Locales con cortina, diariamente por m<sup>2</sup>.*

\$ 2.08 *c) al e)...*

*2. Auditar los servicios de limpieza y mantenimiento.*

\$ 1,664.64 *g) al k)...*

*II. ...*

*ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 153.00 diarios por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.*

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I a la VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

...

...

...

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de

las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VIII, 23, 43, 80, 83 y 93 de la iniciativa de Ley en análisis.

Que en el análisis de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda, detectó que algunas tarifas de los diferentes conceptos señalados como impuestos, derechos y productos, no se encuentran establecidas en la iniciativa de ley, lo que provoca incertidumbre jurídica a los contribuyentes, por lo que esta Comisión, por Acuerdo de sus integrantes y en estricto respeto a la autonomía municipal, consideró pertinente establecer las tarifas de los diversos conceptos señalados en los artículos 9 fracción III incisos b) y c); 25 fracciones II incisos a) y b), y III fracciones c), e) al i), o) al r) y v); 26 fracción I incisos a), f) numerales 1 y 2, y g); 38 fracción V; 59 fracción VI, y 60 fracción IV; por tanto, se consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, toda vez que se percibe que fue un omisión del signatario de la iniciativa en comentario. Atento a lo anterior, se procedió a realizar los ajustes correspondientes en los artículos referidos.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 12 y los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 85, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esta Comisión Dictaminadora, en atención a los principios de equidad y proporcionalidad respecto a la percepción de ingresos por parte del Ayuntamiento, por Acuerdo de sus integrantes, consideró procedente eliminar la fracción II “Por Conexión a la red de agua potable”, del artículo 22, de la iniciativa en estudio, toda vez que se advierte una duplicidad de dicha fracción, toda vez que dicho artículo contempla dos fracciones II. Igualmente, esta Comisión, observó que en los artículos 26 fracción II inciso f) referente a los permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, y 27 fracción IV, el signatario de la iniciativa que nos ocupa, duplicó las tarifas, por lo que se consideró pertinente eliminarla. Lo anterior, a fin de no generar confusión en el cobro al momento de realizarlo. Por tal motivo, se hará la modificación respectiva.

Que del análisis a la presente iniciativa, por Acuerdo de sus integrantes, esta Comisión Ordinaria, consideró pertinente eliminar la fracción XIX del artículo 44 y el numeral 8 del inciso a) de la fracción I del artículo 48, para hacerlo acorde con lo señalado en la Iniciativa de Ley de Ingresos para los municipios para el ejercicio fiscal 2017, y en lo regulado en la Ley de Hacienda Municipal, ya que no se encuentran contemplados en estas leyes.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 48 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y

esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar la fracción V del artículo 48 de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 62-E, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que el signatario de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera del mercado”, que nada tiene que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que ésta fracción V de la iniciativa no se ubica dentro de éste supuesto jurídico.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 48. ...*

*I. a la II. ...*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:*

*a) a la d)...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

*a) a la e)...*

Que esta Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el contenido del artículo 88, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley Número 21, de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

*I. Animales, y*

*II. Bienes muebles.*

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la

Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 110,323,170.00 (ciento diez millones trescientos veintitrés mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco de los Figueroa. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>1,900,000.00</i>
<i>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	<i>0.00</i>
<i>III. DERECHOS</i>	<i>4,860,000.00</i>
<i>IV. PRODUCTOS:</i>	<i>1,775,000.00</i>
<i>V. APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>570,000.00</i>
<i>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>101,218,170.00</i>
<i>VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</i>	<i>0.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$110,323,170.00</i>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Impuestos adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

### III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

#### VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 156.06
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 156.06
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 194.55
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 130.05
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 132.13

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, o por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.80
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 81.60
c) En colonias o barrios populares.	\$ 20.40

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 204.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 387.60
c) En colonias o barrios populares.	\$ 122.40

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 205.46
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 411.52
c) En colonias o barrios populares.	\$ 41.23

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 306.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,570.00
b) Agua.	\$ 2,244.00
c) Cerveza.	\$ 3,570.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,020.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,560.60
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,040.40
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 832.32
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,040.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 102.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 153.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 20.40
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 510.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 102.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 2,550.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,590.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$ 102.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,020.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,020.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,224.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 306.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,856.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 408.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 204.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.40 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 10.20 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 5.10   |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 612.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 612.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 612.00 |

5. Orquestas y otros similares, por evento. \$ 306.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$ 31.62
b) Porcino.	\$ 19.38
c) Ovino.	\$ 14.28
d) Caprino.	\$ 14.28
e) Aves de corral.	\$ 8.16

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.40
b) Porcino.	\$ 10.20
c) Ovino.	\$ 10.20
d) Caprino.	\$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

a) Vacuno.	\$ 20.40
b) Porcino.	\$ 14.28
c) Ovino.	\$ 10.20
d) Caprino.	\$ 10.20

IV. USO DE FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE COBRARA TANTO EN GANADO VACUNO COMO EN PORCINO POR KG. \$ 0.20

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevara a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la presentación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 510.00
d) Al extranjero.	\$ 1,530.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

## I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

## a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:		PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$
		CUOTA MINIMA
0	10	\$ 25.46
11	20	\$ 3.48
21	30	\$ 4.01
31	40	\$ 4.63
41	50	\$ 5.32
51	60	\$ 6.02
61	70	\$ 6.28
71	80	\$ 6.70
81	90	\$ 7.17
91	100	\$ 7.71
MAS DE	100	\$ 8.37

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:		PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$
		CUOTA MINIMA
0	10	\$ 9.54
11	20	\$ 8.82
21	30	\$ 9.21
31	40	\$ 10.03
41	50	\$ 10.59
51	60	\$ 11.25
61	70	\$ 12.09
71	80	\$ 13.36
81	90	\$ 15.16
91	100	\$ 16.62
MAS DE	100	\$ 18.42

## c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PRECIO X M3
DE	A	PESOS \$
		CUOTA MINIMA
0	10	\$ 9.54
11	20	\$ 10.53
21	30	\$ 11.22
31	40	\$ 11.95
41	50	\$ 12.64

51	60	\$ 13.59
61	70	\$ 15.31
71	80	\$ 16.73
81	90	\$ 19.22
91	100	\$ 21.07
MAS DE	100	\$ 28.10

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagará mensualmente.

1. lavados de carros	\$ 204.00
2. Casas con alberca	\$ 510.00
3. Terminales de autobuses	\$ 306.00
4. Baños públicos	\$ 306.00

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	\$ 1,683.00
2. Zonas semi-populares.	\$ 1,734.00
3. Zonas residenciales.	\$ 1,785.00
4. Departamento en condominio.	\$ 2,040.00

b) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	\$ 1,836.00
2. Comercial tipo B.	\$ 2,040.00
3. Comercial tipo C.	\$ 2,244.00

## III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 1,020.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 867.00
c) Zonas residenciales.	\$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,224.00

## IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 357.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 255.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 225.13
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 145.40
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 197.06
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 225.21
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 168.91
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 112.60
n) Desfogue de tomas.	\$ 73.99

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN.

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7

c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales;
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas, y
4. Condominios. 4

## II. PREDIOS

- |                            |     |
|----------------------------|-----|
| a) Predios                 | 0.5 |
| b) En zonas preferenciales | 2   |

## III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- |  |     |
|--|-----|
| a) Distribuidoras o comercios al mayoreo                                   |     |
| 1. Refrescos y aguas purificadas   | 80  |
| 2. Cervezas, vinos y licores   | 150 |
| 3. Cigarros y puros  | 100 |
| 4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria | 75  |
| 5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios    | 50  |
| b) Comercios al menudeo  |     |
| 1. Vinaterías y Cervecerías  | 5   |
| 2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar                        | 20  |
| 3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares                      | 2.5 |
| 4. Artículos de platería y joyería   | 5   |

---

5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
c) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
d) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
e) Estaciones de gasolinas	50
f) Condominios	400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
a) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
b) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500

c) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
d) Hospitales privados	75
e) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
f) Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
g) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	25
h) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
i) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
j) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
a) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
b) Textil	100
c) Química	150
d) Manufacturera	50
e) Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. \$ 30.60

2. Mensualmente. \$20.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$510.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$510.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$102.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$204.00
e) Por la recolección y disposición final de residuos generados por establecimientos y cadenas comerciales, bodegas.	\$12,000.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$ 40.80
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 102.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 40.80

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.12
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.10

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 40.80
b) Extracción de uña.	\$ 40.80
c) Debridación de absceso.	\$36.80
d) Curación.	\$ 40.80
e) Sutura menor.	\$24.85
f) Sutura mayor.	\$43.45
g) Inyección intramuscular.	\$4.73

h) Venoclisis.	\$24.32
i) Atención del parto.	\$278.60
j) Consulta dental.	\$ 40.80
k) Radiografía.	\$ 40.80
l) Profilaxis.	\$ 40.80
m) Obturación amalgama.	\$ 40.80
n) Extracción simple.	\$ 40.80
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 40.80
o) Examen de VDRL.	\$62.65
p) Examen de VIH.	\$248.90
q) Exudados vaginales.	\$61.41
r) Grupo IRH.	\$37.04
s) Certificado médico.	\$ 51.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 102.00
u) Sesiones de nebulización.	\$ 102.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.93

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 154.06
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 255.00
2. Automovilista.	\$ 204.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 127.50

c) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$	357.00
2. Automovilista.	\$	306.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$	306.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$	178.50

d) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 102.00

e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 510.00

f) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años.	\$	215.42
2. Con vigencia de cinco años.	\$	288.31

g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 149.47

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017. \$ 122.40

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 122.40

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 56.10

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas.	\$	204.00
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$	306.00

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 816.00

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 255.00

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 382.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 459.00
c) Locales comerciales.	\$ 530.40
d) Locales industriales.	\$ 683.40
e) Estacionamientos.	\$ 387.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g) Centros recreativos.	\$ 530.40

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 693.60
b) Locales comerciales.	\$ 765.00
c) Locales industriales.	\$ 765.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 765.00
e) Hotel.	\$ 1,152.60
f) Alberca.	\$ 765.00
g) Estacionamientos.	\$ 693.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 693.60
i) Centros recreativos.	\$ 765.00

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00
c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00
f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.40

## IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,032.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 220,136.40
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 734,400.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,530,000.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,203,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,016.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 73,440.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 183,600.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 367,200.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 668,100.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$ 1.51
II. En zona popular, por m2.	\$ 2.27
III. En zona media, por m2.	\$ 3.04
IV. En zona comercial, por m2.	\$ 4.57

V. En zona industrial, por m2.	\$	6.12
VI. En zona residencial, por m2.	\$	8.16
VII. En zona turística, por m2.	\$	9.18

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 744.60
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 372.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 7.14
c) En zona media, por m2.	\$ 12.24
d) En zona comercial, por m2.	\$ 10.20
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.32
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.36
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.55

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 4.08
b) En zona popular, por m2.	\$ 6.12
c) En zona media, por m2.	\$ 8.16
d) En zona comercial, por m2.	\$ 15.30
e) En zona industrial, por m2.	\$ 24.48
f) En zona residencial, por m2.	\$ 30.60
g) En zona turística, por m2.	\$ 36.72
II. Predios rústicos por m2:	\$ 4.08

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.08

c) En zona media, por m2.	\$ 6.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.16
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.24
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.32
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.36

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 204.00
II. Monumentos.	\$ 153.00
III. Criptas.	\$ 153.00
IV. Barandales.	\$ 102.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 136.61
VI. Circulación de lotes.	\$ 20.40
VII. Capillas.	\$ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.30
b) Popular.	\$ 18.36
c) Media.	\$ 22.44
d) Comercial.	\$ 26.52

e) Industrial.	\$ 30.60
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$ 37.74
b) Turística.	\$ 37.74

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1)
II. Adoquín.	(0.77)
III. Asfalto.	(0.54)
IV. Empedrado.	(0.36)
V. Cualquier otro material.	(0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	\$ 204.00
II. Almacenaje en materia reciclable.	\$ 153.00
III. Operación de calderas.	\$ 204.00
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.	\$ 510.00
V. Establecimientos con preparación de alimentos.	\$ 306.00
VI. Bares y cantinas.	\$ 510.00
VII. Pozolerías.	\$ 306.00
VIII. Rosticerías.	\$ 306.00
IX. Discotecas.	\$ 1,020.00
X. Talleres mecánicos.	\$ 306.00
XI. Talleres de hojalatería y pintura.	\$ 306.00
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	\$ 306.00
XIII. Talleres de lavado de auto.	\$ 510.00
XIV. Herrerías.	\$ 510.00
XV. Carpinterías.	\$ 306.00
XVI. Lavanderías.	\$ 306.00
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	\$ 510.00
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.	\$ 510.00

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 61.20
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 61.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 204.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 61.20
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 55.08
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 61.20
b) Por refrendo.	\$ 30.60
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 204.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 61.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 204.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 61.20
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 102.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$ 61.20

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$ 10.20

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$ 61.20

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$ 102.00

XV. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 61.20

b) Constancia de no propiedad. \$ 102.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$ 214.20

d) Constancia de no afectación. \$ 214.20

e) Constancia de número oficial. \$ 102.00

f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 61.20

g) Constancia de no servicio de agua potable. \$ 61.20

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. \$ 102.00

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 132.60
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$ 102.00
2. De predios no edificados.	\$ 61.20
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 193.80
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 61.20
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 382.50
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 510.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 765.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,147.50
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,530.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 56.10
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 56.10
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 102.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 102.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 153.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 61.20

### IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 408.00
--	-----------

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$ 357.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 510.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 816.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,020.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,530.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,836.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 204.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 306.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 408.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 510.00
4. De más de 1,000 m2.	\$ 918.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 357.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 510.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 663.00
4. De más de 1,000 m2.	\$ 1,020.00

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 10,404.00	\$ 5,202.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,060.00	\$ 1,530.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
5. Supermercados.	\$ 12,240.00	\$ 6,120.00
6. Vinaterías.	\$ 5,100.00	\$ 2,550.00
7. Ultramarinos.	\$ 5,100.00	\$ 2,250.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,224.00	\$ 612.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 10,200.00	\$ 5,100.00
4. Vinaterías.	\$ 5,100.00	\$ 5,100.00
5. Ultramarinos.	\$ 5,100.00	\$ 5,100.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 6,120.00	\$ 3,060.00
b) Cabarets.	\$ 22,440.00	\$ 11,220.00
c) Cantinas.	\$ 5,100.00	\$ 2,550.00
d) Casas de diversion para adultos, centros nocturnos.	\$ 25,500.00	\$ 12,750.00
e) Discotecas.	\$ 16,320.00	\$ 8,160.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 9,180.00	\$ 4,590.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 5,100.00	\$ 2,550.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,100.00	\$ 2,250.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 1,530.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 1,040.40
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 1,530.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 1,530.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 204.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 10,200.00
e) Costo de concesión del nuevo propietario.	\$ 1,020.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O  
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 510.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,020.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 1,530.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 306.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,020.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 1,326.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 624.24
----------------	-----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,040.40
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,768.68
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 306.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$ 306.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 202.00
	\$ 202.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$ 510.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 51.00

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$ 408.00
2. Por día o evento anunciado.	\$ 40.80

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	\$ 204.00
II. Agresiones reportadas.	\$ 1,020.00
III. Perros indeseados.	\$ 306.00
IV. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 306.00
V. Vacunas antirrábicas.	\$15.00
VI. Consultas.	\$31.01
VII. Baños garrapaticidas.	\$15.00
VIII. Cirugías.	\$300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,040.00
II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup> .	\$ 3,060.00

CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	
a) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 2.08
2. Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 1.04
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 2.04
2. Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 1.02

c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 2.04
2. Locales sin cortina, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 1.02
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m <sup>2</sup> .	\$ 5.10
e) Canchas deportivas, por partido.	\$ 81.60
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,664.64
g) Locales en el Mercado Municipal.	\$ 1,020.00
h) Locales en la ampliación del Mercado Municipal.	\$ 1,020.00
i) Paraguas fuera del Mercado Municipal.	\$ 102.00
j) Parte oriente del Mercado Municipal.	\$ 714.00
k) Oreros y Plateros ubicados en parte poniente del mercado.	\$ 1,530.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	
1. Primera clase.	\$ 306.00
2. Segunda clase.	\$ 153.00
3. Tercera clase.	\$ 81.60
4. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$ 61.20

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 2.04

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 102.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.04
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.10
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.10
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 30.60
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 153.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 76.50
3. Calles de colonias populares.	\$ 20.40
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.20
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$ 76.50
2. Por camión con remolque.	\$ 153.00
3. Por remolque aislado.	\$ 76.50
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 382.50
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$ 5.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.10
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$102.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 102.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 40.80
II. Ganado menor.	\$ 20.40

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagara conforme a la siguiente tarifa:

I. Motocicletas.	\$ 137.29
II. Automóviles.	\$ 243.08
III. Camionetas.	\$ 361.25
IV. Camiones.	\$ 486.17
V. Bicicletas.	\$ 30.38
VI. Tricicletas.	\$ 33.86

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 91.16
II. Automóviles.	\$ 182.31

III. Camionetas. \$ 273.16

IV. Camiones. \$ 291.69

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- II. Desgranado por costal, y
- III. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 20.00
II. Café por kg.	\$ 20.00
III. Cacao por kg.	\$ 20.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 20.00
V. Maíz por kg.	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par, y

II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 153.00 diarios por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 51.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 102.00
c) Formato de licencia.	\$ 102.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal

por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o <sup>5</sup> usar sirena en autos particulares.	
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35 Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

I. Por una toma clandestina.	\$ 2,550.00
II. Por tirar agua.	\$ 1,020.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 1,020.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$586.50

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,550.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,590.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,120.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,080.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,140.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 110,323,170.00 (ciento diez millones trescientos veintitrés mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco de los Figueroa. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
I. IMPUESTOS:	1,900,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
III. DERECHOS	4,860,000.00
IV. PRODUCTOS:	1,775,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	570,000.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	101,218,170.00
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
TOTAL	\$110,323,170.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, 80, 90 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 19

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

#### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta

Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Igualpa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Igualpa, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,438,778.04 (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualpa del Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<b>INGRESOS MUNICIPALES</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>154,031.10</b>
<i>Impuestos</i>		<i>56,321.21</i>	
<i>Derechos</i>		<i>87,294.08</i>	
<i>Productos Tipo Corriente</i>		<i>11,415.35</i>	
<i>Aprovechamiento Tipo Corriente</i>			
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>40,284,746.94</b>
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$40,438,778.04</b>

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esté Órgano Legislativo de Hacienda, al observar la Sección Sexta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Iniciativa de Ley de Ingresos, que trata de la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, trae una serie de constancias de cobro que expide el Ayuntamiento, mas sin embargo, de acuerdo al artículo 62- E de la Ley de Hacienda Municipal, establece que el Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro del derecho por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, en las bases, tarifas y cuotas para el cobro de estos derechos y serán fijadas en la Ley de Ingresos Municipal Particular o General, por lo tanto dichas constancias que son: de antecedentes no penales; de modo honesto de vivir; temporal o definitiva; de custodia; de extravío de credencial y documentos oficiales; de ingresos económicos; de inspección, de lengua materna e indígena; de no adeudo; de no registro del servicio militar; de no registro nacional; de referencia; de tutela; de supervivencia y de soltería, no se encuentran estipulados en la Ley General para los Municipios del Estado ni en las anteriores leyes de Ingresos del citado municipio, dichos conceptos no pueden ser objeto de cobro por el citado Ayuntamiento, por lo que se suprimen dichos cobros.

Que asimismo la Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Quedando el artículo 46, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

<i>IV. Constancia de pobreza:</i>	<i>GRATUITA</i>
<i>V. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</i>	<i>\$49.30</i>
<i>VI. Constancia de residencia.</i>	
<i>c) Para nacionales</i>	<i>\$53.58</i>
<i>d) Tratándose de extranjeros.</i>	<i>\$160.74</i>
<i>IV. Constancia de buena conducta</i>	<i>\$53.58</i>
<i>V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.</i>	<i>\$54.65</i>

<i>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.</i>	
<i>a) Por apertura.</i>	<i>\$202.20</i>
<i>b) Por refrendo.</i>	<i>\$163.95</i>
<i>VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.</i>	
	<i>\$202.20</i>
<i>VIII. Certificado de dependencia económica:</i>	
<i>a) Para nacionales</i>	<i>\$54.65</i>
<i>b) Tratándose de extranjeros.</i>	<i>\$163.95</i>
<i>IX. Certificados de reclutamiento militar.</i>	
	<i>\$54.65</i>
<i>X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico</i>	<i>\$109.30</i>
<i>XI. Certificación de firmas.</i>	<i>\$109.30</i>
<i>XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:</i>	
<i>e) Cuando no excedan de tres hojas</i>	<i>\$65.57</i>
<i>f) Cuando excedan, por cada hoja excedente</i>	<i>\$5.52</i>
<i>XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente</i>	<i>\$66.01</i>
<i>XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</i>	<i>\$110.68</i>
<i>XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.</i>	<i>GRATUITA"</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS:</b>	
	a) Impuestos sobre los ingresos.
	1. Diversiones y espectáculos públicos.
	b) Impuestos sobre el patrimonio.
	1. Predial.
	c) Contribuciones especiales
	1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
	2. Pro-Bomberos.
	3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
	4. Pro-Ecología.
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
	e) Accesorios.
	1. Adicionales.
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
	1. Rezagos de impuesto predial.
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	
	a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.
	1. Cooperación para obras públicas.
	b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
	1. Rezagos de contribuciones.
<b>III. DERECHOS:</b>	
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
	1. Por el uso de la vía pública.
	b) Prestación de servicios.
	1. Servicios generales del rastro municipal.
	2. Servicios generales en panteones.
	3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
	4. Servicio de alumbrado público.
	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
	6. Servicios municipales de salud
	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

	c) Otros derechos.
	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
	4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
	5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
	6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
	7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
	8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
	9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
	10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
	11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
	12. Escrituración.
	d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
	1. Rezagos de derechos.
IV. PRODUCTOS:	
	a) Productos de tipo corriente
	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
	3. Corrales y corraletas.
	4. Corralón municipal.
	5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
	6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
	7. Balnearios y centros recreativos.
	8. Estaciones de gasolina.
	9. Baños públicos.
	10. Centrales de maquinaria agrícola.
	11. Talleres de huaraches.
	12. Granjas porcícolas.
	13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
	14. Servicio de protección privada.
	15. Productos diversos.
	b) Productos de capital.
	1. Productos financieros.
	c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
	1. Rezagos de productos.
V. APROVECHAMIENTOS:	
	a) De tipo corriente
	1. Reintegros o devoluciones.
	2. Recargos.

	3. Multas fiscales.
	4. Multas administrativas.
	5. Multas de tránsito municipal.
	6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
	7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
	b) De capital.
	1. Concesiones y contratos.
	2. Donativos y legados.
	3. Bienes mostrencos.
	4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
	5. Intereses moratorios.
	6. Cobros de seguros por siniestros.
	7. Gastos de notificación y ejecución.
	c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
	1. Rezagos de aprovechamientos.
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
	a) Participaciones.
	1. Fondo General de Participaciones (FGP).
	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
	3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
	b) Aportaciones
	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	
	1. Provenientes del Gobierno del Estado.
	2. Provenientes del Gobierno Federal.
	3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
	4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
	5. Ingresos por cuenta de terceros.
	6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
	7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta:	\$360.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta:	\$215.47
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$109.24
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$109.24

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

\$109.24

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$50.51
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$103.76
c) En colonias o barrios populares.	\$26.58

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$258.10
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$516.91
c) En colonias o barrios populares.	\$154.30

III .TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DESERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$519.13
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$1,029.77
c) En colonias o barrios populares.	\$309.98

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$461.40
b) En las demás comunidades, por metro lineal o fracción	\$258.10

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

f) Refrescos.	\$3,990.64
g) Agua.	\$2,660.03
h) Cerveza.	\$1,330.62
i) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$665.30
j) Productos químicos de uso doméstico.	\$665.30

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

e) Agroquímicos.	\$1,063.74
f) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,063.74
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$665.30
h) Productos químicos de uso industrial.	\$1,063.74

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

n) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$58.50
o) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$114.37
p) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. de diámetro.	\$13.29
q) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$70.58
r) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	\$114.40

s) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$114.40
t) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,755.81
u) Por manifiesto de contaminantes	\$5,755.81
v) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$287.35
w) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,454.01
x) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$5,755.81
y) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$287.35
z) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,454.01

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las

comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| c) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$492.26 |
| d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$236.79 |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$15.24 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$7.95  |

III. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$8.19 |
|---|--------|

b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$748.98
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$748.98
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$748.98
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$105.07

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1. Vacuno.	\$215.50
2. Porcino.	\$110.40
3. Ovino.	\$89.19
4. Caprino.	\$89.19
5. Aves de corral.	\$4.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.54
2. Porcino.	\$15.23
3. Ovino.	\$11.26
4. Caprino.	\$11.26

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>IV. Inhumación por cuerpo</b>	<b>\$95.75</b>
<b>II. Exhumación por cuerpo:</b>	
e) Después de transcurrido el término de Ley	\$220.84

De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$446.02
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$119.71
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
i) Dentro del Municipio	\$97.10
j) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.75
k) A otros Estados de la República.	\$217.61
l) Al extranjero	\$538.83

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

Tarifa única para la cabecera municipal, mensual	\$54.65
--	---------

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**A) TIPO: DOMÉSTICO**

a) Zonas populares.	\$433.67
---------------------	----------

**B) TIPO: COMERCIAL**

a) Comercial tipo	\$862.64
-------------------	----------

**V. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$288.96
---------------------	----------

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$334.46
--	----------

b) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$278.72
--	----------

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los tarifa y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas, y	
4.- Condominios.	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
--	-----

D.-	Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.-	Estaciones de gasolinas	50
F.-	Condominios	400

#### IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

##### A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.-	Categoría especial	600
2.-	Gran turismo	500
3.-	5 Estrellas	400
4.-	4 Estrellas	300
5.-	3 Estrellas	150
6.-	2 Estrellas	75
7.-	1 Estrella	50

##### B.- Terminales productos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o

1.-	Terrestre	300
2.-	Marítimo	400
3.-	Aéreo	500

C.-	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.-	Hospitales privados	75
E.-	Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2

##### F.- Restaurantes

1.-	En zona preferencial	50
2.-	En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

##### G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.-	En zona preferencial	75
2.-	En el primer cuadro	12.5

##### H.- Discotecas y centros nocturnos

1.-	En zona preferencial	125
2.-	En el primer cuadro	65

I.-	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.-	Agencia de viajes y renta de autos	15

#### V.- INDUSTRIA

A.-	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.-	Textil	100

C.-	Química	150
D.-	Manufacturera	150
E.-	Extractor (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$14.60
b) Mensualmente.	\$71.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.	\$719.78
---------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico.	\$522.85
-------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$111.73
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$223.48

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:</b>	
a) Por servicio médico semanal.	\$74.47
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$74.47
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$74.47
<b>II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:</b>	
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.70
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.47
<b>III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</b>	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.60
b) Extracción de uña.	\$29.25
c) Debridación de absceso	\$46.25
d) Curación.	\$23.90
e) Sutura menor	\$30.54
f) Sutura mayor	\$54.57
g) Inyección intramuscular.	\$5.84
h) Venocllisis.	\$30.58
ii) Atención del parto	\$349.95
j) Consulta dental	\$18.60
k) Radiografía.	\$35.88
l) Pofilaxis	\$15.23
m) Obturación amalgama	\$25.24
n) Extracción simple.	\$33.24
o) Extracción del tercer molar.	\$70.48
p) Examen de VDRL	\$78.71
q) Examen de VIH.	\$312.65
r) Exudados vaginales.	\$77.14
s) Grupo IRH.	\$46.54
t) Certificado médico	\$41.20
u) Consulta de especialidad.	\$46.54
v) Sesiones de nebulización.	\$40.80
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.25

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE  
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	
<b>VIII.</b> Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$194.46
<b>IX.</b> Por expedición o reposición por tres años:	
i) Chofer	\$299.32
j) Automovilista	\$223.48
k) Motociclista, motonetas o similares.	\$148.98
l) Duplicado de licencia por extravío.	\$148.98
<b>X.</b> Por expedición o reposición por cinco años:	

i) Chofer	\$448.35
j) Automovilista	\$298.00
k) Motociclista, motonetas o similares.	\$223.48
l) Duplicado de licencia por extravío.	\$146.83
<b>XI.</b> Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$134.35
<b>XII.</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$148.86
<b>XIII.</b> Para conductores del servicio público:	
e) Con vigencia de tres años.	\$271.32
f) Con vigencia de cinco años.	\$363.91
<b>XIV.</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$188.67

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

<b>II. OTROS SERVICIOS</b>	
E. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017	\$134.34
F. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$223.41
G. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.78
H. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$299.34
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$373.86
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.70
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$103.70

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>I. Económico:</b>	
a) Casa habitación de interés social.	\$109.30
b) Casa habitación de no interés social.	\$131.72
c) Locales comerciales.	\$218.60

d) Locales industriales.	\$262.33
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$590.24
b) Locales comerciales	\$132.46
III. De primera clase:	
j) Casa habitación.	\$1,170.65
k) Locales comerciales.	\$1,284.32

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

g) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 24,394.18
h) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 268,601.69
i) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 461,601.15
j) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 974,997.23
k) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,982,500.42
l) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,834,977.41

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

g) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 12,326.75
h) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 86,318.35
i) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 214,726.40
j) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 429,504.29

- |   |                 |
|---|-----------------|
| k) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 750,623.49   |
| l) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1,071,612.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| i) En zona popular económica, por m2. | \$2.20 |
| j) En zona popular, por m2.           | \$3.31 |
| k) En zona media, por m2.             | \$3.31 |
| l) En zona comercial, por m2.         | \$4.41 |
| m) En zona industrial, por m2.        | \$5.52 |
| n) En zona residencial, por m2.       | \$7.73 |
| o) En zona turística, por m2.         | \$9.93 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$839.46 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$363.97 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- J. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	\$2.54
b) En zona popular, por m2	\$3.31
c) Predios rústicos, por m2:	\$3.31

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

h) En zona popular económica, por m2.	\$3.31
i) En zona popular, por m2	\$4.68
j) En zona media, por m2	\$5.99
k) En zona comercial, por m2	\$10.04

VI. Predios rústicos, por m2: \$2.66

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

h) En zona popular económica, por m2.	\$2.66
i) En zona popular, por m2	\$3.31
j) En zona media, por m2	\$4.68
k) En zona comercial, por m2	\$5.99

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

IX. Bóvedas.	\$108.21
X. Monumentos.	\$171.61
XI. Criptas.	\$107.74
XII. Barandales.	\$62.65
XIII. Circulación de lotes.	\$65.80
XIV. Capillas.	\$215.16

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

f) Popular económica	\$23.47
g) Popular.	\$27.50
h) Media	\$33.56
i) Comercial.	\$37.57

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$71.50
b) Adoquín.	\$55.59
c) Asfalto.	\$38.99
d) Empedrado.	\$25.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán Cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.30
III. Constancia de residencia.	
e) Para nacionales	\$53.58
f) Tratándose de extranjeros.	\$160.74
IV. Constancia de buena conducta	\$53.58

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.65
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$202.20
b) Por refrendo.	\$163.95
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$202.20
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$54.65
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.95
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.65
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$109.30
XI. Certificación de firmas.	\$109.30
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$65.57
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.52
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$66.01
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$110.68
XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$61.65

2. Constancia de no propiedad.	\$120.74
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$213.76
4. Constancia de no afectación.	\$256.87
5. Constancia de número oficial	\$131.53
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$76.70
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$76.70

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.90
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$131.53
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$123.97
b) De predios no edificados.	\$62.99
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$226.15
m) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$74.49
n) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán.	\$120.38
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán.	\$538.56
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$1,077.68
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,616.54
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,222.31

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.78
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.78
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.38
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$120.38
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.28

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.84
--	---------

**VII. OTROS SERVICIOS:**

2. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$449.67
--	----------

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$342.76
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$598.71
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$898.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,197.44
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,326.95
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,496.80
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.24

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$223.48
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$448.35
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$673.20
d) De más de 1,000 m2.	\$933.52

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$299.34
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$598.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$898.07
d) De más de 1,000 m2	\$1,196.04

**SECCIÓN OCTAVA**

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$437.21	\$218.14
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$655.82	\$328.23
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,732.61	\$1,420.96
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$218.28	\$131.17
e) Supermercados.	\$8,744.35	\$4,229.89
f) Vinaterías.	\$546.31	\$323.25
g) Ultramarinos.	\$3,517.41	\$1,758.70

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 437.21	\$ 218.67
d) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 655.82	\$ 327.90
e) Purificadoras de agua en garrafón.	\$ 500.00	\$ 400.00
f) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$218.60	\$131.17
e) Vinaterías.	\$546.52	\$327.90
f) Ultramarinos.	\$546.31	\$327.90

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
j) Bares	\$1,639.56	\$874.43
k) Cabarets	\$4,372.17	\$2,186.08
l) Cantinas	\$1,093.04	\$546.52
m) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,372.17	\$900.67
n) Discotecas	\$3,279.13	\$2,251.67
o) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$437.21	\$218.60
p) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$327.90	\$218.60
q) Restaurantes:		
3. Con servicio de bar	\$4,372.17	\$218.60
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,186.08	\$1,093.04
r) Billares		
2. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,093.04	\$ 546.52
s) Servicio Mecánico en General.	\$ 850.00	\$ 825.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- e) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$218.60
- f) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$218.60

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio,	\$109.30
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$109.30
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$109.30
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$109.30

#### SECCIÓN NOVENA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

d) Hasta 5 m2.	\$109.30
e) De 5.01 hasta 10 m2.	\$218.60
f) De 10.01 en adelante.	\$546.52

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

d) Hasta 2 m2.	\$87.44
e) De 2.01 hasta 5 m2.	\$109.30
f) De 5.01 m2 en adelante.	\$109.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

d) Hasta 5 m2	\$273.25
e) De 5.01 hasta 10 m2.	\$546.52
f) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,093.04

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente,

\$292.93

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$109.30

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	\$109.30
---	----------

- |  |          |
|--|----------|
| d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno. | \$109.30 |
|--|----------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| c) Ambulante:                  |          |
| 3. Por anualidad.              | \$373.86 |
| 4. Por día o evento anunciado. | \$51.01  |
| d) Fijo:                       |          |
| 3. Por anualidad               | \$373.86 |
| 4. Por día o evento anunciado. | \$149.05 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$148.98  |
| b) Agresiones reportadas.                | \$373.86  |
| c) Perros indeseados.                    | \$59.86   |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$299.34  |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$90.45   |
| f) Consultas.                            | \$30.54   |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$71.43   |
| h) Cirugías                              | \$ 299.34 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,244.56
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,993.64

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**III. Arrendamiento.**

**G) Mercado central:**

- c) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.31
- d) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.66

**H) Mercado de zona:**

- c) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.66
- d) Locales sin cortina, diariamente por m2

**I) Mercados de artesanías:**

- c) Locales con cortina, diariamente por m2 \$3.31

d) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.66
J) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.31
K) Canchas deportivas, por partido.	\$110.98
L) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,244.56
<b>IV. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</b>	
C) Fosas en propiedad, por m2:	
d) Primera clase.	\$259.68
e) Segunda clase.	\$134.35
f) Tercera clase.	\$74.47
D) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
d) Primera clase.	\$344.50
e) Segunda clase.	\$107.71
f) Tercera clase.	\$55.52

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

G) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.68
H) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de :	\$87.78
I) Zonas de estacionamientos municipales:	
d) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.31
e) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.36
f) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.36

J) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.50
K) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
e) Centro de la cabecera municipal.	\$215.50
f) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.75
g) Calles de colonias populares.	\$28.75
h) Zonas rurales del Municipio.	\$13.94
L) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
d) Por camión sin remolque.	\$107.75
e) Por camión con remolque.	\$215.26
f) Por remolque aislado.	\$107.75
M) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$540.14
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.31
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.31
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$119.71
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$119.71

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$43.87
b) Ganado menor.	\$22.60

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

g) Motocicletas.	\$162.28
h) Automóviles.	\$287.35
i) Camionetas.	\$427.07
j) Camiones.	\$574.74
k) Bicicletas.	\$35.88
l) Tricicletas.	\$42.53

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.75
b) Automóviles.	\$215.50
c) Camionetas.	\$322.92
d) Camiones.	\$431.06

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

III.	Sanitarios.	\$3.31
IV.	Baños de regaderas.	\$14.76

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,985.85 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- VII. Venta de esquilmos.
- VIII. Contratos de aparcería.
- IX. Desechos de basura.
- X. Objetos decomisados.
- XI. Venta de leyes y reglamentos.
- XII. Venta de formas impresas por juegos:

d) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC)	\$75.19
e) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$27.91
f) Formato de licencia.	\$63.84

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (Uma)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

---

22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5

59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actulización (Uma)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

V. Por una toma clandestina.	\$691.84
VI. Por tirar agua.	\$691.84
VII. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$691.84
VIII. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$643.24

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,559.64 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,224.23 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,375.81 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,747.49 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de aguas residuales.
6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,868.79 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,722.62 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no parece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal,
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,438,778.04 (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			154,031.10
Impuestos		56,321.21	
Derechos		87,294.08	
Productos Tipo Corriente		11,415.35	
Aprovechamiento Tipo Corriente			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			40,284,746.94
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$40,438,778.04</b>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 20

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMA/102/14/10/16, de fecha 14 de octubre de 2016, la Ciudadana Profesora Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable

Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.*

*En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.*

*Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.*

*Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Se Acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Iliatenco, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*En el artículo 75 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ 51,415,020.73 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL VEINTE PESOS 73/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones Generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan

incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VI del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que de igual forma, para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora modificó todas aquellas contribuciones que se encuentran establecidas como zonas "A", "B", "C", "D", "E", ya que no existe certeza sobre las zonas a las que hace referencia la signataria de la iniciativa en comento. Por lo que se modificó el contenido de los artículos 25, 26 y 29, para hacerlos acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y en la Ley Número 25 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016. Dichos numerales con las modificaciones respectivas quedarán en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 25. ...*

*I. Predios urbanos:*

<i>a) En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$3.06</i>
<i>b) En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$2.04</i>
<i>c) En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$1.72</i>
<i>d) En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$1.39</i>

<i>II. En predios rústicos, por m<sup>2</sup>:</i>	<i>\$1.33</i>
--	---------------

*ARTÍCULO 26. ...*

*I. Predios urbanos:*

<i>a) En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$4.08</i>
<i>b) En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$2.55</i>

c) <i>En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	\$2.04
d) <i>En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	\$1.53
II. <i>En predios rústicos, por m<sup>2</sup>:</i>	\$1.40
III. ...	
a) <i>En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	\$3.06
b) <i>En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	\$2.04
c) <i>En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	\$1.72
d) <i>En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	\$1.39
<i>ARTÍCULO 29. ...</i>	
I. <i>Zona industrial.</i>	\$25.00
II. <i>Zona comercial.</i>	\$20.00
III. <i>Zona media.</i>	\$15.00
IV. <i>Zona popular.</i>	\$10.00
V. <i>Zona popular económica.</i>	\$5.00

Que la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, por Acuerdo de sus integrantes se considera pertinente modificar los artículos 27, 36, 41 y 48, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

<i>ARTÍCULO 27. ...</i>	
I. a III. ...	...
IV. <i>Barandales</i>	\$62.79

V. ...	...
VI. <i>Circulación de lotes</i>	\$65.29
ARTÍCULO 36. ...	
I. <i>Lotes hasta 120 m<sup>2</sup></i>	\$949.32
II. <i>Lotes de 120.01 m<sup>2</sup> hasta 250 m<sup>2</sup></i>	\$1,266.57
ARTÍCULO 41. ...	
I. <i>Sanitarios.</i>	\$ 2.50
ARTÍCULO 48. ...	
I. ...	
II. <i>Por tirar agua.</i>	\$222.90
III. y IV. ...	

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar el inciso d) (párrafo 4.4.9.2.8) de la fracción II del artículo 34 de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 62-E, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que la signataria de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “expedición o refrendo de la prestación de servicios en las cajas de ahorro” que nada tienen que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que éste inciso d) de la iniciativa no se ubica dentro de éste supuesto jurídico.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VI, 47, 52 y 62 de la iniciativa de Ley en análisis.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Cuarta, Artículo 32, una fracción X, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en el caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es baja. En este sentido, es

responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 75. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$51, 415,020.73 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL VEINTE PESOS 73/100 M.N); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>30,315.80</i>
<i>II. DERECHOS</i>	<i>85,287.02</i>
<i>III. PRODUCTOS:</i>	<i>4,092.81</i>
<i>IV. APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>14,285.00</i>
<i>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</i>	<i>51,281,040.10</i>
<i>a) Participaciones</i>	<i>10,456,710.78</i>
<i>b) Aportaciones</i>	<i>39,624,016.13</i>
<i>c) Convenios</i>	<i>1,200,313.19</i>
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>51,415,020.73</b>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en

sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Impuesto predial.

c) Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

1. Sobre adquisición de inmuebles.

d) Otros impuestos.

1. Pro-Bomberos.

2. Impuestos adicionales.

#### II. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:

a) Contribución de mejoras por obras públicas.

1. Por cooperación para Obras Públicas.

#### III. DERECHOS

a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía Pública.

b) Derechos por prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.

2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
8. Derechos de escrituración.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Corralón municipal.
3. Baños públicos.
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5. Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente:

1. Multas fiscales.
2. Multas administrativas.
3. Multas de tránsito municipal.
4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6. Intereses moratorios.
7. Cobros de seguros por siniestros.
8. Gastos de notificación y ejecución.

9. Reintegros o devoluciones.

10. De las Concesiones y contratos.

11. Donativos y legados.

12. Bienes mostrencos.

b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

1. Rezagos.

2. Recargos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

a) Participaciones Federales:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

b) Aportaciones Federales:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

#### VII. CONVENIOS:

a) Participaciones

1. Provenientes del Gobierno Federal.

2. Provenientes del Gobierno Estatal.

b) Aportaciones

1. Provenientes del Gobierno Federal.

2. Provenientes del Gobierno Estatal.

3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

4. Ingresos por cuentas de terceros.

5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

#### VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) Del origen del ingreso

1. Otros ingresos extraordinarios
2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

## IX. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Del Ingresos para el 2017.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$100.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$100.00
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad.	\$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION  
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales;

II. Derechos por servicios de tránsito, y

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal, y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCION ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 204.00

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 102.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 7.00

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00

SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	
	\$160.00 Anual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$315.00
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$420.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$ 276.00
2. Automovilista.	\$ 204.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 113.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 134.00

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	\$ 410.00
------------	-----------

2. Automovilista.	\$ 260.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 133.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$135.00

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016 y 2017.	\$125.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$150.00
II. Locales comerciales.	\$230.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00
V. Cualquier otro material.	\$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. \$3.06

b) En zona media, por m2. \$2.04

c) En zona popular, por m2. \$1.72

d) En zona popular económica, por m2. \$1.39

II. En predios rústicos, por m2: \$1.33

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. \$4.08

b) En zona media, por m2. \$2.55

c) En zona popular, por m2. \$2.04

d) En zona popular económica, por m2. \$1.53

II. En predios rústicos, por m2: \$1.40

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2. \$3.06

b) En zona media, por m2. \$2.04

c) En zona popular, por m2. \$1.72

d) En zona popular económica, por m2. \$1.39

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$472.00
III. Criptas.	\$110.00
IV. Barandales	\$62.79
V. Capilla	\$500.00
VI. Circulación de lotes	\$65.29

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$55.00
II. Constancia de buena conducta.	\$55.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VI. Certificación de firmas.	\$55.00
VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$35.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$35.00
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$55.00
X. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN QUINTA  
 POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
 Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.00
b) Constancia de no propiedad.	\$55.00
c) Constancia de no afectación.	\$60.00
d) Constancia de número oficial.	\$55.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$205.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$205.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$410.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$615.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$155.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$205.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$410.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$615.00

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$265.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$371.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$424.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$636.00

#### SECCIÓN SEXTA

#### POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$200.00	\$200.00

2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$200.00                      \$200.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN                      REFRENDO

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

\$200.00                      \$200.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN                      REFRENDO

a) Bares

\$5,834.40                      \$2,387.00

b) Casas de diversión para adultos

\$6,000.00                      \$3,000.00

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

\$200.00                      \$200.00

d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.

\$4,000.00                      \$2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social                      \$200.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio                      \$200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio                      \$200.00

b) Por cambio de nombre o razón social                      \$200.00

- |  |          |
|--|----------|
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$200.00 |
| d) Por traspaso y cambio de propietario              | \$200.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| I. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>                           | \$949.32   |
| II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> | \$1,266.57 |

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente	\$204.00
b) Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	\$41.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> :	\$30.00

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$80.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$30.00
VI. Tricicletas.	\$30.00

ARTÍCULO 40. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$51.00
-----------------	---------

II. Automóviles	\$100.00
III. Camionetas	\$150.00
IV. Camiones	\$205.00
V. Bicicletas	\$25.00
VI. Tricicletas	\$10.00

SECCIÓN TERCERA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.50
----------------	---------

SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 43. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$55.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.00
c) Formato de licencia.	\$45.00

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	80
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	120

7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2
16. Circular en reversa más de diez metros.	2
17. Circular en sentido contrario.	2
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
19. Circular sin calcomanía de placa.	2
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2

38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
51. Manejar sin licencia.	2
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55. No esperar boleta de infracción.	2
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	7
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	10
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8

13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$222.90
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 56. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 57. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA  
REZAGOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

I. IED.

II. FAEISM.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 74. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 75. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$51, 415,020.73 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL VEINTE PESOS 73/100 M.N); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS:	30,315.80
II. DERECHOS	85,287.02
III. PRODUCTOS:	4,092.81
IV. APROVECHAMIENTOS:	14,285.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	51,281,040.10
a) Participaciones	10,456,710.78
b) Aportaciones	39,624,016.13
c) Convenios	1,200,313.19
MONTO TOTAL	51,415,020.73

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 43,45, 46 y 52 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2017, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 21**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 3578/2016, sin fecha, el Ciudadano Víctor Delgado Nava, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos,*

*aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 42, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 34,700,998.56 (treinta y cuatro millones setecientos mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 418,155.13
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	154,595.11
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	223,878.02
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	16,000.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	23,682.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 32,780,795.43
<b>III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$ 1,502,048.00
<b>TOTAL</b>	\$ 34,700,998.56

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

#### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

- c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$322.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$239.28
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$318.85
--	----------

- |   |          |
|---|----------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$191.31 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$127.54 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$20.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$17.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$15.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00
- II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:
- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.14
  - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$100.00
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$150.00
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$200.00
  - e) Orquestas y otros similares, por evento. \$94.25

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. \$178.74

2.- Porcino.	\$91.57
3.- Ovino.	\$79.43
4.- Caprino.	\$79.43
5.- Aves de corral.	\$3.30

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.36
2.- Porcino.	\$12.67
3.- Ovino.	\$9.36
4.- Caprino.	\$9.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$44.13
2.- Porcino.	\$30.88
3.- Ovino.	\$12.67
4.- Caprino.	\$12.67

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$85.90
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$190.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$370.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$87.11

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$96.65
c) A otros Estados de la República.	\$193.31
d) Al extranjero.	\$483.31

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$30.60
<hr/>	
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$61.20

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$350.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$500.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) TIPO DOMESTICO.	\$250.00
<hr/>	
b) TIPO: COMERCIAL.	\$500.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

#### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$10.00 |
| b) Mensualmente. | \$50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$645.61

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$150.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$66.80

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$66.80

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$94.25

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$174.44
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$198.00
b) Automovilista.	\$200.47
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$133.64
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$400.00
b) Automovilista.	\$268.65
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.51
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$133.64
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$243.90
b) Con vigencia de cinco años.	\$326.43
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$169.24

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$100.00
---	----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$100.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$53.68
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$600.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$74.80
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$93.02

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$535.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$577.58

c) Locales comerciales.	\$670.67
d) Locales industriales.	\$872.36
e) Estacionamientos.	\$537.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$569.23
g) Centros recreativos.	\$670.67
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$974.00
b) Locales comerciales.	\$964.24
c) Locales industriales.	\$965.44
d) Edificios de productos o condominios.	\$965.44
e) Hotel.	\$1,449.69
f) Alberca.	\$965.44
g) Estacionamientos.	\$872.36
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	872.36
i) Centros recreativos.	\$965.44
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,932.09
b) Locales comerciales.	\$2,119.45
c) Locales industriales.	\$2,119.45
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,898.75
e) Hotel.	\$3,086.10
f) Alberca.	\$1,449.96
g) Estacionamientos.	\$1,932.09

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$2,119.45

i) Centros recreativos. \$2,119.45

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$3,905.40

b) Edificios de productos o condominios. \$4,828.46

c) Hotel. \$5,793.92

d) Alberca. \$1,928.51

e) Estacionamientos. \$3,860.62

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$4,828.46

g) Centros recreativos. \$5,793.92

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$5.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$8.00 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.50 |

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$800.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$400.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| I. Predios urbanos:                   |        |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |
| II. Predios rústicos, por m2:         |        |
|                                       | \$2.95 |

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

II. Predios rústicos por m2: \$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$75.00
II. Monumentos.	\$50.00
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$50.00
VI. Circulación de lotes.	\$50.00
VII. Capillas.	\$75.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$40.00
b) Adoquín.	\$39.00
c) Asfalto.	\$35.00
d) Empedrado.	\$63.77
e) Cualquier otro material.	\$11.47

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	Gratuita
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$43.48
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$43.48
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$43.48
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$43.48
b) Por refrendo.	\$43.48
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$43.48
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.48
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI. Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.95
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$43.48
2.- Constancia de no propiedad.	\$43.48
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$150.00
5.- Constancia de número oficial.	\$100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$43.48
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$43.48

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$115.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$100.00
b) De predios no edificados.	\$60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$190.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$100.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$460.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$495.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,430.30
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,975.20
III.    DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$60.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$145.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.68
IV.    OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$350.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$305.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$800.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,342.55
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.65

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$603.84
d) De más de 1,000 m2.	\$830.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$268.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$500.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$800.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,000.00

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,771.00	\$1,771.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$250.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$1,650.00	\$1,650.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$231.00	\$231.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías,		

y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$660.00 \$300.00

d) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.

\$1,000.00 \$1,000.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

\$1,760.00 \$1,760.00

e) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.

\$2,200.00 \$2,200.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$231.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$300.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$200.00

b) Por cambio de nombre o razón social.

\$200.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$200.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$200.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$63.77
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$191.31
c) De 10.01 en adelante.	\$318.85

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$63.77	\$ _____
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$191.31	\$ _____
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$318.85	\$ _____

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$63.77	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$191.31	\$ _____
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$318.85	\$ _____

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$107.00
b) Agresiones reportadas.	\$107.00
c) Perros indeseados.	\$53.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,861.00	\$ _____
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,482.56	\$ _____

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 49.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.50
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$66.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.50
a) Camiones de carga.	\$5.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$40.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$50.00
------------------	---------

b) Ganado menor.	\$25.00
------------------	---------

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$150.00

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$30.00
b) Automóviles.	\$50.00
c) Camionetas.	\$100.00
d) Camiones.	\$100.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maíz por kg.	\$0.50
----	--------------	--------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$500.00 |
| II. Por tirar agua.  | \$400.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$350.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$350.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 34,700,998.56 (treinta y cuatro millones setecientos mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 418,155.13
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	154,595.11
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0
<i>I.3 DERECHOS</i>	223,878.02
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	16,000.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	23,682.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 32,780,795.43
<b>III. INGRESOS DERIVADOS DE</b>	

<i>FINANCIAMIENTOS</i>	\$ 1,502,048.00
<i>1. Provenientes del Gobierno del Estado.</i>	
<i>TOTAL</i>	\$ 34,700,998.56

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 22**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/00516/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, el Ciudadano Filogonio Meza García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*”

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Juan R. Escudero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, No Incrementa ningún porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán

contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos reales estimados al cierre del 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 71,075,046.14 ( Setenta y un millones setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 14/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO
----------	-------

	<i>(Pesos)</i>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 1,377,636.00
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	244,136.00
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	1,108,500.00
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	1,000.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	24,000.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 69,697,410.14
<b>TOTAL</b>	\$ 71,075,046.14

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS:
  - a) Impuestos sobre los ingresos
    1. Diversiones y espectáculos públicos.
  - b) Impuestos sobre el patrimonio
    2. Predial.
  - c) Contribuciones especiales.
    1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
    2. Pro-Bomberos.
    3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
    4. Pro-Ecología.
  - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
    1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuesto causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.
- II. CONTRIBUCION DE MEJORAS
  - a) Contribuciones de mejoras
    - 1. Cooperación para obras públicas.
- III. DERECHOS
  - a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
    - 1. Por el uso de la vía pública.
  - b) Prestación de servicios.
    - 1. Servicios generales del rastro municipal.
    - 2. Servicios generales en panteones.
    - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    - 4. Servicio de alumbrado público.
    - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
    - 6. Servicios municipales de salud.
    - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  - c) Otros derechos.
    - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
    - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
    - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
    - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
    - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
    - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
    - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
    - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
    - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
    - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
    - 12. Escrituración.
  - d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
    - 1. Rezagos de derechos.
- IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3. Corrales y corraletas.
  - 4. Corralón municipal.
  - 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - 7. Balnearios y centros recreativos.
  - 8. Estaciones de gasolineras.
  - 9. Baños públicos.
  - 10. Centrales de maquinaria agrícola.
  - 11. Asoleaderos
  - 12. Talleres de huaraches.
  - 13. Granjas porcícolas.
  - 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 15. Servicio de protección privada.
  - 16. Productos diversos.
- b) Productos de capital
  - 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
  - 1. Reintegros o devoluciones.
  - 2. Recargos.
  - 3. Multas fiscales.
  - 4. Multas administrativas.
  - 5. Multas de tránsito municipal.
  - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
  - 1. Concesiones y contratos.
  - 2. Donativos y legados.
  - 3. Bienes mostrencos.
  - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 5. Intereses moratorios.
  - 6. Cobros de seguros por siniestros.
  - 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él   | 7.5% |

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 236.90
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 142.10
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$189.5
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$118.45
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 94.80

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo y/o alguna constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

- IX. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado por la autoridad catastral municipal de acuerdo con los lineamientos previstos por la ley de Catastro Municipal, el reglamento de catastro municipal y el manual de evaluación catastral de los municipios.
- X. El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor registrado o determinado conforme al inciso anterior, salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$38.10 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$71.10 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$23.70 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$188.5  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$377.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$94.80  |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$188.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$377.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$94.80  |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$283.25 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$188.50 |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,358.70
b) Agua.	\$ 1,887.00
c) Cerveza.	\$ 943.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 471.75
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 471.75

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 896.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 896.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 560.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 896.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 47.40
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 71.10
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 9.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 47.40
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 71.10
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 94.80
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 235.90
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 335.90
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 3,774.95
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 104.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 235.90
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 235.90
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 235.90
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 235.90
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,358.70

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO

Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIONES O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIO FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTICULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 307.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 153.50
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$6.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00
  - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 519.10
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 519.10
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 519.10
  - e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 94.80

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 172.00
2.- Porcino.	\$ 87.55
3.- Ovino.	\$ 76.20
4.- Caprino.	\$ 76.20
5.- Aves de corral.	\$ 3.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 25.00
2.- Porcino.	\$ 12.40
3.- Ovino.	\$ 9.30
4.- Caprino.	\$ 9.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 42.20
2.- Porcino.	\$ 30.00
3.- Ovino.	\$ 12.40
4.- Caprino.	\$ 12.40

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 76.20
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 176.10
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 352.30
III. Osario guarda y custodia.	\$ 92.70
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

- a) Dentro del Municipio. \$ 79.00
- b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$ 87.20
- c) A otros Estados de la República. \$ 175.50
- d) Al extranjero. \$ 438.10

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**1. LA TRIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARA A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:**

- a) Del uso doméstico pagaran; \$ 26.30
- b) Del uso no doméstico (Comercial); \$ 7.83

**2. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, CONSUMO EN METROS CUBICOS**

RANGO		PESOS
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
0	10.00	55.00
10.01	20.00	105.00
20.01	30.00	155.00
30.01	40.00	205.00
40.01	50.00	255.00
50.01	60.00	305.00
60.01	70.00	355.00
70.01	80.00	405.00
80.01	90.00	455.00
90.01	100.00	505.00
100.01	En adelante	5.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

Los propietarios o poseedores que soliciten la instalación de una toma de agua potable de la red municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

**1. TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DOMESTICO:**

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	358.26
2. Zona Semi Popular	358.26
3. Zona Residencial	438.26
4. Zona Condominal	641.00

## 2. TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL):

TIPO DE USO	PESOS
1. Tipo A	438.26
2. Tipo B	438.26
3. Tipo C	557.39

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	358.26
2. Zona Semi Popular	358.26
3. Zona Residencial	438.26
4. Zona Condominal	438.26

a) Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	PESOS
1. Domestico	20.00
2. No Domestico (Comercial)	36.00
3. Publico	39.00

## IV.-OTROS SERVICIOS:

TIPO DE USO	PESOS
1. Cambio de nombre o contratos	105.00
2. Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	210.00
3. Cargas de pipas por viaje	210.00
4. Reposición de pavimento por metro cuadrado	350.00
5. Desfogue de tomas	105.00
6. Excavación en terracería por metro cuadrado	250.00
7. Excavación en asfalto por metro cuadrado	350.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

#### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$10.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 52.50 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$515.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$360.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 87.55

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$175.10

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$71.10

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$71.10

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$94.80

##### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$77.25
--	---------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$51.50
--	---------

##### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

---

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.60
b) Extracción de uña.	\$29.40
c) Debridación de absceso.	\$36.00
d) Curación.	\$20.00
e) Sutura menor.	\$21.00
f) Sutura mayor.	\$42.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$20.00
i) Atención del parto.	\$351.70
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$20.00
n) Extracción simple.	\$25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$103.00
o) Examen de VDRL.	\$62.00
p) Examen de VIH.	\$206.00
q) Exudados vaginales.	\$154.50
r) Grupo IRH.	\$103.00
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$82.40
u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.60

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:

	PESOS	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$123.60	
B) Por expedición o reposición por tres años:		
a) Chofer.	\$300.00	
b) Automovilista.	\$223.50	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$149.00	
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.		
C) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Chofer.	\$457.30	
b) Automovilista.	\$305.50	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$164.80	
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.		
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$134.40	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de	\$123.10	
F) Para conductores del Servicio Publico		
a) Con vigencia de tres años	\$ 271.90	
b) Con vigencia de cinco años	\$ 363.90	
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$188.70	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- |  |           |
|--|-----------|
| A) Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para todos los modelos, por única ocasión; | \$ 134.35 |
| B) Expedición de duplicado de infracción extraviada;   | \$47.40   |
| C) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal;   | \$47.40   |
| D) Por arrastre de grúa, de vía pública al corralón:   |           |
| a) Hasta 3.5 toneladas   | \$206.00  |
| b) Mayor de 3.5 toneladas  | \$257.50  |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos, especializado que no contravengan la legislación federal;                   | \$103.70  |
| F) Permisos provisionales para transportes de carga por ocasión;   | \$134.35  |

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$471.75 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$566.50 |
| c) Locales comerciales.                  | \$660.20 |
| d) Locales industriales.                 | \$755.00 |
| e) Estacionamientos.                     | \$429.50 |

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$505.70

g) Centros recreativos. \$596.40

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$1,718.00

b) Locales comerciales. \$1,883.90

c) Locales industriales. \$1,883.90

d) Edificios de productos o condominios. \$2,577.10

e) Hotel. \$2,743.90

f) Alberca. \$1,288.50

g) Estacionamientos. \$1,718.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,883.90

i) Centros recreativos. \$1,973.50

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$3,432.00

b) Edificios de productos o condominios. \$4,292.00

c) Hotel. \$5,151.00

d) Alberca. \$1,714.00

e) Estacionamientos. \$3,432.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$4,292.00

g) Centros recreativos. \$5,151.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por

defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,811.50
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$238,122.60
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$396,662.30
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$793,739.60
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,587,480.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,381,219.90

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.10
c) En zona media, por m2.	\$3.60
d) En zona comercial, por m2.	\$5.70
e) En zona industrial, por m2.	\$7.20
f) En zona residencial, por m2.	\$9.30
g) En zona turística, por m2.	\$10.30

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$835.30
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$525.45

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.50
- b) En zona popular, por m2. \$2.50
- c) En zona media, por m2. \$3.60
- d) En zona comercial, por m2. \$5.20
- e) En zona industrial, por m2. \$6.20
- f) En zona residencial, por m2. \$9.30
- g) En zona turística, por m2. \$10.30

II. Predios rústicos, por m2: \$2.50

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.60
- b) En zona popular, por m2. \$4.65
- c) En zona media, por m2. \$8.25

d) En zona comercial, por m2.	\$13.40
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$20.00
g) En zona turística, por m2.	\$20.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.60
c) En zona media, por m2.	\$4.65
d) En zona comercial, por m2.	\$8.25
e) En zona industrial, por m2.	\$13.40
f) En zona residencial, por m2.	\$18.00
g) En zona turística, por m2.	\$2.50

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$85.50
II. Criptas.	\$85.50
III. Barandales.	\$52.00
IV. Colocaciones de monumentos.	\$51.50
V. Circulación de lotes.	\$53.00
VI. Capillas.	\$172.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$18.50
b) Popular.	\$21.60
c) Media.	\$26.80
d) Comercial.	\$29.90
e) Industrial.	\$35.20

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$43.25
b) Turística.	\$43.25

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Adoquín.	\$54.00

c) Asfalto.	\$37.85
d) Empedrado.	\$25.20
e) Cualquier otro material.	\$12.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Estéticas y salones de belleza.
- XX. Pastelerías.
- XXI. Marisquerías.
- XXII. Billares.
- XXIII. Centros comerciales.
- XXIV. Gasolineras.
- XXV. Hoteles y moteles.
- XXVI. Refaccionarias.
- XXVII. Refacciones usadas.
- XXVIII. Corralones.
- XXIX. Casas de empeños y prestamos
- XXX. Servicio finanzas a micro y pequeñas empresas.
- XXXI. Centros nocturnos.
- XXXII. Ciber café.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$47.40
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$49.45
b) Tratándose de extranjeros.	\$118.45

IV. Constancia de buena conducta.	\$49.45
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$47.40
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$51.50
b) Por refrendo.	\$103.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$178.70
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$47.40
b) Tratándose de extranjeros.	\$118.45
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$47.40
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$94.80
XI. Certificación de firmas.	\$95.80
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$47.40
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.15
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$95.80

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$47.40
2.- Constancia de no propiedad.	\$95.80
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$103.00
4.- Constancia de no afectación.	\$200.00
5.- Constancia de número oficial.	\$128.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.75
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$59.75

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$95.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$102.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$95.80
a) De predios edificados.	\$48.40
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$180.25
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$59.75
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00	\$ 200.00
b) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$400,000.00	\$ 300.00
c) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$600,000.00	\$ 400.00
d) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$800,000.00	\$ 750.00
e) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,200,000.00	\$ 900.00
f) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,500,000.00	\$1,000.00
g) Cuando el importe de la operación sea más de \$1,500,000.01;	\$1,100.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$47.40
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$47.40
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$95.80
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$95.80
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$128.75
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$47.40

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 358.80
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
b) De menos de una hectárea.	\$239.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$476.90
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$715.85
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$954.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,193.80
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,431.70
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.60
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

a) De hasta 150 m2.	\$178.20
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$357.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$536.60
d) De más de 1,000 m2.	\$715.85
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$236.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$476.90
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$715.85
d) De más de 1,000 m2.	\$953.80

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

E) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales ubicados en locales dentro y fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,090.00	\$1,545.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,285.60	\$5,142.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,141.80	\$2,570.90

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$1,415.20	\$707.60
e) Supermercados.	\$10,285.60	\$5,142.80
f) Vinaterías.	\$6,180.00	\$3,090.00
g) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$400.00
h) Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	34,190.00	23,933.00
i) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,750.00	\$1,375.00

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Escuela de computación	\$1,550.00	\$775.00
b) Lavanderías	\$750.00	\$375.00
c) Gimnasio	\$500.00	\$250.00
d) Taller de Reparación de Aparatos Electrodomésticos	\$550.00	\$275.00
e) Auto lavado y engrasado de automotores	\$750.00	\$375.00
f) Motel	\$1,450.00	\$725.00
g) Laboratorio de análisis clínicos	\$1,450.00	\$725.00
h) casas de empeño y/o prestamos	\$5,500.00	\$2,750.00
i) Canal de TV por cable	\$1,850.00	\$925.00
j) Salón de fiestas	\$1,000.00	\$500.00
k) Casas de materiales	\$3,400.00	\$1,700.00
l) tortillerías	\$1,550.00	\$775.00
m) Casetas telefónicas	\$1,200.00	\$600.00
n) Estación de servicio Pemex (gasolineras)	\$10,000.00	\$5,000.00

o) Planta con venta de gas L.P.	\$5,000.00	\$2,500.00
p) Taller mecánico y eléctrico automotrices	\$2,000.00	\$1,000.00
q) Refaccionarias	\$3,150.00	\$1,575.00
r) Taller mecánico de motocicletas	\$1,000.00	\$500.00
s) Taller de torno	\$3,000.00	\$1,500.00
t) Bancos	\$12,000.00	\$6,000.00
u) Farmacias	\$2,500.00	\$1,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,450.00	\$7,725.00
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	\$3,500.00	\$1,750.00
c) Cantinas.	\$8,240.00	\$4,120.00
d) Casas de diversión para adultos.	\$15,450.00	\$7,725.00
e) Centros nocturnos	\$15,450.00	\$7,725.00
f) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	\$1,000.00	\$500.00
g) Restaurantes:		
1.- Con venta de cerveza con los alimentos.	\$1,545.00	\$772.50
2.- Con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$5,150.00	\$2,575.00
h) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,180.00	\$3,090.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia de funcionamiento, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el 100% del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendentes, en el que no se causará derecho alguno.
- b) Por el cambio de nombre comercial se cobrará: \$943.50

SECCIÓN NOVENA  
 LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$235.90 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$424.40 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$849.75 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$283.25   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,973.50 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,179.35 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$425.15   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$849.75   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,179.35 |
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
 \$424.40
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
 \$424.40
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$212.20 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$424.40 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$375.70
	\$47.40

2.- Por día o evento anunciado.

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$375.70
--------------------	----------

2.- Por día o evento anunciado.	\$47.40
---------------------------------	---------

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$94.80
b) Agresiones reportadas.	\$235.90
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$235.90
d) Vacunas antirrábicas.	\$71.10
e) Consultas.	\$23.70
f) Baños garrapaticidas.	\$47.40
g) Cirugías.	\$235.90

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y

asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,179.35
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,358.70

**CAPITULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.10
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.60

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.60 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.10 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.10 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.60 |

- |  |        |
|--|--------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.10 |
|--|--------|

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$94.80 |
|-------------------------------------|---------|

- |   |            |
|---|------------|
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,651.10 |
|---|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por lote:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$240.60 |
| b) Segunda clase. | \$144.00 |
| c) Tercera clase. | \$72.50  |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por lote:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$144.00 |
| b) Segunda clase. | \$96.70  |
| c) Tercera clase. | \$48.65  |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.10
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$88.20
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.10
  2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.20
  3. Camiones de carga, por cada 30 minutos; \$2.50
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$48.40
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por día de:
1. Centro de la cabecera municipal. \$110.00
  2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$94.80
  - c) Calles de colonias populares. \$23.70
  - d) Zonas rurales del Municipio. \$12.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$94.80

- |  |          |
|--|----------|
| b) Por camión con remolque.  | \$141.10 |
| c) Por remolque aislado.   | \$94.80  |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota de:     | \$235.90 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:   | \$3.20   |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.20                                |          |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$120.00 |          |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- |  |         |
|--|---------|
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$97.00 |
|--|---------|

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$27.80
b) Ganado menor.	\$18.50

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$103.00 |
|------------------|----------|

b) Automóviles.	\$206.00
c) Camionetas.	\$257.50
d) Camiones	\$494.40
e) Bicicletas.	\$35.40
f) Tricicletas.	\$30.90

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$72.10
b) Automóviles.	\$103.00
c) Camionetas.	\$206.00
d) Camiones.	\$309.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NONVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.20
II.	Café por kg.	\$0.20
III.	Cacao por kg.	\$0.20
IV.	Jamaica por kg.	\$0.20
V.	Maíz por kg.	\$0.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,665.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$47.40
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.70
c) Formato de licencia.	\$47.40

CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPITULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$471.75
II. Por tirar agua.	\$471.75
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$471.75
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$471.75

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$18,873.70 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,358.70 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,774.95 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$7,077.10 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$18,873.70 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,450.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes Muebles.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o

financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- *La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 71,075,046.14 ( Setenta y un millones setenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 14/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$ 1,377,636.00</i></b>
<b><i>I.1 IMPUESTOS:</i></b>	<b><i>244,136.00</i></b>
<b><i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i></b>	<b><i>0.00</i></b>

<i>I.3 DERECHOS</i>	<i>1,108,500.00</i>
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	<i>1,000.00</i>
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>24,000.00</i>
<i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 69,697,410.14</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 71,075,046.14</i>

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2017 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DECIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 23

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

#### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### III. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/MJG04/2016, de fecha siete de octubre del año e curso, el Ciudadano Alfonso Aquileo Soriano Zavaleta, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### IV. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

#### V. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO. - Que, en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2017 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO. - Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública

municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO. - Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la constitución política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Juchitán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## VII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Juchitán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes

vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades e sus ámbitos reactivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determino suprimir los conceptos contemplados en los incisos d), g), h), j), del artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riveras o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, determino inviable y fuera de toda vigencia que los Municipios puedan acceder a la contratación de empréstitos, al amparo de la autorización que esta Soberanía aprobó mediante el decreto número 509 de fecha 28 de agosto de 2014, publicado en el periódico oficial del gobierno de estado, numero 70 alcance II, publicado el 2 de septiembre de 2014 , en razón de que se establecido en el tercer

párrafo del artículo cuarto dicho decreto, que sería aplicable únicamente para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su caso, por lo que determino eliminar el artículo noveno transitorio de la presente iniciativa que se dictamina.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$24'360,416.43 (Veinticuatro millones trescientos sesenta mil doscientos dieciséis pesos 43/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>XI. INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 77,913.80</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$ 500.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$ 61,913.80</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$ 15,500.00</i>
<i>XII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 24'282,502.63</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 24'360,416.43</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.  
Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 1. Pro-Bomberos.
  - 2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 3. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juchitán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento \$412.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$309.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$257.50
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$185.40
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$154.50

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio

fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$30.77
b) En zonas residenciales o turísticas por Metro lineal o fracción.	\$55.17
c) En colonias o barrios populares.	\$13.79

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción.	\$229.28
b) En zonas residenciales o turísticas por Metro lineal o fracción.	\$459.19
c) En colonias o barrios populares.	\$137.08

#### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o Fracción.	\$459.19
--	----------

b) En zonas residenciales o turísticas  
Por metro lineal o fracción. \$920.71

c) En colonias o barrios populares. \$275.37

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por  
Metro lineal o fracción. \$409.89

b) En Las demás comunidades por  
Metro lineal o fracción. \$229.28

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$4,068.50

b) Agua \$2,711.91

c) Cerveza. \$1,400.19

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. \$6,783.31

e) Productos químicos de uso doméstico. \$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$1,084.50

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,084.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$678.28
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,084.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o Ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.14
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.51
d) Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	\$107.80
g) Por solicitud deregistro de descarga de aguas Residuales.	\$107.80
h) Por informes o manifestaciones de residuos no Peligrosos.	\$5,423.85
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en El Municipio.	\$269.86
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de Empresas, negocios u otros.	\$3,254.80
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a La federación.	\$269.86
i) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,254.80

#### CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal. \$105.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$105.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$22.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$11.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno Diariamente. \$5.67

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$132.60

a) Vendedores de boletos de lotería Instantánea, cada uno anualmente. \$154.50

b) Músicos, como tríos, mariachis y Duetos, anualmente. \$105.85

g) Orquestas y otros similares, Por evento. \$99.01

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$62.83
2. Porcino.	\$52.53
3. Ovino.	\$52.53
4. Caprino.	\$52.53
5. Aves de corral.	\$3.09

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.80
2. Porcino.	\$14.38
3. Ovino.	\$10.62
4. Caprino.	\$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$50.13
2. Porcino.	\$35.07
3. Ovino.	\$14.38
4. Caprino.	\$14.38

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los Requisitos legales necesarios.	\$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.82

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$101.54
c) A otros Estados de la República.	\$203.07
d) Al extranjero.	\$437.75

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

tipo (DO) domestica	Rango a	Precio x m3
De	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$50.00
b) Tarifa tipo: (DR) domestica residencial		
De	Rango a	Precio x m3
	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$70.00
c) Tarifa tipo: (CO) comercial		
De	Rango a	Precio x m3
	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$100.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$276.00
b) Zonas semi-populares.	\$276.00
c) Zonas residenciales.	\$276.00
d) Departamento en condominio.	\$276.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A	\$276.00
b) Comercial tipo B	\$276.00
c) Comercial tipo C	\$276.00

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$158.00
b) Zonas semi-populares.	\$158.00
c) Zonas residenciales.	\$158.00
d) Departamentos en condominio.	\$158.00

**OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	\$272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	\$206.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$157.59
h) Excavación en terracería por m2.	\$135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	\$183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	\$210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$157.59
m) Reposición de terracería por m2.	\$105.06
n) Desfogue de tomas.	\$62.58
ñ) Reconexión.	\$412.00
o) Medidor.	\$618.00

p) Contrato.	\$721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	\$154.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23. El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministro del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano municipal:

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I. CASA HABITACION**

a. precaria	hasta 0.5
b. económica	hasta 0.7
c. media	hasta 0.9
d. residencia	hasta 3
e. residencial en zona preferencial	hasta 5

Para efectos de este artículo se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1. zonas comerciales	
2. zonas residenciales	
3. zonas turísticas	
4. condominios	Hasta 4

**II. PREDIOS**

A. Predios	Hasta 0.5
B. En zonas preferenciales	Hasta 2

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**A. Distribuidoras o comercios al mayoreo**

1. Refrescos y aguas purificadas	Hasta 80
2. Cervezas, vinos y licores	Hasta 150
3. Cigarros y puros	Hasta 100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	Hasta 75

5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	Hasta 50
B. Comercios al menudeo.	
1. Vinaterías y Cervecerías	Hasta 5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	Hasta 20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	Hasta 2.5
4. Artículos de platería y joyería	Hasta 5
5. Automóviles nuevos	Hasta 150
6. Automóviles usados	Hasta 50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	Hasta 3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	Hasta 1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	Hasta 25
C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados.	Hasta 500
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	Hasta 25
E. Estaciones de gasolinas	Hasta 50
F. Condominios	Hasta 400
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	Hasta 15
D. Hospitales privados	Hasta 75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	Hasta 2
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	Hasta 50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	Hasta 10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas.	
1. En zona preferencial	Hasta 75
2. En el primer cuadro	Hasta 25
H. Discotecas y centros nocturnos.	
1. En zona preferencial	Hasta 125
2. En el primer cuadro	Hasta 65

I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	Hasta 15
J. Agencia de viajes y renta de autos	Hasta 15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos denixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	Hasta 500
B. Textil	Hasta 100
C. Química	Hasta 150
D. Manufacturera	Hasta 50
E. Extractora (s) y/o de transformación	Hasta 500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.77
b) Mensualmente.	\$59.74

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$678.28
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$492.70
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$105.29
---	----------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$210.60
---	----------

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$55.62
---------------------------------	---------

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$55.62
--	---------

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio Médico semanal.	\$78.28
---	---------

##### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	112.81
--	--------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.17
--	---------

##### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud.	\$30.90
--	---------

b) Extracción de uña.	\$36.05
-----------------------	---------

c) Debridación de absceso.	\$38.11
----------------------------	---------

d) Curación.	\$23.69
--------------	---------

e) Sutura menor.	\$44.29
f) mayor.	\$40.17
g) Inyección intramuscular.	\$10.30
h) Venoclisis.	\$28.84
i) Atención del parto.	\$360.50
j) Consulta dental.	\$21.63
k) Radiografía.	\$26.78
l) Profilaxis.	\$44.29
m) Obturación amalgama.	\$21.63
n) Extracción simple.	\$44.29
ñ) Extracción del tercer molar.	\$76.16
o) Examen de VDRL.	\$63.86
p) Examen de VIH.	\$103.00
q) Exudados vaginales.	\$56.65
r) Grupo IRH.	\$36.05
s) Certificado médico.	\$30.90
t) Consulta de especialidad.	\$36.05
u). Sesiones de nebulización.	\$30.90
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.45

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$164.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$285.00
b) Automovilista.	\$285.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$142.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$142.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$385.00
b) Automovilista.	\$385.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$193.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$129.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$116.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$129.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$175.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$250.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un Año.	\$126.00

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$116.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$95.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.39
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$282.09
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$329.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$97.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$117.00
a) Conductores menores de edad hasta Por 6 meses.	\$98.00.

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Económico.	
a)	Casa habitación de interés social.	\$257.50
b)	Casa habitación de no interés social.	\$288.40
c)	Locales comerciales.	\$309.00
d)	Locales industriales.	\$360.50
e)	Estacionamientos.	\$309.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los Conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$360.50
g)	Centros recreativos.	\$360.50

**II.** De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$309.00
b)	Locales comerciales.	\$360.50
c)	Locales industriales.	\$412.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$412.00
e)	Hotel.	\$412.00
f)	Alberca.	\$412.00
g)	Estacionamientos.	\$412.00
	h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$412.00
i)	Centros recreativos.	\$412.00

**III.** De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$412.00
b)	Locales comerciales.	\$463.50
c)	Locales industriales.	\$463.50
d)	Edificios de productos o condominios.	\$463.50
e)	Hotel.	\$515.00
f)	Alberca.	\$515.00
g)	Estacionamientos.	\$463.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$463.50
i)	Centros recreativos.	\$463.50

**IV.** De lujo.

a)	Casa-habitación residencial.	\$412.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$515.00
c)	Hotel.	\$618.00
d)	Alberca.	\$618.00
e)	Estacionamientos.	\$515.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$515.00
g)	Centros recreativos.	\$515.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,112,400.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zonapopular económica, por m2.	\$3.09
b) En zonapopular, por m2.	\$3.74
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$6.87
e) En zona industrial, por m2.	\$6.70
f) En zona residencial, por m2.	\$8.24
g) En zona turística, por m2.	\$9.79

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$991.08 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$492.70 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.38
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$6.24
e) En zona industrial, por m2.	\$6.18
f) En zona residencial, por m2.	\$8.24
g) En zona turística, por m2.	\$9.27
II. Predios rústicos, por m2:	\$3.09

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.09 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.37 |
| c) En zona media, por m2.             | \$5.60 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$9.37 |

e) En zona industrial, por m2.	\$15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$21.18
g) En zona turística, por m2.	\$23.79

II. Predios rústicos por m2: \$2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.48
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$5.60
e) En zona industrial, por m2.	\$12.36
f) En zona residencial, por m2.	\$16.48
g) En zona turística, por m2.	\$18.54

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$51.50
II. Monumentos.	\$77.25
III. Criptas.	\$51.50
III. Barandales.	\$48.41
IV. Circulación de lotes	\$48.41
V. Capillas	\$160.68

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$21.92
b) Popular.	\$25.67

c) Media.	\$31.32
d) Comercial.	\$35.07
e) Industrial.	\$32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$51.37
b) Turística.	\$52.42

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE  
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE  
CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA  
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$22.50
b) Adoquín.	\$20.99
c) Asfalto.	\$18.75
d) Empedrado.	\$16.49
e) Cualquier otro material.	\$16.49

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale. | \$32.00  |
| III. Constancia de residencia:   |          |
| a) Para nacionales. \$39.00  |          |
| b) Tratándose de extranjeros. \$80.00  |          |
| IV. Constancia de buena conducta.  | \$39.00  |

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia  
Del consentimiento de padres o tutores. \$39.00

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. \$39.00

b) Por refrendo. \$39.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o Industriales. \$32.00

IV. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$39.00

b) Tratándose de extranjeros. \$80.00

V. Certificados de reclutamiento militar. \$39.00

VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$39.00

VII. Certificación de firmas. \$53.00

VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$32.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$3.09

IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos  
Por las oficinas municipales, por cada excedente. \$59.99

X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan  
a lo  
Dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$59.99

XI. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta  
de nacimiento GRATUITO.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$46.35
2. Constancia de no propiedad.	\$77.25
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$154.50
4. Constancia de no afectación.	\$125.45
5. Constancia de número oficial.	\$46.35
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$46.35
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$46.35

**XI. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$61.80
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos Por plano.	\$61.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$113.41
b) De predios no edificados.	\$57.64
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$213.12
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.19
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:.	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$507.76
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,015.54
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,523.32
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,073.53

**XII. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.90
Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$20.60
2. Copias heliográficas de planos de predios.	\$77.25
3. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$77.25
4. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$103.00
5. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$30.90

**XIII. OTROS SERVICIOS**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero	
--	--

topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$224.95

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.		\$149.97
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		\$299.94
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$449.90
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$599.87	
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$749	
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$1,285.44
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$112.48	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$224.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$337.43	
d) De más de 1,000 m2.		\$449.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$149.97	
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.		\$299.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.		\$449.90
d) De más de 1,000 m2.		

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada.	\$578.00	\$473.00
b) Bodega con venta de bebidas.	\$478.00	\$473.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,523.96	\$761.98
d) Supermercados.	\$3,627.81	\$1,813.91
e) Vinaterías.	\$1,693.54	\$846.77
f) Ultramarinos.	\$1,693.54	\$846.77

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$578.00	\$473.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$578.00	\$473.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$578.00	\$368.00
d) Ultramarinos.	\$1,693.54	\$846.77
e) Vinatería.	\$1,693.54	\$846.77

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares y cantabares.	\$2 214.50	\$1,607.00
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,290.00	\$1,050.50
c) Cabarets.	\$2,214.50	\$1,607.00
d) Cantinas.	\$2,214.50	\$1,648.00
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,214.50	\$1,607.00
f) Discotecas	\$2,214.50	\$2,214.50

g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$315.00	\$157.50
---	----------	----------

h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$315.00	\$157.50
---	----------	----------

i) Restaurantes.

1. Con servicio de bar.	\$1,030.00	\$650.00
-------------------------	------------	----------

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,230.00	\$615.00
---	------------	----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo

propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$515.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$515.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$309.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$309.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$309.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$309.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$253.43

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$507.90

c) De 10.01 en adelante. \$1,014.28

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$352.29

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,268.81

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,410.48

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5m2. \$507.76

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$1,015.54

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$2,029.85

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$439.81
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$439.81
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$254.48
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- VII.** Por perifoneo:
- a) Ambulante:
1. Por anualidad. \$214.00
2. Por día o evento anunciado. \$22.00
- b) Fijo:
1. Por anualidad. \$315.00
2. Por día o evento anunciado. \$32.00

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$140.40
- b) Agresiones reportadas. \$352.29
- c) Perros indeseados. \$56.39
- d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$282.09
- e) Vacunas antirrábicas. \$85.24
- f) Consultas. \$28.80
- g) Baños garrapaticidas. \$67.32
- h) Cirugías. \$282.09

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,545.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,060.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.48

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.48 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 1.84   |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.09 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.48 |

- |  |            |
|--|------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.09     |
| E) Canchas deportivas, por partido.  | \$101.54   |
| Auditorios o centros sociales, por evento.                                   | \$2,115.11 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$244.70 |
| b) Segunda clase. | \$126.61 |
| c) Tercera clase. | \$670.17 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$324.64 |
| b) Segunda clase. | \$101.54 |
| c) Tercera clase. | \$51.37  |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.09 |
|---|--------|

- |   |         |
|---|---------|
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$64.89 |
|---|---------|

C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.15
c) Camiones de carga.	\$5.15
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$40.17
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$160.68
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$80.34
c) Calles de colonias populares.	\$20.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.30
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$80.34
b) Por camión con remolque.	\$160.68
c) Por remolque aislado.	\$80.34
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada	\$401.70
vehículo una cuota anual de:	
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$2.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual \$89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$89.61

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$20.60
- b) Ganado menor. \$10.30

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$120.51
- b) Automóviles. \$214.24
- c) Camionetas. \$318.27
- d) Camiones. \$427.45
- e) Bicicletas. \$26.78
- f) Tricicletas. \$20.60

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$101.54
- b) Automóviles. \$203.09
- c) Camionetas. \$304.30
- d) Camiones. \$406.20

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.06
II Baños con regaderas	\$13.77

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$48.10
II. Café por kg.	\$77.30
III. Cacao por kg.	\$110.62
IV. Jamaica por kg.	\$58.40
V. Maíz por kg.	\$87.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.31
c) Formato de licencia.	\$60.16

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACUALIZACIÓN (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el	10 vehículo.
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación	

alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etélica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etélica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y	ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Alteración de tarifa.		5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.		8
3) Circular con exceso de pasaje.		5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.		8
5) Circular con placas sobrepuestas.		10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.		5
7) Circular sin razón social.		3
8) Falta de la revista mecánica y confort.		5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.		8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.		5
11) Maltrato al usuario.		8
12) Negar el servicio al usurario.		8
13) No cumplir con la ruta autorizada.		8
14) No portar la tarifa autorizada.		30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.		30
16) Por violación al horario de servicio (combis).		5

17) Transportar personas sobre la carga. 3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$515.00
II. Por tirar agua.	\$515.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$515.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	\$412.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,090.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,215.70 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,431.44 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,319.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$24'360,416.43 (Veinticuatro millones trecientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 43/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado

proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 77,913.80
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	500.00
<i>I.2 DERECHOS</i>	61,913.80
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	15,500.00
<b>II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 24'282,502.63
<b>TOTAL</b>	\$ 24'360,416.43

### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 24

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0102/10/2016, de fecha 14 de octubre del 2016, el Ciudadano Aviud Rosas Ruiz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre

la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago,*

*cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, no incrementa los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 9 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley

de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 presentada por el H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en la Sección de Impuesto Predial, en sus artículos 10 al 32, reproduce literalmente los artículos 1 al 26 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 en vigor, respecto de la definición de objeto, sujeto, base, responsabilidad objetiva, responsabilidad solidaria, responsabilidad sustituta, base modificada, casos de exención, lugar y formas de pago, y la atribución de las Tesorerías Municipales para incoar el cobro del impuesto por la vía del procedimiento administrativo de ejecución.

Que de manera similar, al revisar la iniciativa en comento, en la Sección de Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, originalmente en sus artículos 38 al 50, reproduce literalmente los artículos 27 al 39 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 en vigor, respecto de la definición de objeto, sujeto, base, requisitos, condiciones y responsabilidad solidaria. Y toda vez que el artículo originalmente consignado con numeral 37 queda sin efecto legal alguno, pues con la transcripción referida de la Ley de Hacienda, establece los lineamientos que normarán la aplicación de este impuesto, procediendo a recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 82, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, y haciendo una

proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 140.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 94,055,304.38 (Noventa y cuatro millones cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 38/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 10,415,470.46
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	7,771,733.27
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	1,994,275.19
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	119,845.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	529,617.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 83,639,833.92
<b>TOTAL</b>	\$ 94,055,304.38

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal;

atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 2. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- c) De tipo corriente
8. Reintegros o devoluciones.
  9. Recargos.
  10. Multas fiscales.
  11. Multas administrativas.
  12. Multas de tránsito municipal.
  13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- d) De capital
1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)

4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones que se percibirán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, serán las conceptuadas por esta Ley, de acuerdo con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que esta misma ley se refiere. Sin que lo anterior sea obstáculo para que las demás contribuciones que se perciban, sean las conceptuadas por esta Ley de conformidad con lo que refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677, respecto al objeto, base, cuota, tasa o Tarifa y época de pago.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$298.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$179.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$119.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$95.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTICULO 10.- Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos y las construcciones adheridas a ellos en los siguientes casos:
  - a) Cuando no se conozca el propietario
  - b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación.

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos.

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones en los términos del artículo 23 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal.

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este Impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos.

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales.

IV. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, en los términos del artículo 23 de Fomento a la Minería.

V. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.

VI. Los concesionarios o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas.

VII. El fideicomitente o en su caso el fiduciario en tanto no trasmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del contrato del fideicomiso.

VIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

IX. Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal.

ARTICULO 12.- Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título, de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 13.- Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hubieren vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos por responsabilidad sustituta de este Impuesto:

a) Los empleados del H. Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del Impuesto predial.

b) Los Notarios Públicos que otorguen escrituras sin cerciorarse previamente que el pago del Impuesto se encuentre al corriente.

ARTÍCULO 15- Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

ARTÍCULO 16.- Se tendrá como base del Impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

II. El valor Catastral determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

III. Así también, el valor catastral deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones.

IV. Los contribuyentes determinarán y declararán el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes.

V. Para la determinación y declaración del valor catastral, la autoridad catastral municipal deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro.

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación y liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración.

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones II, III y IV del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la Dirección de Catastro Municipal procederá a determinar el valor del inmueble aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- La base del Impuesto, se modificará:

a) Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley de Catastro.

b) Cuando las autoridades Municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

ARTÍCULO 18.- La base modificada surtirá efectos:

I. A partir del bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que le dé origen;

II. A partir del bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo, y

III.- A partir del primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 27 de la presente Ley.

IV. A partir del bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

ARTICULO 19.- Quedan exentos del pago de este Impuesto únicamente los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 20.- La Tesorería Municipal determinará el monto del Impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

ARTICULO 21.- En los casos de excedencia o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá cinco años anteriores a la fecha posterior y la base para el cobro del Impuesto se hará en la forma siguiente:

- a) Para el año inmediato anterior, el 70% del valor catastral actual determinado.
- b) Para el segundo año, el 60% del valor catastral actual determinado.
- c) Para el tercero año, el 50% del valor catastral actual determinado.
- d) Para el cuarto año, el 40% del valor catastral actual determinado.
- e) Para el quinto, el 30% del valor catastral actual determinado.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto deberá hacerse en las Tesorerías Municipales o Delegaciones autorizadas al efecto.

ARTICULO 23.- El Impuesto predial podrá pagarse por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, para los contribuyentes de este Impuesto, cuyas bases de tributación sean superiores a mil unidades de Medidas de Actualización.

ARTÍCULO 24.- El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 25.- El pago anticipado de una anualidad, deberá hacerse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente y gozará del descuento que establezca la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTÍCULO 26.- Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado de hasta mil unidades de Medidas de Actualización, pagarán el Impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos de este Impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los particulares y notarios públicos harán las manifestaciones y avisos que exija esta Ley y los ordenamientos relativos para efecto de este Impuesto, en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales y se presentarán en la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda.

II. Proporcionar al personal debidamente autorizado los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

III. Dar aviso de sus cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se efectúe, si no lo hicieren se tendrá como tal el que hubieren señalado anteriormente y, en su defecto el del predio mismo.

IV. Las manifestaciones a que alude esta sección y las disposiciones catastrales respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta o cualesquiera otros contratos, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, de la celebración del contrato privado o de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa o judicial o de la fecha del documento de que se trate.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

ARTICULO 28.- En el caso de apartamentos o locales sujetos a los regímenes de condominio, de tiempo compartido o de multipropiedad los propietarios o poseedores, en su caso, deberán empadronarse por separado.

ARTICULO 29.- Los notarios, la Oficina del Registro Público, corredores y funcionarios autorizados por la Ley para dar fe pública, y los jueces que actúen en funciones de notario, no autorizarán ni inscribirán ningún contrato o escritura de compra-venta, hipoteca, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, si no se les demuestra por medio de los correspondientes recibos oficiales, que el predio está al corriente del pago del Impuesto a que se refiere la presente Ley.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se traten reporten adeudos fiscales por conceptos distintos del Impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- Por lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones relativas al Impuesto predial y para conocer de las reclamaciones a que dé lugar dicha aplicación, es autoridad competente el Tesorero Municipal en la forma y términos que establezca el Código Fiscal Municipal.

Cuando los Municipios celebren convenios con el Gobierno del Estado para la administración del Impuesto a que se refiere esta sección, las atribuciones de las Tesorerías Municipales las ejercerá la Secretaría de Finanzas a través de sus dependencias.

ARTÍCULO 31.- Cuando la Tesorería Municipal o alguna de sus Dependencias consideren que existe falsedad en las declaraciones o manifestaciones presentadas por los contribuyentes de este Impuesto, podrán ordenar la práctica de una investigación, para fines de rectificación.

La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del Impuesto y de las prestaciones, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal afectará a los predios directamente, quien quiera que sea el sujeto obligado al pago de este Impuesto.

ARTICULO 32.- Cuando las personas físicas o morales incurran en inobservancia a lo establecido en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento previsto por el Código Fiscal Municipal.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$41.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$85.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$22.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$213.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$428.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$127.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$428.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$858.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$256.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$382.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$213.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 34.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 35.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,577.00
b) Agua.	\$2,389.00
c) Cerveza.	\$1,193.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$596.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$953.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$953.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$953.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 36.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.00

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$95.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$237.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,448.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,769.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$237.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$237.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,862.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$237.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$237.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,862.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 37.- Están obligados al pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refiere este gravamen.

ARTICULO 38.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio de los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la Constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En éstos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el Impuesto correspondiente.

XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de esta Ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

ARTÍCULO 41.- La base del Impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles.

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo.

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta Fracción.

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta Fracción.

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios, o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta Fracción.

f) En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las Sociedades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

ARTICULO 42.- El Impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, misma que no rebasará el 2% sobre la base determinada para el efecto.

ARTICULO 43.- Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el Impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la República, y dentro de 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la Fracción X del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso los siguientes documentos:

a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.

b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador Y autorizado por la secretaría de finanzas y administración del gobierno del estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de \$350,000.00.

c) Certificado de no adeudo predial.

d) Copia de escritura pública o privada.

e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.

f) Constancia de no adeudo por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono, y
- g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;

- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y
- d) Descripción del inmueble.

ARTICULO 45.- No se causa el Impuesto en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, los Estados, la Ciudad de México, y los Municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad.
- II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.
- III. Cuando previamente se haya cubierto el Impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTICULO 46.- Los Notarios Públicos o Funcionarios, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del Impuesto de la Tesorería Municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del Impuesto pagado.

ARTÍCULO 47.- El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del Impuesto.

Son solidariamente responsables del pago de este Impuesto y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.
- II. Los notarios públicos, corredores y demás funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este Impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería Municipal donde se encuentre ubicado el inmueble.
- III. Los demás funcionarios y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y
- IV. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

ARTÍCULO 48.- Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTICULO 49.- Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 50.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 50 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 50 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 58 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 62 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones

para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XVIII. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$408.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$196.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$17.00

C) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$9.00

**XIX. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$621.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$621.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$621.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$87.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$179.00
2.- Porcino.	\$91.00
3.- Ovino.	\$80.00
4.- Caprino.	\$80.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 57.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$79.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$366.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.00
c) A otros Estados de la República.	179.00
d) Al extranjero.	\$446.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
DE	PESOS
RANGO:	
A	
CUOTA MÍNIMA	

0	10	\$30.00
11	20	\$30.00
21	30	\$30.00
31	40	\$30.00
41	50	\$30.00
51	60	\$30.00
61	70	\$30.00
71	80	\$30.00
81	90	\$30.00
91	100	\$30.00
MÁS DE	100	\$30.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$32.00
11		20	\$32.00
21		30	\$32.00
31		40	\$32.00
41		50	\$32.00
51		60	\$32.00
61		70	\$32.00
71		80	\$32.00
81		90	\$32.00
91		100	\$32.00
MÁS DE		100	\$32.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
----	-------------	-------

## CUOTA MÍNIMA

0	10	\$53.00
11	20	\$53.00
21	30	\$53.00
31	40	\$53.00
41	50	\$53.00
51	60	\$53.00
61	70	\$53.00
71	80	\$53.00
81	90	\$53.00
91	100	\$53.00
MÁS DE	100	\$53.00

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$371.00
b) Zonas semi-populares.	\$371.00
c) Zonas residenciales.	\$740.00
d) Departamento en condominio.	\$740.00

## B) TIPO: COMERCIAL.

h) Comercial tipo A.	\$2,071.00
b) Comercial tipo B.	\$2,071.00
c) Comercial tipo C.	\$2,071.00

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$248.00
b) Zonas semi-populares.	\$310.00
c) Zonas residenciales.	\$372.00
d) Departamentos en condominio.	\$372.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$63.00
i) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$185.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$248.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$350.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$250.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$248.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$124.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$310.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$250.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$80.00
n) Desfogue de tomas.	\$63.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y

4.- Condominios	4
<b>II.- PREDIOS</b>	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
<b>III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios	

de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	10
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	150
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 60.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$13.00 |
| b) Mensualmente. | \$60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$596.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$434.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 92.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$185.00

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 61.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$61.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$61.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$86.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$99.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$61.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$16.00

b) Extracción de uña. \$24.00

c) Debridación de absceso. \$38.00

d) Curación. \$20.00

e) Sutura menor. \$25.00

f) Sutura mayor. \$45.00

g) Inyección intramuscular. \$6.50

h) Venoclisís.	\$25.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$27.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$64.00
p) Examen de VIH.	\$258.00
q) Exudados vaginales.	\$63.00
r) Grupo IRH.	\$38.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$38.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$18.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$248.00
---	----------

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$248.00
b) Automovilista.	\$185.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$124.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$423.00
b) Automovilista.	\$248.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$111.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$124.00

F) Para conductores del servicio público:

c) Con vigencia de tres años.	\$300.00
d) Con vigencia de cinco años.	\$300.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$166.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$111.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$49.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$248.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$150.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$150.00

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 63.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$1,155.00

b) Casa habitación de no interés social. \$1,886.00

c) Locales comerciales. \$1,500.00

d) Locales industriales. \$1,036.00

e) Estacionamientos. \$110.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$110.00

g) Centros recreativos. \$620.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$2,315.00

b) Locales comerciales.	\$1,929.00
c) Locales industriales.	\$1,335.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,315.00
e) Hotel.	\$3,087.00
f) Alberca.	\$1,930.00
g) Estacionamientos.	\$886.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$144.00
i) Centros recreativos.	\$891.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$3,418.00
b) Locales comerciales.	\$2,536.00
c) Locales industriales.	\$1,632.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,099.00
e) Hotel.	\$3,726.00
f) Alberca.	\$2,216.00
g) Estacionamientos.	\$960.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$166.00
i) Centros recreativos.	\$2,050.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,840.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,204.00
c) Hotel.	\$5,280.00
d) Alberca.	\$2,590.00
e) Estacionamientos.	\$1,213.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$221.00
g) Centros recreativos.	\$2,977.00

ARTÍCULO 64.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 65.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 66.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,459.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$824,863.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,649,729.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,474,592.00

ARTÍCULO 67.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,373.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,485.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,216.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$749,876.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$750,803.00

ARTÍCULO 68.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 69.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.05
b) En zona popular, por m2.	\$1.05
c) En zona media, por m2.	\$1.05
d) En zona comercial, por m2.	\$1.05

e) En zona industrial, por m2.	\$2.00
f) En zona residencial, por m2.	\$4.00
g) En zona turística, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 70.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$867.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$433.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 71.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 72.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

II. Predios rústicos, por m2:

a) De hasta 5 hectáreas	\$	2,205.00
b) De 5 a 10 hectáreas		11,025.00

c) De 10 a 20 hectáreas	16,540.00
d) De 20 a 30 hectáreas	22,050.00
e) De 30 a 50 hectáreas	33,075.00
f) Por cada hectárea excedente	1,103.00

ARTÍCULO 73.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$7.40
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

II. Predios rústicos por m2:

a) De hasta 5 hectáreas	\$ 2,205.00
b) De 5 a 10 hectáreas	\$ 11,025.00
c) De 10 a 20 hectáreas	\$ 16,540.00
d) De 20 a 30 hectáreas	\$ 22,050.00
e) De 30 a 50 hectáreas	\$ 33,075.00
f) Por cada hectárea excedente	\$ 1,105.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20

d) En zona comercial, por m2.	\$5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$7.40
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 74.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$89.00
II.. Monumentos.	\$143.00
III. Criptas.	\$89.00
IV. Barandales.	\$54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$120.00
VI. Circulación de lotes.	\$143.00
VII. Capillas.	\$178.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 75.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$19.00
b) Popular.	\$23.00
c) Media.	\$27.30
d) Comercial.	\$30.50
e) Industrial.	\$37.00
II. Zona de lujo:	
e) Residencial.	\$45.00
b) Turística.	\$47.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 77.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 64 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 79.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Adoquín.	\$54.00
c) Asfalto.	\$37.80
d) Empedrado.	\$25.20
e) Cualquier otro material.	\$12.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 80.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 81.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 66, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 82.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.00

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$49.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$49.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.00
XI. Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 83.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$331.00
4.- Constancia de no afectación.	\$207.00
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$100.00
a) De predios edificados.	\$50.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$188.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$62.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$100.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$446.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$895.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,340.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

3. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$49.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$49.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$134.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$49.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$373.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

c) De menos de una hectárea. \$248.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$496.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$745.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$992.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,323.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,545.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$22.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$185.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$372.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$558.00

d) De más de 1,000 m2. \$772.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$248.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$496.00

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$772.00

d) De más de 1,000 m2.

\$992.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 84.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,211.00	\$1,605.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,761.00	\$6,380.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,360.00	\$2,680.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,376.00	\$802.00
e) Supermercados.	\$12,761.00	\$6,380.00
f) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,756.00
g) Ultramarinos.	\$5,969.00	\$2,684.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,216.00	\$1,608.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,505.00	\$3,753.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de		

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$835.00	\$418.00
d) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,753.00
e) Ultramarinos.	\$5,957.00	\$2,684.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,028.00	\$8,513.00
b) Cabarets.	\$24,341.00	\$12,349.00
c) Cantinas.	\$14,603.00	\$7,302.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,875.00	\$10,938.00
e) Discotecas.	\$19,472.00	\$9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,009.00	\$2,504.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,504.00	\$1,253.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,657.00	\$11,328.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,526.00	\$4,263.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,586.00	\$4,293.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,712.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$813.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se	

deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$417.00                |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$417.00                |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | Tarifa inicial          |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | 50% de licencia inicial |

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 85.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$224.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$446.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$891.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$310.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,115.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,240.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$446.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$893.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,784.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$447.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$447.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$224.00 |
| d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$433.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$310.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$123.00 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$400.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$150.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$123.00 |
| b) Agresiones reportadas.                | \$310.00 |
| c) Perros indeseados.                    | \$49.00  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$248.00 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$75.00  |
| f) Consultas.                            | \$25.00  |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$49.00  |

h) Cirugías.

\$248.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$1,860.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

\$2,480.00

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 91.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$66.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$49.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$66.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$49.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$66.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$49.00
E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$16.00
G) Canchas deportivas, por partido.	\$55.00
H) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,213.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$224.00
b) Segunda clase.	\$111.00
c) Tercera clase.	\$61.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$134.00
b) Segunda clase.	\$89.00
c) Tercera clase.	\$49.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.20
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$72.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.15
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.30
c)	Camiones de carga.	\$6.30
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$45.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	\$165.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$77.00
c)	Calles de colonias populares.	\$17.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	\$9.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$66.00
b)	Por camión con remolque.	\$99.00

- |   |          |
|---|----------|
| c) Por remolque aislado.  | \$66.00  |
|   |          |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:                  | \$419.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:  | \$2.10   |
|   |          |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$3.18  |          |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:\$88.00                      |          |
|   |          |
| El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.           |          |
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.\$99.00 |          |

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 93.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.00 |
| b) Ganado menor. | \$17.00 |

ARTÍCULO 94.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$134.00 |
| b) Automóviles.  | \$238.00 |
| c) Camionetas.   | \$354.00 |

d) Camiones.	\$475.00
e) Bicicletas.	\$29.00
f) Tricicletas.	\$35.00

ARTÍCULO 96.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$89.00
b) Automóviles.	\$179.00
c) Camionetas.	\$268.00
d) Camiones.	\$357.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.20
II.	Baños de regaderas.	\$12.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$5.00
II.	Café por kg.	\$5.00
III.	Cacao por kg.	\$5.00
IV.	Jamaica por kg.	\$5.00
V.	Maíz por kg.	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 107.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 108.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,660.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó \$ 222.00 diarios

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$100.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$32.00  |

c) Formato de licencia.

\$50.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 110.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 111.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 114.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 115.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 116.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$573.00
II. Por tirar agua.	\$573.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$573.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$573.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,752.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,586.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,173.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 125.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 130.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios
- D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 132.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 139.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 140.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$94,055,304.38 (Noventa y Cuatro Millones Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuatro pesos, 38/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	\$ 10,415,470.46
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	7,771,733.27
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	1,994,275.19
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	119,845.00
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	529,617.00
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	\$ 83,639,833.92
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>\$ 94,055,304.38</b>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley, respecto a las contribuciones que se cobrarán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; se abroga cualquier Disposición y/o Norma Fiscal Legal Vigente del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 113, 115, 116 y 127 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 25**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMLB/SN/2016 de fecha 14 de octubre el Ciudadano Alfredo Alarcón Rodríguez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta

Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Leonardo Bravo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.*

*TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el*

*Ejercicio Fiscal de 2017, por concepto de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivaos de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de*

*manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*SEXTO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*NOVENO .- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de Impuestos, contribuciones, derechos y productos, no tuvo incremento.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes

vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 77 228,306.87 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 87/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de LEONARDO BRAVO. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y que se desglosa de la forma siguiente:*

INGRESOS MUNICIPALES		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>745,969.57</b>
Impuestos	<u>121,291.96</u>	
Derechos	<u>459,051.61</u>	
Productos Tipo Corriente	<u>146,586.00</u>	
Aprovechamiento Tipo Corriente	<u>19,040.00</u>	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</b>		<b>76,482,337.30</b>
Participaciones	<u>21,082,733.30</u>	
Aportaciones	<u>48,165,135.00</u>	
Convenios	<u>7,234,469.00</u>	
<b>TOTAL:</b>		<b>77,228,306.87”</b>

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los numerales 7, 8, 10 y 13 del artículo 11 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 44 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que este órgano legislativo, en el la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero del Título Cuarto, de la presente iniciativa que trata Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía,

así como para ejecutar de manera general rupturas en la Vía Pública, sus incisos del a) al d) donde señalan el cobro de material mas el impuesto del IVA, observa que los ayuntamientos no tienen carácter de retenedores de impuesto y no es susceptible de aplicarse el IVA al concepto que se pretende el cobro, por lo tanto, se suprime el cobro del impuesto del IVA y queda solo la cantidad a cobrar por el servicio.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Leonardo Bravo, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### INGRESOS DE GESTIÓN

#### I) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre los ingresos:
  - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuesto sobre el patrimonio:
  - 2.1 Predial.
3. Contribuciones de mejoras:
  - 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 3.2 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 3.3 Pro-ecología
4. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:
  - 4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.
5. Otros impuestos:
  - 5.1 Impuestos adicionales.
6. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:
  - 6.1 Rezagos de impuesto predial.

#### II) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas:
  - 1.1 Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:
  - 2.1 Rezagos de contribuciones.

### III) DERECHOS:

1. Uso, goce y aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público:
  - 1.1 Por el uso de la vía pública.
2. Prestación de servicios públicos.
  - 2.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados;
  - 2.2 Servicios generales en panteones;
  - 2.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
  - 2.4 Por servicio de alumbrado público;
  - 2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos;
  - 2.6 Por los servicios municipales de salud;
  - 2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
3. Otros derechos.
  - 3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
  - 3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
  - 3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
  - 3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 3.5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
  - 3.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 3.7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 3.8 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  - 3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - 3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - 3.11 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 3.12 Derechos de escrituración.
  - 3.13 Fierro Quemador.
4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago
  - 4.1 Rezagos de derechos.

### IV) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente.
  - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 1.3 Corrales y corraletas.
  - 1.4 Corralón municipal.
  - 1.5 Baños Públicos.
  - 1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 1.7 Productos diversos.
2. Productos de capital.
  - 2.1 Productos financieros

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
  - 3.1 Rezagos de derechos.

V) APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente.
  - 1.1 Reintegros o devoluciones.
  - 1.2 Recargos
  - 1.3 Multas fiscales.
  - 1.4 Multas administrativas.
  - 1.5 Multas de tránsito municipal.
  - 1.6 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.7 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
2. De capital.
  - 2.1 De las concesiones y contratos.
  - 2.2 Donativos y legados.
  - 2.3 Bienes mostrencos.
  - 2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 2.5 Intereses moratorios.
  - 2.6 Cobros de seguros por siniestros.
  - 2.7 Gastos de notificación y ejecución.
3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
  - 3.1 Rezagos de derechos.

VI) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

1. Participaciones
  - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
2. Aportaciones
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM).
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

VII) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$ 104.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento.	\$ 208.00
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$95.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$95.00

- |      |  |         |
|------|--|---------|
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$95.00 |
| IV.  | Renta de computadoras por unidad y por anualidad.              | \$95.00 |

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, elevados al año por el precedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicara de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:**

- |           |   |          |
|-----------|---|----------|
| <b>a)</b> | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| <b>b)</b> | En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.                | \$ 82.00 |
| <b>c)</b> | En colonias o barrios populares.  | \$ 22.00 |

**II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio en general:**

- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| <b>a)</b> | Dentro del primer cuadro de la cabecera mpal. por metro lineal o fracción | \$ 202.00 |
| <b>b)</b> | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.          | \$ 405.00 |
| <b>c)</b> | En colonias o barrios populares   | \$ 121.00 |

**III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios Relacionados con el turismo:**

- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| <b>a)</b> | Dentro del primer cuadro de la cabecera mpal. por metro lineal o fracción | \$ 405.00 |
| <b>b)</b> | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.          | \$ 810.00 |
| <b>c)</b> | En colonias o barrios populares   | \$ 243.00 |

**IV. Tratándose de locales industriales:**

- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| <b>a)</b> | Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 361.00 |
| <b>b)</b> | En Las demás comunidades por metro lineal o fracción        | \$ 202.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos	\$ 3,375.00
b) Agua	\$ 2,250.00
c) Cerveza	\$ 1,126.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 563.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 563.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$ 900.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 900.00
c) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 563.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 32.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 73.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 63.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 92.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
9. Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,290.00
10. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO

Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 13 de esta ley. Y además del 15% pro-educación y asistencia social, sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

**I. Comercio Ambulante**

- A.** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas \$ 104.00 permitidas, dentro de la cabecera municipal.

- |   |          |
|---|----------|
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.   | \$ 52.00 |
| <br>  |          |
| <b>B.</b> Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente   | \$ 6.00  |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente   | \$ 5.00  |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Vacuno         | \$ 22.00 |
| b) Porcino        | \$ 18.00 |
| c) Ovino          | \$ 18.00 |
| d) Caprino        | \$ 18.00 |
| e) Aves de corral | \$ 3.00  |

**II.** Uso de corrales o corraletas por día:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Vacuno         | \$ 22.00 |
| b) Porcino        | \$ 22.00 |
| c) Ovino          | \$ 22.00 |
| d) Caprino        | \$ 22.00 |
| e) Aves de corral | \$ 5.00  |

**III.** Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:

- |            |          |
|------------|----------|
| a) Vacuno  | \$ 22.00 |
| b) Porcino | \$ 22.00 |
| c) Ovino   | \$ 22.00 |
| d) Caprino | \$ 22.00 |

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 85.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$ 167.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 335.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 105.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$ 85.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 104.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 210.00
d) Al extranjero.	\$ 417.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable**

**A. TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA**

Cuota Mínima Fija Anual	\$ 104.00
-------------------------	-----------

**B. TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

Tipo I Cuota Fija \$ 580.00 + 15% Pro-Redes + 15% Pro-Educación	\$ 754.00
---	-----------

**II. Por conexión a la red de agua potable**

**A. TIPO: DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	\$ 312.00
-----------------	-----------

ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 350.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 404.00
DEPTO.EN CONDOMINIO	\$ 541.00

**B. TIPO: COMERCIAL**

COMERCIAL TIPO A	\$ 1,040.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 804.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 641.00

**III. Por conexión a la red de drenaje**

ZONAS POPULARES	\$ 260.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 280.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 304.00
DEPTO.EN CONDOMINIO	\$ 404.00

**IV. Otros servicios**

a) Cambio de nombre a platos	\$ 63.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 100.00
c) Cargas de pipas por viaje	\$ 75.00
d) Desfogue de Tomas	\$ 60.00
e) Excavación en concreto hidráulico por ml.	\$ 33.50
f) Excavación en adoquín por ml.	\$ 32.50
g) Excavación en asfalto por ml.	\$ 29.00
h) Excavación en empedrado por ml.	\$ 26.00
i) Excavación en terracería por ml.	\$ 25.00
j) Reposición de concreto hidráulico por ml.	\$ 30.00
k) Reposición de adoquín por ml.	\$ 25.00
l) Reposición de asfalto por ml.	\$ 20.00
m) Reposición de empedrado por ml.	\$ 15.00
n) Reposición de terracería por ml.	\$ 15.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I.** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A.** Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
    - a)** Mensualmente     \$ 50.00
    - b)** Por ocasión         \$ 10.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B.** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

Por tonelada.....\$ 500.00

- C.** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico .....\$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D.** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:
  - a.** A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.....\$ 104.00
  - b.** En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico..... \$ 208.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a) Por servicio médico semanal	\$60.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$83.00

**II.** Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio p/ obtener la credencial de manejador de alimentos	\$94.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$60.00

**III.** Otros servicios médicos:

a) Consulta médica de 1er nivel, que no se incluyan dentro del paquete Básico de Servicios.	\$15.00
b) Extracción de uñas.	\$23.00
c) Desbridación de absceso.	\$ 37.00
d) Curación.	\$ 20.00
e) Sutura menor.	\$ 24.00
f) Sutura mayor.	\$ 43.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.00
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del Parto.	\$ 275.00
j) Consulta dental.	\$ 15.00
k) Radiografías.	\$ 29.00
l) Profilaxis.	\$ 12.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 26.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 56.00
p) Examen de VDRL.	\$ 62.00
q) Examen de VIH.	\$ 245.00
r) Exudados vaginales.	\$ 61.00
s) Grupo IRH.	\$ 37.00
t) Certificado médico.	\$ 33.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 37.00

v) Sesiones de nebulización.	\$ 33.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 17.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR**

<b>A.</b> Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 225.00
<b>B.</b> Por expedición o reposición por tres años	
<b>1)</b> Chofer	\$ 235.00
<b>2)</b> Automovilista	\$ 175.00
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	\$ 117.00
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
<b>C.</b> Por expedición o reposición por cinco años	
<b>1)</b> Chofer	\$ 385.00
<b>2)</b> Automovilista	\$ 275.00
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	\$ 175.00
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío.	\$ 117.00
<b>D.</b> Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 105.00
<b>E.</b> Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 117.00
<b>F.</b> Para conductores del servicio público:	
<b>1)</b> Con vigencia de 3 años	\$ 385.00
<b>2)</b> Con vigencia de 5 años	\$ 642.00
<b>G.</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$1,000.00

Nota: El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

<b>A.</b> Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$ 105.00
<b>B.</b> Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin una placas.	\$ 175.00

<b>C.</b> Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 47.00
<b>D.</b> Permiso provisional para transportar carga.	\$ 126.00
<b>E.</b> Permisos provisionales para menores de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos:	
<b>a)</b> Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 260.00
<b>b)</b> Constancia de no infracción de tránsito.	\$ 47.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico**

<b>a)</b> Casa habitación de interés social.	\$ 312.00
<b>b)</b> Casa habitación de no interés social.	\$ 416.00
<b>c)</b> Locales comerciales.	\$ 416.00
<b>d)</b> Locales Industriales.	\$ 520.00
<b>e)</b> Estacionamientos.	\$ 364.00
<b>f)</b> Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 416.00
<b>g)</b> Centros recreativos.	\$ 416.00

**II. Segunda Clase:**

<b>a)</b> Casa habitación.	\$ 520.00
<b>b)</b> Locales comerciales.	\$ 624.00
<b>c)</b> Locales industriales.	\$ 624.00
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios.	\$ 624.00
<b>e)</b> Hotel.	\$ 832.00
<b>f)</b> Alberca.	\$ 624.00

<b>g)</b> Estacionamientos.	\$ 624.00
<b>h)</b> Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 624.00
<b>i)</b> Centros recreativos.	\$ 624.00

**III. Primera Clase:**

<b>a)</b> Casa habitación.	\$ 546.00
<b>b)</b> Locales comerciales.	\$ 656.00
<b>c)</b> Locales industriales.	\$ 656.00
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios.	\$ 656.00
<b>e)</b> Hotel.	\$ 874.00
<b>f)</b> Alberca.	\$ 656.00
<b>g)</b> Estacionamientos.	\$ 656.00
<b>h)</b> Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 656.00
<b>i)</b> Centros recreativos.	\$ 656.00

**IV. De Lujo.**

<b>a)</b> Casa-habitación residencial.	\$ 575.00
<b>b)</b> Edificios de productos o condominios.	\$ 687.00
<b>c)</b> Hotel.	\$ 916.00
<b>d)</b> Alberca.	\$ 687.00
<b>e)</b> Estacionamientos.	\$ 687.00
<b>f)</b> Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 687.00
<b>g)</b> Centros recreativos.	\$ 687.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<b>a)</b> De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 23,118.00
<b>b)</b> De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 231,187.00

c) De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,111.00
d) De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 770,621.00
e) De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 1'541,243.00
f) De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 2'311,864.00

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 11,560.00
b) De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 77,062.00
c) De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 192,655.00
d) De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 385,311.00
e) De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 700,565.00
f) De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de.....	\$ 1'050,742.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos.

a) En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.....	\$ 2.50
c) En zona media, por m2.....	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2.....	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.....	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00

<b>II. Predios Rústicos por m2.....</b>	<b>\$ 3.00</b>
---	----------------

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios Urbanos.**

<b>a) En zona popular económica, por m2.....</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>b) En zona popular, por m2.....</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>c) En zona media, por m2.....</b>	<b>\$ 4.50</b>
<b>d) En zona comercial, por m2.....</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>e) En zona industrial, por m2.....</b>	<b>\$ 13.00</b>
<b>f) En zona residencial, por m2.....</b>	<b>\$ 17.50</b>

<b>II. Predios Rústicos por m2.....</b>	<b>\$ 2.00</b>
---	----------------

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

<b>a) En zona popular económica, por m2.....</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>b) En zona popular, por m2.....</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>c) En zona media, por m2.....</b>	<b>\$ 3.50</b>
<b>d) En zona comercial, por m2.....</b>	<b>\$ 4.50</b>
<b>e) En zona industrial, por m2.....</b>	<b>\$ 7.00</b>
<b>f) En zona residencial, por m2.....</b>	<b>\$ 9.00</b>

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Bóvedas.....</b>	<b>\$ 156.00</b>
<b>II. Monumentos.....</b>	<b>\$ 156.00</b>
<b>III. Criptas.....</b>	<b>\$ 104.00</b>
<b>IV. Barandales.....</b>	<b>\$ 52.00</b>
<b>V. Circulación de lotes.....</b>	<b>\$ 52.00</b>
<b>VI. Capillas.....</b>	<b>\$ 208.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona Urbana.**

a) Popular económica por ml.....	\$ 18.00
b) Popular por ml.....	\$ 21.00
c) Media por ml .....	\$ 26.00
d) Comercial por ml.....	\$ 29.00
e) Industrial por ml.....	\$ 34.00

**II. Zona de Lujo.**

a) Residencial por ml.....	\$ 42.00
b) Turística por ml.....	\$ 42.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico por ml.....	\$ 34.00
b) Adoquín por ml.....	\$ 33.00
c) Asfalto por ml.....	\$ 29.00
d) Empedrado por ml.....	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I.</b> Constancia de Pobreza.	GRATUITA
<b>II.</b> Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 52.00
<b>III.</b> Constancia de residencia:	
<b>a)</b> Para nacionales.	\$ 52.00
<b>b)</b> Tratándose de Extranjeros.	\$ 120.00
<b>IV.</b> Constancia de buena conducta.	\$ 52.00
<b>V.</b> Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de Padres o Tutores.	\$ 52.00
<b>VI.</b> Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
<b>a)</b> Para nacionales.	\$ 104.00
<b>b)</b> Por refrendo.	\$ 52.00
<b>VII.</b> Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 208.00
<b>VIII.</b> Certificado de dependencia económica:	
<b>a)</b> Para nacionales.	\$ 52.00
<b>b)</b> Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
<b>IX.</b> Certificados de reclutamiento militar	\$ 52.00
<b>X.</b> Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 120.00
<b>XI.</b> Certificación de firmas	\$ 120.00
<b>XII.</b> Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
<b>a)</b> Cuando no excedan de tres hojas	\$ 52.00
<b>b)</b> Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.50
<b>XIII.</b> Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 52.00

- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| XIV. | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 104.00 |
| XV.  | Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento  | GRATUITA  |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 1. | Constancia de no adeudo del impuesto predial        | \$ 50.00  |
| 2. | Constancia de no propiedad                          | \$ 100.00 |
| 3. | Constancia de factibilidad de uso de suelo          | \$ 200.00 |
| 4. | Constancia de no afectación                         | \$ 200.00 |
| 5. | Constancia de número oficial                        | \$ 104.00 |
| 6. | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$ 52.00  |
| 7. | Constancia de no servicio de agua potable           | \$ 52.00  |

**II. CERTIFICACIONES**

- |    |  |             |
|----|--|-------------|
| 1. | Certificado del valor fiscal del predio.   | \$ 100.00   |
| 2. | Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 105.00   |
| 3. | <u>Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE</u>   |             |
| a) | De predios edificados  | \$ 100.00   |
| b) | De predios no edificados   | \$ 50.00    |
| 4. | Certificación de la superficie catastral de un predio  | \$ 200.00   |
| 5. | Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio   | \$ 73.00    |
| 6. | <u>Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</u>   |             |
| a) | Hasta \$10,791.00, se cobrarán   | \$ 91.00    |
| b) | Hasta \$21,582.00, se cobrarán   | \$ 405.00   |
| c) | Hasta \$43,164.00 se cobrarán  | \$ 810.00   |
| d) | Hasta \$86,328.00 se cobrarán  | \$ 1,215.00 |

e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$ 1,620.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos  | \$ 50.00  |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja                                      | \$ 50.00  |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios   | \$ 100.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales   | \$ 100.00 |
| 5. Copias fotostática en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 150.00 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales Sin valor unitario de la tierra tamaño carta.   | \$ 50.00  |

**IV. OTROS SERVICIOS**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de. | \$ 350.00 |
|--|-----------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

- |  |             |
|--|-------------|
| a. De menos de una hectárea                            | \$ 225.00   |
| b. De más de <u>una y hasta 5</u> hectáreas            | \$ 450.00   |
| c. De más de <u>5 y hasta 10</u> hectáreas             | \$ 675.00   |
| d. De más de <u>10 y hasta 20</u> hectáreas            | \$ 900.00   |
| e. De más de <u>20 y hasta 50</u> hectáreas            | \$ 1,125.00 |
| f. De más de <u>50 y hasta 100</u> hectáreas           | \$ 1,350.00 |
| g. De más de <u>100 hectáreas</u> , por cada excedente | \$ 20.00    |

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea**

- |   |           |
|---|-----------|
| a. De hasta <u>150 m2</u>                 | \$ 168.00 |
| b. De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>   | \$ 337.00 |
| c. De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u> | \$ 506.00 |
| d. De más de <u>1,000 m2</u>              | \$ 675.00 |

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| a. De hasta <u>150 m2</u> | \$ 225.00 |
|---------------------------|-----------|

<b>b.</b> De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$ 450.00
<b>c.</b> De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$ 675.00
<b>d.</b> De más de <u>1,000 m2</u>	\$ 900.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<b>a)</b> Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 544.00	\$ 272.00
<b>b)</b> Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,086.00	\$ 543.00
<b>c)</b> Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,086.00	\$ 543.00
<b>d)</b> Misceláneas, tendejones.	\$ 380.00	\$ 190.00
<b>e)</b> Oasis y depósitos de cerveza.	\$ 1,086.00	\$ 543.00
<b>f)</b> Vinaterías.	\$ 1,086.00	\$ 543.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>a)</b> Locales comerciales dentro del mercado.	\$ 365.00
---	-----------

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

<b>a)</b> Locales que no están en operación.	\$ 180.00
--	-----------

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<b>a)</b> Bares.	\$ 5,426.00	\$ 2,713.00
<b>b)</b> Billares.	\$ 905.00	\$ 452.50
<b>c)</b> Cantinas y Centros Botaneros.	\$ 4,522.00	\$ 2,261.00
<b>d)</b> Centros recreativos.	\$ 1,367.00	\$ 683.50

e) Discotecas.	\$ 1,810.00	\$ 905.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas.	\$ 452.00	\$ 226.00
g) Pozolerías.	\$ 724.00	\$ 362.00
h) Restaurantes y cevicheras.	\$ 1,810.00	\$ 905.00
i) Salones de Fiesta.	\$ 1,810.00	\$ 905.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 182.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 182.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	\$ 272.00
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.	\$ 272.00

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 272.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 272.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 272.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 272.00

#### SECCION NOVENA

#### POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I.</b> Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$ 212.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 423.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 842.00
<b>II.</b> Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 293.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,053.00

c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,170.00
<b>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad</b>	
a) Hasta 5 m2	\$ 423.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 843.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,684.00
<b>IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente</b>	\$ 423.00
<b>V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente</b>	\$ 423.00
<b>VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:</b>	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 212.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 410.00
<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.</p>	
<b>VII. Por Perifoneo:</b>	
<b>1. Ambulante</b>	
a) Por anualidad	\$ 417.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 293.00
<b>2. Fijo</b>	
a) Por anualidad	\$ 293.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 117.00

**SECCIÓN DECIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 117.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 293.00
c) Perros indeseados.	\$ 47.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 235.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 71.00
f) Consultas.	\$ 24.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 47.00
h) Cirugías.	\$ 235.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,755.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,341.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$ 95.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$ 73.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento:**

**1. Mercado Central**

- |  |         |
|--|---------|
| <b>a)</b> Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| <b>b)</b> Locales sin cortina, diariamente por m2  | \$ 2.50 |

**2. Mercado de Zona**

- |  |         |
|--|---------|
| <b>a)</b> Locales con cortina, diariamente por m2  | \$ 2.50 |
| <b>b)</b> Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |

**3. Mercado de artesanías**

- |  |         |
|--|---------|
| <b>a)</b> Locales con cortina, diariamente por m2  | \$ 3.00 |
| <b>b)</b> Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.50 |

**4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. Diariamente por m2:**

\$ 2.00

**5. Canchas deportivas, por partido.**

\$ 92.00

**6. Auditorios o centros sociales, por evento.**

\$ 1,040.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

- |                                       |                  |
|---------------------------------------|------------------|
| <b>1. Fosas en propiedad, por m2:</b> | <b>\$ 208.00</b> |
|---------------------------------------|------------------|

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.00
  2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 229.00
  3. Zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 6.00
    - c) Camiones de carga \$ 6.00
  4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 32.00
  5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
    - a) Centro de la cabecera municipal. \$ 137.00
    - b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal Exceptuando al centro de la misma. \$ 92.00
    - c) Calles de colonias populares. \$ 23.00
    - d) Zonas rurales del municipio. \$ 11.50
  6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
    - a) Por camión sin remolque. \$ 92.00
    - b) Por camión con remolque. \$ 137.00
    - c) Por remolque aislado. \$ 92.00
  7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$ 229.00
  8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o material de construcción por m2, por día. \$ 3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00

- III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 92.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$ 92.00

- V.** Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- a) Torres o antenas por unidad y por anualidad: \$ 1,145.00
- b) Postes por unidad y por anualidad: \$ 46.00
- c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad: \$ 5.00
- d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores. \$ 1,145.00

- VI.** Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$ 1,145.00

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor: \$ 52.00
- b) Ganado menor: \$ 32.00

**ARTICULO 57.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas \$ 73.00
- b) Automóviles \$ 208.00
- c) Camionetas \$ 260.00
- d) Camiones \$ 312.00
- e) Bicicletas \$ 26.00
- f) Tricicletas \$ 32.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 52.00
b) Automóviles	\$ 104.00
c) Camionetas	\$ 156.00
d) Camiones	\$ 208.00

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos Agrícolas.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos y
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). \$ 65.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 21.00
c) Formato de licencia.	\$ 52.00

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### A) PARTICULARES.

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

<b>8.</b> Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
<b>9.</b> Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
<b>10.</b> Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
<b>11.</b> Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
<b>12.</b> Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
<b>13.</b> Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
<b>14.</b> Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
<b>15.</b> Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
<b>16.</b> Circular en reversa más de diez metros.	2.5
<b>17.</b> Circular en sentido contrario.	2.5
<b>18.</b> Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
<b>19.</b> Circular sin calcomanía de placa.	2.5
<b>20.</b> Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
<b>21.</b> Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
<b>22.</b> Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
<b>23.</b> Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
<b>24.</b> Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
<b>25.</b> Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
<b>26.</b> Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
<b>27.</b> Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
<b>28.</b> Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
<b>29.</b> Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
<b>30.</b> Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

<b>31.</b> Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
<b>32.</b> Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
<b>33.</b> Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
<b>34.</b> Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
<b>35.</b> Estacionarse en boca calle.	2.5
<b>36.</b> Estacionarse en doble fila.	2.5
<b>37.</b> Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
<b>38.</b> Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
<b>39.</b> Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas.	2.5
<b>40.</b> Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
<b>41.</b> Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
<b>42.</b> Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
<b>43.</b> Invadir carril contrario.	5
<b>44.</b> Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
<b>45.</b> Manejar con exceso de velocidad.	10
<b>46.</b> Manejar con licencia vencida.	2.5
<b>47.</b> Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
<b>48.</b> Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
<b>49.</b> Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
<b>50.</b> Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
<b>51.</b> Manejar sin licencia.	2.5
<b>52.</b> Negarse a entregar documentos.	5
<b>53.</b> No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
<b>54.</b> No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
<b>55.</b> No esperar boleta de infracción.	2.5

56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**B) SERVICIO PÚBLICO.**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 520.00
II. Por tirar agua.	\$ 520.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 520.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 520.00

**SECCION SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**

AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,080.00 a la persona que:

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,160.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,320.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**b)** Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

**c)** Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 20,800.00 a la persona que:

- a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b)** En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c)** Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d)** Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e)** Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

- a)** Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b)** No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c)** Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal,
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 77'228,306.87 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 87/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de LEONARDO BRAVO. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			745,969.57
Impuestos		<u>121,291.96</u>	
Derechos		<u>459,051.61</u>	
Productos Tipo Corriente		<u>146,586.00</u>	
Aprovechamiento Tipo Corriente		<u>19,040.00</u>	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES			76,482,337.30
Participaciones		<u>21,082,733.30</u>	
Aportaciones		<u>48,165,135.00</u>	
Convenios		<u>7,234,469.00</u>	
TOTAL:			77,228,306.87

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70, y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 Fracción VI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 26

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio sin número, de fecha 15 de octubre del presente año, la Ciudadana Celerina Moreno Solano, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 18 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrita por la Ciudadana Celerina Moreno Solano, Presidenta Municipal Constitucional de Metlatónoc.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2017 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

CUARTO.- Que la presente Ley de ingresos presenta innovaciones en Relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, regional y por ende Estatal.

QUINTO.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$80,154, 295.03. (OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se ve incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Los conceptos enumerados de las fracciones I a la VI del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en la Sección Cuarta, artículo 32, una fracción X, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

El crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus

ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 73.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 81,867, 084.00 (ochenta y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>XIII. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 0.00
I.1 IMPUESTOS:	\$ 0.00
I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
I.3 DERECHOS	\$ 0.00
I.4 PRODUCTOS:	\$ 0.00
I.5 APROVECHAMIENTOS:	\$ 0.00
<b>XIV. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 81,867, 084.00
III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	
<b>TOTAL</b>	\$ 81,867, 084.00

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Esta Comisión Ordinaria tiene a bien respetar el artículo noveno transitorio de la Iniciativa en comento, por ser beneficiaria a los contribuyentes y estar acorde a lo estipulado al artículo 66 y demás aplicables a la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Esta Comisión Dictaminadora elimina el artículo decimo transitorio, esto por ser contradictorio y violatorio al artículo 70, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice: “ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos... III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
  - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
  - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
  - A. Sobre adquisición de inmuebles
4. Otros impuestos.
  - A. Pro-Bomberos.
  - B. Impuestos adicionales

#### II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.
  - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - A. Por el uso de la vía Pública.
3. Derechos por prestación de servicios.
  - A. Servicios generales en panteones.
  - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
4. Otros derechos.
  - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
  - G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
  - H. Derechos de escrituración.

#### III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:
  - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - B. Corralón municipal.

- C. Baños públicos.
- D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- E. Productos diversos.

#### IV. APROVECHAMIENTOS

- 1. Aprovechamientos de tipo corriente:
  - A. Multas fiscales.
  - B. Multas administrativas.
  - C. Multas de tránsito municipal.
  - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
  - F. Intereses moratorios.
  - G. Cobros de seguros por siniestros
  - H. Gastos de notificación y ejecución.
  - I. Reintegros o devoluciones.
  - J. Concesiones y contratos.
  - K. Donativos y legados.
  - L. Bienes mostrencos.
  - M. Rezagos
  - N. Recargos

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- 1. Participaciones
  - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
  - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 2. Aportaciones
  - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
  - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

#### VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Del origen del ingreso.
  - A. Provenientes del Gobierno Federal.
  - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
  - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - D. Ingresos por cuentas de terceros.
  - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  - F. Otros ingresos extraordinarios.
  - G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

#### VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- 1. De los Ingresos para el 2017.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 85.28
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad.	\$ 53.30
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad	\$ 85.28

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes elevada al año, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**OTROS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Tomas domiciliarias;

IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Guarniciones, por metro lineal y

VI. Banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
SECCIÓN PRIMERA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$204.00
B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$102.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$7.00
B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.00

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00

SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa anual siguiente:	\$160.00
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$315.00
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$420.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer.	\$276.00
B. Automovilista.	\$204.00
C. Motociclista, motonetas o similares.	\$113.00
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$134.00

2. Por expedición o reposición por cinco años:

A. Chofer.	\$410.00
B. Automovilista.	\$260.00

C. Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00
D. Duplicado de licencia por extravío.	\$133.00

3. Licencia provisional para manejar por treinta días. \$125.00

4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular. \$135.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016, y 2017	\$125.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.00
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 18. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán

derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- I. Casa habitación. \$150.00
- II. Locales comerciales. \$230.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta

\$ 0.15

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
1. En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$3.06
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.39
II. En predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$1.33

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:	
1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$4.08
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.55
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.53
II. En predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$1.40

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$3.06
2. En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$2.04
3. En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$1.39

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$471.85

III. Criptas.	\$106.08
IV. Barandales	\$34.92
V. Capilla	\$500.00

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

#### SECCIÓN TERCERA

##### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN CUARTA

##### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de residencia:	\$55.00
III. Constancia de buena conducta.	\$55.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
V. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VII. Certificación de firmas.	\$55.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$35.00

2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$55.00
X. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuita

**SECCIÓN QUINTA  
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$55.00
3.- Constancia de no afectación.	\$60.00
4.- Constancia de número oficial.	\$55.00

II. OTROS SERVICIOS: 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$205.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

**A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea.	\$205.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$410.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$615.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00

**B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$155.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$205.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$410.00
d) De más de 1,000 m2.	\$615.00

**C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$265.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$424.00
d) De más de 1,000 m2.	\$636.00

**SECCIÓN SEXTA**

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,591.20	\$795.60
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.80	\$530.40

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas.	\$1,060.80	\$636.48

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	\$5,834.40	\$2,386.80
2. Casas de diversión para adultos	\$6,895.20	\$3,712.80
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,591.20	\$1,060.80
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,304.00	\$2,652.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,591.20
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,060.80
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los

negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

	\$530.40
1. Por cambio de domicilio	
2. Por cambio de nombre o razón social	\$530.40
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$530.40
4. Por traspaso y cambio de propietario	\$530.40

#### SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa

I. Lotes hasta 120 m2	\$908.01
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,211.46

#### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Mercado:	
A. Locales anualmente	\$204.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	\$41.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	\$30.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 39. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente I.	\$80.00
Motocicletas.	
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$30.00
VI. Tricicletas.	\$30.00

ARTÍCULO 40. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$51.00
II. Tricicletas	\$10.00
III. Bicicletas	\$25.00
IV. Automóviles	\$100.00
V. Camionetas	\$150.00
VI. Camiones	\$205.00

**SECCIÓN TERCERA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

**SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 43. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de

operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de leyes y reglamentos.
- II. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$55.00
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.00
3. Formato de licencia.	\$45.00

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)  
vigente

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

---

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10

73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$213.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que Fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal Correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BINES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA  
CONCESIONES Y  
CONTRATOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 56. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 57. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA TERCERA  
REZAGOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DECIMA CUARTA  
RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
  3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 64. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 72. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 73. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 81,867, 084.00 (ochenta y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 0.00
I.1 IMPUESTOS:	\$ 0.00
I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
I.3 DERECHOS	\$ 0.00
I.4 PRODUCTOS:	\$ 0.00
I.5 APROVECHAMIENTOS:	\$ 0.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 81,867, 084.00
<b>III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	\$ 81,867, 084.00

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 50, 59, 61 y 62 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de 6 meses a partir del 1° de enero hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Impuestos:	0%
Recargos:	100%
Gastos de requerimiento:	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 fracción VI de la presente ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2017, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DECIMO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediata.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

#### A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### ANEXO 27

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0123/10/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Jhobanny Jiménez Mendoza, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de*

*los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mochitlán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales para fortalecer nuestra hacienda pública y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Mochitlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía, con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8; por lo que esta Comisión dictaminadora considera modificarlo para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8º fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento,

supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g), h) y j) del artículo 11; y fracción V, incisos d) y e) del artículo 77 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que en la Sección Tercera, relativa a “Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento”, en su artículo 21, fracción II.- Por Conexión a la Red de Agua Potable, se señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

*Tipo doméstico*

*Contrato nuevo: \$1,030.00*

*Tipo comercial*

*Contrato nuevo: \$1,595.47”.*

A efecto de garantizar que el pago por concepto de conexión a la red de agua potable sea proporcional y acorde a la clasificación por zonas, del Municipio de Mochitlán, Guerrero, se estima procedente establecer los conceptos que se consideraron en la Ley de Ingresos de 2016, para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

*Tipo doméstico*

ZONAS POPULARES	\$410.84
ZONAS SEMI-POPULARES	\$821.79
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,643.29
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,643.29

*Tipo comercial*

ZONAS POPULARES	\$275.06
ZONAS SEMI-POPULARES	\$344.83
ZONAS RESIDENCIALES	\$412.34
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$412.34

El artículo 36 de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “Monumentos”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica

legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto en el artículo 36 de la manera siguiente:

“Artículo 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas
- II. Monumentos
- III. Criptas
- IV. Barandales
- V. Circulación de lotes
- VI. Capillas”

En la iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, Capítulo Tercero, “Otros Derechos”, Sección Cuarta, relativa a la “Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía, así como para Ejecutar de Manera General, Rupturas en la Vía Pública”, presenta los valores referenciados en salarios mínimos, aspecto ya desfasado por la reforma Constitucional, que deja sin efecto el uso de salarios mínimos; y para brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes de dicho municipio, esta Comisión dictaminadora determinó retomar los valores consignados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 44, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

En el artículo 80, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes, de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

I. Animales, y

II. Bienes muebles”

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa, primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, es del 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró como criterio general un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado Ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación se otorgan a los Estados y a los Municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 40'548,156.88 (Cuarenta millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$1'135,000.62
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	\$387,224.31
<i>I.2 DERECHOS</i>	\$468,973.01
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	\$198,125.56
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	\$80,677.74
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$39'413,156.26
<b>TOTAL</b>	\$40'548,156.88

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
    - c) Contribuciones especiales.
      - 1. Pro-Bomberos.
      - 2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
      - 3. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Impuestos adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales Anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes De dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios públicos.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
- 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
  - 4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 5. Servicios municipales de salud.
  - 6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y De predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas En la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, Duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su

Expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes

De liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

4. Corralón municipal.

5. Baños públicos.

6. Centrales de maquinaria agrícola.

7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

8. Servicio de protección privada.

9. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mochitlán Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%       |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5%     |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%     |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%     |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%     |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el                        | 7.5%     |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | \$360.50 |

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento  
\$257.50

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.

7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el  
7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$264.29
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$189.10
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$126.07

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, elevadas al año, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento Idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos de forma anual por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,862.50
a) Agua.	\$2,523.50
c) Cerveza.	\$1,287.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 638.60
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 690.85

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,040.43
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,040.43
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 680.55
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,040.43

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.62	
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.92	
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.76	
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 67.83	
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.		\$109.95
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$109.95	
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,532.32	
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.		\$386.25
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.		\$1,659.84
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,319.89	

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE  
PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCION UNICA  
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$61.80 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$20.60 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.30 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.15 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$3.09   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$494.40 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$515.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$413.97 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$101.97 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1.- Vacuno.         | \$74.16 |
| 2.- Porcino.        | \$48.41 |
| 3.- Ovino.          | \$41.20 |
| 4.- Caprino.        | \$41.20 |
| 5.- Aves de corral. | \$ 1.54 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.45
2.- Porcino.	\$10.30
3.- Ovino.	\$10.30
4.- Caprino.	\$10.30

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$25.75
2.- Porcino.	\$15.45
3.- Ovino.       \$12.36	
4.- Caprino.	\$12.36

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.       Inhumación por cuerpo.	\$46.35
II.       Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$212.18
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$424.36
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$115.07
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 93.34
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$103.56
c) A otros Estados de la República.	\$207.13
d) Al extranjero.	\$517.91

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tarifa doméstica anual: \$257.50 pagando los meses de enero y febrero

Tarifa doméstica mensual: \$25.75

Tarifa comercial anual: \$463.50 pagando los meses de enero y febrero

Tarifa comercial mensual: \$38.62

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Tipo Doméstico

ZONAS POPULARES	\$410.14
ZONAS SEMI-POPULARES	\$821.79
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,643.29
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,643.29

Tipo comercial

ZONAS POPULARES	\$275.06
ZONAS SEMI-POPULARES	\$343.83
ZONAS RESIDENCIALES	\$412.34
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$412.34

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Tarifa única: \$463.50

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 66.95

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.15
b) Mensualmente.	\$30.90

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$691.84

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$502.55

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$107.38  
 b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$214.81

SECCIÓN QUINTA  
 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$71.57  
 b) Por exámenes sexológicos bimestrales. \$71.57  
 c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$100.99

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$115.06  
 b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 71.57

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$17.88  
 b) Extracción de uña. \$28.11  
 c) Debridación de absceso. \$44.47  
 d) Curación. \$22.98  
 e) Sutura menor. \$29.37  
 f) Sutura mayor. \$52.45  
 g) Inyección intramuscular. \$ 5.71  
 h) Venoclisis. \$29.37  
 i) Atención del parto. \$343.66  
 j) Consulta dental. \$17.88  
 k) Radiografía. \$34.50

l) Profilaxis.	\$14.66
m) Obturación amalgama.	\$24.26
n) Extracción simple.	\$31.95
ñ) Extracción del tercer molar.	\$67.75
o) Examen de VDRL.	\$75.65
p) Examen de VIH.	\$300.50
q) Exudados vaginales.	\$74.14
r) Grupo IRH.	\$44.73
s) Certificado médico.	\$39.60
t) Consulta de especialidad.	\$44.73
u). Sesiones de nebulización.	\$39.60
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.43

SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$186.94
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$329.60
b) Automovilista.	\$214.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$154.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$329.60
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$381.10
b) Automovilista.	\$329.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$381.10
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$257.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$257.50

F) Para conductores del servicio público:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| a) Con vigencia de tres años.  | \$412.00 |
| b) Con vigencia de cinco años. | \$463.50 |

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.

\$181.28

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. \$257.50

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$288.40

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 57.52

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$287.73 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$359.33 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$ 99.68 |
|--|----------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$ 99.68 |
|---|----------|

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$574.04 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$618.93 |

c) Locales comerciales.	\$718.65
d) Locales industriales.	\$934.82
e) Estacionamientos.	\$575.48
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$609.98
g) Centros recreativos.	\$718.69

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,703.93
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$292,784.26
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$478,405.24
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$956,596.17
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,913,620.82
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,870,431.45

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,491.92
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$97,593.84
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$239,202.60
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$478,405.24
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$869,827.70
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,236,000.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.12
b) En zona popular, por m2.	\$2.78
c) En zona media, por m2.	\$3.41
d) En zona comercial, por m2.	\$5.97
e) En zona industrial, por m2.	\$7.90
f) En zona residencial, por m2.	\$9.80

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1010.89
------------------------	-----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$ 502.55

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) Una Unidad de Medida y Actualización vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.40
c)	En zona media, por m2.	\$3.41
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.33
II.	Predios rústicos, por m2:	\$3.35

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.12
b)	En zona popular, por m2.	\$3.41
c)	En zona media, por m2.	\$4.68
d)	En zona comercial, por m2.	\$8.52
e)	En zona industrial, por m2.	\$14.92
f)	En zona residencial, por m2.	\$20.56
II.	Predios rústicos por m2:	\$ 1.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$1.50
b)	En zona popular, por m2.	\$2.12
c)	En zona media, por m2.	\$3.41
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.68
e)	En zona industrial, por m2.	\$6.85
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.80

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$70.04
II.	Monumentos.	\$128.75

III. Criptas.	\$ 70.04
IV. Barandales.	\$ 60.23
V. Circulación de lotes.	\$ 62.62
VI. Capillas.	\$206.82

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$22.36
b) Popular.	\$26.18
c) Media.	\$31.95
d) Comercial.	\$35.77
e) Industrial.	\$41.79

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA  
VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes siguientes:

a) Concreto hidráulico.	( 1)	
b) Adoquín.		(.77)
c) Asfalto.	(.54)	
d) Empedrado.		(.36)
e) Cualquier otro material.	(.18)	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

## CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$57.52
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$72.10
	b) Tratándose de extranjeros.	\$144.20
IV.	Constancia de buena conducta.	\$69.09
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$57.52
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$445.79
	b) Por refrendo.	\$222.89
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$215.45
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$57.52
	b) Tratándose de extranjeros.	\$143.19
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$57.52
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$66.95
XI.	Certificación de firmas.	\$115.69
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$66.95
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.36
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$62.21
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$115.69

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$74.76
2.- Constancia de no propiedad.	\$115.69
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$199.49
4.- Constancia de no afectación.	\$239.71
5.- Constancia de número oficial.	\$122.75
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 71.57
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 71.57

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$115.61
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$122.75
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$115.67
b) De predios no edificados.	\$58.79
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$218.41
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$71.59
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$150.39
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$300.76
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$601.56

d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,203.12
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,406.24
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$57.52
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$57.52
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$115.69
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$115.69
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$155.99
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$57.52
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$432.22
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$329.44
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$575.49
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$863.21
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,150.95
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,438.69
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,726.44
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.26
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$214.81
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$430.89
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$647.07

d) De más de 1,000 m2 \$897.27

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$287.73
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$575.70
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$863.21
- d) De más de 1,000 m2. \$1,149.60

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 334.75
\$ 669.50	
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 803.40
\$1,606.80	
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 666.92
\$1,333.85	
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$2 31.75
\$ 463.50	
e) Supermercados.	\$7,400.73
\$14,801.47	
f) Vinaterías.	\$ 409.42
\$ 818.85	
g) Ultramarinos.	\$ 180.25
\$ 360.50	

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de

bebidas alcohólicas.	\$ 669.50	\$ 334.75
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,606.80	\$ 803.40
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 463.50	\$ 231.75
d) Vinaterías.	\$ 818.85	\$ 409.42
e) Ultramarinos.	\$ 360.50	\$ 180.25
<b>II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>		
<b>EXPEDICIÓN</b>		<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$ 5,150.00	\$ 2,575.00
b) Cabarets.	\$ 8,240.00	\$ 4,120.00
c) Cantinas.	\$ 3,084.85	\$ 1,542.42
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 6,177.94	\$ 3,088.97
e) Discotecas.	\$ 5,665.00	\$ 2,832.50
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,423.46	\$ 711.73
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 711.73	\$ 355.35
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 6,569.34	\$3,284.67
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 2,251.58	\$1,125.79
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,466.85	\$1,233.42
<b>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</b>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$303.85

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$303.85
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
- a) Por cambio de domicilio. \$303.85
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$303.85
- c) Por cambio de giro. \$303.85
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$303.85

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- a) Hasta 5 m2. \$200.85
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$303.85
- c) De 10.01 en adelante. \$509.85
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- a) Hasta 2 m2. \$293.55
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$365.65
- c) De 5.01 m2. En adelante. \$540.75
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
- a) Hasta 5 m2. \$ 82.40
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$164.80
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$247.20
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente. \$519.17

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$504.17

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$154.50 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$231.75 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$200.85 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 20.60 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$123.60 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 10.30 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO  
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$92.70  |
| b) Agresiones reportadas.                | \$252.35 |
| c) Perros indeseados.                    | \$57.52  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$200.85 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$56.65  |
| f) Consultas.                            | \$20.60  |

g) Baños garrapaticidas.	\$20.60
h) Cirugías.	\$252.35

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,157.40
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,877.41

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado:	
a) Locales con cortina, diariamente por local.	\$ 1.54
b) Locales sin cortina, diariamente por local.	\$ 1.54
c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento	\$20.60
d) Canchas deportivas, por partido.	\$41.20
e) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,339.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$499.17
b) Segunda clase.	\$396.17
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$331.12
b) Segunda clase.	\$103.56

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.44
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$84,35
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.15
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
c) Camiones de carga.	\$7.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$52.39
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$217.61
a) Centro de la cabecera municipal.	\$217.61
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$103.56
c) Calles de colonias populares.	\$ 26.83
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 13.41
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$103.56
b) Por camión con remolque.	\$206.90
c) Por remolque aislado.	\$103.56
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$519.17
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.15
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.15
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$115.07

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas

tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

112.81

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$42.16 |
| b) Ganado menor. | \$21.72 |

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$155.99 |
| b) Automóviles.  | \$276.20 |
| c) Camionetas.   | \$410.48 |
| d) Camiones.     | \$552.44 |
| e) Bicicletas.   | \$ 33.82 |
| f) Tricicletas.  | \$ 40.90 |

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$103.56 |
| b) Automóviles.  | \$207.14 |
| c) Camionetas.   | \$310.39 |
| d) Camiones.     | \$414.32 |

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                |        |
|----------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.06 |
|----------------|--------|

II. Baños de regaderas. \$14.04

SECCIÓN SEXTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Sección Novena del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,930.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$71.57
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.83
c) Formato de licencia.	\$61.36

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar	

ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) conducir sin el equipo de protección	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$664.97

II.	Por tirar agua.	\$664.97
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H.Ayuntamiento.	\$664.86
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$617.79

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,291.75 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,574.87 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,492.47 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
  
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,552.47 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$3,706.97 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,612.47 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por las provenientes del Fondo General de Participaciones.

SECCION SEGUNDA  
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)

- I. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

SECCION TERCERA  
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

- I. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ARTÍCULO 88.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SECCION SEGUNDA  
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

- I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40'548,156.88 (Cuarenta millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$1'135,000.62
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	\$387,224.31
<i>I.2 DERECHOS</i>	\$468,973.01
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	\$198,125.56
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	\$80,677.74
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$39'413,156.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$40'548,156.88</b>

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando los bienes inmuebles destinados para renta de eventos y/o espectáculos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el documento que los acredite como tal caso de pensionados y jubilados, mostrando su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, noviembre 16 de 2017.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 28

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número sin número, de fecha catorce de octubre de año 2016, el Ciudadano Lic. Saúl Apreza Patrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Olinalá, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozaran de los beneficios del 50% de valor catastral de terminado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades e sus ámbitos reactivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determino suprimir los conceptos contemplados en los incisos d), g), h), j), m), del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riveras o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es a la baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión dictaminadora, por Acuerdos de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedara en los términos siguientes.

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 83,050,314.19 ( Ochenta y dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil M.N. 46/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>\$ 631,585.25</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>795,991.65</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>307,595.08</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>160,832.44</i>
<i>II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 81,154,309.76</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 83,050,314.19</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en

sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 3. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

e) De tipo corriente

15. Reintegros o devoluciones.

16. Recargos.
17. Multas fiscales.
18. Multas administrativas.
19. Multas de tránsito municipal.
20. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
21. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

f) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$318.27
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$160.80
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$70.10
--	---------

II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$70.21
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$70.21

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera las 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$49.28  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$101.25 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$25.94  |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$251.81 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$504.33 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$150.54 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |            |
|--|------------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$506.50   |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$1,004.67 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$302.44   |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |          |
|---|----------|
| b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$450.16 |
|---|----------|

- |  |          |
|--|----------|
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$251.81 |
|--|----------|

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,212.32
c) Agua.	\$2,807.77
c) Cerveza.	\$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,023.10
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.25

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$175.25

d) Productos químicos de uso industrial.	\$175.25
--	----------

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.61
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.96
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.61
g) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$111.61
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,615.58
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,615.58
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,369.85
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$3,369.85
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,369.85

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	\$477.93
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$477.93
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$229.90
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$14.81
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$7.73

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.73
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$727.24
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$727.24
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$727.24
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$102.01

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$210.26
2.- Porcino.	\$107.72
3.- Ovino.	\$93.43
4.- Caprino.	\$87.02
5.- Aves de corral.	\$3.86

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$29.82
2.- Porcino.	\$14.88
3.- Ovino.	\$11.00
4.- Caprino.	\$11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$51.90
2.- Porcino.	\$36.31
3.- Ovino.	\$14.88
4.- Caprino.	\$14.88

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$93.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$430.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$116.80

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$94.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$210.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$525.71
c) A otros Estados de la República.	\$93.43
d) Al extranjero.	\$215.46

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
0	10	\$25.53
11	20	\$2.55
21	30	\$3.11
31	40	\$3.66
41	50	\$4.48
51	60	\$5.21
61	70	\$6.57
71	80	\$5.90
81	90	\$6.40
91	100	\$6.96
MÁS DE	100	\$7.67

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

RANGO:

DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$76.82
11	20	\$7.93
21	30	\$8.32
31	40	\$9.18
41	50	\$9.75
51	60	\$10.40
61	70	\$11.28
71	80	\$12.56
81	90	\$14.41
91	100	\$15.89
MÁS DE	100	\$17.73

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:

DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.18
11	20	\$9.88
21	30	\$10.58
31	40	\$11.34
41	50	\$12.08

51	60	\$13.07
61	70	\$14.85
71	80	\$16.33
81	90	\$18.91
91	100	\$20.83
MÁS DE	100	\$23.36

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$280.56
b) Zonas semi-populares.	\$280.56
c) Zonas residenciales.	\$420.60
d) Departamento en condominio.	\$420.60

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$7,991.22
b) Comercial tipo B.	\$4,595.60
c) Comercial tipo C.	\$2,297.87

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$280.56
b) Zonas semi-populares.	\$280.56
c) Zonas residenciales.	\$420.60
d) Departamento en condominio.	\$420.60

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$71.12
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$209.62
c) Cargas de pipas por viaje.	\$280.80

d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$324.73
e) Excavación en adoquín por m2.	\$270.61
f) Excavación en asfalto por m2.	\$280.80
g) Excavación en empedrado por m2.	\$216.48
h) Excavación en terracería por m2.	\$139.76
j) Reposición de adoquín por m2.	\$189.42
k) Reposición de asfalto por m2.	\$216.48
l) Reposición de empedrado por m2.	\$162.36
m) Reposición de terracería por m2.	\$108.24
n) Desfogue de tomas.	\$71.12

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
<b>III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$14.26 |
| b) Mensualmente. | \$70.06 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$702.25 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$510.12

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.01

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$218.05

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$72.65

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$72.65

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$102.51

##### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$116.79

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$72.65

##### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$18.15

b) Extracción de uña. \$28.55

c) Debridación de absceso. \$45.14

d) Curación. \$23.34

e) Sutura menor.	\$29.82
f) Sutura mayor.	\$53.25
g) Inyección intramuscular.	\$5.80
h) Venoclisis.	\$29.82
i) Atención del parto.	\$341.43
j) Consulta dental.	\$18.15
k) Radiografía.	\$35.02
l) Profilaxis.	\$14.88
m) Obturación amalgama.	\$24.63
n) Extracción simple.	\$32.43
ñ) Extracción del tercer molar.	\$68.78
o) Examen de VDRL.	\$76.79
p) Examen de VIH.	\$305.03
q) Exudados vaginales.	\$75.27
r) Grupo IRH.	\$45.41
s) Certificado médico.	\$40.20
t) Consulta de especialidad.	\$45.41
u). Sesiones de nebulización.	\$40.20
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.75

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

## PESOS

C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$188.81
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$290.64
b) Automovilista.	\$216.98
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$144.66
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$144.66
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$500.00
b) Automovilista.	\$400.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$221.32
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$147.43
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$130.45
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$144.53
F) Para conductores del servicio público:	
e) Con vigencia de tres años.	\$264.01
f) Con vigencia de cinco años.	\$353.33
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$183.18

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

C) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$130.44
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$216.91

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$58.11
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$290.64
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$362.97
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
c) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$100.69
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$100.69

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46

d) Locales industriales.	\$948.89
e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos.	\$729.51
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c) Locales industriales.	\$1,050.13
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,050.13
e) Hotel.	\$1,577.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g) Estacionamientos.	\$948.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$948.89
i) Centros recreativos.	\$1,050.13
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40
c) Locales industriales.	\$2,305.40
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,153.12
e) Hotel.	\$3,356.75
f) Alberca.	\$1,577.17
g) Estacionamientos.	\$2,101.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,305.40

i) Centros recreativos. \$2,414.44

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$4,248.04

b) Edificios de productos o condominios. \$5,149.11

c) Hotel. \$6,302.26

d) Alberca. \$2,097.71

e) Estacionamientos. \$4,199.34

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$5,252.09

g) Centros recreativos. \$6,302.26

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$29,135.89

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$291,362.97

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$485,604.54

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$970,991.55

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,942,418.04

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,213,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$882,917.35
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,685,604.54

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.86
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$7.11
e) En zona industrial, por m2.	\$9.06
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,026.11
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$510.12

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en

tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.47  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.20  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.52  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.46  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$7.77  |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$11.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$12.96 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.20

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.20  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.52  |
| c) En zona media, por m2.             | \$5.80  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$9.71  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$16.20 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$21.92 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$24.63 |

II. Predios rústicos por m2: \$2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.57
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$80.01
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$105.12
II. Monumentos.	\$167.43
III. Criptas.	\$105.12
IV. Barandales.	\$61.14
V. Colocaciones de monumentos.	\$167.43
VI. Circulación de lotes.	\$63.57
VII. Capillas.	\$209.44

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.69
b) Popular.	\$26.58
c) Media.	\$32.43
d) Comercial.	\$36.31
e) Industrial.	\$42.80

IV. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$53.19
b) Turística.	\$54.27

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$20.32
c) Asfalto.	\$38.55

---

d) Empedrado.	\$25.93
e) Cualquier otro material.	\$12.61

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.39
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$63.42
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.25
IV. Constancia de buena conducta.	\$60.99
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.39
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$226.25
b) Por refrendo.	\$218.69
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$60.99
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$145.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$58.39
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$116.13

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$117.44
XI. Certificación de firmas.	\$60.68
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$63.15
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$117.44
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.39
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$145.35
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.	

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.39
2.- Constancia de no propiedad.	\$117.44
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$202.49
4.- Constancia de no afectación.	\$243.31
5.- Constancia de número oficial.	\$124.60
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$72.65
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.65

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.35
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$124.60
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$60.86
a) De predios edificados.	\$220.60
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$72.67
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$74.12
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$117.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$420.63
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$860.40
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,352.35
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,562.70
 III.    DUPLICADOS Y COPIAS:	
4. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.55
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.55
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$58.39
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$119.78
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$58.39
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.55

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$438.73

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

d) De menos de una hectárea. \$334.41

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$584.14

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$876.20

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1,168.27

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,460.35

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,752.42

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$24.15

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$218.05

b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$437.43

c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$656.81

d) De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$910.77

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$292.06

b) De más de 150 m<sup>2</sup>, hasta 500 m<sup>2</sup>. \$584.37

c) De más de 500 m<sup>2</sup>, hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$876.20

d) De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$1,166.90

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

F) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,780.04	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,024.21	\$7,512.1 O
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,311.35	\$3,159.55
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,620.00	\$945.67
e) Supermercados.	\$15,024.21	\$7,512.1 O
f) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
g) Ultramarinos.	\$6,311.35	\$3,159.55

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,786.51	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,542.87	\$4,422.61
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza,	\$982.63	\$491.96

con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

d) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
e) Ultramarinos.	\$7,013.61	\$3,159.47

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,049.15	\$10,023.91
b) Cabarets.	\$29,523.71	\$14,529.14
c) Cantinas.	\$17,194.64	\$8,597.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,755.64	\$12,878.45
e) Discotecas.	\$22,926.32	\$11,463.51
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,780.44	\$2,947.95
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.95	\$1,474.63
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,675.98	\$13,337.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,325.74	\$4,764.14
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,038.21	\$5,120.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$450.05
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,015.93
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$957.99
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$957.99
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$957.99
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$957.99

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
  - a) Hasta 5 m2. \$262.39
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$525.86
  - c) De 10.01 en adelante. \$1,050.13
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
  - a) Hasta 2 m2. \$364.75
  - b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,290.09

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,460.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$525.71

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$1,051.43

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$2,101.60

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$526.98

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.98

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$263.48

f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$364.75

2.- Por día o evento anunciado. \$51.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$364.75

2.- Por día o evento anunciado. \$145.43

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$145.37
b) Agresiones reportadas.	\$364.75
c) Perros indeseados.	\$58.39
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$292.06
e) Vacunas antirrábicas.	\$88.26
f) Consultas.	\$29.82
g) Baños garrapaticidas.	\$69.70
h) Cirugías.	\$292.06

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,189.87
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,920.72

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.20
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.58
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.58
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.92
  - C) Mercados de artesanías:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.28
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.57
  - F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.20

I)	Canchas deportivas, por partido.	\$105.12
J)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,189.87
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$253.35
b)	Segunda clase.	\$131.09
c)	Tercera clase.	\$72.75
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$336.11
b)	Segunda clase.	\$105.12
c)	Tercera clase.	\$53.19

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.52
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$85.65
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.20

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.11
d) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.11
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$53.19
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$210.26
a) Centro de la cabecera municipal.	\$210.26
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$105.12
c) Calles de colonias populares.	\$27.23
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.61
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$105.12
b) Por camión con remolque.	\$210.02
c) Por remolque aislado.	\$105.12
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$526.98
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.20
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o	

fracción, pagarán una cuota diaria de:\$3.20

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
- \$116.80

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
- \$3.20

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$42.80
b) Ganado menor.	\$22.05

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$158.34
b) Automóviles.	\$280.36
c) Camionetas.	\$416.66
d) Camiones.	\$560.76
e) Bicicletas.	\$34.34
f) Tricicletas.	\$41.51

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$105.12
b) Automóviles.	\$210.26
c) Camionetas.	\$315.06
d) Camiones.	\$420.57

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.50
II.	Baños de regaderas.	\$13.98

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$72.65
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.23
c) Formato de licencia.	\$62.29

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$680.00 |
| II. Por tirar agua.  | \$680.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$680.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$630.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,165.07 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,723.78 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- G) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- H) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
 INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 83,050,314.19 (Ochenta y tres millones cincuenta mil trecientos catorce pesos 19/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	\$ 631,585.25
<i>I.2 DERECHOS</i>	795,991.65
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	307,595.08
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	160,832.44

II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 81,154,309.76
TOTAL	\$ 83,050,314.19

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 29

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 5 de octubre de 2016, el Ciudadano Omar Estrada Bustos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

#### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional*

*de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se incrementó un 122.93% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ometepec, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepe, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Asimismo, en el artículo 9 de la iniciativa que se analiza, relativo al Capítulo Tercero de Impuestos sobre la Producción y Transacciones, Sección Única Sobre Adquisiciones de Inmuebles, señala que este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor; sin embargo, el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, advierte que el impuesto se causará y pagará la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal respectiva misma que no rebasará el 2% sobre la base determinada para el efecto. En tal virtud, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos viable modificar el porcentaje señalado en dicho artículo 9 de la presente iniciativa, para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.”*

Por cuanto hace al artículo 10, Sección correspondiente a Multas, del título segundo de los impuestos de la iniciativa de ley que se analiza, el cual refiere a que el Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario; haciendo un análisis al mismo, dichos conceptos se encuentran establecidos en el Capítulo de Aprovechamientos, artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal, número 667, es decir, que no corresponde a los impuestos. Asimismo, la redacción que se observa en dicho artículo 10 no contiene suficiente claridad, por lo que vulnera el principio de certeza jurídica. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente suprimirlo por las aseveraciones antes descritas, proponiendo recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Respecto al artículo 27 de la iniciativa y 26 del presente dictamen, correspondiente al servicio de alumbrado público; esta Comisión dictaminadora después de un análisis minucioso al mismo precepto legal, consideró pertinente suprimir su contenido en virtud de que el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, número 667, se establece el factor de proporcionalidad que deberá ser multiplicado por la constante igualitaria para obtener el monto de la contribución y tarifas para el cobro del servicio de alumbrado público, por lo que se propone insertar lo relativo a esta disposición legal con el propósito de garantizar certeza jurídica a los contribuyentes al momento de que el Ayuntamiento deba realizar el cobro de dicho concepto de alumbrado público, considerando pertinente hacer la conversión de las tarifas a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados anteriormente.

De igual forma, respecto al artículo 30 de la iniciativa que se estudia y 29 del presente dictamen, referente a los derechos que el Ayuntamiento cobrará por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, referentes a las licencias para manejar, incisos a), b) y c); esta Comisión dictaminadora, observó que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 2% proyectado para el ejercicio fiscal de 2017, por lo que vulnera los principios de proporcionalidad y falta de certeza jurídica. En tal virtud para no lastimar a la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dicho concepto al Municipio, consideramos justo y viable aplicar el reajuste proyectado para el ejercicio fiscal de 2017 correspondiente al 2% de incremento comparado con los montos del ejercicio fiscal de 2016, a las tarifas antes señaladas.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 49, una fracción XI, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que los ingresos totales proyectados para el año 2017 en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, consignadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 228,372,211.00 (Doscientos Veintiocho Millones, Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Once Pesos 00/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$13,166,500.00
I.1 IMPUESTOS:	\$1,268,300.00
I.2 DERECHOS	\$9,483,000.00
I.3 PRODUCTOS:	\$2,000,000.00
I.4 APROVECHAMIENTOS:	\$415,200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$215,205,711.00
TOTAL	\$228,372,211.00

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

##### 1) Impuestos sobre los ingresos

- a). Diversiones y espectáculos públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

2) Impuestos sobre el patrimonio

a). Impuesto predial.

3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

4) Accesorios

a). Multas.

b). Recargos

c). Gastos de ejecución

5) Otros impuestos

a). Contribuciones especiales.

b). Impuestos adicionales.

6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de impuesto predial.

## II. DERECHOS

1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

a). Contribuciones de mejoras

b). Por el uso de la vía pública.

c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

2) Derechos por la prestación de servicios.

a). Servicios generales del rastro municipal.

b). Servicios generales en panteones.

c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

d). Servicio de alumbrado público.

e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

f). Servicios municipales de salud.

g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.

g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

k) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

m). Derechos de escrituración.

4) Accesorios

a). Multas.

b). Recargos

c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolineras.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- m) Servicio de protección privada.
- n) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos productos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b). Multas:
  - 1) Multas fiscales.
  - 2) Multas administrativas.
  - 3) Multas de tránsito municipal.
  - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
  - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

d). Reintegros o devoluciones

e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

1) Concesiones y contratos.

2) Donativos y legados.

g). Aprovechamientos por cooperaciones.

h). Accesorios:

1). Multas.

2). Recargos.

3). Gastos de ejecución y notificación.

i). Otros aprovechamientos:

1). Bienes mostrencos.

2). Intereses moratorios.

3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a) Rezagos de aprovechamientos

## V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

### 1) Participaciones

a). Fondo General de Participaciones (FGP).

b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).

d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### 2) Aportaciones

a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) convenios.

a). Provenientes del Gobierno Federal

b). Provenientes del Gobierno Estatal

c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

## VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1). Endeudamiento Interno

a). Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la elaboración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	3%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%

IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.7%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$490.70
VII I.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$280.40
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.7%

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$350.50
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$210.30
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$140.20

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6000 unidades de medida y actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de unidad de medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IX. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán el 12 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral (Base Gravable).

X. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán el 5 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 unidades de medida y actualización.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagarán 16 al millar anual sobre el valor catastral (Base Gravable).

## CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA  
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL  
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 33.00
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 76.00
c)	En colonias o barrios populares.	\$ 15.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 124.00
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 154.00
c)	En colonias o barrios populares.	\$ 57.00

2. PRO- BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- II. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### 3. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	\$16,480.00
b)	Agua.	\$8,240.00
c)	Cerveza.	\$10,00.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,545.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	\$1,545.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	\$1,545.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,545.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$1,545.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$1,545.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### 4. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$93.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$62.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,523.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$93.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS PREDIAL**

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio informal como a continuación se indica.

I. COMERCIO INFORMAL:

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$25.00 X m2
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$12.00 x m2

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$26.00
----	---	---------

b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$10.00
----	---	---------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$1,081.00
b)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$958.00
c)	Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$154.00
d)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$206.00

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

1.-	Vacuno.	\$103.00
2.-	Porcino.	\$62.00
3.-	Ovino.	\$62.00
4.-	Caprino.	\$62.00
5.-	Aves de corral.	\$3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$31.00
2.-	Porcino.	\$26.00
3.-	Ovino.	\$26.00
4.-	Caprino.	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno.	\$93.00
2.-	Porcino.	\$93.00
3.-	Ovino.	\$57.00
4.-	Caprino.	\$57.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$93.00
----	------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$257.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$360.00

III.	Osario, guarda y custodia anualmente.	\$103.00
------	---------------------------------------	----------

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	\$103.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$232.00
c)	A otros Estados de la República.	\$232.00
d)	Al extranjero.	\$232.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M<sup>3</sup>

A RANGO: PESOS DE CUOTA MÍNIMA

0	10	\$10.00
11	20	\$10.00
21	30	\$11.00
31	40	\$12.00
41	50	\$12.00
51	60	\$13.00
61	70	\$13.00
71	80	\$14.00
81	90	\$15.00
91	100	\$16.00
MÁS DE	100	\$16.00

b) TERIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M<sup>3</sup>

RANGO: PESOS DE

A

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$10.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$13.00
41	50	\$14.00
51	60	\$16.00
61	70	\$17.00

71	80	\$19.00
81	90	\$21.00
91	100	\$22.00
MÁS DE	100	\$25.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M<sup>3</sup>

RANGO:

PESOS DE

A

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$13.00
11	20	\$13.00
21	30	\$16.00
31	40	\$18.00
41	50	\$21.00
51	60	\$24.00
61	70	\$27.00
71	80	\$31.00
81	90	\$36.00
91	100	\$41.00
MÁS DE	100	\$47.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	TIPO: DOMÉSTICO.	\$732.00
----	------------------	----------

a)	Zonas populares.	\$840.00
b)	Zonas semi-populares.	\$984.00

c)	Zonas residenciales.	\$360.00
----	----------------------	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Zonas populares.	\$360.00
b)	Zonas semi-populares.	\$360.00
c)	Zonas residenciales.	\$463.00
d)	Departamentos en condominio.	\$463.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos.	\$49.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$67.00
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$113.00
d)	Excavación en asfalto por m <sup>2</sup> .	\$69.00
e)	Reposición de terracería por m <sup>2</sup> .	\$49.00
f)	Desfogue de tomas.	\$44.00
g)	Reposición de pavimento	\$257.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500 (No incluye
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	300

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión.	\$10.00
b)	Mensualmente.	\$62.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los

distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por tonelada.	\$381.00 mensual.
----	---------------	-------------------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a)	Por metro cúbico.	\$319.00
----	-------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$88.00
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$175.00

E) Recolección de desechos

a)	Frutas y verduras	\$1,387.00 anual
b)	Flores	\$1,387.00 anual

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal.	\$88.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	\$82.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$103.00

### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$31.00
b)	Extracción de uña.	\$51.00
c)	Debridación de absceso.	\$36.00

d)	Curación.	\$21.00
e)	Sutura menor.	\$31.00
f)	Sutura mayor.	\$51.00
g)	Inyección intramuscular.	\$5.00
h)	Venoclisis.	\$24.00
i)	Atención del parto.	\$309.00
j)	Certificado médico	\$44.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años:

a)	Chofer.	\$357.00
b)	Automovilista.	\$306.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	\$255.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
e)	Duplicado de licencia por extravío	\$350.00

B)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$100.00
C)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$257.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017, Modelos anteriores no aplica.	\$200.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$150.00

C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$93.00
----	---	---------

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a)	Hasta 3.5 toneladas.	\$618.00
b)	Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,236.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$309.00
----	---	----------

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$453.00
b)	Casa habitación de no interés social.	\$510.00
c)	Locales comerciales.	\$895.00
d)	Locales industriales.	\$1,127.00
e)	Estacionamientos.	\$685.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$752.00
g)	Centros recreativos.	\$1,081.00

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$1,008.00
----	------------------	------------

b)	Locales comerciales.	\$1,081.00
c)	Locales industriales.	\$1,190.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$1,083.00
e)	Hotel.	\$1,839.00
f)	Alberca.	\$1,071.00
g)	Estacionamientos.	\$958.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$895.00
i)	Centros recreativos.	\$1008.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$2,000.00
b)	Locales comerciales.	\$2,055.00
c)	Locales industriales.	\$2,055.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,997.00
e)	Hotel.	\$3,184.00
f)	Alberca.	\$1,428.00
g)	Estacionamientos.	\$1,839.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,079.00
i)	Centros recreativos.	\$2,323.00

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$3,982.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$4,997.00
c)	Hotel.	\$5,863.00
d)	Alberca.	\$2,000.00
e)	Estacionamientos.	\$3,712.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,724.00
g)	Centros recreativos.	\$5,511.00

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,229.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$222,295.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$370,491.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$740,982.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,481,964.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2,222,946.00

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,115.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$74,098.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 185,245.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 370,491.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 673,620.00

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
b)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$4.00
c)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$7.00

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$1,071.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$603.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$4.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$6.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$7.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$9.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$11.00

II.	Predios rústicos, por m <sup>2</sup> :	\$3.00
-----	--	--------

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa

siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$4.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$7.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$12.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$16.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$18.00

II.	Predios rústicos por m <sup>2</sup> :	\$2.00
-----	---------------------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$3.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$4.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$5.00
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup> .	\$7.00
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup> .	\$9.00
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup> .	\$11.00

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$120.00
II.	Monumentos.	\$150.00
III.	Criptas.	\$160.00
IV.	Barandales.	\$130.00
V.	Colocaciones de monumentos.	\$200.00
VI.	Circulación de lotes.	\$270.00
VII.	Capillas.	\$515.00

## SECCIÓN SEGUNDA

## LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

## I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$23.00
b)	Popular.	\$27.00
c)	Media.	\$31.00
d)	Comercial.	\$34.00
e)	Industrial.	\$43.00

## II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$57.00
b)	Turística.	\$62.00

## SECCIÓN TERCERA

## LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 33 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- Ruptura de pavimento.

a)	Concreto hidráulico.	\$70.10
b)	Adoquín.	\$53.97
c)	Asfalto.	\$37.85
d)	Empedrado.	\$25.23
e)	Cualquier otro material.	\$12.61

II.-Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje:

a)	Asfalto	\$330.00
b)	Concreto hidráulico	\$360.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 equivalente a 5 unidades de medida y actualización vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza.
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías.
- XXIV. Estaciones de Gasolina.
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico.
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
- XXVII. Veterinarias.
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas.
- XXIX. Carnicerías.
- XXX. Zapaterías.
- XXXI. Papelerías y/o centros de copiado.

XXXII. Mueblerías

XXXIII. Ventas de plásticos en general.

XXXIV. Estacionamientos públicos.

XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.

XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.

XXXVII. Florerías.

XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura.

XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres.

XL. Tiendas de deportes.

XLI. Tiendas de artesanías.

XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.

XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios.

XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.

XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco.

XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.

XLVII. Taquerías, fondas y loncherías.

XLVIII. Ferreterías.

XLIX. Casas de materiales.

L. Pastelerías y panaderías.

LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.

LIII. Casas de empeño y/o ahorro.

LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro.

LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes.

LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.

LVIII. Cafeterías, Juguerías, peleterías, helados y bebidas refrescantes.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$47.00
-----	--	---------

III. Constancia de residencia:

a)	Para nacionales.	\$47.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$47.00

IV.	Constancia de buena conducta.	\$47.00
-----	-------------------------------	---------

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

a)	Por apertura.	\$47.00
b)	Por refrendo.	\$47.00

V. Certificado de dependencia económica:

a)	Para nacionales.	\$47.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$47.00

VI	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$45.00
VII	Certificación de firmas.	\$48.00

VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$47.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00

IX.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
X.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A	\$47.00

	de la Ley de Coordinación Fiscal.	
XI	Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$78.00
2.-	Constancia de no propiedad.	\$156.00
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$265.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$227.00
5.-	Constancia de número oficial.	\$69.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$69.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$70.00
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$100.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a)	De predios edificados.	\$100.00
b)	De predios no edificados.	\$70.00

4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$170.00
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$120.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a)	Hasta \$12,000, se cobrarán	\$260.00
b)	Hasta \$23,582.00, se cobrarán	\$520.00
c)	Hasta \$34,200.00, se cobrarán	\$585.00

d)	Hasta \$45,165.00, se cobrarán	\$1,007.50
e)	De más de \$60,450.00, se cobrarán	\$1,111.50
f)	De más de \$90,328.00 se cobrarán	\$1,527.50
g)	De más de \$96,328.00 se cobran	\$2,184.00
h)	De más de \$96,420.00 se cobran	\$2,378.00
i)	De más de \$126,586.50 se cobran	\$2,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$4.00
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	\$92.00
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$92.00
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$130.00
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$47.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$318.00
-----	---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	\$234.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$509.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$658.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,114.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,697.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,888.00

g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00
----	--	---------

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$2,305.00
b)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$870.00
c)	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,655.00
d)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$955.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$328.00
b)	De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$1,120.00
c)	De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,888.00
d)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,380.00

#### SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

I. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### EXPEDICIÓN REFRENDO

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,439.00	\$1,910.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,071.00	\$6,535.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,488.00	\$2,493.00

d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,600.00	\$789.00
e)	Supermercados.	\$15,277.00	\$7,638.00
f)	Vinaterías.	\$8,403.00	\$4,201.00
g)	Ultramarinos.	\$5,809.00	\$2,905.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,575.00	\$1,339.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,091.00	\$4,045.00
c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$899.00	\$449.00
d)	Vinaterías.	\$7,061.00	\$2,809.00
e)	Ultramarinos.	\$4,985.00	\$2,307.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a)	Bares.	\$18,416.00	\$9,208.00
b)	Cabarets.	\$26,450.00	\$13,225.00
c)	Cantinas y/o cervecerías.	\$16,068.00	\$8,034.00
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$23,731.00	\$11,866.00
e)	Discotecas.	\$21,012.00	\$10,506.00
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,438.00	\$2,719.00
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,307.00	\$1,360.00

h) Restaurantes:

1.-	Con servicio de bar.	\$24,473.00	\$12,236.00
-----	----------------------	-------------	-------------

2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$11,866.00	\$5,933.00
-----	--	-------------	------------

i) Billares:

1.-	Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,394.00	\$4,697.00
-----	-----------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,708.00
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,845.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio.	\$927.00
b)	Por cambio de nombre o razón social.	\$927.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d)	Por el traspaso y cambio de propietario.	\$927.00
----	--	----------

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup> :

a)	Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$247.00
b)	De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$396.00

c)	De 10.01 en adelante.	\$989.00
----	-----------------------	----------

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m <sup>2</sup> .	\$247.00
b)	De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$494.00
c)	De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$1,112.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$494.00
b)	De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$1,038.00
c)	De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> .	\$1,681.00

IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$402.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$247.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$185.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$247.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.-	Por anualidad.	\$1,236.00
2.-	Por día o evento anunciado.	\$161.00

b) Fijo:

1.-	Por anualidad.	\$1,854.00
2.-	Por día o evento anunciado.	\$124.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros callejeros.	\$103.00
b)	Agresiones reportadas.	\$289.00
c)	Perros indeseados.	\$49.00
d)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$204.00
e)	Vacunas antirrábicas.	\$62.00
f)	Consultas.	\$24.00
g)	Baños garrapaticidas.	\$51.00
h)	Cirugías.	\$237.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta $120 \text{ m}^2$ .	\$1,133.00
b)	Lotes de $120.01 \text{ m}^2$ hasta $250.00 \text{ m}^2$ .	\$2,369.00

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m<sup>2</sup>:

a)	Primera clase.	\$257.00
b)	Segunda clase.	\$124.00
c)	Tercera clase.	\$82.00

- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m<sup>2</sup>:

a)	Primera clase.	\$124.00
b)	Segunda clase.	\$93.00
c)	Tercera clase.	\$42.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en

construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$41.00
B)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$36.00

II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$51.50
-----	---	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$154.00
------	--	----------

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$41.00
b)	Ganado menor.	\$26.00

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$100.00
b)	Automóviles.	\$250.00
c)	Camionetas.	\$300.00
d)	Camiones.	\$350.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$80.00
b)	Automóviles.	\$150.00
c)	Camionetas.	\$300.00
d)	Camiones.	\$412.00

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II	Baños de regaderas.	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Rastreo por hectárea o fracción;

Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA  
TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) Fiestas particulares \$1,051.00 por evento.
- b) Fiestas Publicas \$1,576.00 por evento.
- c) En los demás casos, a razón de \$6,146.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	\$63.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de Contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	\$24.00
c)	Formato de licencia.	\$63.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA

## MULTAS

## 1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## 2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## 3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75)	No usar el casco protector, en caso de motociclistas	2.5
76)	Conducir con exceso de ruido.	5

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8

12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio.	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19)	Realizar competencia desleal fuera de base.	5
20)	Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21)	Conducir con exceso de ruido.	5

#### 4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$1,030.00
II.	Por tirar agua.	\$309.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$1,030.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$515.00

#### 5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,472.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,120.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas

conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

#### 1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### 2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### 3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### 4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN CUARTA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA  
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de

aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

## SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN QUINTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL  
CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 228,372,211.00 (Doscientos Veintiocho Millones, Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Once Pesos 00/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$13,166,500.00</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$1,268,300.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$9,483,000.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$2,000,000.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$415,200.00</i>
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</i>	<i>\$215,205,711.00</i>

<i>FEDERALES:</i>	
<i>TOTAL</i>	\$228,372,211.00

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de noviembre de 2016.

**A T E N T A M E N T E**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 30

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRES/0270/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Arturo Gómez Pérez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Petatlán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que para hacer más justo y equitativo el cobro por derechos de alumbrado público, en relación a los últimos años, estamos proponiendo una tabla basada en porcentajes de consumo.*

*Que respecto a la Ley de ingresos No. 046 de nuestro municipio para el 2016, se considera necesario agregar algunos rubros, los cuales fueron presentado en la iniciativa para el 2016 y fueron eliminados por el H. Congreso del Estado, y nuevamente se presentan a propuesta agregar en el título correspondiente a Derechos, los conceptos de horas extras y agregar algunos conceptos por el cobro por los servicios otorgados por la dirección de protección civil y bomberos, estipulados en la ley de hacienda municipal en el artículo 62-E fracción XX.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera*

*uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, a consideración del municipio, se incrementan algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016, haciendo hincapié que algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no serán sujetos a éste aumento del 3%, por considerar que contravienen al apego a la realidad social, cultural y económica que prevalece en el municipio de Petatlán, Gro.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Petatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que la Comisión Dictaminadora determinó precedente eliminar el artículo 28 de la iniciativa original de ingresos, en razón de que se pretendía establecer el cobro por licencias de construcción de bardas perimetrales, aspecto que ya está contemplado en cobros establecidos en el artículo 27 bajo la denominación “Obras complementarias en áreas exteriores”, en los incisos f) de la fracción I, h) de la fracción II, h) de la fracción III, f) de la fracción IV, procediendo al recorrido de la numeración subsecuente en el articulado.

Que la iniciativa original en la fracción V del artículo 53, ahora artículo 52 del presente dictamen, contemplaba en el Capítulo Tercero, Sección Décima Segunda, “Por los Servicios prestados por la Dirección municipal de protección civil y bomberos”, cobros por concepto de traslado de enfermos en ambulancias al interior del estado y fuera de él, sin embargo, por carecer de certeza en cuanto al mecanismo para establecer el cobro, y por la ambigüedad y discrecionalidad para efectuar descuentos, esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente eliminar dicha disposición, que incluso puede encuadrarse en los servicios que presta la dirección de salud o por conducto del DIF municipal.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero precedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de

obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 132,212,612.27 (Ciento treinta y dos millones doscientos doce mil seiscientos doce pesos 27/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 129,212,612.27
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	3,063,534.66
<i>I.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	0.00
<i>I.3 DERECHOS</i>	4,196,784.83
<i>I.4 PRODUCTOS:</i>	20,211.69
<i>I.5 APROVECHAMIENTOS:</i>	437,750.00
<b>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 121,494,331.10
<b>III. FINANCIAMIENTOS</b>	\$ 3,000,000.00
<b>TOTAL</b>	\$ 132,212,612.27

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Petatlán, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.

#### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Escrituración.
  12. Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y Corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Baños públicos.
  6. Centrales de maquinaria agrícola.
  7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  8. Servicio de protección privada.
  9. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- g) De tipo corriente
  22. Reintegros o devoluciones.
  23. Recargos.

24. Multas fiscales.
25. Multas administrativas.
26. Multas de tránsito municipal.
27. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
28. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

h) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$432.50
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$268.25
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$332.10
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$199.25
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$132.80

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$51.00  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$105.06 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$26.52  |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$459.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$102.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$459.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$102.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |
|---|----------|
| c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$468.18 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$262.14 |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

V. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,337.05
f) Agua.	\$2,890.68
c) Cerveza.	\$1,446.36
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$723.18
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$723.18

VI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,156.68
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,156.68
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$723.18
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,156.68

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$59.16
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$115.26
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.26
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$73.44
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$85.68
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$114.24
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$288.66
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$5,038.80
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,996.98

j) Por manifiesto de contaminantes.	\$52.02
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$251.94
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,023.28
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$2,097.12
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$251.94
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,023.28
o) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción mineta del municipio.	\$9.18 / m3

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa

de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$16.67  
\$8.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$8.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.00

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

d) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.65

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$758.88

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$758.88

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$758.88

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$106.10

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$121.74
2.- Porcino.	
a) Chico (Hasta 50 kg)	\$43.48
b) Mediano (de 51 a 70 kg)	\$60.87
c) Grande (más de 71 kg)	\$86.96
3.- Ovino.	\$95.00
4.- Caprino.	\$95.00
5.- Aves de corral.	\$10.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$13.05
2.- Porcino.	\$5.22
3.- Ovino.	\$5.22
4.- Caprino.	\$5.22

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$53.04
2.- Porcino.	\$26.07
3.- Ovino.	\$13.04
4.- Caprino.	\$13.04

IV. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS:

1.- Vacuno	\$53.04
------------	---------

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$106.43
---------------------------	----------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$221.34
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$443.70
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$124.44
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$97.40
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.70
c) A otros Estados de la República.	\$216.24
d) Al extranjero.	\$541.10

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas:

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

- a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.  
 I.1.1. Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$47.10	Cuota mínima
11 - 20	\$4.59	\$/m3
21 - 30	\$4.61	\$/m3
31 - 40	\$4.81	\$/m3
41 - 50	\$4.92	\$/m3
51 - 60	\$5.04	\$/m3
61 - 70	\$4.93	\$/m3
71 - 80	\$5.14	\$/m3
81 - 90	\$5.37	\$/m3
91 - 100	\$5.48	\$/m3
101 - Más	\$5.60	\$/m3

- b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.  
 I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$47.10	Cuota mínima
11 - 20	\$7.76	\$/m3
21 - 30	\$8.13	\$/m3
31 - 40	\$8.96	\$/m3
41 - 50	\$9.51	\$/m3
51 - 60	\$10.08	\$/m3
61 - 70	\$11.02	\$/m3
71 - 80	\$12.27	\$/m3
81 - 90	\$14.62	\$/m3
91 - 100	\$16.14	\$/m3
101 - Más	\$19.08	\$/m3

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.1.3 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$75.00	Cuota mínima
11 - 20	\$5.85	\$/m3
21 - 30	\$5.86	\$/m3
31 - 100	\$5.87	\$/m3
101 - 150	\$5.88	\$/m3
151 - 250	\$5.89	\$/m3
251 - 300	\$5.90	\$/m3
301 - 400	\$5.91	\$/m3
401 - 500	\$5.92	\$/m3
501 - 600	\$5.93	\$/m3
601 - 700	\$5.94	\$/m3
701 - 9999	\$13.22	\$/m3

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO

- a) Zonas populares, semi-populares y residenciales. \$400.00
- b) Departamento en condominio \$800.00

B) TIPO COMERCIAL

- a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1") \$7,718.00
- b) Comercial tipo B 3/4 " \$4,439.00
- c) Comercial tipo C 1/2 " \$2,884.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- a) Zonas populares, semi-populares y \$270.00

residenciales	
b) Depto. En condominio	\$400.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 170.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje de agua	\$ 200.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 270.00
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	\$ 300.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$ 319.68
f) Excavación en asfalto por m2	\$ 265.91
g) Excavación en empedrado por m2	\$ 138.86
h) Excavación en terracería por m2	\$132.36
i) Reposición de concreto hidráulico por metro lineal	\$173.08
j) Reposición de adoquín por m2	\$ 164.24
k) Reposición de asfalto por m2	\$ 185.60
l) Reposición de empedrado por m2	\$ 162.36
m) Reposición de terracería por m2	\$ 108.24
n) Desfogue de tomas	\$ 72.90
o) Reconexión	\$230.77

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
<b>III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$14.28
b) Mensualmente.	\$71.40

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente	\$76.50
-----------------	---------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$525.30
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$112.20 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$224.40 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$73.44  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$73.44  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$102.00 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$117.30 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$73.44  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$21.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$29.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$46.00  |
| d) Curación.   | \$21.00  |
| e) Sutura menor.   | \$30.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$54.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$10.00  |
| h) Venoclisis.   | \$30.00  |
| i) Atención del parto.   | \$348.00 |
| j) Consulta dental.  | \$35.00  |
| k) Radiografía.  | \$36.00  |
| l) Profilaxis.   | \$52.00  |
| m) Obturación amalgama.  | \$82.00  |
| n) Extracción simple.  | \$82.00  |
| ñ) Extracción del tercer molar.  | \$103.00 |
| o) Examen de VDRL.   | \$311.00 |
| p) Examen de VIH.  | \$77.00  |
| q) Exudados vaginales.   | \$77.00  |
| r) Grupo IRH.  | \$48.00  |

s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$100.00
u). Sesiones de nebulización.	\$26.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$22.00
w). Ultrasonidos	\$100.00
x). Toma de presión arterial	\$10.00
z). Toma de glucosa	\$52.00
aa). Carnet para meretrices.	\$52.00
ab). Aplicación de suero	\$52.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IV. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$153.85
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$255.00
b) Automovilista	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$200.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$461.53
b) Automovilista	\$384.62
c) Motociclista, motonetas o similares	\$250.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$150.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular	\$192.31
F) Para conductores del servicio público	
a) con vigencia de tres años	\$250.00
b) con vigencia de cinco años	\$461.53
G) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$200.00

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a modelos 2015, 2017 y 2017	\$251.54
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$251.54

c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	\$60.00
d) por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	\$300.00
ii) mayores de 3.5 toneladas	\$500.00
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	\$400.00
f) permiso provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$200.00

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagaran derechos del 3% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$571.04
b) Casa habitación de no interés social.	\$615.70
c) Locales comerciales.	\$714.92
d) Locales industriales.	\$912.40
e) Estacionamientos.	\$572.46
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$606.80
g) Centros recreativos.	\$714.92

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,038.62
b) Locales comerciales.	\$1,028.01
c) Locales industriales.	\$1,029.07
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,029.07
e) Hotel.	\$1,346.28
f) Alberca.	\$896.48

g) Estacionamientos.	\$810.53
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$810.53
i) Centros recreativos.	\$896.46

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,952.06
b) Locales comerciales.	\$2,141.36
c) Locales industriales.	\$2,141.36
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,924.23
e) Hotel.	\$3,118.02
f) Alberca.	\$1,464.35
g) Estacionamientos.	\$1,952.06
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,141.36
i) Centros recreativos.	\$2,141.36

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,552.10
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,877.01
c) Hotel.	\$5,852.37
d) Alberca.	\$1,948.29
e) Estacionamientos.	\$3,900.35
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,877.01
g) Centros recreativos.	\$5,997.76

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

a) Dentro de la zona urbana	\$334,750.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$231,750.00
c) dentro de la zona rural	\$128,750.00

VI. Por la instalación de postes, torres para energía eléctrica pagarán derechos en el siguiente orden:

a) Dentro de la zona urbana	\$128,750.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$90,125.00
c) dentro de la zona rural	\$72,100.00

VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el municipio:

a) Dentro de la zona urbana	\$40,000.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$37,500.00
c) dentro de la zona rural	\$35,000.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,552.63
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$285,539.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$481,213.40
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$951,800.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,903,599.65
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,976,300.74

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,895.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$96,253.60
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$240,606.70
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$481,213.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$874,977.60
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$901,181.70

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.10
c) En zona media, por m2.	\$4.30
d) En zona comercial, por m2.	\$6.40
e) En zona industrial, por m2.	\$8.60
f) En zona residencial, por m2.	\$10.40
g) En zona turística, por m2.	\$11.80

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,044.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$582.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2	\$4.30
d) En zona comercial, por m2.	\$6.40
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$10.70
g) En zona turística, por m2.	\$12.87

II. Predios rústicos, por m2: \$0.04229

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.40
c) En zona media, por m2.	\$5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$9.60
e) En zona industrial, por m2.	\$16.00
f) En zona residencial, por m2.	\$21.90
g) En zona turística, por m2.	\$24.90
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2.	\$0.70

II. Predios rústicos por m2: \$ 0.90

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.60
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$8.30
f) En zona residencial, por m2.	\$10.90
g) En zona turística, por m2.	\$12.90

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$173.91
II. Monumentos.	\$169.00
III. Criptas.	\$109.00
IV. Barandales.	\$64.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$64.00
VI. Capillas.	\$212.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

V. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.00
b) Popular.	\$27.00
c) Media.	\$33.00
d) Comercial.	\$37.00
e) Industrial.	\$43.00

VI. Zona de lujo:

b) Residencial.	\$54.00
b) Turística.	\$54.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$43.00
b) Adoquín.	\$41.00
c) Asfalto.	\$37.00
d) Empedrado.	\$33.00
e) Cualquier otro material.	\$33.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$60.33
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$60.33
b) Tratándose de extranjeros.	\$151.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$63.86
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.33
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	
b) Por refrendo.	\$80.70 \$60.33
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$227.67
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$60.33
b) Tratándose de extranjeros.	\$151.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$60.33
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$120.90
XI. Certificación de firmas.	\$122.30
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$65.80
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.20
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.80
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	

	\$130.00
XV. Registro de fierro	\$62.10
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$68.60
2.- Constancia de no propiedad.	\$137.20
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$288.90
4.- Constancia de no afectación.	\$248.70
5.- Constancia de número oficial.	\$145.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$75.65
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$73.30
8.- Asignación de número oficial	\$133.20

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$137.10
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$145.30
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$137.20
b) De predios no edificados.	\$69.55
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$257.30
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$84.70
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán	\$137.10
b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán	\$613.00
c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán	\$1,838.95
d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán	\$2,452.10
e) De más de \$106,681.00, se cobrarán	\$2,452.10
f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$68.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$68.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$137.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$137.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$183.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$68.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$501.20
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e) De menos de una hectárea.	\$336.80
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$673.60
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,010.40
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,347.20
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,684.10
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,020.80
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$28.70

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$254.25
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$510.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$799.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,020.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$340.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$681.40

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,021.70
d) De más de 1,000 m2.	\$1,360.75

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,990.40	\$1,986.60
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,792.20	\$8,452.60
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,634.00	\$3,341.95
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,714.50	\$993.45
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	\$15,792.20	\$7,896.00
f) Vinaterías.	\$9,289.40	\$4,677.50
g) Ultramarinos.	\$6,634.10	\$3,321.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,980.10	\$1,986.60
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,289.10	\$4,648.70
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de		

cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella  
cerrada para llevar.

	\$1,032.85	\$517.10
d) Vinaterías.	\$9,289.10	\$4,648.70
e) Ultramarinos.	\$7,372.10	\$3,320.95

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$21,0736.90	\$10,536.25
b) Cabarets.	\$31,082.10	\$15,283.20
c) Cantinas.	\$18,070.60	\$9,332.20
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$27,071.55	\$13,910.60
e) Discotecas.	\$24,099.00	\$12,050.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,075.90	\$3,098.60
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,793.20	\$1,550.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$28,031.20	\$13,982.60
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,551.30	\$5,280.70
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,626.30	\$5,313.10
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	\$2,448.00	\$1,224.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,257.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,118.95
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,006.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,006.90
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,006.90
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,006.90

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	\$250.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$200.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	\$200.00
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	\$200.00

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	Costo Mensual
a) Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas)	\$1,200.00
b) Comercio al por menor de Cerveza	\$850.00
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	\$13,081.06

VII. Al pago por el concepto de expedición o refrendo de licencias comerciales con enajenación o prestación de servicios con bebidas alcohólicas, deberán pagar además los conceptos referidos en los artículos 9 y 24 de la presente ley.

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$278.50

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$551.80
c) De 10.01 en adelante.	\$1,103.65

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$278.50
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,024.10
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,517.80

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$552.85
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,105.70
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,208.30

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

Mensualmente	\$553.90
--------------	----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Mensualmente	\$553.90
--------------	----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$276.40
h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$535.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del municipio:

Por metro cuadrado por año	\$489.60
----------------------------	----------

VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

Por metro cuadrado por año	\$979.20
----------------------------	----------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

IX. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$392.70
2.- Por día o evento anunciado.	\$56.10
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$392.70
2.- Por día o evento anunciado.	\$157.10

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

d) Lotes de hasta 120 m2	\$2,279.70
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,040.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y  
BOMBEROS

ARTÍCULO 52.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Giros con riesgo bajo, anual:	\$120.00
2. Giros con riesgo medio, anual:	\$300.00
3. Giros con riesgo alto, anual:	\$600.00
4. Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales cubrirán la cantidad anual de:	\$1,000.00
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
a) De 1 a 20 habitaciones	\$ 600.00
b) De más de 20 habitaciones	\$900.00
8. Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	\$300.00
9. Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	\$180.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	\$200.00
---	----------

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 2. | Por árboles con una altura de 6 a 10 metros | \$400.00 |
| 3. | Por árboles con altura mayor a 10 metros    | \$600.00 |

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán \$500.00 para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindara este servicio de manera gratuita.

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.82
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$0.82
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.60
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.85
G) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.20
K) Canchas deportivas, por partido	\$104.20
L) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	\$70.04
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$273.40
b) Segunda clase.	\$136.70
c) Tercera clase.	\$79.80

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.50
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$84.90
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
g) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que	

presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$215.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.31
c) Calles de colonias populares.	\$28.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$107.00
b) Por camión con remolque.	\$214.50
c) Por remolque aislado.	\$107.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$538.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.20
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.20	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$120.00	
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$120.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: \$40.00

II. Ganado Mular y otros menores: \$20.00

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 58.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: \$300.00
- II. Fuera de la cabecera municipal: \$600.00

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$162.00
b) Automóviles.	\$286.00
c) Camionetas.	\$425.00
d) Camiones.	\$572.00
e) Bicicletas.	\$36.00
f) Triciclos.	\$42.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.00
b) Automóviles.	\$215.00
c) Camionetas.	\$383.00
d) Camiones.	\$416.74

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

#### SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

#### SECCIÓN SEPTIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección cuarta a la sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,550.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$86.96
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.93
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	\$65.30
d) Gaceta municipal	\$25.50

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$700.40
II. Por tirar agua.	\$700.40
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$700.40
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$700.40

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- II.** Se sancionará con multa de hasta \$28,250.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,200.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,510.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,020.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$258,700.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,499.21 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- J) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- K) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$132,212,612.27 (*Ciento treinta y dos millones doscientos doce mil seiscientos doce pesos 27/100 m.n.*) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

I. INGRESOS ORDINARIOS	\$129,212,612.27
A) IMPUESTOS	\$3,063,534.66
B) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
C) DERECHOS	\$4,196,784.83
D) PRODUCTOS	\$20,211.69
E) APROVECHAMIENTOS	\$437,750.00
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$121,494,331.10
III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$3,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$132,212,612.27

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2017.

ARTÍCULO OCTAVO.- A consideración del cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 31

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 00699, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, el Ciudadano Daniel Basulto de Nova, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de

Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pungarabato cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de*

*atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Pungarabato, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía, con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8; por lo que esta Comisión dictaminadora considera modificarlo para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal número 677 del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g), h) y j) del artículo 12; y fracción V, incisos d) y e) del artículo 84 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

El artículo 38 de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “Monumentos”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto en el artículo 38 de la manera siguiente:

*“Artículo 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:*

- I. *Bóvedas*
- II. *Monumentos*
- III. *Criptas*
- IV. *Barandales*
- V. *Circulación de lotes*
- VI. *Capillas”*

En la iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, concretamente en el Título Segundo “Impuestos”, Capítulo Tercero, de Contribuciones Especiales, Sección Primera, relativo a la “Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”, y Título Cuarto “Derechos”, Capítulo Tercero.- Otros Derechos, Sección Cuarta, relativa a la “Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía, así como para Ejecutar de manera general, Rupturas en la Vía Pública”, presenta los valores referenciados en salarios mínimos, aspecto ya desfasado por la reforma Constitucional, que deja sin efecto el uso de salario mínimos; y para brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes de dicho municipio, esta Comisión dictaminadora determinó retomar los valores consignados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 44, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248

Que en la iniciativa que se analiza, se establece la denominación “Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales”, sin embargo, se omitió precisar el artículo relativo a ese rubro y los conceptos y tarifas para su cobro; por lo que, a fin de dar certeza jurídica en el cobro de esos derechos, esta Comisión determinó insertar los conceptos y tarifas aplicables, tomando en consideración lo que al efecto establece la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, procediendo a recorrer la numeración subsecuente del articulado.

*ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:*

<i>a) Recolección de perros callejeros.</i>	<i>\$149.29</i>
<i>b) Agresiones reportadas.</i>	<i>\$374.60</i>
<i>c) Perros indeseados.</i>	<i>\$ 59.97</i>
<i>d) Esterilizaciones de hembras y machos.</i>	<i>\$299.95</i>
<i>e) Vacunas antirrábicas.</i>	<i>\$90.64</i>
<i>f) Consultas.</i>	<i>\$30.63</i>

g) *Baños garrapaticidas.*

\$71.58

De igual forma, respecto al artículo 55 de la iniciativa en comento, el que pasará a ser el artículo 56, referente a los ingresos que el Ayuntamiento cobrará por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, específicamente en los incisos A) y C), sub-incisos a), b) y c), esta Comisión dictaminadora observó que los montos a cobrar se exceden de acuerdo al incremento del 2% proyectado para el ejercicio fiscal 2017, por lo que vulnera los principios de proporcionalidad y de falta de certeza jurídica. En consecuencia, a fin de no lastimar la economía de los contribuyentes y no afectar lo que estima recaudar por dichos conceptos al Municipio, consideramos justo y viable aplicar el reajuste proyectado para el ejercicio fiscal 2017, correspondiente al 2% de incremento comparado con los montos del ejercicio fiscal 2016, a las tarifas antes señaladas.

Por otra parte, en el Título Quinto sobre “Productos”, en la Sección Novena referente a Baños Públicos, el Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, señala en la fracción II el concepto a cobrar, es decir, el relativo a baños de regaderas, sin embargo, omite precisar el monto por el cual se obtendrá el ingreso por dicho concepto; en tal virtud, esta Comisión, para no afectar la recaudación que deberá aplicar el Ayuntamiento, toma como base el cobro establecido en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, el que será de: \$14.36

En el artículo 86, que será en adelante el 87, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

- I. Animales, y*
- II. Bienes Muebles.”*

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

Que esta Comisión dictaminadora, al revisar las proyecciones de cálculo de los ingresos para el ejercicio fiscal 2017, observó que contemplaba los conceptos de “Ingresos derivados de Financiamientos”, sin justificación alguna; por lo que se requirió al Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, hiciera los ajustes correspondientes, mismos que obran en antecedentes, remitidos mediante oficio sin número, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en esta Soberanía el once del mismo mes y año en curso.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio

inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró como criterio general un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación se otorgan a los Estados y a los Municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 123'498,090.00 (Ciento veintitrés millones, cuatrocientos noventa y ocho mil noventa pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$30'134,900.00</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$8'042,100.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$13'172,200.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$3'924,500.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$4'996,100.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<i>\$93'363,190.00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$123'498,090.00</i></b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pungarabato quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 4. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de

telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.
  12. Escrituración.
  13. Servicios prestados por protección civil.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- i) De tipo corriente
  29. Reintegros o devoluciones.
  30. Recargos.

31. Multas fiscales.
32. Multas administrativas.
33. Multas de tránsito municipal.
34. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
35. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

j) De capital

1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.
  7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
5. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pungarabato, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 500.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 300.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 170.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 115.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 85.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4% al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA.) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 50.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 103.98
c) En colonias o barrios populares.	\$ 26.64

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 517.95
c) En colonias o barrios populares.	\$ 154.60

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

h) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 1,031.80
c) En colonias o barrios populares.	\$ 310.61

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 462.31
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 258.61

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

VII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,245.00
i) Agua.	\$ 2,163.00
c) Cerveza.	\$ 3,245.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 2,000.00
i) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 555.00

VIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 908.80
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 865.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 550.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 855.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 200.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 50.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 100.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 150.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 88.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,326.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 216.00
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,596.00
j) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 4,326.00
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,686.00
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,596.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

V. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 390.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 180.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 6.00  |

#### VI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| e) Aseadores de calzado, cada uno anualmente.                         | \$ 180.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 200.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 150.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 520.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$ 315.00 |

### CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### III. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1.- Vacuno.         | \$ 50.00 |
| 2.- Porcino.        | \$ 35.00 |
| 3.- Ovino.          | \$ 30.00 |
| 4.- Caprino.        | \$ 30.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$ 3.00  |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 23.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 40.00
2.- Porcino.	\$ 28.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 100.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 84.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 165.00
d) Al extranjero.	\$ 420.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$ 10.00
11	20	\$ 2.00
21	30	\$ 3.00
31	40	\$ 4.00
41	50	\$ 5.00
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 8.00
81	90	\$ 9.00
91	100	\$ 10.00
MÁS DE	100	\$ 11.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
DE	RANGO: A	
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$ 25.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 12.00
31	40	\$ 15.00
41	50	\$ 20.00
51	60	\$ 25.00

61	70	\$ 30.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 55.00
91	100	\$ 60.00
MÁS DE	100	\$ 70.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 15.00
11	20	\$ 10.00
21	30	\$ 12.00
31	40	\$ 15.00
41	50	\$ 20.00
51	60	\$ 25.00
61	70	\$ 30.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 40.00
91	100	\$ 45.00
MÁS DE	100	\$ 50.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA "B"

a) Zonas populares.	\$ 400.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 500.00
c) Zonas residenciales.	\$ 700.00
d) Departamento en condominio.	\$700.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 700.00
b) Comercial tipo B.	\$ 800.00
c) Comercial tipo C.	\$ 900.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 400.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 500.00
c) Zonas residenciales.	\$ 700.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 700.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 60.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 209.62
c) Cargas de pipas por viaje.	\$50.00
n) Desfogue de tomas.	\$50.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.  
Actualización vigente

Unidad de Medida y

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
<b>II.- PREDIOS</b>	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
<b>III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 10.00 |
| b) Mensualmente. | \$ 50.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 150.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 180.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$ 50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 65.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 120.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
--	-------

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 200.00	
B) Por expedición o reposición por tres años:		
a) Chofer.	\$ 400.00	
b) Automovilista.	\$ 300.00	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 255.00	
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 200.00	
C) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Chofer.	\$ 500.00	
b) Automovilista.	\$ 400.00	
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 340.00	
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 250.00	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 150.00	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 250.00	
F) Licencia para motonetas a menores de edad de 15 a 17 años	\$ 200.00	
G) Para conductores del servicio público:		
g) Con vigencia de tres años.	\$ 500.00	
h) Con vigencia de cinco años.	\$ 800.00	
H) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 500.00	

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015, 2016 Y 2017. \$ 200.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 250.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 50.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 200.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 300.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

d) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 500.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 250.00

### CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$ 445.00

b) Casa habitación de no interés social. \$ 530.00

c) Locales comerciales. \$ 616.00

d) Locales industriales. \$ 803.00

e) Estacionamientos.	\$ 445.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 525.00
g) Centros recreativos.	\$ 616.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 802.00
b) Locales comerciales.	\$ 888.00
c) Locales industriales.	\$ 888.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 888.00
e) Hotel.	\$ 1,333.00
f) Alberca.	\$ 888.00
g) Estacionamientos.	\$ 803.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 803.00
i) Centros recreativos.	\$ 888.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,775.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,950.00
c) Locales industriales.	\$ 1,950.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,666.00
e) Hotel.	\$ 2,839.00
f) Alberca.	\$ 1,333.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,778.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,950.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,042.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,551.00

b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,240.00
c) Hotel.	\$ 5,155.00
d) Alberca.	\$ 1,816.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,246.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,855.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,160.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 245,601.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 402,668.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,336.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,810,663.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,616,225.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 12,505.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 125,800.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 207,334.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 415,668.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 824,336.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1,280,485.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.75
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.90
c) En zona media, por m2.	\$ 3.40
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.31
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.65
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 814.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 408.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.60

c) En zona media, por m2.	\$ 3.53
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.15
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.77
g) En zona turística, por m2.	\$ 11.40
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.50

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.47
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.71
c) En zona media, por m2.	\$ 4.95
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.88
e) En zona industrial, por m2.	\$ 14.25
f) En zona residencial, por m2.	\$ 18.28
g) En zona turística, por m2.	\$ 21.30
II. Predios rústicos por m2:	\$ 2.47

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 1.78
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.70
c) En zona media, por m2.	\$ 3.57
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.47
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.17
f) En zona residencial, por m2.	\$ 9.17
g) En zona turística, por m2.	\$ 10.74

TÍTULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 100.00
II. Monumentos.	\$ 150.00
III. Criptas.	\$ 100.00
IV. Barandales.	\$ 180.00
V. Circulación de lotes.	\$ 60.00
VI. Capillas.	\$ 500.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.00
b) Popular.	\$ 20.50
c) Media.	\$ 25.00
d) Comercial.	\$ 29.00
e) Industrial.	\$ 34.50

II. Zona de lujo:

c) Residencial.	\$ 42.00
b) Turística.	\$ 42.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

#### SECCION CUARTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 72.20
b) Adoquín.	\$ 55.38
c) Asfalto.	\$ 38.55
d) Empedrado.	\$ 25.94
e) Cualquier otro material.	\$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantabares y centros botaneros.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

II. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 80.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 60.00

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 180.00
b) Por refrendo.	\$ 180.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 180.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 150.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 100.00
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 100.00

- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$ 250.00
- 4.- Constancia de no afectación. \$ 200.00
- 5.- Constancia de número oficial. \$ 100.00
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 60.00
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 120.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 110.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 110.00
b) De predios no edificados.	\$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 250.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 70.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$ 250.00
b) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$ 497.00
c) Hasta \$180,000.00, se cobrarán	\$ 986.00
d) Hasta \$360,000.00, se cobrarán	\$ 1,395.00
e) De más de \$360,000.00, se cobrarán	\$ 2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

6. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 100.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 370.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
f) De menos de una hectárea.	\$ 250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 998.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 200.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2.	\$ 380.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2.	\$ 570.00
d) De más de 500 m2.	\$ 750.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 250.00
b) De más de 150 m2, hasta 300 m2.	\$ 500.00
c) De más de 300 m2, hasta 500 m2.	\$ 750.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,000.00
e) De más de 1,000 m2	1,250.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

L) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,412.00	\$ 1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,000.00	\$ 5,987.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,362.00	\$ 2,381.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,548.00	\$ 774.00
e) Supermercados.	\$ 19,690.00	\$ 11,540.00
f) Vinaterías.	\$ 7,265.00	\$ 3,633.00
g) Ultramarinos.	\$ 7,265.00	\$ 3,633.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,412.00	\$ 1,706.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,808.00	\$ 3,967.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,548.00	\$ 774.00

d) Vinaterías.	\$ 5,265.00	\$ 3,633.00
e) Ultramarinos.	\$ 7,265.00	\$ 7,265.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 15,316.00	\$ 8,472.00
b) Cabarets.	\$ 20,578.00	\$ 10,289.00
c) Cantinas.	\$ 10,400.00	\$ 3,633.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 21,000.00	\$ 13,000.00
e) Discotecas.	\$ 12,666.00	\$ 8,833.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 8,320.00	\$ 4,160.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,080.00	\$ 1,040.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 18,000.00	\$ 9,350.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 6,533.00	\$ 3,267.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,680.00	\$ 4,230.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 1,595.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,253.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 950.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 950.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 950.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 5,000.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 475.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 975.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 300.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 950.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 1,125.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 415.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,500.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 400.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 260.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 250.00 |
| j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$ 215.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$ 500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 281.00 |

b) Fijo:

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| 1.- Por anualidad               | \$ 500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 100.00 |

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$149.29 |
| b) Agresiones reportadas.                | \$374.60 |
| c) Perros indeseados.                    | \$ 59.97 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$299.95 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$90.64  |
| f) Consultas.                            | \$30.63  |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$71.58  |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,687.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,285.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
B) Canchas deportivas, por partido.	\$ 50.00
C) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 500.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 580.00
b) Segunda clase.	\$ 380.00
c) Tercera clase.	\$ 200.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 150.00
b) Segunda clase.	\$ 100.00
c) Tercera clase.	\$ 100.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	
	\$ 4.61
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	
	\$ 400.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	3.26
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	7.25

j) Camiones de carga.	7.25
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 62.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 300.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 300.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 300.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 300.00
	\$ 300.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 75.00
b) Por camión con remolque.	\$ 85.00
c) Por remolque aislado.	\$ 80.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 400.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 2.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 5.00	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 400.00	
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.\$ 90.00	

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 45.00
b) Ganado menor.	\$ 25.00

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 100.00
b) Automóviles.	\$ 200.00
c) Camionetas.	\$ 300.00
d) Camiones.	\$ 400.00
e) Bicicletas.	\$ 100.00
f) Tricicletas.	\$ 100.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 50.00
b) Automóviles.	\$ 100.00
c) Camionetas.	\$ 150.00
d) Camiones.	\$ 200.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |          |
|-----|---------------------|----------|
| I.  | Sanitarios.         | \$ 4.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 14.36 |

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en el Título V de Productos, los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 60.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 25.00
  - c) Formato de licencia. \$ 50.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- |   |     |
|---|-----|
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
|---|-----|

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$ 520.00 |
| II. Por tirar agua.  | \$ 520.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 520.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$ 520.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- III.** Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,685.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo,

impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,478.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,955.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,389.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,389.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 123'498,090.00 (Ciento veintitrés millones, cuatrocientos noventa y ocho mil noventa pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$30'134,900.00</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$8'042,100.00</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$13'172,200.00</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$3'924,500.00</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$4'996,100.00</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<i>\$93'363,190.00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$123'498,090.00</i></b>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 16 de 2017.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 32

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/80/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Alberto Rodríguez Jiménez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley

de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el Gobierno Federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Quechultenango, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso k) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Quechultenango, en su artículo 35 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 35 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la

expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 127,464,735.60 ( Doscientos diecisiete millones quinientos treinta y dos mil ochenta pesos 23/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 2,662,384.09
1 IMPUESTOS	991,017.32
2 DERECHOS	1,308,062.77
3 PRODUCTOS	244,306.51
4 APROVECHAMIENTOS:	118,997.49
PARTICIPACIONES, FEDERALES Y CONVENIOS:	\$ 124,802,351.51
TOTAL	\$ 127,464,735.60

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

**XVII. DERECHOS**

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
1. Reintegros o devoluciones.
  2. Recargos.
  3. Multas fiscales.
  4. Multas administrativas.
  5. Multas de tránsito municipal.
  6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado Impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |  |          |
|---|--|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el   |  | 2%       |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el   |  | 7.5%     |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   |  | 7.5%     |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el  |  | 7.5%     |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el   |  | 7.5%     |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el  |  | 7.5%     |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  |  | \$344.60 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento  |  | \$210.10 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje, vendido, el   |  | 7.5%     |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el |  | 7.5%     |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad            | \$128.15 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad        | \$105.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | \$105.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

## CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$48.55 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$99.70 |
| c) En colonias o barrios populares   | \$25.46 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL.

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$248.05
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$496.85
c) En colonias o barrios populares	\$148.10

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$499.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$989.75
c) En colonias o barrios populares	\$297.85

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$499.00
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$248.05

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,149.85
b) Agua	\$2,765.70
c) Cerveza	\$1,427.75
d) Productos alimenticios diferentes a los Señalados	\$7,010.50
e) Productos químicos de uso doméstico	\$691.80

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$1,105.75
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,105.75
c) Productos químicos de uso doméstico	\$691.80
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,105.75

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.20
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$109.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.27
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$109.80
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$109.80
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,531.90
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$275.75
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,319.90
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$275.25
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,319.90

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% Sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS  
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro- turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$2.12
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$1.60

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$14.33
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$7.96

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.96
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$720.20
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$720.20
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente \$720.20
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$101.35

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME,  
RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$206.95
2.- Porcino	\$106.10
3.- Ovino.	\$91.40
4.- Caprino.	\$85.10
5.- Aves de corral.	\$3.18

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$28.64
2.- Porcino	\$13.79
3.- Ovino	\$10.61
4.- Caprino	\$10.61

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. - Vacuno.	\$50.40
2. - Porcino.	\$35.70
3. - Ovino.	\$13.79
4.- Caprino	\$13.79

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los Panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$94.55
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$218.50
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$439.15
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$114.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.45
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.95
c) A otros Estados de la República.	\$206.95
d) Al extranjero.	\$516.90

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$27.80
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$77.20
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$70.90

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$443.85
TARIFA TIPO:(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$567.85
TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$837.85

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares	\$351.40
b) Mantenimiento y Servicio de drenaje (cuota mensual)	\$ 10.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$70.90
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$207.50
c) Cargas de pipa por viaje	\$277.35
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$271.62
e) Excavación en adoquín por m2	\$137.60
f) Excavación en asfalto por m2	\$214.30
g) Excavación en empedrado por m2	\$267.90
h) Excavación en terracería por m2	\$277.35
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$321.45
j) Reposición de adoquín por m2	\$107.15
k) Reposición de asfalto por m2	\$160.70
l) Reposición de empedrado por m2	\$187.50
m) Reposición de terracería por m2	\$214.30
n) Desfogue de tomas	\$267.90

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de Alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7

C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

## II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

## IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400

3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

#### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$14.85
b) Mensualmente	\$68.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$691.80

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por tonelada \$502.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$107.15

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$214.30

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio médico semanal	\$58.80
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$58.80
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$83.00

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos. \$94.55

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$58.80

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$14.85
b) Extracción de uña	\$23.34
c) Debridación de absceso	\$37.13
d) Curación	\$19.10
e) Sutura menor	\$24.40
f) Sutura mayor	\$43.50
g) Inyección intramuscular	\$4.77
h) Venoclisis	\$24.40
i) Atención del parto	\$276.30
j) Consulta dental	\$14.85
k) Radiografía	\$28.64
l) Profilaxis	\$12.21
m) Obturación amalgama.	\$20.16
n) Extracción simple	\$26.52
ñ) Extracción del tercer molar	\$55.65
o) Examen de VDRL	\$62.00
p) Examen de VIH	\$246.90
q) Exudados vaginales	\$60.90
r) Grupo IRH	\$37.13
s) Certificado médico.	\$32.89
t) Consulta de especialidad.	\$37.13
u). Sesiones de nebulización.	\$32.89
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.97

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$222.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$273.15
b) Automovilista	\$214.85
c) Motociclista, motonetas o similares	\$142.95

d) Duplicado de licencia por extravío	\$142.95
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer.	\$546.30
b) Automovilista	\$546.30
c) Motociclista, motonetas o similares	\$258.40
d) Duplicado de licencia por extravío	\$181.20
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$228.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$228.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$323.55
b) Vigencia de cinco años.	\$547.30
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$181.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016	\$300.45
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$300.45
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$72.50
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$362.45
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$604.10
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$99.80
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$99.80

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	\$527.40
b) Casa habitación de no interés social	\$629.30
c) Locales comerciales	\$729.10
d) Locales industriales	\$935.00
e) Estacionamientos	\$575.70
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$628.25
g) Centros recreativos	\$718.60

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$1,043.25
b) Locales comerciales	\$1,032.70
c) Locales industriales	\$1,034.80
d) Edificios de productos o condominios	\$1,033.80
e) Hotel	\$1,552.75
f) Alberca	\$1,033.80
g) Estacionamientos	\$934.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$934.00
i) Centros recreativos	\$1,033.80

III.- De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,009.10
b) Locales comerciales.	\$2,204.20
c) Locales industriales.	\$2,204.20
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,015.10
e) Hotel.	\$3,209.90
f) Alberca.	\$1,507.55
g) Estacionamientos.	\$2,009.40
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,204.20
i) Centros recreativos.	\$2,309.25

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,184.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,023.50
c) Hotel.	\$6,027.15

d)	Alberca.	\$2,006.30
e)	Estacionamientos.	\$4,015.70
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,023.50
g)	Centros recreativos.	\$6,027.15

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$27,867.40
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$278,682.35
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$464,470.25
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$928,733.45
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,913,620.60
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,870,431.45

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,490.90
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$95,680.20
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$239,201.65
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$478,404.35
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$869,827.45

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$3.18
b) En zona popular, por m2	\$3.85
c) En zona media, por m2	\$4.50
d) En zona comercial, por m2	\$7.08
e) En zona industrial, por m2	\$9.02
f) En zona residencial, por m2	\$10.94
g) En zona turística, por m2	\$12.89

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$981.20
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$487.55

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.38
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$6.24
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$10.62

g) En zona turística, por m2.	\$12.51
-------------------------------	---------

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.09
-------------------------------	--------

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$3.21
b) En zona popular, por m2	\$4.53
c) En esta zona media, por m2	\$5.82
d) En zona comercial, por m2	\$9.74
e) En zona industrial, por m2.	\$16.26
f) En zona residencial, por m2	\$22.02
g) En zona turística, por m2	\$24.74
II. Predios rústicos por m2:	\$2.58

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.58
b) En zona popular, por m2.	\$3.21
c) En zona media, por m2.	\$4.53
d) En zona comercial, por m2.	\$5.82
e) En zona industrial, por m2.	\$8.04
f) En zona residencial, por m2.	\$11.04
g) En zona turística, por m2.	\$13.01

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas;	\$106.10
II. Monumentos;	\$171.20
III. Criptas;	\$106.10
IV. Barandales, y	\$64.05
V. Capillas.	\$212.20

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$22.58
b) Popular.	\$26.44
c) Media.	\$32.26
d) Comercial.	\$36.12
e) Industrial.	\$42.58

II. Zona de lujo:

a) Residencial	\$52.91
b) Turística	\$53.99

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$71.50
b) Adoquín.	\$55.05
c) Asfalto.	\$38.99

d) Empedrado.	\$25.96
e) Cualquier otro material.	\$12.98

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Serviciode mantenimiento a fosas séptimas y transporte de aguas residuales.
- III. Almacenaje en materia reciclable.
- IV. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancias de pobreza	GRATUITAS
II.-Constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$60.05
III.-Constancias de residentes	\$61.95

Para nacionales	\$142.85
Tratándose de extranjeros	\$59.85
IV.- Constancias de buena conducta	\$56.70
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y Suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$60.05
VI.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobra a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente.	
a) Por apertura	\$445.45
b) Por refrendo	\$222.70
VII. Certificados de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$215.35
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$56.70
b) Tratándose de extranjeros	\$142.85
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$56.70
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$118.00
XI. Certificación de firmas	\$120.15
XII. Copias certificadas de datos o documentos que abren en los Archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$62.25
b) Cuando excedan, por cada hoja de excedente	\$6.62
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$65.05
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto En el artículo 10 –A de la ley de Coordinación Fiscal	\$120.15
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$59.00
2.- Constancia de no propiedad	\$115.55
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) habitacional	\$198.55
b) Comercial, industrial o de servicios	\$398.15
4.- Constancia de no afectación	\$239.50
5.- Constancia de número oficial	\$121.85

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$71.40
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$71.40

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.15
2.- Certificación de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$126.70
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$120.15
b) De predios no edificados.	\$60.05
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$225.05
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$74.25
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$120.15
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$535.35
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,070.75
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,605.05
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,140.40

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$60.05
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$60.05
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$120.15
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$120.15
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$161.70
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$60.05

IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$436.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$332.00

2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$580.25
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$870.90
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,161.55
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,452.20
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,742.90
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.64

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$216.40
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$434.90
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$652.35
4. De más de 1,000 m2.	\$905.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$290.65
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$581.30
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$870.90
4. De más de 1,000 m2.	\$1,160.50

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,468.20	\$898.80
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,092.90	\$3,406.55
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,004.70	\$1,501.30
4.-Miscelaneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$584.65	\$292.81
5.-Supermercados	\$14,801.35	\$7,472.98
6.-Vinaterias	\$4,705.10	\$2,126.04
7. Ultramarinos.	\$6,217.45	\$3,142.92

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,769.03	\$899.80
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$8,250.82	\$4,356.80
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$948.63	\$484.30
4. Vinaterías	\$8,535.61	\$4,356.80
5. Ultramarinos	\$6,773.80	\$3,112.40

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
a). Bares.	\$10,218.65	\$5,158.10
b). Cabarets.	\$15,065.60	\$7,609.31
c). Cantinas.	\$8,420.55	\$4,381.50
d). Centro botanero	\$6,869.448	\$3,955.96
d). Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,127.20	\$6,562.00
e). Discotecas.	\$11,684.75	\$5,842.35
f). Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$584.65	\$212.72
g). Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$720.70	\$360.85
h). Restaurantes:	\$13,602.60	\$6,796.80
1). Con servicio de bar.		
2). Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,116.95	\$2,557.70
i). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,458.90	\$1,227.60

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$312.55
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$154.95

b) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

c) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$976.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$976.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$976.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$976.00

2) Enajenaciones diversas, excepto la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagaran Conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Paletería y Nevería	\$250.00	\$189.10
b) Miscelánea sin venta de cerveza	\$250.00	\$206.95
c) Tendajón sin venta de cerveza	\$250.00	\$206.95
d) Tortillería	\$486.40	\$250.00
e) Materiales para construcción.	\$808.95	\$624.05
f) Herrerías	\$590.95	\$374.00
g) Ferreterías	\$513.70	\$498.00
h) Mueblerías	\$808.95	\$624.05
i) Farmacias de Patentes	\$624.05	\$436.00
j) Consultorio Médico y Dental	\$498.00	\$312.00
k) Papelerías	\$436.00	\$249.00
l) Rosticerías	\$293.10	\$146.50
m) Pastelerías y Panaderías	\$436.00	\$250.00
n) Carnicerías	\$436.00	\$250.00
o) Carpinterías	\$436.00	\$250.00
p) Venta y renta de películas	\$374.00	\$250.00
q) Sombrería y Huarachería	\$374.00	\$250.00

	EXPEDICION	REFRENDO
r) Sanitarios Públicos	\$322.45	\$188.00
s) Novedades y Regalos	\$374.00	\$250.00
t) Venta de Ropa en general	\$480.10	\$373.00
u) Taller de bicicletas	\$373.00	\$249.00
v) Fruterías	\$250.00	\$188.00
w) Torterías	\$250.00	\$188.00
x) Casa de Huéspedes	\$630.65	\$315.30
y) Balnearios y Albercas	\$388.70	\$194.35
z) Mercerías	\$201.70	\$181.75
aa) Venta de artículos deportivos	\$436.00	\$312.00
bb) Venta de agroquímicos y equipo de aplicación	\$373.00	\$249.00
cc) Venta de Pescado y mariscos	\$330.90	\$312.00
ee) Tlapalería	\$496.90	\$373.00

ff) Reparación de aparatos eléctricos	\$312.00	\$188.00
gg) Antojería y similares	\$373.00	\$249.00
hh) Fotógrafo	\$312.00	\$188.00
ii) Venta de artículos de piel	\$373.00	\$249.00
jj) Clínicas	\$874.00	\$188.00
kk) Funerarias	\$312.00	\$312.00
ll) Vulcanizadoras	\$436.00	\$312.00
mm) Taller Mecánico	\$312.00	\$249.00
nn) Lavado y engrasado	\$496.90	\$363.50
oo) Despacho jurídico	\$431.80	\$249.00
pp) Florerías	\$373.00	\$249.00
qq) Farmacias Veterinarias	\$624.05	\$436.00
rr) Tienda de alimentos balanceados	\$624.05	\$436.00
ss) Taller de Hojalatería y pintura	\$496.90	\$373.00
tt) Peluquerías	\$373.00	\$249.00
uu) Bisuterías.	\$395.00	\$229.00
vv) Fruterías	\$373.00	\$251.43
nnn) Servicio de banca	\$5,045.00	\$2,743.10
ooo) Presta \$ S.A. DE C.V.	\$5,045.00	\$2,749.40
ppp) Gimnasio	\$312.00	\$188.00
qqq) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (Baja)	\$312.00	\$188.00
Reparación de calzado	\$245.00	\$185.40
ww) Venta de aparatos de sky.	\$373.00	\$193.60
zz) Artesanías y regalos	\$624.05	\$188.00
aaa) Pinturas y derivados	\$496.00	\$249.00
bbb) Cerrajerías	\$249.00	\$188.00
ccc) Molino de Nixtamal	\$312.00	\$188.00
ddd) Refacciones y accesorios	\$312.00	\$249.00
eee) Publicaciones (puestos de periódicos)	\$496.00	\$249.00
fff) Centro de Computo	\$496.00	\$373.00
ggg) Gasolinera	\$1,131.50	\$687.10
hhh) Lavanderías	\$312.00	\$188.00
iii) Anuncios comerciales con aparatos de sonido	\$312.00	\$188.00
jjj) Salones de fiesta	\$1,365.75	\$1,122.00
kkk) Casetas telefónicas (Centro)	\$1,365.75	\$1,241.80
lll) Casetas telefónicas (colonias)	\$940.40	\$747.00
mmm) Telecable	\$5,045.00	\$3,978.00

Venta de plástico	\$387.28	\$193.60
Estacionamiento publico	\$197.76	\$100.00
Reparación de equipo de computo	\$305.91	\$153.00
zapaterías	\$624.23	\$206.00
Reparación y vta. De accesorios de celulares	\$310.00	\$170.12
Labotario	\$1077.90	\$539.00
Semillas y derivados	\$411.00	\$205.00
Vta. De productos de herbalife	\$414.00	\$207.00
Pisos y azulejos	\$1,002.00	\$455.00
Imprenta y serigrafía	\$585.00	\$207.00
Vidrierías	\$600.90	\$250.00
Vta. De agua de garrafón	\$414.00	\$207.00
Vta. De autos usados	\$366.28	\$245.14
Pollería	\$406.00	\$341.55
Purificadora de agua	\$4,800.00	\$2,400.00

Nota: Es indispensable presentar la concesión de agua, para poder expedir licencia de purificadora.

#### SECCIÓN NOVENTA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$258.50
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$518.00
c) De 10.01 en adelante	\$1,034.50

##### II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$359.30
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,293.80
c) De 5.01 m2. en adelante	\$1,438.25

##### III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$516.90
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,034.55
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$2,070.20

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$519.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de

explotación comercial, mensualmente.	\$519.00
--------------------------------------	----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$258.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$502.15

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$359.50
2.- Por día o evento anunciado	\$50.95

b) Fijo:

1.- Por anualidad	\$359.50
2.- Por día o evento anunciado	\$142.85

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$64.71
b) Agresiones reportadas.	\$228.00
c) Perros indeseados.	\$57.82
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$287.30
e) Vacunas antirrábicas.	\$86.65
f) Consultas.	\$29.18
g) Baños garrapaticidas.	\$68.96
h) Cirugías.	\$287.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$1,894.60
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,477.50

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central

a) Locales con interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10	\$134.45
b) Locales interiores grandes con cortina, del No. 11 al 12	\$119.75
c) Locales interiores chicos del No. 23 con cortina	\$134.40
d) Locales interiores grandes del No. 33, 34 y 36 con cortina	\$255.80
e) Local interior grande No. 39 con cortina	\$152.85

f) Local interior grande No. 40 con cortina	\$185.40
g) Locales interiores grandes del No. 42 al 44 con cortina	\$134.45
h) Local del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32 sin cortina	\$57.75
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.12
C) Auditorios o centros sociales, por evento	\$799.50
D) Auditorios o centros sociales, por evento. (Velada)	\$1,050.60

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	\$249.50
--------------------------------	----------

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$59.85
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Bici taxis de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada unidad una cuota mensual de:	\$24.94
C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue	
a) Por camión sin remolque	\$105.55
b) Por camión con remolque	\$212.75
c) Por remolque aislado	\$105.55
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual:	\$521.20
E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$11.85

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$7.57
--	--------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expandan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$110.30
--	----------

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganador mayor	\$57.82
b) Ganado menor	\$29.18

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	\$188.55
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	\$41.38
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	\$43.50
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana	\$321.45

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$156.00
b) Automóviles	\$275.75
c) Camionetas	\$410.25
d) Camiones	\$552.10
e) Bicicletas	\$34.48
f) Tricicletas	\$40.84

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$103.45
b)	Automóviles.	\$207.00
c)	Camionetas.	\$309.90
d)	Camiones.	\$413.90

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.09
II.	Baños de regaderas.	\$13.39

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Compra por kg;	\$59.55
II. Café por kg;	\$89.35
III. Cacao por kg;	\$119.10
IV. Jamaica por kg, y	\$59.55
V. Maíz por kg.	\$89.35

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par; y
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PISCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el cabildo

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,582.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura

IV. Objeto decomisado

V. Venta de leyes y reglamentos

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$72.10
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$27.32
c) Formato de licencia	\$59.70

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el

Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

#### SECCIÓN SEXTA

#### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$664.50
II. Por tirar agua.	\$664.50
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipal correspondiente	\$664.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento	\$617.75

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,966.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,145.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$771.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,581.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$3,101.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$2,507.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$127,464,735.60 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b><i>XVIII. INGRESOS PROPIOS</i></b>	\$ 2,662,384.09
<i>1 IMPUESTOS</i>	991,017.32
<i>2 DERECHOS</i>	1,308,062.77
<i>3 PRODUCTOS</i>	244,306.51
<i>4 APROVECHAMIENTOS:</i>	118,997.49
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</i>	\$ 124,802,351.51
<i>TOTAL</i>	\$ 127,464,735.60

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2016, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 33**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre del dos mil dieciséis, el Ciudadano Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de San Luis Acatlán, en su artículo 39 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de

derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 39 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 49, un numeral 15, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 188,945,037.02 (Ciento ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 02/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 1,510,153.55
1 IMPUESTOS	449,108.01
2 DERECHOS	918,490.21
3 PRODUCTOS	102,432.94
4 APROVECHAMIENTOS	40,122.39
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</b>	\$ 187,434,883.47
<b>TOTAL</b>	\$ 188,945,037.02

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.  
IMPUESTOS

- 1) Impuestos sobre los ingresos
  - a). Diversiones y espectáculos públicos.
  - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
  - a). Impuesto predial.
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - a). Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 4) Accesorios
  - a). Multas.
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución.
- 5) Otros impuestos
  - a). Contribuciones especiales.
  - b). Impuestos adicionales.
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de impuesto predial.

I. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- a). Contribuciones de mejoras
- b). Por el uso de la vía pública.

2) Derechos por la prestación de servicios.

- a). Servicios generales del rastro municipal.
- b). Servicios generales en panteones.
- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- f). Servicios municipales de salud.
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- f). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- g). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- h). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- i). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- j). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- k). Derechos de escrituración.

4) Accesorios

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

- a). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b). Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c). Corrales y corraletas.
- d). Corralón municipal.
- e). Baños públicos.
- f). Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- g). Servicio de protección privada.
- h). Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos productos

## II. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b). Multas:

- 1) Multas fiscales.
- 2) Multas administrativas.
- 3) Multas de tránsito municipal.
- 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

- c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- d). Reintegros o devoluciones
- e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

- 1) Concesiones y contratos.
- 2) Donativos y legados.

- g). Aprovechamientos por cooperaciones.
- h). Accesorios:

- 1). Multas.
- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución y notificación.
- i). Otros aprovechamientos:
  - 1). Bienes mostrencos.
  - 2). Intereses moratorios.
  - 3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de aprovechamiento.

## V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones

- a). Fondo General de Participaciones (FGP).
- b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

- a). Provenientes del Gobierno Federal
- b). Provenientes del Gobierno Estatal
- c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

## VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1). Endeudamiento Interno

a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$315.20
VIII. Baile particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$286.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	\$357.50
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	\$214.50
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por anualidad.	\$143.00

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha.

SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y  
TRANSACCIONES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS  
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.  
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superiores a la misma elevada al año.

SECCIÓN QUINTA  
OTROS IMPUESTOS  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos, por anualidad	\$3,277.85
Agua, por anualidad	\$2,185.25
Cerveza, por anualidad	\$1,092.65
Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$546.30
Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$546.30

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$874.10
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$874.10
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$546.30
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$874.10

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$105.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$105.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$105.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$105.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$105.00

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$105.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$105.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	\$210.10
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$105.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$105.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$105.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$105.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$105.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$105.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$105.00

#### IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecida en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O  
PAGO  
REZAGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- En virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$110.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 13.10

SECCIÓN SEGUNDA

## DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

## I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$54.85
2.- Porcino.	\$27.85
3.- Ovino.	\$22.00
4.- Caprino	\$23.15
5.- Aves de corral.	\$1.75

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$7.30
3.- Ovino.	\$7.30
4.- Caprino.	\$7.30

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de \$ 97.85 por cada uno.

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión de recibo oficial, al solicitar estos servicios.

## SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$105.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$105.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 42.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$105.00
c) A otros Estados de la República.	\$210.10
d) Al extranjero.	\$525.30

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$87.70
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
1.- LOCALES	\$115.50
2.- HOTELES Y RESTAURANTE	\$462.25
3.- LAVADO DE AUTOS	\$463.30
4.- VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$578.85
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$525.30
B) TIPO: COMERCIAL.	\$1,050.60

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Cualquier zona	\$ 462.25
-------------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 110.30
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$126.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$21.00
d) Reposición de pavimento.	\$52.50
e) Desfogue de tomas.	\$110.30
f) Excavación en terracería por m2.	\$88.25
g) Excavación en asfalto por m2.	\$131.30

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común,

establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

CONCEPTO

I. CASAS HABITACIÓN

CUOTA

a) Precaria	\$7.35
b) Económica	\$14.70
c) Media	\$36.75
d) Residencial	\$105.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.25
--	---------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

a) MICRO	\$78.80
b) PEQUEÑO	\$157.60
c) MEDIANO	\$315.15
d) GRANDE	\$630.35

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

a) MICRO	\$1,050.60
b) PEQUEÑO	\$2,101.20
c) MEDIANO	\$3,151.80
d) GRANDE	\$5,253.00

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección,

traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$52.50
b) Mensualmente	\$210.10

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por la expedición de CARNET de control sanitario semanal	\$91.80
b) Por reposición del CARNET.	\$51.00

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$357.00
b) Automovilista.	\$357.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$105.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$157.60

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$ 561.00
b) Automovilista.	\$ 561.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$178.60
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$210.10
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$105.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$157.60
--	----------

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas,	\$265.20
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$210.10
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$183.60

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$315.15
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$420.20

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 210.10
--	-----------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

a) Conductores menores de 18 años y Mayores de 16.	\$ 105.00
--	-----------

SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$283.65
b) Casa habitación de no interés social.	\$367.70
c) Locales comerciales.	\$472.75
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$276.20
e) Centros recreativos	\$399.20

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$493.75
b) Locales comerciales.	\$546.30
c) Hotel.	\$893.00
d) Alberca.	\$577.80
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$525.30
f) Centros recreativos.	\$577.80

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$924.50
b) Locales comerciales.	\$1,155.65
c) Hotel.	\$1,680.95
d) Alberca.	\$735.40
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$682.90
f) Centros recreativos.	\$1,155.65

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.06
b) En zona popular, por m2.	\$1.60
c) En zona media, por m2.	\$2.66
d) En zona comercial, por m2.	\$3.72

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$577.80
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$294.15

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos, por m2:	\$2.12
II. Predios rústicos, por m2	\$1.60

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos Correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios rústicos por m2	\$2.12
II. En zona popular, por m2.	\$1.60

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la Mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 %.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$105.00
II. Monumentos	\$178.60
III. Circulación de lotes	\$ 63.00

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Popular económica.	\$52.50
b) Popular.	\$84.00
c) Media.	\$157.60
d) Comercial.	\$262.65
e) Industrial.	\$367.70

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA  
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$84.00
b) Asfalto.	\$136.55
c) Adoquín	\$189.10
d) Concreto hidráulico.	\$241.60
e) De material diferente a los anteriores.	\$84.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa del artículo anterior.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$ 350.50 pesos.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale  |           |
| 2. Constancia de residencia   | \$54.77   |
| a) Para nacionales  | \$14.90   |
| b) Tratándose de extranjeros  | \$105.00  |
| 3. Constancia de pobreza  | SIN COSTO |
| 4. Constancia de buena conducta   | \$13.84   |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores  | \$13.84   |
| 6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial   |           |
| a) Por apertura   | \$ 420.20 |
| b) Por refrendo   | \$ 210.10 |
| 7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales  | \$ 203.10 |
| 8. Certificado de dependencia económica   |           |
| a) Para nacionales  | \$ 54.77  |
| b) Tratándose de extranjeros  | \$ 135.00 |
| 9. Certificados de reclutamiento militar  | \$ 54.77  |
| 10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico  | \$ 107.85 |
| 11. Certificación de firmas   | \$ 109.00 |
| 12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento  |           |
| a) Cuando no excedan de tres hojas  | \$56.92   |
| b) Por cada hoja excedente  | \$6.08    |
| 13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente  | \$57.85   |
| 14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | \$109.00  |
| 15. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento   |           |

Gratuito

**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$63.65
2.- Constancia de no propiedad.	\$115.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$178.60
4.- Constancia de no afectación.	\$178.60
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de potable.	\$84.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$84.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado de valor fiscal del predio	\$105.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$63.65
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$84.00
b) De predios no edificados.	\$63.65
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$74.26
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.65
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$105.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$315.15
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$735.40
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$840.45

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.05
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$63.65
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$74.26

4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$74.26
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la	\$21.22
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$21.22

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$420.20

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$420.20
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$525.30
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$735.40
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$945.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,155.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,365.75
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,575.90

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$183.60
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$357.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$546.30
d) De más de 1,000 m2.	\$735.40

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$210.10
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	\$399.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$577.80
d) De más de 1,000 m2	\$787.95

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,050.60	\$525.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,253.00	\$2,626.50
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,101.20	\$1,050.60
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,260.70	\$630.35
e) Supermercados.	\$4,202.40	\$2,101.20
f) Vinaterías.	\$3,151.80	\$1,575.90

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Bares	\$6,303.60	\$3,151.80
b) Cabarets.	\$10,506.00	\$5,253.00
c) Cantinas.	\$5,253.00	\$2,626.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,303.60	\$3,151.80
e) Discotecas.	\$6,303.60	\$3,151.80
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,260.70	\$630.35
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,050.60	\$525.30

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$6,303.60	\$3,151.80
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,151.80	\$1,575.90

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,202.40	\$2,101.20
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,891.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$945.50
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$273.15
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$273.15
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$273.15

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$244.70
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$488.35
c) De 10.01 en adelante	\$975.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$338.75
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,220.00
c) De 5.01 en adelante	\$1,356.20

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5m <sup>2</sup>	\$488.20
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$976.45
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup>	\$1,951.75

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$489.40

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$489.40

VI Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: \$244.70

1. Promocione de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción \$244.70

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$473.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores,

pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$33,875.20
b) Por día o evento anunciado	\$135.00

2. Fijo

a) Por anualidad	\$338.75
b) Por día o evento anunciado	\$135.00

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$945.50
2. Lotes de 120.01 hasta 250 m <sup>2</sup>	\$2,101.20

SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 57.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 58.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito

fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## SECCIÓN QUINTA

### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

### CAPITULO TERCERO PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA DE TIPO CORRIENTE

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A) Mercado central:
1. Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.60
  2. Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.28

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, fosas 2.5 x 1.10 mts:
1. Primera clase. \$630.35
  2. Segunda clase. \$472.75
  3. Tercera clase \$315.10

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años de 2.5 x 1.10 mts:	\$210.10
--	----------

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: |         |
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos   | \$2.12  |
| B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:             | \$31.83 |
| C) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:  | \$2.12  |
| D) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . O fracción, pagarán una cuota diaria de:   | \$2.66  |

### CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$51.50
b) Ganado menor.	\$25.75

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de quince días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$105.00
b) Automóviles	\$315.10
c) Camionetas.	\$420.20
d) Camiones.	\$525.30
e) Bicicletas	\$52.50
f) Tricicletas.	\$78.75

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$15.91
b) Automóviles.	\$31.83
c) Camionetas.	\$42.44
d) Camiones.	\$52.50

#### BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.09
II. Baños de regadera.	\$6.37

#### ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV.-Fungicidas V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera del Capítulo tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 6,205.64 pesos mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;

V. Venta de Leyes y Reglamentos;  
 VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$68.16
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$25.54
c) Formato de licencia	\$58.42

SECCIÓN SEGUNDA  
 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
 INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
 LIQUIDACIÓN O PAGO

REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO  
 APROVECHAMIENTOS  
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

MULTAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$510.00
II. Por tirar agua.	\$255.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$510.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$510.00

MULTAS

DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- e) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

d) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran

oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

#### APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

#### DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

#### ACCESORIOS MULTAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### RECARGOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron

cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 98.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### CAPITULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 101.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 102.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### CAPITULO SEXTO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

## ENDEUDAMIENTO INTERNO

## EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO TERCERO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$188,945,037.02 (Ciento ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 02/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 1,510,153.55</i>
<i>1 IMPUESTOS</i>	<i>449,108.01</i>
<i>2 DERECHOS</i>	<i>918,490.21</i>
<i>3 PRODUCTOS</i>	<i>102,432.94</i>
<i>4 APROVECHAMIENTOS</i>	<i>40,122.39</i>
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</i>	<i>\$ 187,434,883.47</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 188,945,037.02</i>

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 13,59,84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2017, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2017, un descuento del 12% y en el mes de Marzo del 2017, un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º, fracciones VII y VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2016 el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1º de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracciones VII y VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

#### **ANEXO 34**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto

de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 12 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Juan Carlos Molina Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Marcos cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Marcos, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora, consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, por Acuerdo de sus integrantes se considera pertinente modificar los artículos 6 fracciones VII y VIII, 7 y 27, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6. ...*

*I. a VI...*

*VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento* \$ 294.68

*VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento* \$ 218.60

*IX. y X...*

*ARTÍCULO 7. ...*

*I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.* \$190.74

*II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.* \$142.51

*III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.* \$102.99

*ARTÍCULO 27. ...*

*I. ...*

*a) al e)...*

f) *Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.* \$657.22

g)...

II. y III. ...

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la X del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I a la VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

...

...

*IX. y X...*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VIII, 43, 82 y 92 de la iniciativa de Ley en análisis; de la misma forma, se consideró pertinente eliminar el artículo onceavo transitorio, para estar acorde a la reforma constitucional citada.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 12 y los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 84, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 45, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar el inciso B) de la fracción I del artículo 47 de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 62-E, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que el signatario de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera del mercados que no expandan ningún tipo de bebidas alcohólicas”, que nada tienen que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que éste inciso B) de la iniciativa no se ubica dentro de éste supuesto jurídico.

Que la Comisión Dictaminadora consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, excediendo el 2.0 por ciento de aumento proyectado para el 2017. Igualmente, esta Comisión Ordinaria, detectó en el análisis de la iniciativa de Ley, que sus ingresos reales para el ejercicio fiscal 2016, fueron de \$158,294,424.00, de ahí que el crecimiento neto de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2017 sean de \$161,431,857.00, lo que equivale a una variación de 1.98 por ciento. Por lo que, esta Comisión de Hacienda, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Impuestos adicionales.

f) Impuesto causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCION DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolinas.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital
1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos Extraordinarios.

#### VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2017

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por	\$ 294.68

evento

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 218.60
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$190.74
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$142.51
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$102.99

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, o por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IX. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado por la autoridad catastral municipal de acuerdo con los lineamientos previstos por la ley de Catastro Municipal, el reglamento de catastro municipal y el manual de evaluación catastral de los municipios.

X. El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor registrado o determinado conforme al inciso anterior, salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$10.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$15.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$15.00 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$10.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o                          | \$18.00 |

fracción.

c) En colonias o barrios populares. \$15.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$15.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$25.00

c) En colonias o barrios populares. \$5.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$15.00

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$4.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$5,225.00

b) Agua.	\$5,225.00
c) Cerveza.	\$5,225.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$5,225.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$10,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$15,700.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$10,500.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$10,500.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$10,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$65.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$75.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$100.00

VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,700.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$104.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$233.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$104.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$209.00
XIII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$233.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,800.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIONES O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banquetta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIO FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTICULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$500.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$250.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$6.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$209.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$104.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$104.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$209.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

a) Vacuno.	\$120.00
b) Porcino.	\$70.00
c) Ovino.	\$50.00
d) Caprino.	\$50.00
e) Aves de corral.	\$5.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
b) Porcino.	\$15.00
c) Ovino.	\$12.00

d) Caprino. \$12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno. \$30.00

b) Porcino. \$30.00

c) Ovino. \$15.00

d) Caprino. \$15.00

IV. POR EL USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA SE PAGARA POR DIA Y POR CABEZA:

a) Vacuno. \$50.00

b) Porcino. \$40.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$78.50

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$180.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$360.00

III. Osario guarda y custodia. \$210.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$125.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$731.00

c) A otros Estados de la República. \$765.00

d) Al extranjero. \$800.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) LA TARIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARA A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:

- |                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Del uso doméstico pagaran;        | \$35.00 |
| 2. Del uso no doméstico (Comercial); | \$55.00 |
| 3. Del uso para el servicio público; | \$60.00 |

b) TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, CONSUMO EN METROS CUBICOS

RANGO		PESOS
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
0	10.00	55.00
10.01	20.00	105.00
20.01	30.00	155.00
30.01	40.00	205.00
40.01	50.00	255.00
50.01	60.00	305.00
60.01	70.00	355.00
70.01	80.00	405.00
80.01	90.00	455.00
90.01	100.00	505.00
100.01	En adelante	5.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Los propietarios o poseedores que soliciten la instalación de una toma de agua potable de la red municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

a) TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DOMESTICO:

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	324.00
2. Zona Semi Popular	334.00
3. Zona Residencial	346.00
4. Zona Condominal	358.00

## b) TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL):

TIPO DE USO	PESOS
1. Tipo A	703.00
2. Tipo B	727.00
3. Tipo C	753.00

## III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

TIPO DE USO	PESOS
a) Zona Popular	230.00
b) Zona Semi Popular	238.00
c) Zona Residencial	247.00
d) Zona Condominal	378.00

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	PESOS
1. Domestico	20.00
2. No Domestico (Comercial)	36.00
3. Publico	39.00

## IV. OTROS SERVICIOS:

TIPO DE USO	PESOS
a) Cambio de nombre o contratos	65.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	109.00
c) Cargas de pipas por viaje	52.00
d) Reposición de pavimento por metro cuadrado	209.00
e) Desfogue de tomas	52.00
f) Excavación en terracería por metro cuadrado	104.00
g) Excavación en asfalto por metro cuadrado	209.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá por el servicio de alumbrado público, que presta en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de San Marcos, Guerrero, los derechos de alumbrado público, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, y deberá ser el quince por ciento sobre el consumo facturado, y el cobro se efectuará a través de la

Comisión Federal de Electricidad, la cuota a que se refiere este artículo se aplicara mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01, Tarifa 02, Tarifa 03, Tarifa OM, Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$10.00	Cuan do los
b) Mensualmente.	\$150.00	usuari os del

servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$500.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$100.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$50.00
---	---------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$100.00
---	----------

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$60.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$83.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$94.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$60.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$25.00
c) Debridación de absceso.	\$40.00
d) Curación.	\$20.00
e) Sutura menor.	\$25.00
f) Sutura mayor.	\$45.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$25.00
i) Atención del parto.	\$300.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$30.00
m) Obturación amalgama.	\$25.00

n) Extracción simple.	\$30.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$65.00
p) Examen de VIH.	\$250.00
q) Exudados vaginales.	\$65.00
r) Grupo IRH.	\$40.00
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$40.00
u) Sesiones de nebulización.	\$35.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$105.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$243.00
b) Automovilista.	\$182.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$121.00
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50%del valor de expedición de una nueva.	
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$365.00
b) Automovilista.	\$243.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$182.00

d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$119.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría \$130.00

F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$672.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para todos los modelos, por única ocasión; \$250.00

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada; \$54.00

C) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal; \$54.00

D) Por arrastre de grúa, de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas \$271.00

b) Mayor de 3.5 toneladas \$325.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos, especializado que no contravengan la legislación federal; \$162.00

F) Permisos provisionales para transportes de carga por ocasión; \$125.00

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$393.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$474.00
c) Locales comerciales.	\$690.00
d) Locales industriales.	\$810.00
e) Estacionamientos.	\$494.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$657.22
g) Centros recreativos.	\$417.00
II. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$417.00
b) Locales comerciales.	\$734.00
c) Locales industriales.	\$945.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$933.00
e) Hotel.	\$1,061.00
f) Alberca.	\$784.00
g) Estacionamientos.	\$522.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$611.50
i) Centros recreativos.	\$722.50
III. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$430.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$965.00
c) Hotel.	\$1,098.00
d) Alberca.	\$811.00
e) Estacionamientos.	\$540.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$634.00

g) Centros recreativos. \$796.00

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,786.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,656.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,692.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,180.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,650,768.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,476,177.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de esta ley.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$2.70
II. En zona popular, por m2.	\$2.80
III. En zona media, por m2.	\$2.90
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.00
V. En zona industrial, por m2.	\$3.10
VI. En zona residencial, por m2.	\$3.20

VII. En zona turística, por m2. \$3.32

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$714.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$331.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$10.00

b) En zona popular, por m2. \$10.00

c) En zona media, por m2. \$12.00

d) En zona comercial, por m2. \$30.00

e) En zona industrial, por m2. \$31.00

f) En zona residencial, por m2. \$32.00

g) En zona turística, por m2. \$33.00

II. Predios rústicos, por m2: \$4.60

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$27.00
b) En zona popular, por m2.	\$28.00
c) En zona media, por m2.	\$29.00
d) En zona comercial, por m2.	\$30.00
e) En zona industrial, por m2.	\$31.00
f) En zona residencial, por m2.	\$32.00
g) En zona turística, por m2.	\$33.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$2.25
c) En zona media, por m2.	\$2.32
d) En zona comercial, por m2.	\$2.39
e) En zona industrial, por m2.	\$2.48
f) En zona residencial, por m2.	\$2.56
g) En zona turística, por m2.	\$2.65

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$68.00
II. Criptas.	\$88.00
III. Barandales.	\$53.00
IV. Colocaciones de monumentos.	\$144.00
V. Circulación de lotes.	\$53.00
VI. Capillas.	\$176.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$16.00
b) Popular.	\$17.00
c) Media.	\$18.00
d) Comercial.	\$35.00
e) Industrial.	\$40.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$21.00
b) Turística.	\$22.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$55.00
II. Adoquín.	\$34.50
III. Asfalto.	\$31.50
IV. Empedrado.	\$27.50

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Estéticas y salones de belleza.

XX. Pastelerías.

XXI. Marisquerías.

XXII. Billares.

XXIII. Centros comerciales.

XXIV. Gasolineras.

XXV. Hoteles y moteles.

XXVI. Refaccionarias.

XXVII. Refacciones usadas.

XXVIII. Corralones.

XXIX. Casas de empeños y prestamos

XXX. Servicio finanzas a micro y pequeña empresas.

XXXI. Centros nocturnos.

XXXII. Ciber café.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$27.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$27.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$27.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$27.99
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$434.00
b) Por refrendo.	\$216.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$90.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$60.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$60.00
XI. Certificación de firmas.	\$60.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$30.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$30.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$60.00

GRATUITO

XV. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$70.00
b) Constancia de no propiedad.	\$120.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$350.00
d) Constancia de no afectación.	\$120.00
e) Constancia de número oficial.	\$120.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$70.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$120.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$120.00
2. De predios no edificados.	\$120.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$100.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.

1. Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00	\$ 200.00
2. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$400,000.00	\$ 300.00
3. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$600,000.00	\$ 400.00
4. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$800,000.00	\$ 750.00
5. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,200,000.00	\$ 900.00
6. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,500,000.00	\$1,000.00
7. Cuando el importe de la operación sea más de \$1,500,000.01	\$1,100.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$60.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$180.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$250.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de una hectárea excedente y atendiendo a la clasificación siguiente:

a) Turístico	\$700.00
b) No Turístico	\$500.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$250.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$300.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$350.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$625.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,250.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,500.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$100.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$350.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$400.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$510.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$640.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$500.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$600.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$700.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,000.00

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

##### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales ubicados en locales dentro y fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,411.00	\$987.70
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$8,101.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,163.00	\$1,514.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$540.00	\$378.00
e) Supermercados.	\$79,794.00	\$55,855.60
f) Vinaterías.	\$3,685.00	\$2,579.50
g) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$560.00
h) Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	34,190.00	23,933.00
i) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,750.00	\$1,950.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,489.00	\$4,542.30
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	\$3,500.00	\$2,450.00
c) Cantinas.	\$4,353.00	\$3,047.10
d) Casas de diversión para adultos.	\$7,463.00	\$5,224.10
e) Centros nocturnos	\$10,275.00	\$7,192.50
f) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	\$1,000.00	\$700.00

g) Restaurantes:

1. Con venta de cerveza con los alimentos.	\$1,298.00	\$908.60
2. Con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$1,623.00	\$1,136.10

h) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,492.00	\$1,044.40
--------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia de funcionamiento, se causarán los siguientes derechos:

a) Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el 100% del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendentes, en el que no se causará derecho alguno.

b) Por el cambio de nombre comercial se cobrará: \$310.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$220.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$357.00
c) De 10.01 en adelante.	\$600.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$230.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$475.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$714.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$438.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$876.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$105.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$209.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$216.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$425.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$324.00

2. Por día o evento anunciado. \$32.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$216.00

2. Por día o evento anunciado. \$22.00

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	\$128.50
II. Agresiones reportadas.	\$322.44
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$258.18
IV. Vacunas antirrábicas.	\$78.02
V. Consultas.	\$26.37
VI. Baños garrapaticidas.	\$61.62
VII. Cirugías.	\$258.18

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$12.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$10.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.15

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.25

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.25

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.25

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.25

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$8.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$25.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por lote:

a) Primera clase.	\$550.00
b) Segunda clase.	\$500.00
c) Tercera clase.	\$450.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por lote:

a) Primera clase.	\$200.00
b) Segunda clase.	\$115.00
c) Tercera clase.	\$100.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$210.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$3.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$2.50
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$220.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga	

en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por día de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Centro de la cabecera municipal.   | \$110.00 |
| 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$55.00  |
| 3. Calles de colonias populares.  | \$25.00  |
| 4. Zonas rurales del Municipio.   | \$6.00   |

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 1. Por camión sin remolque. | \$15.00 |
| 2. Por camión con remolque. | \$25.00 |
| 3. Por remolque aislado.    | \$12.00 |

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota de: \$250.00

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$15.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$5.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$10.50

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 56. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$43.00
II. Ganado menor.	\$22.00

ARTÍCULO 57. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$157.00
II. Automóviles.	\$261.00
III. Camionetas.	\$314.00
IV. Bicicletas.	\$52.00
V. Tricicletas.	\$105.00

ARTÍCULO 59. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$2.10
II. Automóviles.	\$11.00
III. Camionetas.	\$116.00
IV. Camiones.	\$21.00

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$8.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,062.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$64.24
--	---------

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$24.08
--	---------

c) Formato de licencia.	\$55.07
-------------------------	---------

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales

calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16. Circular en reversa más de diez metros.	3
17. Circular en sentido contrario.	3
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19. Circular sin calcomanía de placa.	3
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3

34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	3
36. Estacionarse en doble fila.	3
37. Estacionarse en lugar prohibido.	3
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	3
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51. Manejar sin licencia.	3
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55. No esperar boleta de infracción.	3
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	3
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	3
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$378.00
II. Por tirar agua.	\$325.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$540.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$540.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,160.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,245.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,408.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 95. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 103. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$161,431,857.00 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

DESCRIPCION	SUB-GRUPO	GRUPO	IMPORTE
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>161,431,857.00</b>
<b>DE FUENTES LOCALES</b>			
TRIBUTARIOS		6,203,618.00	
IMPUESTOS	6,203,618.00		
NO TRIBUTARIOS		1,961,638.00	
DERECHOS	1,632,330.00		
PRODUCTOS	174,631.00		
APROVECHAMIENTOS	154,677.00		
<b>DE ORIGEN FEDERAL</b>		<b>153,266,601.00</b>	
PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	45,745,832.00		
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	101,605,702.00		
CONVENIOS	5,915,067.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2017 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de noviembre de 2016.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 35

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número sin número, de fecha catorce de octubre de 2016, el Ciudadano Juan Mendoza Acosta, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a

cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, considero pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Cuarta, artículo 20, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a) numeral de la ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse

umentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 150'159,208.31 (Ciento cincuenta millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos ocho pesos 31/100 M.N. ), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$ 481,797.05</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>77,822.29</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>342,133.90</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>59,380.54</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>2,461.11</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<i>\$ 149'677,410.47</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<i>\$ 150'159,208.31</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Gro.

I. INGRESOS DE GESTIÓN.

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
  - 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
  - 2.1 Predial.
  3. Accesorios
    - 3.1 Rezagos.
    - 3.2 Recargos.
4. Otros Impuestos
  - 4.1 Impuestos Adicionales.
  - 4.2 Contribuciones especiales.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 1.1 Por cooperación para obras públicas
  - 1.2 Lic. P/const. edif. Casa hab. rep. lotif. relotif. Fusión.
  - 1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.
  - 1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación
  - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
  - 1.6 Servicios generales en panteones.
  - 1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
  - 1.8 Por servicios de alumbrado público.
  - 1.9 Por el uso de la vía pública.
  - 1.10 Baños públicos.
  - 1.11. Serv. Limpia, aseo pub. recolec/trasl/trat. Residuo
2. Derechos por Prestación de Servicios:
  - 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
  - 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.
  - 2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 2.5 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
  - 2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.
  - 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
  - 2.8 Registro Civil.
  - 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 2.10 Servicios municipales de salud.
  - 2.11 Derechos de escrituración.
3. Accesorios
  - 3.1 Rezagos.
  - 3.2 Recargos.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 1.9 Estaciones de Gasolinas.
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 1.11 Asoleaderos
- 1.12 Talleres de huaraches
- 1.13 Granjas porcícolas
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades
- 1.15 Productos diversos.

**D) APROVECHAMIENTOS:**

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
  - 1.1 Multas fiscales.
  - 1.2 Multas administrativas.
  - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
  - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.5 Multas ecológicas.
  - 1.6 De las concesiones y contratos.
  - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
  - 1.8 Donativos y legados.
  - 1.9 Bienes mostrencos.
  - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 1.11 Intereses moratorios.
  - 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
  - 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
  - 1.14 Reintegros o devoluciones.
  - 1.15 Servicio de Protección Privada.

**1. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Fondo General de Participaciones.
  - 1.2 Fondo de Fomento Municipal
  - 1.3 Fondo de Infraestructura a Municipios
  - 1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
  - 1.5 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenios
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
  - 3.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables

3.6 Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$331.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$201.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$169.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$177.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$105.00

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, emita convenio con el Gobierno del Estado, para la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

## IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SECCIÓN TERCERA

### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS RECARGOS

Artículo 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

### SECCIÓN QUINTA

#### OTROS IMPUESTOS

#### IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15%

sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$57.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$5.00
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$334.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$334.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$276.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$77.00

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN SEGUNDA

#### BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
----------------	---------

### SECCIÓN TERCERA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 19.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN CUARTA

##### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.   | \$49.00  |
| II. Constancia de residencia:   |          |
| a) Para nacionales.   | \$49.00  |
| b) Tratándose de extranjeros.   | \$134.00 |
| III. Constancia de buena conducta.  | \$49.00  |
| IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.  | \$49.00  |
| V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobrará a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| VI. Constancia de Pobreza   | GRATUITA |

Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

C o n c e p t o.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Talleres Mecánicos	461.00	230.00
Talleres de Hojalatería Y Pintura	449.00	224.00
Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	449.00	224.00
Talleres de lavado de Auto	449.00	224.00
Herrerías	449.00	224.00
Carnicerías	583.00	391.00
Expendio de curiosidades y artesanías	449.00	294.00
Huaracherías y artesanías	449.00	294.00
Carpinterías	583.00	391.00
Lavanderías	449.00	224.00
Estudios de Fotografía y revelado de Películas Fotográficas	449.00	224.00
Venta y Almacén de Productos Agrícolas	583.00	391.00
Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	1,025.00	3512.00
Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	2,019.00	1,045.00
Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	2,921.00	1,460.00
Misceláneas tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	1,010.00	505.00
Cremerías y lácteos	583.00	391.00
Dulcerías	359.00	179.00
Florerías	461.00	230.00
Pastelerías y panaderías.	820.00	410.00
Fábrica de helados paletas y agua	410.00	205.00
Fábrica de agua purificada	718.00	359.00

---

Fábrica de hielo.	410.00	205.00
Venta de frutas y legumbres	615.00	307.00
Pescaderías	666.00	333.00
Materiales para construcción.	2,644.00	1,322.00
Materiales metálicos para la construcción y la industria	2,050.00	1,025.00
Talleres de joyería y orfebrería.	1,538.00	769.00
Ventanas y puertas cristales y aluminios	1,640.00	820.00
Cerrajería.	595.00	297.00
Sastrería.	410.00	205.00
Reparadora de calzado y artículos de piel.	308.00	154.00
Boutiques.	1,230.00	615.00
Tienda de ropa y tela	820.00	410.00
Zapaterías.	1,025.00	512.00
Mercerías y boneterías.	461.00	230.00
Juguería.	666.00	333.00
Farmacias y regalos.	2,050.00	1,025.00
Hospitales y clínicas privadas.	3,588.00	1,794.00
Consultorio médico.	2,870.00	1,435.00
Laboratorios y análisis clínicos.	2,665.00	1,332.00
Ópticas.	820.00	410.00
Sucursales bancarias.	5,125.00	2,562.00
Casa de empeño y préstamos.	4,613.00	2,306.00
Casa de ahorro y crédito comercial.	3,075.00	1,537.00
Compra/venta de autos.	4,100.00	2050.00

---

Venta de accesorios para autos.	3,075.00	1,537.00
Refaccionaria automotriz.	2,870.00	1,435.00
Llanteras	3,588.00	1,794.00
Venta de bicicletas y refacciones.	1,538.00	769.00
Tornos.	1,333.00	666.00
Electrónica y venta de equipo.	1,845.00	922.00
Venta de tornillos.	1,640.00	820.00
Muelles y suspensiones.	2,050.00	1,025.00
Tlapalería.	820.00	410.00
Ferreterías.	1,538.00	769.00
Relojería y joyería.	2,563.00	1,281.00
Compra y venta de oro.	2,050.00	1,025.00
Peltres y plásticos.	820.00	410.00
Venta de pinturas y solventes.	2,153.00	1,076.00
Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaico.	3,280.00	1,640.00
Mueblería.	1,640.00	820.00
Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	1,845.00	922.00
Imprentas.	2,563.00	1,281.00
Mobiliarios y equipo de oficina.	2,665.00	1,332.00
Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.	3,331.00	1,665.00
Venta de computadoras y consumibles.	3,075.00	1,537.00
Servicios de paquetería, mensajería y envíos.	1,281.00	642.00
Veterinarias y alimentos para animales.	1,599.00	799.00
Agroquímicas.	1,599.00	799.00

---

Granos, semillas, forraje.	1,599.00	799.00
Distribuidora de gas L.P.	4,613.00	2,306.00
Gasolineras.	3,588.00	1,794.00
Estaciones de gas L.P.	1,538.00	769.00
Gases industriales.	2,050.00	1,025.00
Molino de nixtamal y tortillerías.	1,025.00	512.00
Video juegos.	359.00	179.00
Lavandería y tintorería.	1,025.00	512.00
Oficinas o Terminales de transporte foráneo de personas u objetos.	871.00	435.00
Venta de productos naturistas.	461.00	230.00
Funerarias.	1,230.00	625.00
Perfumería.	820.00	410.00
Bazar.	461.00	230.00
Pollerías.	615.00	307.00
Granjas avícolas.	390.00	175.00
Cafeterías.	513.00	256.00
Salón de belleza o estéticas	820.00	410.00
Taquerías	564.00	273.00
Cereria	718.00	359.00
Tienda de novedades	1,230.00	615.00
Marmolería	1,025.00	769.00
Estacionamientos	615.00	307.00
Peleterías	718.00	359.00
Pollos asados	513.00	356.00

Marisquerías	1,538.00	769.00
Salón de fiestas	820.00	410.00
Papelerías	820.00	410.00
Bisuterías y regalos	513.00	256.00
Antojitos mexicanos	615.00	307.00
Pizzerías	615.00	307.00
Casetas telefónicas	820.00	548.00
Ciber café	871.00	581.00
Cerámica	615.00	307.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$101.00
VIII. Certificado de dependencia económica:		
a) Para nacionales.		\$49.00
b) Tratándose de extranjeros.		\$137.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.		\$49.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.		\$112.00
XI. Certificación de firmas.		\$112.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a) Cuando no excedan de tres hojas.		\$59.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.		\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		\$49.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.		\$112.00
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento GRATUITO.		

## SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$49.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$49.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$83.00
4.- Constancia de no afectación.	\$83.00
5.- Constancia de número oficial.	\$83.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$83.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$112.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$112.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$11.00
b) De predios no edificados.	\$57.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$169.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$111.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$168.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$279.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$334.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$445.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$57.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$57.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$57.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$57.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$136.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$57.00

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$416.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$297.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$751.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,003.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,254.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,505.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00
<b>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$186.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$375.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$564.00
d) De más de 1,000 m2.	\$751.00
<b>C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$250.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$501.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$751.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,003.00

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	\$29.00
B) TIPO: COMERCIAL	\$38.00

#### II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 288.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 334.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 361.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 447.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$199.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$267.00
d) Reposición de pavimento.	\$334.00
e) Desfogue de tomas.	\$57.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$57.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$168.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.00
b) Mensualmente.	\$68.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no

peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$601.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$434.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$88.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$178.00

## SECCIÓN OCTAVA

### REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCIÓN NOVENA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico mensual \$57.00

## SECCIÓN DÉCIMA

### DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y

asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,622.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,164.00

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	RASURADO,
1.- Vacuno.	\$37.00
2.- Porcino.	\$18.00
3.- Ovino.	\$24.00
4.- Caprino.	\$24.00
5.- Aves de corral.	\$2.00
II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$24.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 28.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$108.00
---------------------------	----------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$163.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$111.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$67.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$77.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$90.00
c) A otros Estados de la República.	\$178.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

#### I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	35.93
B.- Económica	50.30
C.- Media	6.55

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	285.41
------------------------	--------

#### II.- PREDIOS

A.- Predios	36.39
B.- En zonas preferenciales	143.71

#### III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	44.00
2.- Cervezas, vinos y licores	44.00
3.- Cigarros y puros	57.00
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	57.00

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	57.00
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	107.78
2.- Telefonía y accesorios	357.26
<b>C.- Estaciones de gasolinas</b>	3,575.63
<b>D.- Hospitales privados</b>	5,362.94
<b>E.- Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos</b>	142.70
<b>F.- Restaurantes</b>	
1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	715.50
<b>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</b>	
2.- En el primer cuadro	1,787.31

**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

CONCEPTO	IMPORTE
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$239.00
b) Automovilista.	\$180.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$113.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$422.00
b) Automovilista.	\$240.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$179.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$108.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$119.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$218.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$291.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$291.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017. \$108.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$179.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$42.00

D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

    a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$82.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

    a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$83.00

SECCIÓN  
DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN  
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE  
INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,114.00	\$669.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,173.00	\$1,448.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,343.00	\$2,229.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,114.00	\$669.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$556.00	\$445.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,114.00	\$556.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$843.00	\$424.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$3,900.00	\$2,786.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,939.00	\$2,380.00

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,226.00	\$1,114.00
--	------------	------------

d) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$3,246.00	\$1,622.00
--------------------------	------------	------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,343.00	\$1,059.00
--	------------	------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,229.00	\$1,114.00
---------------------------------------	------------	------------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$556.00
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$279.00
--	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$445.00
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$445.00
---	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$445.00
---	----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$445.00
---	----------

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O

---

 REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia tarifa	
a) Casa habitación	6 meses	\$334.00
b) Comercial	4 meses	\$445.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$8.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$865.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$432.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,236.00

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I** Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.00 |

**II** Predios rústicos, por m2: \$1.00

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I** Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.50 |

**II** Predios rústicos por m2: \$1.00

**III** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.              | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.                | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.            | \$4.50 |

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$80.00

II. Monumentos.	\$55.00
III. Criptas.	\$111.00
IV. Barandales.	\$55.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$55.00
VI. Circulación de lotes.	\$55.00
VII. Capillas.	\$81.00

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$22.00
c) Media.	\$27.00

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN DECIMA NOVENA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$ 43.23
b) Adoquín.	\$ 42.23
c) Asfalto.	\$ 38.00
d) Empedrado.	\$ 34.84
e) Cualquier otro material.	\$ 34.84

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>I.</b> Arrendamiento.   |          |
| A) Mercado:  | \$2.50   |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.  |          |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.  | \$2.00   |
| B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.   | \$5.00   |
| <br>   |          |
| <b>II.</b> Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: |          |
| A) Fosas en propiedad, por m2:   |          |
| a) Primera clase.  | \$219.00 |
| b) Segunda clase.  | \$109.00 |
| c) Tercera clase.  | \$61.00  |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:  |          |
| a) Primera clase.  | \$132.00 |
| b) Segunda clase.  | \$86.00  |
| c) Tercera clase.  | \$43.00  |

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.50
---	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$72.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.50
a) Camiones de carga.	\$5.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$43.00

### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### SECCIÓN QUINTA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$66.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.00
  - c) Formato de licencia. \$57.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA

##### MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

##### SECCIÓN TERCERA MULTAS DE

##### TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los

Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- |   |     |
|---|-----|
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
|---|-----|

#### SECCIÓN CUARTA

##### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$540.00
II. Por tirar agua.	\$432.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$381.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$381.00

#### SECCIÓN QUINTA

##### DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,346.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,307.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,719.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes

en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,852.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,012.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## SECCIÓN OCTAVA

### BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- III. Animales y
- IV. Bienes muebles

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN NOVENA

### INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCIÓN DÉCIMA

### INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

### COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

### REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL

GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN QUINTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y

organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 73.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$150'159,208.31(Ciento cincuenta millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos ocho pesos 31 /100 M.N) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I.- INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 481,797.05</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>77,822.29</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>342,133.90</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>59,380.54</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>2,461.11</i>
<i>II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 149'677,410.47</i>

<i>TOTAL</i>	\$ 150'159,208.31
--------------	-------------------

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 36**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/075/10/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, el Ciudadano Ingeniero René Morales Leyva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Es importante señalar que esta Comisión Dictaminadora observó que el acta de cabildo señalada fue signada por cinco de los diez ediles, es decir, fue un empate en la votación para aprobar la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, no obstante lo anterior, el presidente municipal tiene voto de calidad con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que señala: “ARTICULO 53.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate. En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.”

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tecoaapa, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0% en relación a los ingresos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que

habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I a la VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

*...*

*...*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VIII, 13, 22, 41, 42, 43 y 81 de la iniciativa de Ley en análisis.

Que la Comisión Dictaminadora, consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, por Acuerdo de sus integrantes se considera pertinente modificar los artículos 18, 37, 46, 52, 54, 55 y 61, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 18. ...*

*I. ...*

*II. ...*

*A) ...*

*1. y 2. ...*

*3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.* *\$468.18*

*4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.* *\$741.78*

*5. ...*

*ARTÍCULO 37. ...*

*I. al IV. ...*

*V. Colocación de monumentos.* *\$170.77*

*VI. Circulación de lotes.* *\$64.84*

*VII. ...*

*ARTÍCULO 46. ...*

*I. al III. ...*

*A) y B) ...*

*a) y b)*

*c) ...*

*1. y 2. ...*

*3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.* *\$561.81*

*4. ...*

*ARTÍCULO 52. ...*

I. ...

II. ...

a) *Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.* \$205.99

b) ...

c) *En colonias o barrios populares.* \$123.28

III. ...

IV. ...

a) *Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.* \$368.22

b) *En las demás comunidades por metro lineal o fracción.* \$205.99

ARTÍCULO 54. ...

I. ...

a) *Refrescos.* \$ 1,560.60

b) *Agua.* \$ 780.30

c) ...

d) *Productos alimenticios diferentes a los señalados.* \$ 260.10

e) *Productos químicos de uso doméstico.* \$ 260.10

II. ...

a) *Agroquímicos.* \$ 520.20

b) *Aceites y aditivos para vehículos automotores.* \$ 520.20

c) *Productos químicos de uso doméstico.* \$ 260.10

d) *Productos químicos de uso industrial.* \$ 520.20

ARTÍCULO 55. ...

I. a V. ...

VI. *Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.* \$104.04

VII. al XIII. ...

XIV. *Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la generación.* \$156.06

XV. ...

ARTÍCULO 61. ...

I. *Motocicletas.* \$160.71

II. *al VI.* ...

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 45, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 47 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar la fracción V del artículo 47 de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 62-E, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que el signatario de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “licencias todo giro comercial”, que nada tienen que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que ésta fracción V de la iniciativa no se ubica dentro de éste supuesto jurídico.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. *a la II.* ...

III. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:*

a) *a la d)*...

IV. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

a) *a la d)*...

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos

contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 55 y los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 83, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esta Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el contenido del artículo 86, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Número 22, de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

*I. Animales, y*

*II. Bienes muebles.*

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en el caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$152,489,304.76 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 76/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoaapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	CANTIDAD
<i>I. IMPUESTOS:</i>	\$263,470.00
<i>II. CONTRIBUCION DE MEJORAS</i>	0.00
<i>III. DERECHOS</i>	\$270,900.00
<i>IV. PRODUCTOS:</i>	\$27,500.00
<i>V. APROVECHAMIENTOS:</i>	\$36,350.00
<i>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	\$151,891,084.76
a) Participaciones	37,757,971.76

b) Aportaciones	109,396,369.00
c) Convenios	4,736,744.00
TOTAL	\$152,489,304.76

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tecoaapa, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

##### I. IMPUESTOS:

##### a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

##### c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### d) Accesorios

1. Recargos.

e) Otros Impuestos.

1. Impuestos Adicionales

2. Rezagos

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas

## III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

14. Pro-bomberos y protección civil.

15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables

16. Por la pro-ecología.

**IV. PRODUCTOS:**

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.

10. Baños públicos.

11) Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de protección privada.

17. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Venta de activos

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos.

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

11. Intereses moratorios.

12. Cobros de seguros por siniestros.

13. Gastos de notificación y ejecución.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Convenios

## VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2017

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 275.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 240.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5 %

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$ 160.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 86.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 90.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal

pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, o por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA RECARGOS

ARTÍCULO 10 El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

### CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 296.00
- 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 142.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.00
- 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 400.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$468.18
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$741.78
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$ 70.00
b) Porcino.	\$ 25.00
c) Ovino.	\$ 30.00
d) Caprino.	\$ 30.00
e) Aves de corral.	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.00
b) Porcino.	\$ 10.00
c) Ovino.	\$ 7.00
d) Caprino.	\$ 7.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$ 10.00
b) Porcino.	\$ 5.00
c) Ovino.	\$ 5.00
d) Caprino.	\$ 5.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 58.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 133.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 266.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 15.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 58.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 65.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 130.00
d) Al extranjero.	\$ 324.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 24.91
11	20	\$ 2.49
21	30	\$ 3.03
31	40	\$ 3.57
41	50	\$ 4.37
51	60	\$ 5.08

61	70	\$ 6.00
71	80	\$ 6.41
81	90	\$ 6.50
91	100	\$ 6.79
MÁS DE	100	\$ 7.48

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$ 76.82
11		20	\$ 7.93
21		30	\$ 8.32
31		40	\$ 9.18
41		50	\$ 9.75
51		60	\$ 10.40
61		70	\$ 11.28
71		80	\$ 12.56
81		90	\$ 14.41
91		100	\$ 15.89
MÁS DE		100	\$ 17.73

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0		10	\$ 9.00
11		20	\$ 9.69
21		30	\$ 10.37
31		40	\$ 11.12
41		50	\$ 11.84
51		60	\$ 12.81

61	70	\$ 14.56
71	80	\$ 16.01
81	90	\$ 18.54
91	100	\$ 20.42
MÁS DE	100	\$ 22.90

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 410.85
b) Zonas semi-populares.	\$ 420.00
c) Zonas residenciales.	\$ 500.00
d) Departamento en condominio.	\$ 800.00

### B) TIPO: COMERCIAL.

<b>a) Comercial tipo A.</b>	\$ 4,120.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,060.00
c) Comercial tipo C.	\$ 1,545.00

## III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 275.06
b) Zonas semi-populares.	\$ 275.06
c) Zonas residenciales.	\$ 412.35
d) Departamentos en condominio.	\$ 412.35

## IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 69.73
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 205.51
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 275.29
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 318.36
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 265.30
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 275.29

g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 212.24
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 137.02
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 280.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 185.71
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 212.24
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 159.18
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 106.12
n) Desfogue de tomas.	\$ 69.73

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACION.**

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales,
3. Zonas turísticas, y
4. Condominios

**II. PREDIOS**

a) Predios	0.5
------------	-----

b) En zonas preferenciales	2
<b>III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
a) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
b) Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
c) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
d) Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
e) Estaciones de gasolinas	50
f) Condominios	400
<b>IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
a) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400

4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
b) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
c) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
d) Hospitales privados	75
e) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
f) Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
g) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
h) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
i) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
j) Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
a) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
b) Textil	100
c) Química	150

d) Manufacturera	50
e) Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 13.91
b) Mensualmente.	\$ 68.35

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 550.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 400.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 85.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 172.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 50.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 100.00
b) Extracción de uña.	\$ 25.00
c) Debridación de absceso.	\$ 25.00
d) Curación.	\$ 10.00
e) Sutura menor.	\$ 10.00
f) Sutura mayor.	\$ 50.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.00
h) Venoclisis.	\$ 15.00
i) Atención del parto.	\$ 100.00
j) Consulta dental.	\$ 50.00
k) Radiografía.	\$ 150.00
l) Profilaxis.	\$ 100.00
m) Obturación amalgama.	\$ 25.00
n) Extracción simple.	\$ 25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 50.00
o) Examen de VDRL.	\$ 50.00

p) Examen de VIH.	\$ 150.00
q) Exudados vaginales.	\$ 50.00
r) Grupo IRH.	\$ 50.00
s) Certificado médico.	\$ 25.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 60.00
u) Sesiones de nebulización.	\$ 25.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 50.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 350.00
2. Automovilista.	\$ 260.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 165.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 355.00
2. Automovilista.	\$ 267.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 150.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 120.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 120.00

f) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. \$ 355.00

2. Con vigencia de cinco años. \$ 418.00

g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 128.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017. \$ 115.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 150.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 42.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas. \$ 185.00

2. Mayor de 3.5 toneladas. \$ 230.00

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 150.00

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 100.00

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 320.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 350.00
c) Locales comerciales.	\$ 450.00
d) Locales industriales.	\$ 585.00
e) Estacionamientos.	\$ 314.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 372.00
g) Centros recreativos.	\$ 1500.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 585.00
b) Locales comerciales.	\$ 606.00
c) Locales industriales.	\$ 1500.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1500.00
e) Hotel.	\$ 972.00
f) Alberca.	\$ 657.00
g) Estacionamientos.	\$ 586.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 585.00
i) Centros recreativos.	\$ 657.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,195.00
b) Locales comerciales.	\$ 1411.00
c) Locales industriales.	\$ 2059.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1500.00
e) Hotel.	\$ 2039.00
f) Alberca.	\$ 932.00

g) Estacionamientos.	\$ 1401.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 500.00
i) Centros recreativos.	\$ 500.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 1500.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 2500.00
c) Hotel.	\$ 2500.00
d) Alberca.	\$ 2500.00
e) Estacionamientos.	\$ 2500.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 850.00
g) Centros recreativos.	\$ 850.00

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$22,445.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$224,453.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$354,078.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$748,176.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,396,352.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$2,144,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 11,233.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 74,517.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 344,088.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 660,160.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$1,320,320.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 200,000.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$ 1.00
II. En zona popular, por m2.	\$ 2.00
III. En zona media, por m2.	\$ 3.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
V. En zona industrial, por m2.	\$ 7.00
VI. En zona residencial, por m2.	\$ 9.00
VII. En zona turística, por m2.	\$ 6.00

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 630.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 315.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 7.00

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.50
c) En zona media, por m2.	\$ 2.80
d) En zona comercial, por m2.	\$ 3.60
e) En zona industrial, por m2.	\$ 4.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 4.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 15.50

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 1.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 1.50
c) En zona media, por m2.	\$ 2.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 2.50

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| e) En zona industrial, por m2.  | \$ 3.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 3.00 |
| g) En zona turística, por m2.   | \$ 6.00 |

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.                    | \$ 90.00  |
| II. Monumentos.                | \$ 113.00 |
| III. Criptas.                  | \$ 65.00  |
| IV. Barandales.                | \$ 56.00  |
| V. Colocaciones de monumentos. | \$ 170.77 |
| VI. Circulación de lotes.      | \$ 64.84  |
| VII. Capillas.                 | \$ 150.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| I. Zona urbana:       |          |
| a) Popular económica. | \$ 16.00 |
| b) Popular.           | \$ 16.00 |
| c) Media.             | \$ 20.00 |
| d) Comercial.         | \$ 22.00 |
| e) Industrial.        | \$ 25.00 |
| II. Zona de lujo:     |          |
| a) Residencial.       | \$ 30.00 |
| b) Turística.         | \$ 15.00 |

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por metro cuadrado.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMAv)
II. Adoquín.	(0.77 UMAv)
III. Asfalto.	(0.54 UMAv)
IV. Empedrado.	(0.36 UMAv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA  |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 36.00  |
| III. Constancia de residencia:   |           |
| a) Para nacionales.  | \$ 36.00  |
| b) Tratándose de extranjeros.  | \$ 100.00 |
| IV. Constancia de buena conducta.  | \$ 38.00  |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del  |           |

consentimiento de padres o tutores.	\$ 40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 432.50
b) Por refrendo.	\$ 216.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 135.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 36.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 117.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 36.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 72.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 72.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 36.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 4.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 38.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 72.00
XV. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 36.00
b) Constancia de no propiedad.	\$ 72.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 166.00

d) Constancia de no afectación.	\$ 50.00
e) Constancia de número oficial.	\$ 77.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 45.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 45.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 72.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 77.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 77.00
1. De predios edificados.	\$ 77.00
2. De predios no edificados.	\$ 77.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 45.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 45.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 72.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 324.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 643.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 972.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,296.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 36.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 36.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 72.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 98.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 36.00

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 36.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 270.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. \$ 170.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 370.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 540.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 700.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 910.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,080.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 15.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$ 124.00
2. De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 270.00
3. De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 405.00
4. De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 540.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$ 180.00
2. De más de 150 m<sup>2</sup>, hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 360.00
3. De más de 500 m<sup>2</sup>, hasta 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 561.81
4. De más de 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 719.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,912.00	\$ 1,456.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$5,787.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,862.00	\$2,434.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,248.00	\$728.00
5. Supermercados.	\$11,574.00	\$5,787.00
6. Vinaterías.	\$12,915.00	\$2,456.00
7. Ultramarinos.	\$3,215.00	\$1,550.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,915.00	\$1,456.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,808.00	\$3,407.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$757.00	\$379.00
4. Vinaterías.	\$1,500.00	\$750.00

5. Ultramarinos. \$1,600.00 \$850.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,450.00	\$772.00
b) Cabarets.	\$22,078.00	\$11,201.00
c) Cantinas.	\$13,246.00	\$6,623.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$19,841.00	\$9,921.00
e) Discotecas.	\$17,602.00	\$8,831.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,453.00	\$2,221.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,271.00	\$1,136.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$20,550.00	\$10,275.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,733.00	\$3,867.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,788.00	\$3,894.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,200.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,500.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$500.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$600.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$916.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$520.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$162.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$324.00
c) De 10.01 en adelante.	\$647.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$225.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$810.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$900.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$324.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$648.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,285.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$162.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 314.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por	\$ 162.00
--	-----------

cada promoción.

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 314.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 400.00

2. Por día o evento anunciado. \$ 281.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ 281.00

2. Por día o evento anunciado. \$ 112.00

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros. \$ 141.82

II. Agresiones reportadas. \$ 355.85

III. Perros indeseados. \$ 56.97

IV. Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 284.94

V. Vacunas antirrábicas. \$ 86.11

VI. Consultas. \$ 29.09

VII. Baños garrapaticidas. \$ 68.00

VIII. Cirugías. \$ 284.94

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,136.46
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,849.48

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 24.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 52.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 13.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 205.99
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 463.65
c) En colonias o barrios populares.	\$ 123.28

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 300.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 500.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 200.00

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 368.22
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 205.99

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 1,560.60
b) Agua.	\$ 780.30
c) Cerveza.	\$ 750.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 260.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 260.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 520.20
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 520.20
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 260.10
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 520.20

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 60.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 60.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 104.04
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 100.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 300.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 500.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 156.06
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,000.00

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.41 |

b) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.41 |

c) Mercados de artesanías:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.41 |

- |  |          |
|--|----------|
| d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 20.00 |
|--|----------|

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| e) Canchas deportivas, por partido. | \$ 18.00 |
|-------------------------------------|----------|

- |   |             |
|---|-------------|
| f) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 1,687.00 |
|---|-------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	\$ 232.92
2. Segunda clase.	\$ 120.51
3. Tercera clase.	\$ 66.80

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase.	\$ 309.88
2. Segunda clase.	\$ 96.65
3. Tercera clase.	\$ 48.90

#### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.41

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 83.56

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 3.12
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.94
3. Camiones de carga.	\$ 6.94

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio

público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 51.89

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. \$ 205.13

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 102.56

3. Calles de colonias populares. \$ 26.57

4. Zonas rurales del Municipio. \$ 13.28

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque. \$102.56

2. Por camión con remolque. \$204.90

3. Por remolque aislado. \$102.56

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 514.13

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$ 3.12

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.12

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 113.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 90.00

ARTÍCULO 59. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 25.00
II. Ganado menor.	\$ 10.00

ARTÍCULO 60. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 160.71
II. Automóviles.	\$ 175.00
III. Camionetas.	\$ 260.00
IV. Camiones.	\$ 346.00
V. Bicicletas.	\$ 33.50
VI. Tricicletas.	\$ 40.50

ARTÍCULO 62. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 15.00
II. Automóviles.	\$ 25.00
III. Camionetas.	\$ 50.00
IV. Camiones.	\$ 60.00

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 3,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 52.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 24.00
c) Formato de licencia.	\$ 47.00

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN ÚNICA VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas

actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5

3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50

74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 658.52
II. Por tirar agua.	\$ 658.52
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 658.41
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 611.80

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,999.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,323.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,656.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 16,640.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,500.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 87. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO 97. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$152,489,304.76 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 76/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoaapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$263,470.00
II. CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
III. DERECHOS	\$270,900.00
IV. PRODUCTOS:	\$27,500.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$36,350.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$151,891,084.76
a) Participaciones	37,757,971.76
b) Aportaciones	109,396,369.00
c) Convenios	4,736,744.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$152,489,304.76</b>

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 12, 13, 78, 79, 89 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 37

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2016, el Ciudadano Robell Urióstegui Patiño, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 15, fracción III de nuestra Carta Magna; y 62, fracción III de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio*

*que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y l) del artículo 12; fracción XXII del artículo 44, y los incisos d) y e) del artículo, 86, en adelante el artículo 85, de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Séptima, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248

Que de igual forma, esta Comisión de Hacienda, en atención a los principios de equidad y proporcionalidad respecto a la percepción de ingresos por parte del Ayuntamiento, en relación al Capítulo Primero, Productos de Tipo Corriente, “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, consideró procedente eliminar la Sección Quinta, de “Productos Financieros”, de la Iniciativa en estudio, toda vez que se advierte una duplicidad con lo que señala el Capítulo Segundo, Sección Única, “Productos de Capital”, “Productos Financieros”; lo anterior, a fin de no generar confusión en el cobro al momento de realizarlo. Por tal motivo, se hará la modificación de las Secciones respectivas y se recorrerá el articulado.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, es del 2.0 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda consideró como criterio general un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado Ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación se otorgan a los Estados y a los Municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$193 994,304.93 (Ciento noventa y tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuatro pesos 93/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$8 243,554.55</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$2 517,846.77</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$4 287,580.59</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$ 587,622.75</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$ 850,504.44</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<i>\$185 750,750.38</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$193 994,304.93</i></b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal

**c) Otros derechos**

1. Licencias para construcción de edificios o casas, Habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio

público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d)** Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

**a)** Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
- 17.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

##### a) Participaciones

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### b) Aportaciones

- 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Teloloapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

<b>I.</b>	Teatros, circos, carpas y diversiones similares por día	2.0%
<b>II.</b>	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
<b>III.</b>	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
<b>IV.</b>	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
<b>V.</b>	Juegos recreativos o mecánicos por día y por juego.	7.5%
<b>VI.</b>	Bailes eventuales de especulación.	7.5%
<b>VII.</b>	Bailes eventuales no especulativos. Hasta	\$ 1,224.00
<b>VIII.</b>	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento. Hasta	\$ 487.83
<b>IX.</b>	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje	7.5%
<b>X.</b>	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I.</b>	Máquinas de video-juegos, por unidad por anualidad	\$ 323.23
<b>II.</b>	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por Anualidad	\$ 255.00
<b>III.</b>	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 255.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN SEGUNDA  
 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la

conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.** Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II.** Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.** Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX.** Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres, jefas de familia, personas mayores que estén inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), IGATIPAM o de identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el equivalente a 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos.
  - a)** En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidará el impuesto predial sobre el 50 % del valor catastral determinado
  - b)** En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el 50 % del valor catastral determinado para la parte exclusivamente

dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 % del valor catastral determinado.

- c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre, este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) Por cuanto hace a las madres solteras y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### SECCIÓN PRIMERA

#### POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por \$ 49.04

metro lineal o fracción.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$ | 100.71 |
| c) En colonias o barrios populares                                 | \$ | 25.75  |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL.**

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ | 262.65 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$ | 504.90 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ | 157.76 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ | 498.78 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$ | 989.40 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ | 297.84 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ | 443.70 |
| b) En las demás comunidades, por metro Lineal o fracción        | \$ | 247.86 |

**SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.** Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.
- II.** Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III.** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## SECCIÓN TERCERA.

POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES  
NO RETORNABLES

ARTICULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente el municipio percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contengan productos tóxicos:**

a) Refrescos	\$ 4,150.38
b) Agua	\$ 2,766.24
c) Cerveza	\$ 1,428.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 6,918.66
e) Productos químicos de uso doméstico	\$ 691.56

**II. Envases no retornables que contengan productos tóxicos:**

a) Agroquímicos	\$ 1,105.68
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 1,105.68
c) Productos químicos de uso doméstico	\$ 691.56
d) Productos químicos de uso industrial	\$ 1,105.68

Aquellos productores y /o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

## SECCIÓN CUARTA.

## PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.32
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.15
c) Por permiso para derribo de árbol Público o privado por cm. de diámetro.	\$ 16.48
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 74.16

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijas o móviles.	\$ 66.95
f) Por extracción de flora no reservados a la federación en el municipio	\$ 223.38
g) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,674.44
h) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 89.61
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,457.40
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 2,739.72
k) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 276.42

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO, Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS  
SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.** Impuesto predial.
- II.** Derechos por servicios catastrales.
- III.** Derecho por los servicios de tránsito.
- IV.** Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de

abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada en cualquiera de las dos cajas de tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al Importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

No causaran los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE.

1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente)	\$	603.84
b) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml.	\$	3.09
c) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml.	\$	5.15
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente)	\$	336.60

2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$	11.33
---	----	-------

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$	10.30
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$	736.44
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$	746.44
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$	736.44
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$	158.10

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1. Vacuno	\$	42.23
2. Porcino	\$	31.93
3. Ovino	\$	31.93
4. Caprino	\$	31.93
5. Aves de corral	\$	3.09

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$	21.63
2. Porcino	\$	15.45
3. Ovino	\$	10.30
4. Caprino	\$	10.30

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO**

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$	53.56
2. Porcino	\$	31.93
3. Ovino	\$	26.78
4. Caprino	\$	26.78

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**I. OSARIO GUARDA Y CUSTODIA** \$ 153.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) Tarifa doméstica		\$	82.40
b) Tarifa comercial	A	\$	3,284.40
c) Tarifa comercial	B	\$	1,540.20
d) Tarifa comercial	C	\$	821.10
e) Tarifa comercial	D	\$	411.06

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A. TIPO DOMESTICO.**

a) Zonas populares		\$	866.00
b) Semi-populares		\$	1,298.46
c) Zonas residenciales		\$	1,709.52
d) Deptos. En condominio		\$	1,709.52
e) Zona centro		\$	1,709.52

**B. TIPO COMERCIAL**

a) Comercial	A	\$	8,069.22
b) Comercial	B	\$	4,641.00
c) Comercial	C	\$	2,320.50
d) Comercial	D	\$	1,159.74

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

a) Zonas Populares		\$	998.60
b) Semi-populares		\$	1,660.56
c) Zonas Residenciales		\$	1,944.20
d) Zonas Comerciales			
1) Comerciales	A	\$	2,941.70
2) Comerciales	B	\$	1,470.84
3) Comerciales	C	\$	840.48

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos		\$	164.22
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 LTS		\$	210.12
c) Cargas de pipa por viaje		\$	263.16
d) Desfogue de tomas		\$	71.07
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio		\$	477.36
f) Excavación en terracería por m2		\$	138.72
g) Excavación en empedrado por m2		\$	214.20
h) Excavación en adoquín por m2		\$	268.26
i) Excavación en asfalto por m2		\$	278.46
j) Excavación en concreto hidráulico por m2		\$	321.30
k) Reposición de Terracería por m2		\$	108.15
l) Reposición de empedrado por m2		\$	161.16
m) Reposición de adoquín por m2		\$	187.68
n) Reposición de asfalto por m2		\$	214.20
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2		\$	268.26
p) Reconexión de tomas de agua		\$	602.82
q) Cancelación temporal de toma de		\$	602.82
r) Medidor		\$	882.30

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con Capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son: credencial de cuyo datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgados por la comisión de agua potable y alcantarillado de TELOLOAPAN, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario y que se trate de una vivienda de tipo medio donde solo vivan máximo 4 personas.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá, como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministro de energía eléctrica de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el ayuntamiento a través de la tesorería municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la ley de hacienda municipal número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, y a la clasificación siguiente:

**I. CASA HABITACIÓN**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1. ZONAS COMERCIALES
2. ZONAS RESIDENCIALES 4
3. ZONAS TURÍSTICAS Y
4. CONDOMINIOS

**II. PREDIOS**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
a) Predios	0.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente	b)
1) refrescos y aguas purificadas	80	
2) Cerveza, vinos y licores	150	
3) Cigarro y puros	100	
4) Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	50	
erenciales		2

### III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

#### a. DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO

#### b. COMERCIO AL MENUDEO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Vinaterías y Cervecerías	5
2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3) Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	2.5
4) Artículos de platería y joyería	5
5) Automóviles nuevos	150
6) Automóviles usados	50
7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8) Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (Sub-distribuidoras)	25

#### c. TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS

500

#### d. BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER

25

e. ESTACIONES DE GASOLINAS	50
f. CONDOMINIOS	400
g. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
h. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrellas	50
8. Clase económica	20
i. TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCTOS	
1. Terrestre	300
2. Aéreo	500
j. COLEGIO UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	15
k. HOSPITALES PRIVADOS	75
l. CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2
m. RESTAURANTES	
1) En Zonas preferenciales	50
2) En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
n. CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1) En el primer cuadro de la cabecera municipal	75
2) En zona preferencial	25
o. DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1) En el primer cuadro de la cabecera municipal	65

2) En zona preferencial	125
p. UNIDADES DE SERVICIO DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES O DEPORTIVOS.	15
q. AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	15
r. INDUSTRIAS	
1) Elaboración de productos alimenticios, bebida y tabaco	500
2) Textiles	100
3) Químicas	150
4) Manufactureras	50
5) Extractoras o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Mensualmente	\$ 74.16
b) O por ocasión	\$ 15.45

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada o mes hasta. \$ 962.88

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 522.24

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por m<sup>3</sup> \$ 112.27  
 b) En rebeldía del propietario o poseedor por m<sup>3</sup> \$ 223.38

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTICULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR  
 TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal \$ 72.10  
 b) Por exámenes sexológicos bimestrales \$ 72.10  
 c) Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal \$ 101.97

II.- POR EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES A MANEJADORES DE ALIMENTOS.

a) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$116.39

III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel \$ 21.63  
 b) Extracción de uña \$ 31.93  
 c) Debridación de absceso \$ 53.56  
 d) Curación \$ 26.78  
 e) Sutura menor \$ 29.87  
 f) Sutura mayor \$ 53.56  
 g) Inyección intramuscular \$ 6.18  
 h) Venoclisis \$ 31.93  
 i) Consulta dental \$ 26.78  
 j) Certificado médico \$ 42.23

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años	
1. Chofer	\$ 333.54
2. Automovilista	\$ 222.36
3. Motociclista, motonetas o similares	\$ 151.54
4. Duplicado de licencia por extravío	\$ 151.54
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1. Chofer	\$ 448.80
2. Automovilista	\$ 299.88
3. Motociclista, motonetas o similares	\$ 215.22
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 151.54
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 134.64
d) Licencia para conducir expedida hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 148.92
e) Para conductores del servicio público	
1. Con vigencia de tres años	\$ 263.16
2. Con vigencia de cinco años	\$ 351.90
f) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 210.12

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional para circular sin placas por 30 días, únicamente modelos 2015, 2016 y 2017.	\$ 138.72
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 225.42
c) Por expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 58.71
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1. Hasta 3.5 Ton	\$ 299.88

2. Mayores de 3.5 Ton Hasta 3.5 Ton	\$ 378.42
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 315.18
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
1. Conductores menores de edad por 6 meses	\$ 139.74
g) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según levantada en el Ministerio Público o juzgado de paz.	\$ 124.63
h) Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta	\$ 146.88
i) Permiso de excursión por 15 días	\$ 146.88

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN RE-LOTIFICACIÓN FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>I.</b>	<b>Económico</b>	
a)	Casa habitación de interés social	\$ 628.32
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 656.88
c)	Locales comerciales	\$ 761.94
d)	Locales industriales	\$ 991.94
e)	Estacionamientos	\$ 610.98
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 646.68
g)	Centros recreativos	\$ 762.96

**III.** De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 1,107.72
b) Locales comerciales	\$ 1,096.50
c) Locales industriales	\$ 1,097.52
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,097.52
e) Hotel	\$ 1,632.00
f) Alberca	\$ 1,097.52
g) Estacionamientos	\$ 991.44
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 991.44
i) Centros recreativos	\$ 1,097.52
<b>IV. De primera Clase</b>	
a) Casa habitación	\$ 1,981.86
b) Locales comerciales	\$ 2,409.24
c) Locales industriales	\$ 2,409.24
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,295.62
e) Hotel	\$ 3,508.80
f) Alberca	\$ 1,648.32
g) Estacionamientos	\$ 2,196.06
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,409.24
i) Centros recreativos	\$ 2,523.48
<b>IV. De lujo</b>	
a) Casa habitación residencial	\$ 4,440.06
b) Edificios de productos o condominios	\$ 5,489.64
c) Hotel	\$ 6,587.16
d) Alberca	\$ 2,191.98
e) Estacionamientos	\$ 4,389.06
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,489.64
g) Centros recreativos	\$ 6,522.90

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuanta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$ 28,703.82
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$287,043.30
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$478,405.50
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$956,595.78
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1'913,620.98
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$2'870,430.96

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$14,492.16
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$95,680.08
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$239,202.24
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$478,405.50
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$815,895.96

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2	\$ 4.12
c) En zona media, por m2	\$ 5.15
d) En zona comercial, por m2	\$ 7.21
e) En zona industrial por m2	\$ 9.27
f) En zona residencial, por m2	\$ 11.33
g) En zona turística, por m2	\$ 13.39

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción	\$1,051.62
b) Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 522.24

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en

tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) Una Unidad de Medida y Actualización Vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:		
a) En zona popular económica, por m2		\$ 3.09
b) En zona popular, por m2		\$ 4.12
c) En zona media, por m2		\$ 5.15
d) En zona comercial, por m2		\$ 7.21
e) En zona industrial, por m2		\$ 8.24
f) En zona residencial, por m2		\$ 11.33
g) En zona turística, por m2		\$ 13.39
II. Predios rústicos por m2.		\$4.12

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:		
a) En zona popular económica por m2		\$ 3.09
b) En zona popular por m2		\$ 5.15
c) En zona media por m2		\$ 6.18
d) En zona comercial, por m2		\$ 9.27
e) En zona industrial, por m2		\$ 16.48
f) En zona residencial, por m2		\$ 21.63
g) En zona turística, por m2		\$ 24.72
II. Predios rústicos por m2		\$ 3.09

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2		\$ 3.09
b) En Zona Popular por m2		\$ 3.09
c) En Zona Media por m2		\$ 5.15
d) En Zona Comercial por m2		\$ 6.18
e) En zona industrial, por m2		\$ 8.24
f) En Zona Residencial por m2		\$ 11.33
g) en zona turística, por m2		\$ 13.39

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$	210.12
II.	Colocación de Monumentos	\$	158.10
III.	Criptas	\$	158.10
IV.	Barandales	\$	158.10
V.	Circulación de lotes	\$	158.10
VI.	Capillas	\$	263.16

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana		
	a) Popular económica	\$	31.93
	b) Popular	\$	37.08
	c) Comercial	\$	74.16
	d) Industria	\$	121.54
II.	Zona de lujo		
	a) Residencial	\$	84.46
	b) Turística	\$	127.72

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,**  
**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS**  
**PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE**  
**MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro línea conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b>	Concreto hidráulico.	\$	58.71
<b>II.</b>	Adoquín	\$	37.08
<b>III.</b>	Asfalto	\$	58.71
<b>IV.</b>	Empedrado	\$	29.87
<b>V.</b>	Cualquier otro material	\$	35.02

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y quieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 hrs. Siguiendo a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I.** Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.** Almacenaje en materia reciclable
- III.** Operación de calderas
- IV.** Centros de espectáculos y salones de fiestas
- V.** Establecimiento con preparación de alimentos
- VI.** Bares y cantinas
- VII.** Pozolerías
- VIII.** Rosticerías
- IX.** Discotecas
- X.** Talleres mecánicos
- XI.** Talleres de hojalatería y pintura
- XII.** Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII.** Talleres de lavado de autos
- XIV.** Herrerías
- XV.** Carpinterías
- XVI.** Lavanderías
- XVII.** Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII.** Ventas y almacén de productos agrícolas.
- XIX.** Tortillerías
- XX.** Gasolineras
- XXI.** Centros de espectáculos y salones de fiestas

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I.</b>	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 58.71
<b>II.</b>	Constancia de residencia	
	a) Para nacionales	\$ 65.92
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 194.82
<b>III.</b>	Constancia de buena conducta	\$ 63.86
<b>IV.</b>	Constancia de pobreza	Sin Costo
<b>V.</b>	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 58.71
<b>VI.</b>	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial. Esta constancia se cobrara a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:	

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
1. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,772.30	\$886.15
2. Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaico.	\$1,700.00	\$850.00
3. Agroquímicas.	\$2,800.00	\$1,400.00
4. Antojitos mexicanos	\$824.00	\$412.00
5. Bazar.	\$700.00	\$350.00
6. Baños públicos.	\$1,116.00	\$558.00
7. Bisuterías y regalos	\$600.00	\$300.00
8. Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas	\$8,090.00	\$4,045.00
9. Boutiques.	\$1,500.00	\$750.00
10. Cafeterías.	\$2,200.00	\$1,100.00
11. Carnicerías	\$1,100.00	\$550.00
12. Casa de ahorro y crédito comercial.	\$2,960.00	\$1,480.00
13. Casa de empeño y préstamos.	\$2,960.00	\$1,480.00
14. Casetas telefónicas	\$1,500.00	\$750.00
15. Celulares	\$1,112.00	\$556.00
16. Cerámica	\$910.00	\$450.00
17. Cerería	\$1,083.00	\$541.00
18. Cerrajería.	\$500.00	\$250.00
19. Ciber café	\$2,160.00	\$1,080.00
20. Compra y venta de oro.	\$1,500.00	\$750.00
21. Compra/venta de autos.	\$2,100.00	\$1,050.00
22. Consultorio médico.	\$1,900.00	\$950.00
23. Cosméticos y productos de belleza	\$1,116.00	\$558.00
24. Cremerías y lácteos	\$7,416.00	\$3,708.00
25. Distribuidora de gas L.P.	\$12,000.00	\$6,000.00
26. Dulcerías	\$1,800.00	\$900.00
27. Electrónica y venta de equipo.	\$1,900.00	\$950.00
28. Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.	\$670.00	\$335.00
29. Estacionamientos	\$1,854.00	\$927.00
30. Estaciones de gas L.P.	\$12,000.00	\$6,000.00
31. Estudios de Fotografía y revelado de Películas		

Fotográficas	\$900.00	\$450.00
32. Expendio de curiosidades y artesanías	\$800.00	\$400.00
33. Fábrica de agua purificada	\$1,800.00	\$900.00
34. Fábrica de helados paletas y agua	\$2,000.00	\$1,000.00
35. Fábrica de hielo.	\$2,100.00	\$1,050.00
36. Fábrica de mole	\$1,158.00	\$579.00
37. Farmacias y regalos.	\$1,000.00	\$500.00
38. Ferreterías.	\$2,100.00	\$1,050.00
39. Florerías	\$1,400.00	\$700.00
40. Foto copiado	\$1,010.00	\$505.00
41. Funerarias.	\$2,200.00	\$1,100.00
42. Gases industriales.	\$12,360.00	\$6,180.00
43. Gasolineras.	\$12,000.00	\$6,000.00
44. Granjas avícolas.	\$1,751.00	\$875.50
45. Granos, semillas, forraje.	\$3,090.00	\$1,545.00
46. Herrerías	\$1,200.00	\$600.00
47. Hospitales y clínicas privadas.	\$3,200.00	\$1,600.00
48. Huaracherías y artesanías	\$800.00	\$400.00
49. Imprentas.	\$1,700.00	\$850.00
50. Juguería.	\$910.30	\$455.00
51. Laboratorios y análisis clínicos.	\$1,800.00	\$900.00
52. Lavandería y tintorería.	\$1,000.00	\$500.00
53. Llanteras	\$1,200.00	\$600.00
54. Marisquerías	\$4,000.00	\$2,000.00
55. Marmolería	\$1,100.00	\$550.00
56. Materiales metálicos para la construcción y la industria.	\$2,000.00	\$1,000.00
57. Materiales para construcción.	\$4,180.00	\$2,090.00
58. Mercerías y boneterías.	\$800.00	\$400.00
59. Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$1,500.00
60. Misceláneas tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
61. Mobiliarios y equipo de oficina.	\$2,500.00	\$1,250.00
62. Molino de nixtamal y tortillerías.	\$1,000.00	\$500.00
63. Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	\$1,900.00	\$950.00
64. Mueblería.	\$1,957.00	\$978.50
65. Muelles y suspensiones.	\$1,500.00	\$750.00
66. Oficinas o Terminales de transporte foráneo de personas u objetos.	\$4,600.00	\$2,300.00
67. Ópticas.	\$1,700.00	\$850.00
68. Papelerías	\$1,800.00	\$900.00
69. Pastelerías y panaderías.	\$1,000.00	\$500.00
70. Peleterías	\$1,854.00	\$927.00
71. Peltres y plásticos.	\$1,000.00	\$500.00
72. Perfumería.	\$800.00	\$400.00
73. Pescaderías	\$800.00	\$400.00
74. Pizzerías	\$2,996.00	\$1,498.00
75. Pollerías.	\$1,735.05	\$867.00
76. Pollos asados	\$4,402.00	\$2,201.00
77. Refaccionaria automotriz.	\$1,198.00	\$599.00
78. Relojería y joyería.	\$1,200.00	\$600.00
79. Reparación de radios u otros.	\$900.00	\$450.00
80. Reparadora de calzado y artículos de piel.	\$400.00	\$200.00

81.	Rosticerías	\$1,020.00	\$510.00
82.	Salón de belleza o estéticas	\$1,000.00	\$500.00
83.	Salón de fiestas	\$2,800.00	\$1,400.00
84.	Sastrería.	\$500.00	\$250.00
85.	Servicio de fotocopiado.	\$1,010.00	\$505.00
86.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos.	\$1,000.00	\$500.00
87.	Sucursales bancarias.	\$5,444.00	\$2,722.00
88.	Talleres de Hojalatería Y Pintura	\$250.00	\$125.00
89.	Talleres de joyería y orfebrería.	\$1,000.00	\$500.00
90.	Talleres de lavado de Auto	\$900.00	\$450.00
91.	Talleres de relojería y venta de pilas.	\$600.00	\$300.00
92.	Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	\$250.00	\$125.00
93.	Talleres Mecánicos	\$250.00	\$125.00
94.	Taquerías	\$1,500.00	\$750.00
95.	Tiendas de autoservicio cadenas comerciales con venta de línea blanca, artículos para el hogar, celulares, artículos deportivos.	\$1,000.00	\$500.00
96.	Tienda de novedades	\$800.00	\$400.00
97.	Tienda de ropa y tela	\$1,600.00	\$800.00
98.	Tlapalería.	\$2,100.00	\$1,050.00
99.	Tornos.	\$1,500.00	\$750.00
100.	Torterías.	\$1,148.00	\$574.00
101.	Venta y Almacén de Productos Agrícolas	\$1,500.00	\$750.00
102.	Venta de accesorios para autos.	\$1,442.00	\$721.00
103.	Venta de alimentos sin cerveza	\$1,936.00	\$968.00
104.	Venta de bicicletas y refacciones.	\$546.00	\$273.00
105.	Venta de computadoras y consumibles.	\$1,800.00	\$900.00
106.	Venta de frutas y legumbres	\$3,000.00	\$1,500.00
107.	Venta de pinturas y solventes.	\$1,800.00	\$900.00
108.	Venta de productos naturistas.	\$1,030.00	\$515.00
109.	Venta de tornillos.	\$1,100.00	\$550.00
110.	Ventanas y puertas cristales y aluminios	\$700.00	\$350.00
111.	Veterinarias y alimentos para animales.	\$2,500.00	\$1,250.00
112.	Video juegos.	\$1,000.00	\$500.00
113.	Zapaterías.	\$1,600.00	\$800.00
<b>VII.</b>	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales		\$ 216.24
<b>VIII.</b>	Certificado de dependencia económica		
	a) Para nacionales		\$ 60.77
	b) Tratándose de extranjeros		\$ 90.64
<b>IX.</b>	Certificados de reclutamiento militar		\$ 58.71
<b>X.</b>	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico		\$ 153.00
<b>XI.</b>	Certificación de firmas		\$ 153.00
<b>XII.</b>	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
	a) Cuando no excedan de tres hojas		\$ 60.77
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente		\$ 7.21
<b>XIII.</b>	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente		\$ 65.92

- XIV.** Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal
- \$ 132.87
- XV.** Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial         | \$ 158.10 |
| 2. Constancia de no propiedad                           | \$ 158.10 |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo           | \$ 315.18 |
| 4. Constancia de no afectación                          | \$ 263.16 |
| 5. Constancia de número oficial                         | \$ 158.10 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 158.10 |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable            | \$ 74.16  |

**II. CERTIFICACIONES**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio   | \$ 388.62   |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 132.87   |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE   |             |
| a) De predios edificados   | \$ 368.72   |
| b) De predios no edificados  | \$ 368.72   |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio   | \$ 368.72   |
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio  | \$ 368.72   |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles   |             |
| a) Hasta \$13,135.47, se cobrarán  | \$ 473.28   |
| b) Hasta \$26,270.98 se cobrarán   | \$ 630.36   |
| c) Hasta \$52,541.97 se cobrarán   | \$ 1,048.56 |
| d) Hasta \$105,083.94 se cobrarán  | \$ 1,615.68 |
| e) De más de \$105,083.94 se cobrarán  | \$ 2,221.56 |

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos   | \$ 63.86  |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja                                   | \$ 106.09 |
| 3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 210.12 |
| 4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 210.12 |

**IV. OTROS SERVICIOS**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$735.42
<b>A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</b>	
a) De menos de una hectárea	\$ 420.24
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 630.36
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 945.54
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,197.48
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,496.34
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,795.20
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 207.06
<b>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea</b>	
a) De hasta 150 m2	\$ 525.30
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 630.36
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 840.48
d) De más de 1,000 m2	\$ 945.54
<b>C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea</b>	
a) De hasta 150 m2	\$ 298.86
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 598.74
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 897.60
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,195.44

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,724.02	\$ 1,861.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 16,998.30	\$ 8,499.66
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$ 16,998.30	\$ 8,499.66

d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,217.92	\$ 3,113.04
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,944.12	\$ 1,050.60
f) Vinaterías	\$ 8,706.72	\$ 4,357.44
g) Ultramarinos, abarrotos vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$ 6,217.92	\$ 3,113.04
h) Tiendas Departamentales, depósitos de cerveza	\$ 23,113.20	\$ 10,769.16
i) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio y oasis con venta de alcohol en botella cerrada. Cervecentro.	\$ 23,113.20	\$ 10,769.16
j) Supermercados	\$ 23,113.20	\$ 10,769.16
k) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 5,778.30	\$ 3,677.10

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,730.14	\$ 1,861.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,416.02	\$ 4,357.44
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$ 8,416.02	\$ 4,357.44
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,217.92	\$ 3,113.04
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 945.54	\$ 630.36
f) Vinaterías	\$ 8,706.02	\$ 4,357.44
g) Ultramarinos, abarrotos vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$ 6,909.48	\$ 3,113.04
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 5,778.30	\$ 3,677.10

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 18,910.80	\$ 10,506.00
b) Cabarets:	\$ 27,315.60	\$ 14,393.22
c) Cantinas:	\$ 15,759.50	\$ 7,879.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 23,638.50	\$ 12,081.90
e) Discotecas	\$ 21,012.00	\$ 11,031.30
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,778.30	\$ 2,836.62
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,731.56	\$ 1,575.90
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 23,113.20	\$ 11,556.60
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 15,759.00	\$ 7,879.50
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 15,759.50	\$ 7,879.50

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 998.58
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 998.58
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 1,155.66

SECCIÓN NOVENA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O  
 CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5.00 m2	\$ 268.26
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$ 530.40
c) De 10.01 m2 en adelante	\$ 1,034.28

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	\$ 420.24
b) De 2.01 hasta 5.00 m2	\$ 1,324.98
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$ 1,472.88

Después de 10.01 por cada m2 \$ 127.72

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5.00 m2	\$ 473.28
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$ 945.54
c) De 10.01 hasta 15.00 m2	\$ 1,575.90

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública,

a) Mensualmente	\$ 519.18
-----------------	-----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial,

a) mensualmente	\$ 519.18
-----------------	-----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 283.56
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 530.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

b) Ambulante	
1. Por anualidad	\$ 370.26
2. Por día o evento anunciado	\$ 66.95
c) Fijo	
1. Por anualidad	\$ 432.48
2. Por día o evento anunciado	\$ 210.12

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$ 144.20
b) Agresiones reportadas	\$ 651.78
c) Perros indeseados	\$ 74.16
d) Esterilización de hembras y machos	\$ 293.76
e) Vacunas antirrábicas	\$ 344.76
f) Consultas	\$ 31.93
g) Baños garrapaticidas	\$ 84.46
h) Cirugías	\$ 368.22

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$ 3,417.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 7,117.56

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA

## ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. Arrendamiento

## 1) Mercado central:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$ 3.09 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$ 2.06 |

## 2.-Mercados de zona:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$ 3.09 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$ 2.06 |

## 4.-Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

	\$ 3.09
--	---------

## 5. Canchas deportivas, por partido

	\$ 105.06
--	-----------

## 6. Auditorios o centros sociales, por evento

	\$ 2,158.32
--	-------------

## 7. Plaza de toros por capacidad

	\$ 5.15
--	---------

## 8. Palenques por capacidad

	\$ 3.09
--	---------

## 9. Estacionamiento por hora o fracción

	\$ 9.27
--	---------

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

## 1.-Fosas en propiedad, por m2

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 563.04 |
| b) Segunda clase | \$ 237.66 |
| c) Tercera clase | \$ 87.55  |

2.-fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$ 336.60
b) segunda clase	\$ 127.72
c) Tercera clase	\$ 58.71

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	\$ 6.36
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 135.02
C. En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a	\$ 735.42

Zonas de estacionamientos municipales:

1) Automóviles y camionetas por cada hora	\$ 6.18
2) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 10.30

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 53.56
---	----------

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$ 210.12
--	-----------

    a) Centro de la cabecera municipal \$210.12

    b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$106.09

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$132.87
b) Por camión con remolque	\$207.06
c) Por remolque aislado	\$132.87

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$265.74

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de

construcción por m2, por día	\$ 8.16
------------------------------	---------

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 15.45

A las cuotas anteriormente descritas, deberán agregárseles el 15% de Pro-caminos.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 236.64

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 63.86
b) Ganado menor	\$ 42.23

ARTICULO 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

1. Motocicletas	\$ 156.06
2. Automóviles	\$ 276.42
3. Camionetas	\$ 410.04
4. Camiones	\$ 552.84
5. Bicicletas	\$ 35.02
6. Tricicletas	\$ 41.20

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 105.06
b) Automóviles	\$ 207.06
c) Camionetas	\$ 310.08
d) Camiones	\$ 414.12
e) Tricicletas	\$ 42.23
f) bicicletas	\$ 35.02

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagaran por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por petróleos mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.09
II. Baños de regaderas	\$ 14.42

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal

d) Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg
- II. Café por kg
- III. Cacao por kg
- IV. Jamaica por kg
- V. Maíz por kg

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por kg., provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- POR DÍA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
a) Dentro de la cabecera municipal	\$ 201.96
b) Fuera de la cabecera municipal	\$ 230.52
POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
a) Dentro de la cabecera municipal	\$ 1,153.62
b) Fuera de la cabecera municipal	\$ 1,728.90

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desecho de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de forma impresas por juegos

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	\$ 106.09
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 53.56
c) Formato de licencia	\$ 82.40

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y

III. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares.

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

---

35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5

58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 605.04
II. Por tirar agua	\$ 605.04
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 605.04
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 618.12

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$26,749.27 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,191.58 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

d) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

e) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,216.85 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,431.93 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.-Se sancionará con multa de hasta \$ 26,079.27 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI.-Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,966.36 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA.  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
FONDOS GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 193,994,304.93 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, que se desglosan de la siguiente manera:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b><i>I. INGRESOS PROPIOS</i></b>	<i>\$8 243,554.55</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>\$2 517,846.77</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>\$4 287,580.59</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>\$ 587,622.75</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$ 850,504.44</i>
<b><i>II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i></b>	<i>\$185 750,750.38</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$193 994,304.93</i></b>

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 40 % de descuento.

ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero, se registrarán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 16 de 2017.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 38

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número P.M./3717/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeacouilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tepeacouilco de Trujano, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeacouilco de Trujano, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tepeacouilco de Trujano, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeacouilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que no obstante lo anterior, esta Comisión de Hacienda observó que la iniciativa en estudio presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados

anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016, de un 2.5 por ciento o más, en este sentido esta Comisión tomó como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, por lo que esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes en los artículos de la presente iniciativa de ley.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I a la VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

...

...

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VIII, 23, 43, 44, 80, 83 y 93 de la iniciativa de Ley en análisis.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 12 y los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 85, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 48 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 48. ...*

*I. a la II. ...*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:*

*a) a la d)...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

*a) a la d)...*

Que esta Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el contenido del artículo 88, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley Número 32, de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

*I. Animales, y*

*II. Bienes muebles.*

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en el caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión

Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 94, 294,943.62 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 62/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

CONCEPTO	IMPORTE	
I. IMPUESTOS		\$ 947,859.33
II. DERECHOS		\$ 1,963,578.97
III. PRODUCTOS		\$ 282,276.00
IV. APROVECHAMIENTOS		\$ 63,875.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 90,779,213.32
A) PARTICIPACIONES		\$ 32,037,618.32
B) APORTACIONES		\$ 56,752,156.00
C) CONVENIOS		\$ 1,989,439.00
VI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTROS APOYOS		\$ 258,141.00
A) APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	258,141.00	
TOTAL		\$ 94,294,943.62

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

### III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

## VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

### a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2017

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje  |      |

vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 294.16
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 233.58
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$ 262.65
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 262.65
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 157.59

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 44.12 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 87.19 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 22.00 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 195.41 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 379.26 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 118.71 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 324.63 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 541.05 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 216.42 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 324.63 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$ 216.42 |

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: |             |
| a) Refrescos.   | \$ 2,164.23 |
| b) Agua.  | \$ 1,082.11 |

c) Cerveza.	\$ 2,164.23
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,082.11
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,082.11
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	\$ 1,623.17
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,082.11
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,082.11
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,623.17

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 54.63
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.21
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 54.63
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 54.63
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 108.21
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 194.36
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,164.23
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$ 216.42

IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,082.11
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,082.11
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,082.11
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 216.42
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,164.23

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos

en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 224.82 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 108.21 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 22.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.00  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 5.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 675.53 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 675.53 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 675.53 |

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 112.41

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$ 95.65
b) Porcino.	\$ 95.65
c) Ovino.	\$ 21.00
d) Caprino.	\$ 21.00
e) Aves de corral.	\$ 3.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 12.00
b) Porcino.	\$ 7.00
c) Ovino.	\$ 7.00
d) Caprino.	\$ 7.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$ 12.00
b) Porcino.	\$ 9.00
c) Ovino.	\$ 7.00
d) Caprino.	\$ 7.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 98.00
---------------------------	----------

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 112.41
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 563.12

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$ 112.41

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$ 112.41
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 224.82
c) A otros Estados de la República.	\$ 336.19
d) Al extranjero.	\$ 563.12

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

1. TARIFA TIPO(DO)(EC) ECONOMICA

TIPO 1	\$ 59.13
TIPO 2	\$ 73.04
TIPO 3	\$ 81.74
TIPO 4	\$ 87.83

2. TARIFA TIPO (DO)(BA) BASICA

TIPO 1	\$106.09
TIPO 2	\$117.39
TIPO 3	\$134.78
TIPO 4	\$ 144.35

3. TARIFA TIPO (DO)(PR) PREFERENTE

TIPO 1	\$ 173.91
TIPO 2	\$ 191.30
TIPO 3	\$ 226.09
TIPO 4	\$ 260.87

b) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

TIPO 1	\$ 217.39
--------	-----------

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 865.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$ 1,000.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico	\$ 428.00
b) Tipo Comercial	\$ 600.00

IV. POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo Domestico	\$ 428.00
b) Tipo Comercial	\$750.00

V. POR LA RECONEXION A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Domestico	\$251.00
b) Tipo Comercial	\$ 350.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 116.61
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo	\$ 216.42
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo	\$ 124.62
d) Excavación en empedrado por m2.	\$ 216.42

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, y la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACION.**

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales;
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios 4

**II. PREDIOS**

a) Predios	0.5
b) En zonas preferenciales	2

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

a) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	81
2. Cervezas, vinos y licores	153
3. Cigarros y puros	102
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	76
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	51

b) Comercios al menudeo

1. Vinaterías y Cervecerías	5
-----------------------------	---

2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	21
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	3
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	153
6. Automóviles usados	51
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	26
c) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	510
d) Bodegas con actividad comercial y minisúper	26
e) Estaciones de gasolinas	51
f) Condominios	408
<b>IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
a) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	612
2. Gran turismo	510
3. 5 Estrellas	408
4. 4 Estrellas	306
5. 3 Estrellas	153
6. 2 Estrellas	76
7. 1 Estrella	51
8. Clase económica	21
b) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	306
2. Marítimo	408
3. Aéreo	510
c) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	

d) Hospitales privados	76
e) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
f) Restaurantes	
1. En zona preferencial	51
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
g) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	76
2. En el primer cuadro	26
h) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	127
2. En el primer cuadro	66
i) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	16
j) Agencia de viajes y renta de autos	16
V. INDUSTRIA	
a) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	510
b) Textil	102
c) Química	153
d) Manufacturera	51
e) Extractora (s) y/o de transformación	510

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 12.00 |
| b) Mensualmente. | \$ 90.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 438.00 |
|------------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 438.00 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 109.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 273.00 |

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 57.00  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 57.00  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 112.41 |

### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 112.41 |
|--|-----------|

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 57.00
--	----------

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.00
--	----------

b) Extracción de uña.	\$ 23.00
-----------------------	----------

c) Debridación de absceso.	\$ 33.00
----------------------------	----------

d) Curación.	\$ 23.00
--------------	----------

e) Sutura menor.	\$ 28.00
------------------	----------

f) Sutura mayor.	\$ 45.17
------------------	----------

g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
-----------------------------	---------

h) Venoclisis.	\$ 23.00
----------------	----------

i) Atención del parto.	\$ 337.24
------------------------	-----------

j) Consulta dental.	\$ 18.00
---------------------	----------

k) Radiografía.	\$ 33.00
-----------------	----------

l) Profilaxis.	\$ 16.00
----------------	----------

m) Obturación amalgama.	\$ 23.00
-------------------------	----------

n) Extracción simple.	\$ 28.00
-----------------------	----------

ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 67.23
---------------------------------	----------

o) Examen de VDRL.	\$ 77.74
--------------------	----------

p) Examen de VIH.	\$ 314.12
-------------------	-----------

q) Exudados vaginales.	\$ 73.54
------------------------	----------

r) Grupo IRH.	\$ 43.13
---------------	----------

s) Certificado médico.	\$ 38.00
------------------------	----------

t) Consulta de especialidad.	\$ 43.13
------------------------------	----------

u) Sesiones de nebulización.	\$ 38.00
------------------------------	----------

v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 18.00
---------------------------------------	----------

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 144.98
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 207.70
b) Automovilista.	\$ 207.70
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 160.74
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 105.06
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 257.70
b) Automovilista.	\$ 257.70
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 257.70
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 105.06
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 168.09
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 207.70
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 210.12
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 262.65
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 397.12

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$ 123.07
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 113.46

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 57.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 283.66
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 340.39
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 105.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 113.46

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 425.49
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 530.55
c) Locales comerciales.	\$ 589.38
d) Locales industriales.	\$ 759.58
e) Estacionamientos.	\$ 430.74
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 507.43
g) Centros recreativos.	\$ 589.38

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 772.19
b) Locales comerciales.	\$ 852.03
c) Locales industriales.	\$ 852.03
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 852.03
e) Hotel.	\$ 1,197.00
f) Alberca.	\$ 852.03
g) Estacionamientos.	\$ 772.19
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 772.19
i) Centros recreativos.	\$ 852.03

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,704.07
b) Locales comerciales.	\$ 1,874.27
c) Locales industriales.	\$ 1,874.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,556.10
e) Hotel.	\$ 2,726.30
f) Alberca.	\$ 1,305.89
g) Estacionamientos.	\$ 1,704.07
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,874.27
i) Centros recreativos.	\$ 1,953.06

## IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,282.07
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,261.23
c) Hotel.	\$ 5,113.27
d) Alberca.	\$ 1,704.07
e) Estacionamientos.	\$ 3,408.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,113.27
g) Centros recreativos.	\$ 5,113.27

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,690.92
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 228,941.04
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 381,888.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 763,776.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,591,200.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,291,328.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,456.64
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 76,377.60
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 190,944.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 381,888.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 694,824.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,272,960.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$ 1.66
II. En zona popular, por m2.	\$ 2.51

III. En zona media, por m2.	\$ 3.36
IV. En zona comercial, por m2.	\$ 5.06
V. En zona industrial, por m2.	\$ 6.80
VI. En zona residencial, por m2.	\$ 9.07
VII. En zona turística, por m2.	\$ 10.22

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 828.92
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 414.98

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.27
b) En zona popular, por m2.	\$ 7.63
c) En zona media, por m2.	\$ 13.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 10.92
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.47
g) En zona turística, por m2.	\$ 19.64

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 3.81
-------------------------------	---------

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 4.36
b) En zona popular, por m2.	\$ 6.54
c) En zona media, por m2.	\$ 8.73
d) En zona comercial, por m2.	\$ 16.38
e) En zona industrial, por m2.	\$ 26.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 32.77
g) En zona turística, por m2.	\$ 39.00

II. Predios rústicos por m2:	\$ 5.25
------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 3.27
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.36
c) En zona media, por m2.	\$ 6.54
d) En zona comercial, por m2.	\$ 8.73
e) En zona industrial, por m2.	\$ 13.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 17.47
g) En zona turística, por m2.	\$ 19.66

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 218.52
II. Monumentos.	\$ 163.89
III. Criptas.	\$ 163.89
IV. Barandales.	\$ 109.26
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 54.63
VI. Circulación de lotes.	\$ 218.52

VII. Capillas.

\$ 54.63

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 16.38 |
| b) Popular.           | \$ 19.66 |
| c) Media.             | \$ 24.00 |
| d) Comercial.         | \$ 28.40 |
| e) Industrial.        | \$ 32.77 |

II. Zona de lujo:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 40.42 |
| b) Turística.   | \$ 40.42 |

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, siguiente:

I. Concreto hidráulico.

(1 umav)

II. Adoquín.	(0.77 umav)
III. Asfalto.	(0.54 umav)
IV. Empedrado.	(0.36 umav)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 67.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 67.73
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 227.25
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 67.73
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 67.73
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 227.25
b) Por refrendo.	\$ 113.62
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 227.25
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 67.73
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 227.25
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 67.73
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 170.44
XI. Certificación de firmas.	\$ 170.44

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Cuando no excedan de tres hojas.         | \$ 67.73 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$ 10.92 |

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$ 67.73

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 113.62

XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.        | \$ 67.73  |
| b) Constancia de no propiedad.                          | \$ 113.62 |
| c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.          | \$ 113.62 |
| d) Constancia de no afectación.                         | \$ 227.25 |
| e) Constancia de número oficial.                        | \$ 101.90 |
| f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 67.73  |
| g) Constancia de no servicio de agua potable.           | \$ 67.73  |

**II. CERTIFICACIONES:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio.   | \$ 96.65  |
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 101.90 |
| c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   | \$ 113.62 |

1. De predios edificados.	\$ 56.73
2. De predios no edificados.	
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 181.75
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 56.73
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 426.54
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 568.37
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 852.03
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,278.58
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,704.07

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 51.47
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 51.47
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 175.45
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 175.45
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 131.32
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 51.47

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 340.39
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$398.17
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 568.37
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 852.03

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,022.23
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,194.21
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,430.91
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 2,033.96

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 340.39
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 447.55
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 568.37
4. De más de 1,000 m2.	\$ 1,022.23

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$ 398.17
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 475.92
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 715.45
4. De más de 1,000 m2.	\$ 1,136.74

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,255.00	\$ 2,048.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,459.26	\$ 4,832.76

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,832.76	\$ 2,468.91
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 2,681.13	\$ 1,340.56
e) Supermercados.	\$ 7,511.79	\$ 4,885.29
f) Vinaterías.	\$ 4,885.29	\$ 3,551.02
g) Ultramarinos.	\$ 1,208.19	\$ 682.89

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,185.04	\$ 1,092.62
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,101.20	\$ 1,050.60
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,050.60	\$ 525.30
d) Vinaterías.	\$ 2,226.50	\$ 1,313.25
e) Ultramarinos.	\$ 2,226.50	\$ 1,313.25

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,412.52	\$ 1,260.72
b) Cabarets.	\$ 6,828.90	\$ 3,414.45
c) Cantinas.	\$ 6,828.90	\$ 3,414.45
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,404.80	\$ 4,202.40
e) Discotecas.	\$ 6,828.90	\$ 3,414.45
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,333.72	\$ 2,166.33
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,		

antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,966.72	\$ 1,533.87
--	-------------	-------------

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$ 6,828.90	\$ 3,414.51
-------------------------	-------------	-------------

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,412.52	\$ 2,206.26
--	-------------	-------------

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,799.14	\$ 1,638.93
--------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 840.48
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 420.24
--	-----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 840.48
-----------------------------	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 420.24
---	-----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 840.48
---	-----------

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 420.24
---	-----------

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 218.52
----------------	-----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 437.04
-------------------------	-----------

c) De 10.01 en adelante. \$ 754.33

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$ 268.95

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 437.04

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 874.09

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 327.78

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 637.21

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,092.62

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$ 218.52

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 218.52

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 163.89

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 163.89

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$ 218.52

2. Por día o evento anunciado. \$ 43.86

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ 163.89

2. Por día o evento anunciado. \$ 22.00

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	\$ 117.66
II. Agresiones reportadas.	\$ 283.66
III. Perros indeseados.	\$ 56.73
IV. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 170.19
V. Vacunas antirrábicas.	\$ 90.35
VI. Consultas.	\$ 23.00
VII. Baños garrapaticidas.	\$ 56.73
VIII. Cirugías.	\$ 283.66

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,272.44
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,409.19

CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 4.20

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 3.15

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.15

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.10

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 4.20

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 3.15

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 4.20

E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 109.26
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,638.93

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$ 218.52
b) Segunda clase.	\$ 109.26
c) Tercera clase.	\$ 54.63

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$ 327.78
b) Segunda clase.	\$ 87.19
c) Tercera clase.	\$ 32.00

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 3.15

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 109.26

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 4.20
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.30
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 6.30

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 27.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

\$ 109.26

a) Centro de la cabecera municipal.

\$ 54.63

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

\$ 21.00

c) Calles de colonias populares.

\$ 11.00

d) Zonas rurales del Municipio.

\$ 6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.

\$ 109.26

b) Por camión con remolque.

\$ 218.52

c) Por remolque aislado.

\$ 141.87

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 1,638.93

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$ 218.52

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 218.52

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$ 163.89

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 327.78

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 44.00
II. Ganado menor.	\$ 21.00

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 113.46
II. Automóviles.	\$ 283.66
III. Camionetas.	\$ 363.50
IV. Camiones.	\$ 454.90
V. Bicicletas.	\$ 33.00
VI. Tricicletas.	\$ 56.73

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 113.46
II. Automóviles.	\$ 226.92
III. Camionetas.	\$ 340.39
IV. Camiones.	\$ 453.85

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.00
II. Café por kg.	\$ 5.00
III. Cacao por kg.	\$ 5.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.00
V. Maíz por kg.	\$ 5.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 21.00
c) Formato de licencia.	\$ 65.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

---

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

---

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 795.30
II. Por tirar agua.	\$ 795.30
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 795.30
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 795.30

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,671.10 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,778.30 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,920.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,790.30 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,265.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

## INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 94, 294,943.62 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 62/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	\$ 947,859.33
II. DERECHOS	\$ 1,963,578.97
III. PRODUCTOS	\$ 282,276.00
IV. APROVECHAMIENTOS	\$ 63,875.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 90,779,213.32
A) PARTICIPACIONES	\$ 32,037,618.32
B) APORTACIONES	\$ 56,752,156.00
C) CONVENIOS	\$ 1,989,439.00
VI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTROS APOYOS	\$ 258,141.00
A) APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	258,141.00
TOTAL	\$ 94,294,943.62

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, 80, 90 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**ANEXO 39**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto

de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Hossein Nabor Guillén, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos

como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$121,731,643.28 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de*

*Tixtla de Guerrero, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<b>MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO</b>	
<b>DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b>	
<i>IMPUESTOS</i>	<i>1,424,014.17</i>
<i>DERECHOS</i>	<i>1,716,314.35</i>
<i>PRODUCTOS</i>	<i>273,493.70</i>
<i>APROVECHAMIENTOS</i>	<i>64,800.52</i>
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</i>	<i>114,410,440.75</i>
<i>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</i>	<i>3,442,579.79</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,331,643.28</b>

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión Legislativa de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultadas para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 5. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- k) De tipo corriente
  36. Reintegros o devoluciones.
  37. Recargos.
  38. Multas fiscales.
  39. Multas administrativas.
  40. Multas de tránsito municipal.
  41. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  42. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- l) De capital
  1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$525.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$315.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$210.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$126.50
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$115.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,

por metro lineal o fracción.	\$43.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$86.00
c) En colonias o barrios populares.	\$23.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$214.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$428.00
c) En colonias o barrios populares.	\$128.52

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

k) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$428.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$860.00
c) En colonias o barrios populares.	\$257.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$378.50
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$210.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL

## DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

## IX. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,520.00
l) Agua.	\$2,364.00
c) Cerveza.	\$1,177.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$609.00
j) Productos químicos de uso doméstico.	\$609.00

## X. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$945.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$945.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$609.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$945.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.50
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$63.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$73.50
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,728.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$368.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$237.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,837.00
l) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,686.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$237.00
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,868.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los

derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

VII. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$408.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$196.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$12.50 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$6.50  |

VIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

f) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$609.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$609.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$86.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$178.50
2.- Porcino.	\$92.00
3.- Ovino.	\$79.00
4.- Caprino.	\$78.50
5.- Aves de corral.	\$4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.50
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.50
3.- Ovino.	\$12.50
4.- Caprino.	\$12.50

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$80.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$182.50
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$366.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$99.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$80.50
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$90.00
c) A otros Estados de la República.	\$178.50
d) Al extranjero.	\$449.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$59.50
11	20	\$102.00
21	30	\$163.50
31	40	\$214.50
41	50	\$255.00
51	60	\$303.50
61	70	\$361.00
71	80	\$430.00
81	90	\$512.00
91	100	\$609.00

MÁS DE	100	\$725.00
--------	-----	----------

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$75.25
11	20	\$135.00
21	30	\$196.50
31	40	\$257.50
41	50	\$306.50
51	60	\$364.75
61	70	\$434.00
71	80	\$516.40
81	90	\$614.50
91	100	\$731.00
MÁS DE	100	\$869.80

Precio x M3

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$101.00
11	20	\$180.50
21	30	\$262.00
31	40	\$343.80
41	50	\$433.50
51	60	\$515.85
61	70	\$613.85
71	80	\$730.40
81	90	\$869.00
91	100	\$1,034.00

MÁS DE 100 \$1,230.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$263.00
b) Zonas semi-populares.	\$210.00
c) Zonas residenciales.	\$368.00
d) Departamento en condominio.	\$315.00

B) TIPO: COMERCIAL.

d) Comercial tipo A.	\$315.00
b) Comercial tipo B.	\$279.00
c) Comercial tipo C.	\$243.50

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$263.00
b) Zonas semi-populares.	\$210.00
c) Zonas residenciales.	\$368.00
d) Departamentos en condominio.	\$315.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$251.90
e) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$315.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$26.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$31.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$36.72
f) Excavación en asfalto por m2.	\$293.76
g) Excavación en empedrado por m2.	\$31.62
h) Excavación en terracería por m2.	\$210.12
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$368.22
j) Reposición de adoquín por m2.	\$21.42

k) Reposición de asfalto por m2.	\$26.52
l) Reposición de empedrado por m2.	\$26.52
m) Reposición de terracería por m2.	\$21.42
n) Desfogue de tomas.	\$158.10
ñ) Reconexión	\$441.66
o) Medidor	\$945.54
p) Contrato	\$2,941.68
q) Cambio de lugar de medidor	\$315.18

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente el municipio y a la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
<b>A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal</b>	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
<b>B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos</b>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
<b>F.- Restaurantes</b>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<b>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</b>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<b>H.- Discotecas y centros nocturnos</b>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15

J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$12.24 |
| b) Mensualmente. | \$61.20 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$596.70 |
|------------------|----------|
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$433.50 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- |   |         |
|---|---------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$92.82 |
|---|---------|

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$185.64

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$63.24
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$63.24
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$89.76

**II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$105.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$68.34

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.32
b) Extracción de uña.	\$26.52
c) Debridación de absceso.	\$41.82
d) Curación.	\$21.42
e) Sutura menor.	\$26.52
f) Sutura mayor.	\$46.92
g) Inyección intramuscular.	\$5.10
h) Venoclisis.	\$27.54
i) Atención del parto.	\$288.66
j) Consulta dental.	\$16.32
k) Radiografía.	\$31.62
l) Profilaxis.	\$16.32
m) Obturación amalgama.	\$21.42

n) Extracción simple.	\$31.62
ñ) Extracción del tercer molar.	\$63.24
o) Examen de VDRL.	\$68.34
p) Examen de VIH.	\$263.16
q) Exudados vaginales.	\$68.34
r) Grupo IRH.	\$41.82
s) Certificado médico.	\$36.72
t) Consulta de especialidad.	\$41.82
u). Sesiones de nebulización.	\$31.62
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.42

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**V. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$158.10
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$247.86
b) Automovilista.	\$185.64
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$124.44
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.46
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$372.30
b) Automovilista.	\$279.48
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.64
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.46

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.18
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$103.02
F) Para conductores del servicio público:	
i) Con vigencia de tres años.	\$225.42
j) Con vigencia de cinco años.	\$301.92
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$157.08

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$111.18
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.64
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.96
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$310.08
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$336.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$89.76
G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$89.76

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$446.76
b) Casa habitación de no interés social.	\$533.46
c) Locales comerciales.	\$620.16
d) Locales industriales.	\$806.82
e) Estacionamientos.	\$446.76
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$525.30
g) Centros recreativos.	\$620.16

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$617.10
b) Locales comerciales.	\$891.48
c) Locales industriales.	\$893.52
d) Edificios de productos o condominios.	\$893.52
e) Hotel.	\$1,340.28
f) Alberca.	\$893.52
g) Estacionamientos.	\$806.82
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$806.82
i) Centros recreativos.	\$893.52

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,787.04
b) Locales comerciales.	\$1,960.44
c) Locales industriales.	\$1,960.44
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,681.58

e) Hotel.	\$2,854.98
f) Alberca.	\$1,340.28
g) Estacionamientos.	\$1,786.02
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,959.42
i) Centros recreativos.	\$2,053.26

## IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,571.02
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,465.56
c) Hotel.	\$5,358.06
d) Alberca.	\$1,782.96
e) Estacionamientos.	\$3,571.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,465.56
g) Centros recreativos.	\$5,358.06

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,772.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,731.48
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,902.12
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,806.28
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,651,612.56
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,477,419.86

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,507.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,580.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,451.06
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,902.12
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$750,721.02
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,155,660.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.06
c) En zona media, por m2.	\$4.08
d) En zona comercial, por m2.	\$7.14
e) En zona industrial, por m2.	\$7.14
f) En zona residencial, por m2.	\$9.18
g) En zona turística, por m2.	\$11.22

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$869.04
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$433.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.02
- b) En zona popular, por m2. \$3.06
- c) En zona media, por m2. \$4.08
- d) En zona comercial, por m2. \$5.10
- e) En zona industrial, por m2. \$6.12
- f) En zona residencial, por m2. \$9.18
- g) En zona turística, por m2. \$11.22

II. Predios rústicos, por m2: \$3.06

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.06
- b) En zona popular, por m2. \$4.08
- c) En zona media, por m2. \$5.10
- d) En zona comercial, por m2. \$8.16
- e) En zona industrial, por m2. \$14.28
- f) En zona residencial, por m2. \$18.36
- g) En zona turística, por m2. \$21.42

II. Predios rústicos por m2: \$2.04

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.04
- b) En zona popular, por m2. \$3.06

c) En zona media, por m2.	\$3.06
d) En zona comercial, por m2.	\$5.10
e) En zona industrial, por m2.	\$7.14
f) En zona residencial, por m2.	\$9.18
g) En zona turística, por m2.	\$11.22

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$89.76
II. Monumentos.	\$142.80
III. Criptas.	\$89.76
IV. Barandales.	\$55.08
VI. Circulación de lotes.	\$54.06
VII. Capillas.	\$142.80

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VII. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.38
b) Popular.	\$22.44
c) Media.	\$27.54
d) Comercial.	\$30.60
e) Industrial.	\$36.72

VIII. Zona de lujo:

d) Residencial.	\$44.88
-----------------	---------

b) Turística.

\$46.92

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 uma)    |
| b) Adoquín.             | (0.77 uma) |
| c) Asfalto.             | (0.54 uma) |
| d) Empedrado.           | (0.36 uma) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.98
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.02
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.42
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.02

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.98
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$123.42
b) Por refrendo.	\$92.82
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$123.42
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$49.98
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.42
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$49.98
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$95.88
XI. Certificación de firmas.	\$98.94
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$49.98
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.12
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.04
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$53.04
XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$53.04
2.- Constancia de no propiedad.	\$99.96

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$224.40
4.- Constancia de no afectación.	\$207.06
5.- Constancia de número oficial.	\$106.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$61.20
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$61.20

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$96.90
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$106.08
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$99.96
b) De predios no edificados.	\$51.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$187.68
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$61.20
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$102.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$455.94
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$911.88
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,367.82
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,822.74

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

7. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.04
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.04
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$99.96
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$99.96

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$136.68
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.04
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$373.32
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
g) De menos de una hectárea.	\$247.86
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$449.82
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$744.60
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$993.48
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,241.34
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,490.22
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$21.42
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$185.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.28
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$557.94
d) De más de 1,000 m2.	\$744.60
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$247.86
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$496.74
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$744.60

d) De más de 1,000 m2. \$992.46

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

M) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,840.92	\$1,567.74
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,261.38	\$2,720.34
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,967.84	\$4,424.76
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,879.86	\$1,177.08
e) Supermercados.	\$11,619.84	\$10,520.28
f) Vinaterías.	\$1,590.18	\$794.58
g) Ultramarinos.	\$1,590.18	\$794.58

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,156.90	\$1,575.90
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,367.46	\$3,686.28
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en		

botella cerrada para llevar.	\$819.06	\$410.04
d) Vinaterías.	\$7,367.46	\$3,686.28
e) Ultramarinos.	\$5,846.64	\$2,633.64

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,483.60	\$7,740.78
b) Cabarets.	\$17,204.34	\$8,283.42
c) Cantinas.	\$12,385.86	\$6,193.44
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,506.70	\$10,752.84
e) Discotecas.	\$1,844.16	\$962.88
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,521.84	\$760.92
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,749.30	\$874.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,237.02	\$11,119.02
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,922.70	\$1,922.70
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,922.70	\$1,922.70

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$738.48
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$706.86
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,361.70
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$738.48
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$738.48
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$738.48

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$223.38
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$447.78
c) De 10.01 en adelante.	\$893.52

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .	\$310.00
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$1,116.90
c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante.	\$1,241.34

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .	\$447.78
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .	\$894.50
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> .	\$1,787.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$448.80

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$448.80

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$225.42 |
| l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$433.50 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$157.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$41.82  |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$310.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$124.44 |

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$121.38 |
| b) Agresiones reportadas.                | \$303.96 |
| c) Perros indeseados.                    | \$53.00  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$243.78 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$78.50  |
| f) Consultas.                            | \$26.50  |

g) Baños garrapaticidas.	\$53.00
h) Cirugías.	\$242.76

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

f) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,864.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,483.70

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.06 |

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.04 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.06 |

- |  |        |
|--|--------|
| H) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.06 |
|--|--------|

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| M) Canchas deportivas, por partido. | \$89.76 |
|-------------------------------------|---------|

- |   |            |
|---|------------|
| N) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,864.56 |
|---|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$368.00 |
| b) Segunda clase. | \$263.00 |
| c) Tercera clase. | \$158.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$210.00 |
| b) Segunda clase. | \$158.00 |
| c) Tercera clase. | \$105.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| A)  | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$4.00   |
| B)  | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$83.50  |
| C). | Zonas de estacionamientos municipales:  |          |
| a)  | Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | \$3.06   |
| b)  | Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$6.12   |
| m)  | Camiones de carga, por cada 30 minutos.   | \$6.12   |
| D)  | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$46.90  |
| E)  | Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:                           |          |
| a)  | Centro de la cabecera municipal.  | \$178.50 |
| b)  | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.  | \$94.86  |
| c)  | Calles de colonias populares.   | \$26.50  |
| d)  | Zonas rurales del Municipio.  | \$12.24  |
| F)  | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:  |          |
| a)  | Por camión sin remolque.  | \$89.76  |
| b)  | Por camión con remolque.  | \$178.50 |
| c)  | Por remolque aislado.   | \$94.86  |
| G)  | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de  |          |

alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$473.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$21.42
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.06
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$99.96
<p>El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</p>	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$99.96

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$56.00
b) Ganado menor.	\$26.50

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$158.00
b) Automóviles.	\$263.00
c) Camionetas.	\$368.00
d) Camiones.	\$473.00
e) Bicicletas.	\$56.00
f) Tricicletas.	\$63.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$105.00
b) Automóviles.	\$158.00
c) Camionetas.	\$293.76
d) Camiones.	\$368.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
----------------	--------

- II. Baños de regaderas. \$3.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;  
II. Barbecho por hectárea o fracción;  
III. Desgranado por costal, y  
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg. \$0.20  
II. Café por kg. \$0.10  
III. Cacao por kg. \$0.20  
IV. Jamaica por kg. \$0.10  
V. Maíz por kg. \$0.10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.  
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,153.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$63.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$31.50
- c) Formato de licencia. \$53.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y

Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actulización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$630.00
II. Por tirar agua.	\$567.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$567.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$567.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

IV. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,731.50 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,727.50 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,455.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,420.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- N) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- O) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$121,731,643.28 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	1,424,014.17

DERECHOS	1,716,314.35
PRODUCTOS	273,493.70
APROVECHAMIENTOS	64,800.52
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	114,410,440.75
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,442,579.79
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,331,643.28</b>

### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 %, y en el segundo mes un descuento del 12 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 16 de noviembre de 2016.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

### ANEXO 40

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con  
Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de  
Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Dr. Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de TLACOACHISTLAHUACA, GRO. Cuenten con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros*

*elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas,

tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 94,827,952.00 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, conceptos que a continuación se enumeran:*

MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	100.00
DERECHOS	155,927.00
PRODUCTOS	71,239.00
APROVECHAMIENTOS	26,681.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	94,574,005.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$94,827,952.00</b>

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción IV el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Sexta, Artículo 33 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
  - 1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos.
2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
  - 2.1 Predial.
  - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles.
3. Accesorios:
  - 3.1 Rezagos.
  - 3.2 Recargos.
4. Otros Impuestos:
  - 4.1 Impuestos Adicionales.
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y aprovechamientos o explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 1.1 Por cooperación para obras publicas.
  - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
  - 1.6 Servicio generales en panteones.
  - 1.7 Por el uso de la vía publica.
  - 1.8 Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
  - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
  - 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 2.5 Por servicio de alumbrado publico.
  - 2.6 Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
- 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
- 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.12 Servicios municipales de salud.
- 2.13 Derechos de escrituración.

3. Otros Derechos.

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil.
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos Financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano.
- 1.8 Estaciones de Gasolinas.
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10 Servicios de Protección privada.
- 1.11 Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas Fiscales.
- 1.2 Multas Administrativas.
- 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados

- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel).
  - 1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenio:
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el

2%

II.	Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido	5.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el	5.5%
IV.	Centros recreativos sobre voltaje vendido el	5.5%
V.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el	5.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento	\$301.79
VII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento	\$181.28
VIII.	Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el	5.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juego, por unidad anualmente	\$106.43
II.	Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente	\$106.43
III.	Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente	\$53.56

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicio de tránsito
- IV. Derecho por servicio de agua potable

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley.

Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA

1  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización:

- a. Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c. Por tomas domiciliarias;
- d. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e. Por guarniciones, por metro lineal, y
- f. Por banquetas, por metro cuadrado.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$10.13
b) Asfalto	\$15.20
c) Concreto hidráulico	\$20.26

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Casa habitación:

- a. De concreto \$213.21
- b. De teja y adobe \$159.65

II. Locales comerciales:

- a) De concreto \$425.71
- b) De teja y adobe \$266.07

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular	\$26.00
2. En zona media	\$20.26
3. En zona comercial	\$31.00
4. En zona industrial	\$36.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Asfalto	\$103.43
b) Concreto hidráulico	\$213.21

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$532.51
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$266.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$851.81.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular	\$31.00
2. En zona media	\$25.33
3. En zona comercial	\$36.00
4. En zona industrial	\$40.52

b) Predios rústicos: \$20.26

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular	\$25.33
2. En zona media	\$31.00
3. En zona comercial	\$36.00
4. En zona industrial	\$40.52

b) Predios rústicos: \$20.26

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$88.70
II. Barandales	\$53.70
III. Monumentos	\$141.41
IV. Capillas	\$177.58

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente en la Zona Urbana:

a) Popular	\$85.04
c) Media	\$103.43
d) Comercial	\$159.65
e) Industrial	\$213.21

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el municipio:

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.
- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.47
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$50.47
b) Tratándose de extranjeros	\$122.09
3. Constancia de pobreza	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta	\$42.79
5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$52.00
6. Certificado de factibilidad de actividad de giro comercial	
a) Por apertura	
b) Por referendo	
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$159.65
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$50.47
b) Para extranjeros	\$122.09
9. Certificado de reclutamiento militar	\$50.47
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$101.22
11.- Certificación de firmas	\$101.22
12. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$53.56
b) Por cada hoja excedente	\$7.10
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$53.56
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$101.22
15. Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta un año así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuito.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial.	\$50.47
2. De no propiedad.	\$101.22
3. De uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$112.69
b) Comercial o de servicios.	\$118.86
4. De factibilidad de actividad o giro Comercial o de servicios.	\$210.12
5. De no afectación.	\$201.38
6. De número oficial.	\$101.22
7. De no adeudo de agua potable.	\$59.74
8. De no servicio de agua potable.	\$59.74

II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio:	\$98.27
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por planos	\$101.30
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$101.22
b) De predios no edificados	\$50.47
4. De la superficie catastral de un predio	\$182.60
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$60.77
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$106.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$430.92

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$862.11
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,292.76
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,723.68

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$46.96
2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja.	\$46.96
3. Copia heliográfica de planos de predios.	\$96.82
4. Copia heliográfica de zonas catastrales.	\$96.82
5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra.	\$132.87

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$262.65
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea	\$159.65
2. De más de una, hasta 5 hectáreas	\$266.07
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$372.86
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$477.92
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$648.90
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$851.81
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.20
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$159.65
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$266.07
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$362.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$433.57

C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	\$217.00
2. De más de 150 m2 y hasta 500 m2	\$345.44
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$28.37
4. De más de 1,000 m2	\$506.50

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO  
DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO**

ARTÍCULO 35.- Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

a) Vacuno (por cabeza)	\$134.23
b) Porcino (por cabeza)	\$82.00
c) Ovino (por cabeza)	\$62.00
d) Caprino (por cabeza)	\$62.00
e) Aves de corral por el total de la matanza, por día	\$52.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$72.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$207.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$310.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$92.20

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:**

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$61.00
b) Zona Media	\$40.52
c) Zona Baja	\$30.39

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$103.33
b) Zona Media	\$81.00
c) Zona Baja	\$62.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$40.52
b) Zona Media	\$30.39
c) Zona Baja	\$20.26

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$81.00
b) Zona Media	\$62.00
c) Zona Baja	\$40.52

III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:

1. CASA HABITACIÓN

a) Zona Popular	\$111.43
b) Zona Media	\$91.17
c) Zona Baja	\$71.00

2. COMERCIAL

a) Zona Popular	\$152.00
b) Zona Media	\$121.56
c) Zona Baja	\$101.30

IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	\$51.00
b) Reposición del pavimento	\$256.29
c) Excavación de tierra	\$186.00
d) Excavación de asfalto	\$207.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el municipio y a la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACIÓN.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3

E.- Residencial en zona preferencial	5
--------------------------------------	---

Para efectos de este artículo, se consideran zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales,	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS.**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F. Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
<u>A.- Prestadores de servicio de hospedaje temporal</u>	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
<u>B.- Términos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos.</u>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
<u>C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</u>	
	15
<u>D.- Hospitales privados</u>	
	75
<u>E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos</u>	
	2
<u>F.- Restaurantes</u>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<u>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</u>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<u>H.- Discotecas y centros nocturnos</u>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

<u>I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</u>	<u>15</u>
<u>J.- Agencia de viajes y renta de autos</u>	<u>15</u>
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	150
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito, de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	\$362.00
b) Automovilista	\$190.00
c) Motociclista, motonetas y similares	\$120.55
d) Duplicado por extravió	\$120.55

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	\$517.00
b) Automovilista	\$253.25
c) Motociclista, motonetas y similares	\$190.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$120.55

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días. \$113.46

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$122.58

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días. \$113.46

2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.00
3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$103.33

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$266.00
---	----------

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$266.00
--	----------

2. Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$15.20
---	---------

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$7.10
---	--------

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.-Fotógrafos, cada uno anualmente	\$319.00
------------------------------------	----------

2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$532.00
--	----------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN, ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

I. PRODUCCIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagara de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Por la producción de aguardiente	\$1,030.00	\$515.00

II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$841.00	\$420.00
b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$420.00	\$210.00
c) Negocios con Venta de Bebidas alcohólicas para llevar (Micheladas)	\$893.00	\$473.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.	\$1,800.00	\$1,500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$1,800.00	\$1,500.00
3. Discotecas.	\$1,500.00	\$1,000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$450.00	\$225.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$500.00	\$450.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$450.00	\$225.00

7. Billares.

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$350.00	\$175.00
--	----------	----------

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social	\$223.00
b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial	\$223.00
c) Por traspaso y cambio de propietario	\$223.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

Envases no retornables:

A) Refrescos	\$2,500.00
B) Cerveza	\$1,082.00
C) Lácteos	\$2,150.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 43.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$35.50
2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$46.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$51.00

4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$66.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$111.50
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$152.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 45.- Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

A.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa	\$314.00
B.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos)	\$15.20
C.- Auditorios o centros sociales, por evento	\$841.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$210.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o

fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.50
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$50.00
3. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de:	\$50.00
a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	\$75.00
4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$75.00
b) Por camión con remolque	\$90.50
c) Por remolque aislado	\$89.90
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción:	\$25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo.
- IV. Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$5.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

a) Por evento	\$824.00
b) Por día	\$206.00

SECCIÓN SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de la Venta de Leyes y Reglamentos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$58.00

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 54.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 56.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal

por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores a una unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre baja.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila banderolas).	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

Motocicletas y Similares:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores mas la siguientes:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
75) Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas.	5
76) Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	5
77) Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	8
78) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad De Medida y Actulización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por tirar agua.	\$93.21
b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$154.50
c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$50.00

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS  
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización vigente de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones, y

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN QUINTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 75.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 94,827,952.00 (Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA	
DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
IMPUESTOS	100.00
DERECHOS	155,927.00
PRODUCTOS	71,239.00
APROVECHAMIENTOS	26,681.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	94,574,005.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$94,827,952.00</b>

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 5%, y en el segundo mes un descuento del 2.5% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 16 de noviembre de 2016.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 41

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado David Gabino González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 1% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los

ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$48,375,623.01 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 01/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<b>INGRESOS MUNICIPALES</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		
<i>Impuestos</i>	28,377.92	
<i>Derechos</i>	146,115.22	
<i>Productos Tipo Corriente</i>	62,510.50	
<i>Aprovechamiento Tipo Corriente</i>	22,110.14	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		48,116,509.23
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$48,375,623.01</b>

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g), h) y k) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que este órgano legislativo, en el la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero del Título Cuarto, de la presente iniciativa que trata Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la Vía Pública, sus incisos del a) al d) donde señalan el cobro de material mas el impuesto del IVA, observa que los ayuntamientos no tienen carácter de retenedores de impuesto y no es susceptible de aplicarse el IVA al concepto que se pretende el cobro, por lo tanto, se suprime el cobro del impuesto del IVA y queda solo la cantidad a cobrar por el servicio.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Municipio de Tlacoapa Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 6. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- m) De tipo corriente
  - 43. Reintegros o devoluciones.
  - 44. Recargos.
  - 45. Multas fiscales.
  - 46. Multas administrativas.
  - 47. Multas de tránsito municipal.
  - 48. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 49. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- n) De capital
  - 1. Concesiones y contratos.
  - 2. Donativos y legados.
  - 3. Bienes mostrencos.
  - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 5. Intereses moratorios.
  - 6. Cobros de seguros por siniestros.
  - 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 7. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	5%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$230.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$138.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$184.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$115.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 92.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$298.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$149.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

g) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$504.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$504.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$504.00

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 92.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$167.00

2.- Porcino. \$ 85.00

3.- Ovino. \$ 74.00

4.- Caprino. \$ 74.00

5.- Aves de corral. \$ 3.00

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$24.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$ 9.00
4.- Caprino.	\$ 9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$41.00
2.- Porcino.	\$29.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$74.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$342.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 83.00
c) A otros Estados de la República.	\$167.00
d) Al extranjero.	\$417.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- |  |          |
|--|----------|
| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA             | \$ 40.00 |
| b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL | \$ 60.00 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| A) TIPO: DOMÉSTICO. | \$412.00 |
| B) TIPO: COMERCIAL. | \$504.00 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) TIPO DOMESTICO.  | \$412.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$504.00 |

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el municipio y a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

- |                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| A.- Precaria                         | 0.5 |
| B.- Económica                        | 0.7 |
| C.- Media                            | 0.9 |
| D.- Residencial                      | 3   |
| E.- Residencial en zona preferencial | 5   |

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| 1.- Zonas comerciales,   |   |
| 2.- Zonas residenciales; |   |
| 3.- Zonas turísticas, y  |   |
| 4.- Condominios.         | 4 |

II.- PREDIOS

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| A.- Predios                 | 0.5 |
| B.- En zonas preferenciales | 2   |

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.-	Refrescos y aguas purificadas	80
2.-	Cervezas, vinos y licores	150
3.-	Cigarros y puros	100
4.-	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.-	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.-	Vinaterías y Cervecerías	5
2.-	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.-	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.-	Artículos de platería y joyería	5
5.-	Automóviles nuevos	150
6.-	Automóviles usados	50
7.-	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.-	Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.-	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.-	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
-----	--	-----

D.-	Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
-----	---	----

E.-	Estaciones de gasolinas	50
-----	-------------------------	----

F.-	Condominios	400
-----	-------------	-----

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.-	Categoría especial	600
2.-	Gran turismo	500
3.-	5 Estrellas	400
4.-	4 Estrellas	300
5.-	3 Estrellas	150
6.-	2 Estrellas	75
7.-	1 Estrella	50

B.- Terminales productos nacionales e internacionales de transporte de personas y/o

1.-	Terrestre	300
2.-	Marítimo	400
3.-	Aéreo	500

C.-	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
-----	--	----

D.-	Hospitales privados	75
-----	---------------------	----

E.-	Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
-----	--	---

F.- Restaurantes

1.-	En zona preferencial	50
2.-	En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.-	En zona preferencial	75
2.-	En el primer cuadro	12.5

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.-	En zona preferencial	125
2.-	En el primer cuadro	65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15

J.- Agencia de viajes y renta de autos 15

V.- INDUSTRIA

A.-	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.-	Textil	100
C.-	Química	150
D.-	Manufacturera	150
E.-	Extractor (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$10.00

b) Mensualmente. \$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$170.00

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$69.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$69.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$92.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VI. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$175.00

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$435.00

b) Automovilista. \$320.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$160.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$183.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Chofer.                              | \$550.00 |
| b) Automovilista.                       | \$435.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$267.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.  | \$305.00 |

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$275.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$160.00

F) Para conductores del servicio público:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| k) Con vigencia de tres años.  | \$245.00 |
| l) Con vigencia de cinco años. | \$326.00 |

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$170.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015 y 2016. \$206.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$275.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 46.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$300.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$600.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |         |
|--|---------|
| e) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$75.00 |
|--|---------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$94.00 |
|---|---------|

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$458.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$550.00
c) Locales comerciales.	\$641.00
d) Locales industriales.	\$733.00
e) Estacionamientos.	\$417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$491.00
g) Centros recreativos.	\$579.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$753.00
b) Locales comerciales.	\$832.00
c) Locales industriales.	\$833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$833.00
e) Hotel.	\$1,251.00
f) Alberca.	\$833.00
g) Estacionamientos.	\$753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$753.00
i) Centros recreativos.	\$833.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,668.00
b) Locales comerciales.	\$1,829.00
c) Locales industriales.	\$1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,505.00
e) Hotel.	\$2,664.00
f) Alberca.	\$1,251.00
g) Estacionamientos.	\$1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,829.00
i) Centros recreativos.	\$1,916.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,167.00
c) Hotel.	\$5,001.00
d) Alberca.	\$1,664.00
e) Estacionamientos.	\$3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,167.00
g) Centros recreativos.	\$5,001.00

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses

c) Mayor a 1000.00 m2 24 meses

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m2,	12 meses
b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| c) En zona media, por m2.     | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.50 |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$8.00 |

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2.              | \$2.50 |
| c) En zona media, por m2.                | \$3.50 |
| d) En zona comercial, por m2.            | \$4.50 |

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| I. Bóvedas.              | \$ 83.00 |
| II. Monumentos.          | \$133.00 |
| III. Criptas.            | \$ 83.00 |
| IV. Barandales.          | \$ 50.50 |
| V. Circulación de lotes. | \$ 50.50 |
| VI. Capillas.            | \$167.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

IX. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$33.50
b) Adoquín.	\$32.50
c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$115.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 46.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 50.00
b) Por refrendo.	\$100.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$173.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 46.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$115.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 46.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 92.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 93.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$49.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.00
XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 46.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 93.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$100.00
4.- Constancia de no afectación.	\$194.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 94.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 58.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 99.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 93.00
b) De predios no edificados.	\$ 47.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$175.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 58.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 93.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$417.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$834.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,051.43
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,577.17

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

8. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$46.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$126.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$348.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

h) De menos de una hectárea.	\$ 232.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 463.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 695.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 927.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,159.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,390.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$173.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$347.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$521.00
d) De más de 1,000 m2.	\$695.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$230.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$463.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$695.00
d) De más de 1,000 m2.	\$926.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

P) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,008.00	\$504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,955.00	\$2,978.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,008.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 690.00	\$ 345.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,008.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 690.00	\$ 345.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$4,000.00	\$2,000.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,000.00	\$500.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$600.00	\$300.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,500.00	\$ 750.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,760.00	\$1,760.00
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,832.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$916.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$687.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$687.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. |          |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$687.00 |

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$229.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$412.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$825.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$275.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$916.00   |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,145.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$412.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$825.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,145.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$92.00
b) Agresiones reportadas.	\$229.00
c) Perros indeseados.	\$46.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

g) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,145.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,290.00

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 49.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

B) Mercado:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.                                  | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.                                  | \$2.50 |
| Q) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | \$3.00   |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | \$229.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |          |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | \$3.00   |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | \$6.00   |
| n) Camiones de carga.  | \$6.00   |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$40.00  |

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 53.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$27.00
b) Ganado menor.	\$18.00

ARTÍCULO 54.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$150.00

ARTÍCULO 56.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$30.00
b) Automóviles.	\$50.00
c) Camionetas.	\$100.00
d) Camiones.	\$100.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maíz por kg. \$0.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.  
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.  
II. Alimentos para ganados.  
III. Insecticidas.  
IV. Fungicidas.  
V. Pesticidas.  
VI. Herbicidas.  
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

---

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10

73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$458.00
II.	Por tirar agua.	\$458.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$458.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$458.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

V. Se sancionará con multa de hasta \$18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,290.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,871.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$18324.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$48,375,623.01 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 01/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos	28,377.92	
Derechos	146,115.22	
Productos Tipo Corriente	62,510.50	
Aprovechamiento Tipo Corriente	22,110.14	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		48,116,509.23
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$48,375,623.01

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%

Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de noviembre de 2016.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

## ANEXO 42

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2016, el Ciudadano Ingeniero Roberto Zapoteco Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su

discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zitlala Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zitlala, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía. Con excepción del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarlo, para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I a la VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

*...*

*...*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8 fracción VIII, 23, 43, 44, 80, 83 y 93 de la iniciativa de Ley en análisis.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 12 y los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 85, de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 48 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 48. ...*

*I. a la II. ...*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:*

*a) a la d)...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

*a) a la d)...*

Que la Comisión Dictaminadora, consideró como criterio general, respecto de los ingresos totales autorizados 2016, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017, y en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, por Acuerdo de sus integrantes se considera pertinente modificar los artículos 51 y 57, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 51. ...*

a) Recolección de perros callejeros. \$141.81

b) al h)...

*ARTÍCULO 57. ...*

a)...

b) Ganado menor. \$20.91

Que esta Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el contenido del artículo 88, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Número 26, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

*I. Animales, y*

*II. Bienes muebles.*

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016, presenta variaciones significativas en los diferentes fondos, y en el caso de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la estimación es baja. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a tomar en consideración el monto de ingresos totales proyectados en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, sin que aquello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$91,611,327.98 (noventa y un millones seiscientos once mil trescientos veintisiete 98/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>\$ 229,529.07</i>
<i>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</i>	
<i>III. DERECHOS</i>	<i>\$ 518,759.38</i>
<i>IV. PRODUCTOS:</i>	<i>\$ 84,321.81</i>
<i>V. APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>\$ 13,896.98</i>
<i>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>\$ 75,798,408.73</i>
<i>VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</i>	<i>\$14,966,412.01</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$91,611,327.98</i>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Impuestos adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

### III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

## VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2017

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$437.58
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$249.90
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$306.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$187.68
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$124.44

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$53.06 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$42.85 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$31.83 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$63.66 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$53.06 |

c) En colonias o barrios populares. \$42.44

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$74.07

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$67.62

c) En colonias o barrios populares. \$53.06

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$84.27

b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$78.03

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. \$4,109.58

b) Agua. \$2,739.28

c) Cerveza. \$1,414.32

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,851.79
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$685.12
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	\$1,095.43
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.43
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$685.12
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,095.43

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$31.83
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$31.83
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$2.08
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$53.06
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$159.18
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$212.24
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$530.60
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$530.60
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$530.60

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,061.20
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,061.20
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,061.20
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$848.96

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de

contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$235.57 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$116.72 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.60 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$8.48  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$10.60  |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$265.30 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$212.24 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$212.24 |

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$212.24

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

a) Vacuno.	\$67.62
b) Porcino.	\$26.01
c) Ovino.	\$46.81
d) Caprino.	\$46.81
e) Aves de corral.	\$10.40

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$36.41
b) Porcino.	\$10.40
c) Ovino.	\$10.40
d) Caprino.	\$10.40

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

a) Vacuno.	\$47.85
b) Porcino.	\$33.29
c) Ovino.	\$15.60
d) Caprino.	\$15.60

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$53.06
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$106.12

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$212.24

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$189.35

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$53.06

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$159.18

c) A otros Estados de la República. \$212.24

d) Al extranjero. \$530.60

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$42.44
11	20	\$1.06
21	30	\$1.32
31	40	\$1.59
41	50	\$1.85
51	60	\$2.12
61	70	\$2.38
71	80	\$2.65

81	90	\$2.91
91	100	\$3.18
MÁS DE	100	\$3.44

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$94.30
11	20	\$6.39
21	30	\$6.57
31	40	\$8.05
41	50	\$8.16
51	60	\$8.38
61	70	\$8.62
71	80	\$8.89
81	90	\$9.51
91	100	\$11.59
MÁS DE	100	\$13.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$63.66
11	20	\$2.12
21	30	\$2.65
31	40	\$3.18
41	50	\$3.71
51	60	\$4.24
61	70	\$4.77

---

71	80	\$5.30
81	90	\$5.83
91	100	\$6.36
MÁS DE	100	\$6.89

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:****A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$185.71
b) Zonas semi-populares.	\$212.24
c) Zonas residenciales.	\$238.77
d) Departamento en condominio.	\$265.30

**B) TIPO: COMERCIAL.**

a) Comercial tipo A.	\$424.48
b) Comercial tipo B.	\$371.42
c) Comercial tipo C.	\$318.36

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$185.71
b) Zonas semi-populares.	\$212.24
c) Zonas residenciales.	\$238.77
d) Departamentos en condominio.	\$265.30

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$53.06
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$106.12
c) Cargas de pipas por viaje.	\$79.59
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$137.95
e) Excavación en adoquín por m2.	\$53.06
f) Excavación en asfalto por m2.	\$106.12
g) Excavación en empedrado por m2.	\$53.06

h) Excavación en terracería por m2.	\$46.68
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$310.47
j) Reposición de adoquín por m2.	\$106.12
k) Reposición de asfalto por m2.	\$265.30
l) Reposición de empedrado por m2.	\$53.06
m) Reposición de terracería por m2.	\$63.66
n) Desfogue de tomas.	\$107.16
ñ) Reconexión	\$200.00
o) Medidor	\$0.00
p) Contrato	\$300.00
q) Cambio de lugar de medidor	\$0.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y

4. Condominios	4
<b>II. PREDIOS</b>	
a) Predios	0.5
b) En zonas preferenciales	2
<b>III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
a) Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
b) Comercios al menudeo	
1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
c) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
d) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
e) Estaciones de gasolinas	50
f) Condominios	400
<b>IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
a) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	

1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300
5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
b) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
c) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
d) Hospitales privados	75
e) Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
f) Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
g) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
h) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
i) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
j) Agencia de viajes y renta de autos	15

V. INDUSTRIA

a) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
b) Textil	100
c) Química	150
d) Manufacturera	50
e) Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.90
b) Mensualmente.	\$68.34

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$685.12
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$497.66
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$106.34
---	----------

---

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$212.72
---	----------

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$37.13
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$37.13
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$53.06

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$63.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$42.44

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.91
b) Extracción de uña.	\$19.09
c) Debridación de absceso.	\$29.71
d) Curación.	\$15.91
e) Sutura menor.	\$20.15
f) Sutura mayor.	\$35.01
g) Inyección intramuscular.	\$5.30
h) Venoclisis.	\$20.15
i) Atención del parto.	\$222.84
j) Consulta dental.	\$11.66
k) Radiografía.	\$23.33
l) Profilaxis.	\$10.60

m) Obturación amalgama.	\$15.91
n) Extracción simple.	\$21.21
ñ) Extracción del tercer molar.	\$45.62
o) Examen de VDRL.	\$49.86
p) Examen de VIH.	\$199.50
q) Exudados vaginales.	\$49.86
r) Grupo IRH.	\$29.71
s) Certificado médico.	\$26.53
t) Consulta de especialidad.	\$53.06
u) Sesiones de nebulización.	\$26.53
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.91

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$220.72
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$248.31
b) Automovilista.	\$198.64
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$165.54
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.36
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$317.85
b) Automovilista.	\$248.31
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$165.54

d) Duplicado de licencia por extravío.	\$165.54
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$110.36
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$132.43
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$288.49
b) Con vigencia de cinco años.	\$347.64
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$331.09

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$137.95
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$169.78
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$84.89
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$424.48
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$530.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$318.36
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$106.12

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,

## RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$159.18
b) Casa habitación de no interés social.	\$191.01
c) Locales comerciales.	\$212.24
d) Locales industriales.	\$422.40
e) Estacionamientos.	\$296.51
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$265.30
g) Centros recreativos.	\$318.36

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$212.24
b) Locales comerciales.	\$265.30
c) Locales industriales.	\$286.11
d) Edificios de productos o condominios.	\$286.11
e) Hotel.	\$371.42
f) Alberca.	\$286.11
g) Estacionamientos.	\$270.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$212.24
i) Centros recreativos.	\$265.30

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$447.37
b) Locales comerciales.	\$483.78

c) Locales industriales.	\$514.99
d) Edificios de productos o condominios.	\$514.99
e) Hotel.	\$619.03
f) Alberca.	\$514.99
g) Estacionamientos.	\$374.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$364.14
i) Centros recreativos.	\$400.55
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$572.22
b) Edificios de productos o condominios.	\$629.44
c) Hotel.	\$790.70
d) Alberca.	\$629.44
e) Estacionamientos.	\$530.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$520.20
g) Centros recreativos.	\$556.61

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$234,600.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$510,000.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,020,000.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,530,000.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,040,000.00

VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de más de \$2,040,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$234,600.00

II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$510,000.00

III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,020,000.00

IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,530,000.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,040,000.00

VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de más de \$2,040,000.00

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2. \$1.59

II. En zona popular, por m2. \$2.12

III. En zona media, por m2. \$2.65

IV. En zona comercial, por m2. \$3.18

V. En zona industrial, por m2. \$5.73

VI. En zona residencial, por m2. \$3.71

VII. En zona turística, por m2. \$10.55

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$530.60

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$265.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en

tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.59
b) En zona popular, por m2.	\$2.12
c) En zona media, por m2.	\$2.65
d) En zona comercial, por m2.	\$3.18
e) En zona industrial, por m2.	\$8.37
f) En zona residencial, por m2.	\$13.00
g) En zona turística, por m2.	\$13.15

II. Predios rústicos, por m2: \$1.59

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.59
b) En zona popular, por m2.	\$2.12
c) En zona media, por m2.	\$2.65
d) En zona comercial, por m2.	\$3.18
e) En zona industrial, por m2.	\$5.50
f) En zona residencial, por m2.	\$7.90
g) En zona turística, por m2.	\$9.51

II. Predios rústicos por m2: \$1.59

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.59
b) En zona popular, por m2.	\$2.12
c) En zona media, por m2.	\$2.65
d) En zona comercial, por m2.	\$3.18
e) En zona industrial, por m2.	\$5.50
f) En zona residencial, por m2.	\$7.90
g) En zona turística, por m2.	\$9.51

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$53.06
II. Monumentos.	\$53.06
III. Criptas.	\$53.06
IV. Barandales.	\$53.06
V. Colocaciones de monumentos.	\$78.03
VI. Circulación de lotes.	\$106.12
VII. Capillas.	\$106.12

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$5.30
b) Popular.	\$8.48
c) Media.	\$13.79
d) Comercial.	\$15.91
e) Industrial.	\$21.90

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$25.27
b) Turística.	\$27.20

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, siguiente:

I. Concreto hidráulico.	1
II. Adoquín.	0.77
III. Asfalto.	0.54
IV. Empedrado.	0.36

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$31.83  |
| III. Constancia de residencia:   |          |

a) Para nacionales.	\$42.44
b) Tratándose de extranjeros.	\$106.12
IV. Constancia de buena conducta.	\$42.44
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.06
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$424.48
b) Por refrendo.	\$212.24
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$212.24
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$44.58
b) Tratándose de extranjeros.	\$106.12
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$106.12
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$159.18
XI. Certificación de firmas.	\$53.06
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.06
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$10.60
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$106.12
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$53.06
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$57.38
b) Constancia de no propiedad.	\$63.11
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$149.30
d) Constancia de no afectación.	\$137.73
e) Constancia de número oficial.	\$68.86
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$45.91
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$40.16

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$63.11
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$68.86
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$63.11
2. De predios no edificados.	\$34.42
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$126.24
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$57.38
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$11,006.82, se cobrarán	\$63.11
2. Hasta \$22,013.64, se cobrarán	\$172.15
3. Hasta \$44,027.28, se cobrarán	\$229.56
4. Hasta \$88,054.56, se cobrarán	\$344.33
5. De más de \$88,054.56, se cobrarán	\$401.72

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$57.38
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$86.07

c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$86.07
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$86.07
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$86.07
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$86.07

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$286.94

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$154.93
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$309.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$464.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$619.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$774.76
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$929.70
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$57.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$126.45
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$241.02
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$401.72
d) De más de 1,000 m2.	\$464.84

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$154.93
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$309.89

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$470.58
d) De más de 1,000 m2.	\$631.28

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$636.72	\$212.24
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,061.20	\$530.60
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$848.96	\$530.60
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$530.60	\$265.30
e) Supermercados.	\$1,591.81	\$1,061.20
f) Vinaterías.	\$1,591.81	\$1,061.20
g) Ultramarinos.	\$1,061.20	\$742.84

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$742.84	\$371.42
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,273.44	\$742.84
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella		

cerrada para llevar.	\$424.48	\$265.30
d) Vinaterías.	\$1,591.81	\$1,061.20
e) Ultramarinos.	\$1,379.57	\$636.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,428.45	\$3,714.22
b) Cabarets.	\$8,489.66	\$4,244.83
c) Cantinas.	\$6,367.24	\$3,183.82
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,959.06	\$3,714.22
e) Discotecas.	\$5,306.04	\$3,183.62
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$742.84	\$371.42
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$530.60	\$318.36
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,183.62	\$2,122.41
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,183.62	\$1,591.81
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,591.81	\$955.08

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$530.60
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$530.60
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se	

deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$530.60
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$424.48
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$530.60
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$530.60

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$129.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$257.86
c) De 10.01 en adelante.	\$514.68

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$162.36
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$644.15
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$716.31

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$257.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$515.74
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,030.42

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$159.18

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$159.18

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$212.24
--	----------

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$530.60
---	----------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$265.30
2. Por día o evento anunciado.	\$53.06

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$318.36
2. Por día o evento anunciado.	\$53.06

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	\$141.81
II. Agresiones reportadas.	\$355.84
III. Perros indeseados.	\$56.95
IV. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$284.02
V. Vacunas antirrábicas.	\$86.09
VI. Consultas.	\$29.08
VII. Baños garrapaticidas.	\$67.99
VIII. Cirugías.	\$284.92

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$459.11
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$573.90

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.26
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.63
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.63
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.95
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.34
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.62
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.12
E) Canchas deportivas, por partido.	\$52.02
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$551.82

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$159.18
b) Segunda clase.	\$137.95
c) Tercera clase.	\$127.33

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$127.33
b) Segunda clase.	\$106.12
c) Tercera clase.	\$84.89

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.30

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$106.12

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$7.42

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$9.54

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$12.72

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$53.06

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$108.20

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$54.62

c) Calles de colonias populares. \$32.77

d) Zonas rurales del Municipio. \$10.92

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$10.60

b) Por camión con remolque. \$15.91

c) Por remolque aislado. \$21.21

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las

fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$106.12

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$5.30

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.12

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$106.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$106.12

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. \$53.06

II. Ganado menor. \$20.91

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. \$106.12

II. Automóviles. \$265.30

III. Camionetas. \$318.36

IV. Camiones. \$530.60

V. Bicicletas. \$84.89

VI. Tricicletas. \$95.50

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$53.06
II. Automóviles.	\$84.89
III. Camionetas.	\$95.50
IV. Camiones.	\$106.12

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.08
II. Baños de regaderas.	\$5.30

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.20
II. Café por kg.	\$0.10
III. Cacao por kg.	\$0.20
IV. Jamaica por kg.	\$0.10
V. Maíz por kg.	\$0.10

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,282.80 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$57.38
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$45.42
c) Formato de licencia.	\$34.42

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

---

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$331.09
II. Por tirar agua.	\$318.36
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$371.42
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$318.36

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1,591.81 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$955.08 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$848.96 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$955.08 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,061.20 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,591.81 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$91,611,327.98 (noventa y un millones seiscientos once mil trescientos veintisiete 98/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS:	\$ 229,529.07
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
III. DERECHOS	\$ 518,759.38

IV. PRODUCTOS:	\$ 84,321.81
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 13,896.98
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 75,798,408.73
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$14,966,412.01
TOTAL	\$91,611,327.98

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 %, y en el segundo mes un descuento del 12 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 16 de noviembre de 2016.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, secretaria.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.-

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Flor Añorve Ocampo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga